

## ACTA

### DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2024. SESIÓN N°8/2024

#### SEÑORES ASISTENTES:

**Alcaldesa-Presidenta:** D<sup>a</sup> María Concepción Brito Núñez

**Grupo Socialista:** Don Jorge Baute Delgado, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Airam Pérez China, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello, Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

**Grupo Popular:** Doña Raquel Martín Castro, Don David Crego Cháves, Doña María Carlota Díaz González, Don José Daniel Sosa González, y Doña Shaila Castellano Batista.

**Grupo Mixto:** Doña Ángela Cruz Perera (CC-PNC), Don José Tortosa Pallarés (VOX).

**Secretario General:** D. Octavio Manuel Fernández Hernández

**Interventor:** D. Nicolás Rojo Garnica

En Candelaria, a veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, siendo las 9:00 horas, se constituyó el Ayuntamiento Pleno en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial con asistencia de los Sres. Concejales expresados al margen, y al objeto de celebrar sesión ordinaria para tratar los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria.

#### ORDEN DEL DÍA

**El debate íntegro de la sesión del pleno está disponible en el siguiente enlace que es el video-acta:**





<https://www.youtube.com/watch?v=VMKf-wcSvV8>

**A) Parte Resolutiva de la Sesión.**

**1.- Aprobación de las actas de los plenos de 13 de mayo y de 31 de mayo de 2024.**

**2.- Expediente 2283/2024. Propuesta del Concejal de Hacienda de 17 de junio de 2024 al Pleno de desestimación de las reclamaciones y aprobación definitiva del Presupuesto General del año 2024.**

**3.- Expediente 3101/2023. Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta de 20 de junio al pleno sobre comprobación de documentación, toma de conocimiento y solicitud de informe de evaluación ambiental del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de Pasacola.**

**4.- Expediente 3108/2023. Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta de 20 de junio al pleno sobre comprobación de documentación, toma de conocimiento y solicitud de informe de evaluación ambiental del Plan Especial de Ordenación del Casco de Candelaria.**

**5.- Expediente 3110/2023. J203. Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta de 20 de junio al pleno sobre comprobación de documentación, toma de conocimiento y solicitud de informe de evaluación ambiental del Plan Especial de Reforma Interior de la Jiménez.**

**6.- Expediente 3111/2023. Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta de 20 de junio al pleno sobre comprobación de documentación, toma de conocimiento y solicitud de informe de evaluación ambiental del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano La Vera de Igueste**

**7.- Expediente 1015/2020. Propuesta de la Concejal delegada de Servicios Sociales de fecha 18 de junio al pleno solicitar a UNICEF Comité Español, la aprobación del Reconocimiento del Municipio de Candelaria como Ciudad Amiga de la Infancia.**

**8.- Urgencias.**

**B) Control y Fiscalización de los Órganos de Gobierno.**

**9.- Dación de Cuenta de los Decretos de la Alcaldía-Presidencia y de los Concejales delegados.**





---

**10.- Informe del Interventor en su caso de las resoluciones adoptadas por la Presidenta de la Corporación Local contrarias a los reparos efectuados en cumplimiento de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local**

**C) Ruegos y preguntas.**

**11.- Ruegos y preguntas.**

**A) Parte Resolutiva de la Sesión.**





## **1.- Aprobación de las actas de los plenos de 13 de mayo y de 31 de mayo de 2024.**

### **VOTACIÓN EN EL PLENO DE 27 DE JUNIO DE 2024.**

La unanimidad de los 18 concejales presentes:

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Airam Pérez China, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello, Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

5 concejales del Grupo Popular: Doña Raquel Martín Castro, Don David Crego Cháves, Doña María Carlota Díaz González, Don José Daniel Sosa González, y Doña Shaila Castellano Batista.

2 concejales del Grupo Mixto: Doña Ángela Cruz Perera (CC) y Don José Tortosa Pallarés (VOX).

### **ACUERDO DEL PLENO DE 27 DE JUNIO DE 2024.**

**Aprobación de las actas de los plenos de 13 de mayo y de 31 de mayo de 2024.**





## 2.- Expediente 2283/2024. Propuesta del Concejal de Hacienda de 17 de junio de 2024 al Pleno de desestimación de las reclamaciones y aprobación definitiva del Presupuesto General del año 2024.

Consta en el expediente Informe de Intervención emitido por Don Nicolás Rojo Garnica, que desempeña el puesto de trabajo de Interventor Municipal, de 13 de junio de 2024, del siguiente tenor literal:

### “INFORME DE INTERVENCIÓN

#### Asunto: Reclamaciones contra el Presupuesto General del Ejercicio 2024

Vistas las reclamaciones del Partido Popular de Candelaria, Coalición Canaria de Candelaria y de Unidas Sí Podemos, contra el Presupuesto General del ejercicio 2024, aprobada inicialmente en sesión plenaria ordinaria de fecha 13 de mayo de 2024 y publicada en el BOP de fecha 20 de mayo de 2024, finalizando el plazo de presentar alegaciones el 11 de junio de 2024, este Interventor INFORMA:

**Primero:** Que tienen la consideración de interesados, para reclamar contra el Presupuesto General:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

**Segundo:** Que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto, de conformidad con el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

- 1.- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- 2.- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- 3.- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Debe hacerse hincapié en que los motivos de reclamación están tasados. Es decir, la reclamación puede presentarse exclusivamente por alguno de ellos (lo deja claro el artículo considerado al señalar que “*Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto (...)*”).

Desarrollando cada una de las citadas reclamaciones:

#### a.- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en





## esta Ley.

Deberá entenderse en este punto la omisión de alguno de los documentos (que pueden ser los propios Presupuestos o de los estados de previsión de ingresos y gastos de las Entidades Públicas Empresariales y Sociedades Mercantiles –artículo 164 TRLRHL-, los Anexos que deben acompañar al Presupuesto de la Entidad Local –artículo 168 TRLRHL- y los Anexos que deberán incorporarse al Presupuesto General –artículo 167 TRLRHL-).

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ofrece dos consideraciones relevantes:

- La omisión de documentación e informes debe ponerse en relación con la fase de tramitación del Presupuesto. En su fase de aprobación inicial tendrá la consideración de irregularidad no invalidante, siempre que las omisiones observadas sean subsanadas entre el momento de la aprobación inicial y la definitiva, y de este modo los Concejales vean cumplido su derecho a obtener la información exigida por la Ley (STS de 4 de marzo de 1992 –RJ 1992/2132-) y tendrá la naturaleza de vicio de legalidad que determinará la anulación del Presupuesto cuando la omisión se produzca en la aprobación definitiva (STS de 13 de mayo de 1998 –RJ 1998/3674-).

- Debe tenerse en cuenta, adicionalmente, la relevancia de la documentación omitida. En este sentido, el Tribunal Supremo, aplicando la doctrina “favor acti”, entiende que no cualquier omisión debe ser sancionada con la anulación del Presupuesto. Es motivo de anulación la omisión del informe del Interventor (STS de 13 de mayo de 1998 –RJ 1998/3874-), pero no la existencia de irregularidades en el Anexo de Inversiones o de Personal (STS de 22 de mayo de 2000 –RJ 2000/4314-).

## **b.- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones atribuibles a la Entidad.**

En caso de ser cierta, obligaría a practicar la correspondiente rectificación, bien a costa de reducir las consignaciones de gastos voluntarios, bien mediante la búsqueda de nuevas fuentes de ingresos.

Conforme el artículo 173 del TRLRHL, señala que las obligaciones serán exigibles cuando resulten de la ejecución del presupuesto y las derivadas de la

ejecución de sentencia judicial firme. La exigibilidad de las obligaciones es diferente del nacimiento de las mismas. Las obligaciones nacen de la Ley, de los negocios jurídicos, de los actos o hechos que, según la Ley las generan.

En este supuesto resulta relevante considerar los supuestos en los que la falta de inclusión del crédito necesario se produce como consecuencia de la existencia de una deuda abultada o de una situación financiera precaria (Remanente de Tesorería negativo). La jurisprudencia considera en este punto la necesidad de que el Ayuntamiento siga prestando los servicios. En este sentido, y aunque el Tribunal Supremo no desciende al detalle sobre esta cuestión, se entiende que los servicios que el Ayuntamiento debe prestar son los obligatorios establecidos en el artículo 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del





Régimen Local (LBRL).

**c.- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.**

Dos son los supuestos que aquí se tratan: el de la nivelación presupuestaria y el de la insuficiencia de los créditos para atender las necesidades públicas del territorio de la entidad.

La suficiencia de los ingresos se justifica en el informe económico financiero que se une al presupuesto, en la que se exponen las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y la efectiva nivelación presupuestaria.

Dentro de este apartado deben considerarse los supuestos en los que, pese a que la nivelación presupuestaria nominalmente existe (el Presupuesto se aprueba sin déficit inicial, de acuerdo con lo que determina el TRLRHL) existe un inadecuado cálculo de los ingresos o una insuficiencia dotación de los créditos para gastos necesarios.

En general, los Tribunales Superiores de Justicia se han manifestado reacios a entrar en estas cuestiones. Es paradigmática, en este sentido, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 30 de junio de 2010 (JUR 2010/397851) que elude considerar en profundidad la alegación formulada de que los ingresos por la actividad urbanística del Municipio habían sido sobrevalorados, señalando que *“por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto) los desastrosos resultados de los ingresos previstos no constituyeron en ningún momento “déficit inicial” en la ya referida atmosfera social de imparable progreso y de confianza en un efecto multiplicador que se venía produciendo en los últimos años”*.

En cuanto a la suficiencia de los gastos para atender las necesidades previstas, también se acredita en el informe económico financiero mencionado, que ha de justificar la suficiencia de los créditos para el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios.

En este aspecto, se debe prestar especial atención a los compromisos de gastos plurianuales, de la plantilla de personal, de la prestación de los servicios mínimos previstos en el artículo 26 de la LRBRL y de otros gastos fijos y corrientes necesarios para el funcionamiento normal de la entidad local, de forma que el crédito presupuestado sea suficiente para atender tales compromisos.

Conforme la STSJ de Baleares, de 1 de diciembre de 2000, para que prospere la reclamación, tanto la insuficiencia de los ingresos como la de los créditos, ha de ser “manifiesta”, debe acreditarse mediante informe pericial u otro medio de pruebas suficiente, no bastando que sea posible.





**Tercero:** Que contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la corporación.

**Cuarto:** Conforme al artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el presupuesto general se formulará por el presidente de la entidad con los documentos expuestos en el apartado 1 del citado artículo que, deberá ser informado por Intervención y remitido al Pleno para su aprobación, **enmienda** o devolución.

El artículo 169 del TRLHL, en su apartado 1, establece que las reclamaciones al presupuesto se presentan durante el periodo de exposición al público, esto es, una vez que este ya ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación.

Por el contrario, las enmiendas presentadas por los concejales durante el procedimiento de aprobación del presupuesto deben resolverse antes de que el Pleno adopte el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto. Y en el periodo de exposición al público, se resuelven las alegaciones/reclamaciones que los interesados han presentado al presupuesto.

**Quinto:** Que las enmiendas y alegaciones presentadas por parte del grupo político Popular, el día 10 de junio de 2024, que tiene la consideración de interesado, han sido presentadas en plazo y las fundamentaciones se basan en los siguientes supuestos:

#### **- Alegación 1º.-**

***El presupuesto para el año 2024, se va a aprobar finalmente con 6 meses de demora respecto a lo establecido al art. 112.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local. Se insta a la corporación a traer el documento a su discusión antes de la finalización del año.***

La norma establece unos plazos para la elaboración y aprobación del Presupuesto General, para su entrada en vigor al comienzo del ejercicio. Si no se cumplen, las normas vigentes, arbitran una serie de medidas que permitan el funcionamiento de la entidad y la prestación de servicios públicos básicos. Ello explica que el apartado 6 del artículo 169 del TRLRHL, regule que:

“Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados”.







Asimismo, el artículo 48 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula que los defectos de forma, sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Por tanto, se trata de una irregularidad no invalidante, por lo que se informa negativamente la presente alegación.

**- Alegación 2º.-**

**Según el documento de bases de ejecución, con carácter general se establece como nivel de vinculación jurídica para los créditos del estado de gastos:**

- **Respecto a la clasificación por programas, subprogramas.**
- **Respecto a la clasificación por categorías por categorías económicas, el capítulo.**

**Con carácter especial se establecen los siguientes niveles de vinculación:**

- **Los créditos extraordinarios aprobados durante el ejercicio se vincularán a nivel de aplicación presupuestario.**
- **Los remanentes de crédito incorporados al presupuesto del ejercicio se vincularán a nivel de aplicación presupuestaria.**
- **Los créditos referidos a gastos plurianuales autorizados en ejercicios precedentes, se vincularán a nivel de aplicación presupuestaria.**
- **Los créditos correspondientes a gratificaciones se vincularán a nivel de subprograma.**

**Es por ello que consideramos que el presupuesto está muy abierto dejando la posibilidad de utilizar partidas en otros apartados que inicialmente no fueron presupuestados dentro del capítulo.**

**Según el documento de bases de ejecución, con carácter general se establece como nivel de vinculación jurídica para los créditos del estado de gastos:**

**Respecto a la clasificación por programas, subprogramas.**

**Respecto a la clasificación por categorías por categorías económicas, el capítulo.**

**Con carácter especial se establecen los siguientes niveles de vinculación:**

**Los créditos extraordinarios aprobados durante el ejercicio se vincularán a nivel de aplicación presupuestario.**

**Los remanentes de crédito incorporados al presupuesto del ejercicio se vincularán a nivel de aplicación presupuestaria.**

**Los créditos referidos a gastos plurianuales autorizados en ejercicios precedentes, se vincularán a nivel de aplicación presupuestaria.**

**Los créditos correspondientes a gratificaciones se vincularán a nivel de subprograma.**

**Es por ello que consideramos que el presupuesto está muy abierto dejando la posibilidad de utilizar partidas en otros apartados que inicialmente no fueron presupuestados dentro del capítulo**





El nivel de vinculación jurídica hace referencia al nivel de agrupación entre los distintos créditos que se establecen en los presupuestos, según la clasificación u ordenación del gasto; es decir, el nivel en el que los créditos asignados podrán ver alterado su destino inicial, siempre y cuando dichos créditos se destinen a otros objetivos incluidos dentro de la bolsa de vinculación jurídica, en otras palabras, dentro del nivel de vinculación jurídica establecido.

El respaldo legal de la posibilidad de gastar crédito de una aplicación presupuestaria por encima de su consignación se encuentra en el artículo 172.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) cuando señala que «*Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante*. Los niveles de vinculación serán los que vengan establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado, salvo que reglamentariamente se disponga otra cosa, esto es, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Candelaria, que ha establecido unos niveles de vinculación muy estrictos.

No obstante, no se encuadra dicha alegación dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se informa negativamente la presente alegación.

### **- Alegación 3º.-**

***Mejor gestión en las operaciones corrientes en el apartado de transferencias corrientes donde se destinan 40.000€ a intereses de demora, que se podrían ahorrar y reinvertir. Y aumentan en 5.000€ respecto al presupuesto de 2023.***

La solicitud de una mejor gestión de las operaciones corrientes no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se informa negativamente la presente alegación.

### **Alegación 4**

***Consideramos que el aumento en la cuantía de fiestas es muy elevado, alcanzando casi los 300.000€, respecto al presupuesto de 2023. Dicho aumento se puede invertir en infraestructuras necesarias para nuestro municipio o bien en otras inversiones relacionadas con el alumbrado o pavimentación de vías, muy necesarias, también, en el municipio.***





La solicitud de aumentar los créditos para fiestas, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente alegación.

### PROPUESTA DE ENMIENDA 1

BAJA	
SUBPROGRAMA:	33800 - FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS
Código PROYECTO:	
DENOMINACIÓN:	
SUBCONCEPTO:	22611 - FIESTAS VIRGEN DE CANDELARIA
<b>IMPORTE:</b>	30.000€

ALTA	
SUBPROGRAMA:	32600 - SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EDUCACIÓN
Código PROYECTO:	
DENOMINACIÓN:	
SUBCONCEPTO:	48003 - AYUDA MATERIAL INFANTIL
<b>IMPORTE:</b>	30.000€

La solicitud de aumentar los créditos para educación, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente enmienda.





## PROPUESTA DE ENMIENDA 2

BAJA	
SUBPROGRAMA:	33400 - PROMOCIÓN CULTURAL
Código PROYECTO:	
DENOMINACIÓN:	
SUBCONCEPTO:	22611 - PROMOCIÓN A LA CULTURA
<b>IMPORTE:</b>	30.000€

ALTA	
SUBPROGRAMA:	23102- MAYORES
Código PROYECTO:	
DENOMINACIÓN:	
SUBCONCEPTO:	48004 - ASOC. MAYORES ANTÓN GUANCHE
<b>IMPORTE:</b>	30.000€

La solicitud de aumentar los créditos para Mayores, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente enmienda.





### PROPUESTA DE ENMIENDA 3

BAJA	
SUBPROGRAMA:	16500 - ALUMBRADO PÚBLICO
Código PROYECTO:	
DENOMINACIÓN:	
SUBCONCEPTO:	20300 - ALUMBRADO DE NAVIDAD
<b>IMPORTE:</b>	<b>35.000€</b>

ALTA	
SUBPROGRAMA:	31100 - PROTECCIÓN DE SALUBRIDAD PÚBLICA
Código PROYECTO:	
DENOMINACIÓN:	
SUBCONCEPTO:	22710 - SERVICIO DE CONTROL ANIMAL
<b>IMPORTE:</b>	<b>35.000€</b>

La solicitud de aumentar los créditos para Salubridad, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente enmienda.





#### PROPUESTA DE ENMIENDA 4

BAJA	
SUBPROGRAMA:	33800 - FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS
Código PROYECTO:	
DENOMINACIÓN:	
SUBCONCEPTO:	22612 - GASTO DE NAVIDAD
<b>IMPORTE:</b>	30.000€

ALTA	
SUBPROGRAMA:	32600 - SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EDUC.
Código PROYECTO:	
DENOMINACIÓN:	
SUBCONCEPTO:	48002 - AYUDAS AL ESTUDIO MATERIAL
<b>IMPORTE:</b>	30.000€

La solicitud de aumentar los créditos para Educación, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente enmienda.





## PROPUESTA DE ENMIENDA 5

BAJA	
SUBPROGRAMA:	33400 - PROMOCIÓN CULTURAL
Código PROYECTO:	
DENOMINACIÓN:	
SUBCONCEPTO:	22611 - PROMOCIÓN A LA CULTURA
<b>IMPORTE:</b>	<b>20.000€</b>

ALTA	
SUBPROGRAMA:	45900 - OTRAS INFRAESTRUCTURAS
Código PROYECTO:	
DENOMINACIÓN:	
SUBCONCEPTO:	22700 - SERVICIO DE DESINSECTACIÓN, DESINFECCIÓN Y DESRATIZACIÓN
<b>IMPORTE:</b>	<b>20.000€</b>

La solicitud de aumentar los créditos para Infraestructuras, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente enmienda.

**Sexto:** Que las reclamaciones presentadas por parte del partido político Coalición Canaria de Candelaria, encuadrado dentro del Grupo Mixto, el día 5 de junio de 2024, que tiene la consideración de interesado, han sido presentadas en plazo y las fundamentaciones se basan en los siguientes supuestos:

**- Alegación 1º.-**





***El presupuesto para el año 2024, se ha aprobado inicialmente con 5 meses de demora respecto a lo establecido en el art. 112.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local: La aprobación definitiva del presupuesto por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.***

***No se ha ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en la Ley Reguladora de Haciendas Locales. Se ha incumplido para su elaboración, con los plazos legales establecidos en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales TRLRHL para la adecuada aprobación, publicación y entrada en vigor de los presupuestos. Unos presupuestos que tenían que haberse traído al Salón de Plenos para su aprobación, enmienda o devolución antes del 15 de octubre del pasado año, según el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece: “Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución”. Mientras que el art. 169.2 determina que: “La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse”. Como consecuencia del retraso se ha prorrogado el presupuesto 2023, lo que ha impedido la fiscalización de las partidas económicas en los dos primeros trimestres del presente año.***

***Se trata de unos Presupuestos continuistas donde la Participación Ciudadana ha vuelto nuevamente a brillar por su ausencia, y no digamos sobre la inexistencia, una vez más, de reuniones previas con los grupos de la oposición en la que se nos informase sobre el borrador de estos presupuestos y a los que CC hubiera deseado trasladar sus propuestas previas para su debate.***

***Unos presupuestos que si por algo se caracterizan es por la ausencia de Inversiones Reales localizadas en los distintos pueblos que conforman el municipio, y que es una de las quejas vecinales.***

La norma establece unos plazos para la elaboración y aprobación del Presupuesto General, para su entrada en vigor al comienzo del ejercicio. Si no se cumplen, las normas vigentes, arbitran una serie de medidas que permitan el funcionamiento de la entidad y la prestación de servicios públicos básicos. Ello explica que el apartado 6 del artículo 169 del TRLRHL, regule que:

***“Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados”.***







Asimismo, el artículo 48 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula que los defectos de forma, sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Por tanto, se trata de una irregularidad no invalidante, por lo que se informa negativamente la presente reclamación.

#### **- Alegación 2º.-**

***El presupuesto municipal presenta un aumento de apenas un 4,8% en Inversiones Reales, se trata de un aumento engañoso. Un año más las cuentas de los Presupuestos Municipales 2024 vuelven a caracterizarse por unas ínfimas Inversiones Reales, apenas 944.402,69 € (eliminadas las inversiones en Maquinaria, instalaciones y Utillaje y de Mobiliario), frente a los 899.943 € presupuestados en el 2023.***

***Y consideramos que se trata de un “aumento engañoso” porque este aumento en la inversión se explica al recogerse en el Presupuesto Municipal 2024 inversiones no ejecutadas en el 2022 y en el 2023, cuyos créditos además han tenido que ser modificados al alza, como es el proyecto de “Adecuación de espacio libre y escultura de Araya” (173.366,46 €), del que resta por pagar un importe de 87.440,64 euros.***

***Las inversiones se centran en partidas en Seguridad y Orden Público destinadas a la Señalización de Tráfico (15.000 €); en Alcantarillado y Saneamiento para Inversiones en nuevas infraestructuras (50.000 €); en Pavimentación de Vías Públicas para el Asfaltado Diversas Obras y Zonas del Municipio (20.050,03 €) y Plan Asfaltados Fase II (14.980,40 €); en Abastecimiento de Agua Potable (30.000 €), partida que baja un 32,3% con respecto al ejercicio 2023 a pesar de la obsoleta red y la necesidad de su reposición; en Cementerios y Servicios Funerarios para la Rehabilitación de Criptas Municipales (20.000 €); en Alumbrado Público para Infraestructuras en Alumbrado Público (6.000 €) y en Reforma A.P. C/La Puntita, C/Batayola y Las Caletillas (175.091,33 €); en Parques y Jardines para Cubierta y Ampliación Parque EBAR Punta Larga (42.165,35 €); en Obras de Mejora Edificio de Servicios Sociales (20.000 €); en Promoción Cultural para la Rehabilitación de Infraestructuras Culturales (95.000 €), y para Mobiliario para Centros y Espacios Culturales (35.000 €).***

***Un municipio de las características de Candelaria, con casi 30.000 habitantes necesita más Inversiones Reales, para mantener su desarrollo. Existen numerosas partidas que cuentan con créditos que se repiten, que son claramente insuficientes, o que simplemente carecen de Inversión Real en este presupuesto.***

***Por tanto, estamos ante un Presupuesto 2024 continuista que no garantiza, con esta política de baja Inversión Real, el ofrecer servicios públicos de calidad. No potencia el estado de bienestar vecinal, no se mejora la dinamización socio-económica y tampoco fomenta que nuestro municipio resulte atractivo para el vecino, el visitante y el inversor.***





**Desde el 1 de enero del presente y hasta la aprobación definitiva del presupuesto, este Ayuntamiento estará funcionando con un presupuesto prorrogado, lo que ha supuesto un freno a las acciones en materia de inversiones reales, ya que únicamente son prorrogables aquellos créditos del estado de gastos que respondan a las atenciones ordinarias, necesarias e imprescindibles para el normal funcionamiento de los servicios.**

**Al igual que en el pasado ejercicio, el grupo de gobierno sigue confiando las muchas inversiones que necesita este municipio para su desarrollo y mantenimiento de los servicios públicos, en la financiación externa de organismos supramunicipales, sin garantías de que esas inversiones realmente se ejecuten en el municipio en el presente ejercicio, o en inversiones propias con origen en el remanente de tesorería para gastos generales. Al respecto de esto último, hay que tener muy presente que en el 2024 se han reactivado las reglas fiscales que han estado suspendidas desde el 2020, al objeto de no incurrir el incumplimiento de la estabilidad presupuestaria y/o de la regla de gasto.**

La solicitud de aumentar los créditos para gastos destinados a Inversiones Reales, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

### **- Alegación 3º.-**

**Se debe tener muy presente que en el 2024 se han reactivado las reglas fiscales que han estado suspendidas desde el 2020. Por otro lado, el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 12 de diciembre de 2023, ha fijado los objetivos de estabilidad y el techo de gasto no financiero para las Administraciones Públicas en el periodo 2024-2026, acordando una situación de equilibrio presupuestario para las entidades locales. Por tanto, deberán de tenerse en cuenta las reglas fiscales, tanto en la elaboración del presupuesto 2024, como en su ejecución y liquidación.**

**Pero una vez más, el grupo de gobierno ha confiado la ejecución de proyectos estratégicos municipales a la incorporación, en este año, de financiación con origen en instituciones supramunicipales y al uso del remanente de tesorería para gastos generales. Y aunque el ejercicio del 2023 arroja para el Ayuntamiento de Candelaria unos resultados positivos, con un remanente de tesorería para Gastos Generales de más de 19 millones de euros, no es menos cierto que habrá de realizarse un estudio pormenorizado y profundo antes de llevar a cabo cualquier tipo de modificación presupuestaria con el objeto de financiar proyectos, nuevas infraestructuras o necesidades prioritarias y urgentes de este municipio, al objeto de no incurrir el incumplimiento de la estabilidad presupuestaria y/o de la regla de gasto.**

La realización de un estudio pormenorizado para llevar a cabo cualquier tipo de modificación presupuestaria con el objeto de financiar proyectos e infraestructuras, para no





incumplir la estabilidad presupuestaria y/o de la regla de gasto., no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

#### **- Alegación 4º.-**

***La previsión inicial en el Capítulo 2 de Gastos en Bienes Corrientes y de Servicios aumentan en el Presupuesto 2024 un 20,72% hasta los 12.994.196,01 euros con respecto al ejercicio anterior (10.764.100,01 euros).***

***Dentro de este capítulo destaca el fuerte aumento del crédito en el Subprograma para Fiestas Populares y Festejos, en un 57% más, con una dotación de 1.005.000 euros, frente a los 640.000 € previstos en el año 2023.***

***Especialmente notable es el aumento de los gastos en Carnavales 2024, que crecen un 91,6% con respecto al ejercicio anterior. Teniendo en cuenta que algunos de los eventos más importantes programados del 22 al 25 de febrero como el Coso de Carnaval, el 19º Encuentro Regional de Murgas o el Baile del Coso fueron suspendidos por fenómenos climáticos adversos, que el Presupuesto Municipal 2024 se aprobó inicialmente este 12 de mayo, entendemos que debería reducirse la cuantía en los gastos en Carnavales.***

La solicitud de reducir los créditos para gastos de Carnavales, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

Se presentan a continuación por parte de los Concejales de Coalición Canaria, integrantes del Grupo Mixto, unas enmiendas al Presupuesto. En este sentido, señalar que conforme al artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el presupuesto general se formulará por el presidente de la entidad con los documentos expuestos en el apartado 1 del citado artículo que, deberá ser informado por Intervención y remitido al Pleno para su aprobación, **enmienda** o devolución.

El artículo 169 del TRLHL, en su apartado 1, establece que las reclamaciones al presupuesto se presentan durante el periodo de exposición al público, esto es, una vez que este ya ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación.

Por el contrario, las enmiendas presentadas por los concejales durante el procedimiento de aprobación del presupuesto deben resolverse antes de que el Pleno adopte el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto. Y en el periodo de exposición al público, se resuelven las alegaciones/reclamaciones que los interesados han presentado al presupuesto.





**- Enmienda 1º.-**

**De aumento de la partida “Instalaciones de abastecimiento de agua” cuyo crédito de apenas 30.000,00 euros en el Presupuesto Inicial ha disminuido un 32,3% con respecto al ejercicio anterior. Ante la urgente necesidad de reposición de una red obsoleta con más de 40 años de vida, consideramos necesario sumar a la partida de 30.000,00 euros otros 70.000,00 euros. En total la partida 16100 60900 Instalaciones de Abastecimiento de Agua tendrá un crédito de 100.000,00 euros**

BAJA	
SUBPROGRAMA:	33400 Promoción Cultural
SUBCONCEPTO:	33400 22710 Trabajos realizados por otras empresas
IMPORTE:	10.000 €
BAJA	
SUBPROGRAMA:	33800 Fiestas Populares y Festejos
SUBCONCEPTO:	33800 22610 Carnavales
IMPORTE:	60.000 €
ALTA	
SUBPROGRAMA:	16100 Abastecimiento de agua potable
SUBCONCEPTO:	16100 60900 Instalaciones de Abastecimiento de Agua
IMPORTE:	<b>70.000 € + (30.000 € = 100.000 €)</b>

La solicitud de aumentar los créditos para gastos destinados a instalaciones de abastecimiento, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente enmienda.

**- Enmienda 2º.-**

**Ante las numerosas quejas vecinales que solicitan mayor desinfección y por la presencia en muchos puntos del municipio de ratas y cucarachas, consideramos necesario aumentar el crédito de la partida 45900 22700 “Servicio de Desinsectación, Desinfección y Desratización” de apenas 21.400 euros en el Presupuesto Inicial, que consideramos muy escaso, al objeto de prevenir problemas que pudieran afectar a la salud de los ciudadanos, por lo que proponemos aumentar la partida en 23.600 euros más.**

**En total la partida 45900 22700 “Servicio de Desinsectación, Desinfección y Desratización” tendrá un crédito total de 45.000,00 euros.**





BAJA	
SUBPROGRAMA:	33400 Promoción Cultural
SUBCONCEPTO:	33400 22710 Trabajos realizados por otras empresas
IMPORTE:	3.600 €

BAJA	
SUBPROGRAMA:	33800 Fiestas Populares y Festejos
SUBCONCEPTO:	33800 22610 Carnavales
IMPORTE:	20.000 €
ALTA	
DENOMINACION:	
SUBCONCEPTO:	45900 22700 Servicio de Desinsectación, Desinfección y Desratización
IMPORTE:	<b>23.600 € + (21.400 €) = 45.000 €</b>

La solicitud de aumentar los créditos para desratización, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente enmienda.

### - Enmienda 3º.-

***Ante el progresivo y más que evidente deterioro del Conjunto Escultórico Los Menceyes Guanches, realizado por Alfredo Reyes Darias, que se reubicó a lo largo de la Rambla Los Menceyes, consideramos necesario la creación de una nueva partida crediticia con la que iniciar las labores de rehabilitación de este legado y patrimonio de todos los candelarieros y de Canarias***





BAJA	
SUBPROGRAMA:	33800 Fiestas Populares y Festejos
SUBCONCEPTO:	33800 22610 Carnavales
IMPORTE:	30.000 €
BAJA	
SUBPROGRAMA:	33400 Promoción Cultural
SUBCONCEPTO:	33400 22611 Promoción de la Cultura
IMPORTE:	30.000 €
BAJA	
SUBPROGRAMA:	34100 Promoción y Fomento del Deporte
SUBCONCEPTO:	34100 22710 Trabajos realizados por otras empresas
IMPORTE:	14.194 €
ALTA	
SUBPROGRAMA:	33400 6 Inversiones Reales/Promoción Cultural
SUBCONCEPTO:	33400 68900 Otros gastos en inversiones de bienes patrimoniales. Rehabilitación Conjunto Escultórico Los Menceyes Guanches de Alfredo Reyes Darias
IMPORTE:	74.194 €

La solicitud de crear una aplicación presupuestaria con la dotación de créditos para rehabilitación del conjunto histórico de los guanches, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente enmienda.

#### - Enmienda 4º.-

**La reposición de báculos y nuevo alumbrado público a lo largo de todo el municipio, es una necesidad urgente en Candelaria. Los trabajos de reposición llevados a cabo hasta ahora son escasos y se hace necesario su continuidad en los próximos años, aumentando la partida con mayores créditos ya que apenas representa 6.000,00 euros. A esto se suma también la necesidad de dotar de puntos de luz a calles del municipio que permanecen a oscuras, y que representan un peligro para viandantes y conductores.**

**En total la partida 16500 60900 "Nuevas infraestructuras de alumbrado público en puntos negros s/luz del municipio" tendrá un crédito total de 80.000,00 euros.**





<b>BAJA</b>	
SUBPROGRAMA:	92000 2 Gastos Corrientes en Bienes y Servicios/ Administración General
SUBCONCEPTO:	92000 22001 Prensa, Revistas, Libros y Otras Publicaciones
IMPORTE:	5.000 €
<b>BAJA</b>	
SUBPROGRAMA:	92000 2 Gastos Corrientes en Bienes y Servicios/ Administración General
SUBCONCEPTO:	92000 22600 Gastos Diversos
IMPORTE:	2.000 €
<b>BAJA</b>	
SUBPROGRAMA:	92000 2 Gastos Corrientes en Bienes y Servicios/ Administración General
SUBCONCEPTO:	92000 22602 Gastos en Comunicación y Publicidad Institucional
IMPORTE:	50.000 €
<b>BAJA</b>	
SUBPROGRAMA:	49200 2 Gastos Corrientes en Bienes y Servicios/ Nuevas Tecnologías
SUBCONCEPTO:	49200 22710 Trabajos realizados por otras empresas
IMPORTE:	17.000 €
<b>ALTA</b>	
SUBPROGRAMA:	16500 6 Inversiones Reales / Alumbrado Público
SUBCONCEPTO:	16500 60900 Nuevas infraestructuras de alumbrado público en puntos negros s/luz del municipio
IMPORTE:	<b>74.000 € + (6.000 €) = 80.000 €</b>

La solicitud de aumentar la dotación de créditos para reposición de báculos y nuevo alumbrado público en Candelaria, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente enmienda.

#### - Enmienda 5º.-

***El acceso a la vivienda es un hecho que también afecta a nuestro municipio. La fuerte demanda de vivienda residencial frente a la escasa oferta unida a los altos precios tanto***





*de su compra como de los alquileres, obliga a este Ayuntamiento a tomar medidas para consignar suelo municipal para la construcción de viviendas sociales, que faciliten el acceso a la misma tanto de familias vulnerables como de nuestros jóvenes. Ante la escasez de suelo municipal que pueda cederse al Instituto Canario de la Vivienda (ICAVI) para la ejecución de proyectos de construcción de viviendas en Candelaria, se hace necesario dotar de una partida presupuestaria al Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024 que garantice el crédito necesario para la compra de suelo urbano.*

*Por ello proponemos la creación de una nueva partida crediticia en Inversiones Reales, 15100 60600 “Adquisición de suelo para la construcción de viviendas sociales” por un monto de 200.290,00 euros.*

<b>BAJA</b>	
SUBPROGRAMA:	92000 2 Gastos Corrientes en Bienes y Servicios/ Administración General
SUBCONCEPTO:	92000 22710 Trabajos realizados por otras empresas
IMPORTE:	50.000 €
<b>BAJA</b>	
SUBPROGRAMA:	34100 2 Gastos Corrientes en Bienes y Servicios/ Promoción y Fomento del Deporte
SUBCONCEPTO:	34100 21000 RMC Infraestructuras y Bienes Naturales
IMPORTE:	25.000 €
<b>BAJA</b>	
SUBPROGRAMA:	34100 2 Gastos Corrientes en Bienes y Servicios/ Promoción y Fomento del Deporte
SUBCONCEPTO:	34100 21200 RMC Edificios y Otras Construcciones
IMPORTE:	25.000 €
<b>BAJA</b>	
SUBPROGRAMA:	45900 2 Gastos Corrientes en Bienes y Servicios/Otras Infraestructuras
SUBCONCEPTO:	45900 21000 RMC Infraestructuras y Bienes Naturales
IMPORTE:	49.200 €
<b>BAJA</b>	
SUBPROGRAMA:	49200 2 Gastos Corrientes en Bienes y Servicios/Nuevas Tecnologías
SUBCONCEPTO:	49200 22710 Trabajos realizados por otras empresas
IMPORTE:	17.000 €







BAJA	
SUBPROGRAMA:	15100 2 Gastos Corrientes en Bienes y Servicios/Urbanismo
SUBCONCEPTO:	15100 22710 Redacción de Proyectos
IMPORTE:	33.090 €
BAJA	
SUBPROGRAMA:	24100 2 Gastos Corrientes en Bienes y Servicios/Fomento Empleo
SUBCONCEPTO:	24100 22710 Trabajos realizados por otras empresas
IMPORTE:	1.000 €
ALTA	
SUBPROGRAMA:	15100 6 Inversiones Reales / Urbanismo
SUBCONCEPTO:	15100 60600 Adquisición de suelo para la construcción de viviendas sociales
IMPORTE:	200.290 €

La solicitud de creación de una aplicación presupuestaria para la adquisición de terreno para vivienda, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente enmienda.

**Séptimo:** Que las reclamaciones presentadas por parte del partido político Unidas Sí Podemos, encuadrado dentro del Grupo Mixto, el día 11 de junio de 2024, que tiene la consideración de interesado, han sido presentadas en plazo y las fundamentaciones se basan en los siguientes supuestos:

#### RECLAMACIÓN N°1

***El Área de Gasto 1 incluye los Servicios Públicos Básicos que con carácter obligatorio deben prestar los municipios, con arreglo al artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.***

***Uno de estos Servicios Públicos Básicos lo constituye la red de Alcantarillado: Saneamiento y Pluviales. Sin embargo, el 30,85% de las viviendas de nuestro municipio no tiene acceso a la red de alcantarillado, afectando fundamentalmente a las medianías, excluyendo la parte baja de Igueste y la Urbanización Rubén Marichal en Barranco***





**Hondo.**

**A pesar de que el presupuesto presentado prevé un importante crecimiento de los ingresos, 2.792.512,69 euros más que en el ejercicio 2023, solamente se destina a este subprograma la cantidad de 195.000 euros, de los cuales algo más de la mitad es una transferencia al Cabildo Insular, por importe de 100.000 euros, para la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Polígono de Güímar. El gasto en otras inversiones en nuevas infraestructuras es de 50.000 euros, lo que representa el 0,16% del gasto total. Esta previsión de gasto en inversiones de saneamiento, idéntica a la del pasado ejercicio, es indiscutiblemente insuficiente para comenzar a paliar las carencias en materia de saneamiento que padece más del 30% de la población, quienes habitan en los núcleos de Malpaís, Cuevecitas, Araya, parte alta de Igueste, Barranco Hondo y toda la parte entre la autopista y la carretera general del Sur.**

**Por ello reclamamos que es necesario sentar las bases para la ejecución urgente del plan de saneamiento para las zonas que lo necesitan, dotándolo de los fondos necesarios lo cual estos presupuestos no contemplan en absoluto.**

La solicitud de ejecución urgente del plan de saneamiento para las zonas que lo necesitan, dotándolo de los fondos necesarios lo cual estos presupuestos no contemplan en absoluto, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

## **RECLAMACIÓN Nº2**

**El Área de Gasto 3 se refiere a la Producción de Bienes Públicos de carácter Preferente: comprende los créditos relacionados con la sanidad, educación, cultura, ocio y tiempo libre, deporte y todos aquellos que mejoren la calidad de vida.**

**Dentro del Subprograma relativo a los Servicios Complementarios de Educación, se incluyen las ayudas al estudio, material escolar y transporte para educación infantil, primaria, ESO y bachillerato. Se destina la cantidad de 111.000,00 Euros, seis mil euros menos que en el año anterior. El grado de ejecución de esta partida en el ejercicio 2023 solamente alcanza la mitad de lo presupuestado (57.000 euros), de manera similar a lo ocurrido en el año 2022. Teniendo en cuenta que, según la estadística de población publicada en la página del Ayuntamiento, la población de Candelaria la componen 5.267 menores de 19 años y que estadísticamente el 36,2% de la población de Canarias está en riesgo de pobreza y/o de exclusión social, podemos suponer que una parte importante de las familias de esta población escolar, (más de 1.900 estudiantes), sería potencial destinataria de esas ayudas. Por tanto, debemos hacer dos consideraciones:**

**1. Si hacemos una sencilla traslación de la cantidad presupuestada dividida por la población escolar potencialmente beneficiaria de esas ayudas, el monto de la ayuda no llegaría a 60 euros por beneficiario/a.**





**2. Si, como se ha hecho evidente en los últimos ejercicios, la cantidad presupuestada, ya de por sí exigua, no llega a ejecutarse en un 50 %, resulta obvio que hay mecanismos que hay que modificar para que las ayudas lleguen a sus destinatarios/as, empezando por la información y terminando por la modificación de las bases que determinan su adjudicación.**

**Por ello reclamamos que es necesario el aumento presupuestario de esta partida y la revisión de las bases de concesión de estas ayudas para que su información, difusión y criterios de adjudicación sean las que nuestra población escolar y estudiante requieren.**

La solicitud de aumento de los créditos de las ayudas a educación, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

### **RECLAMACIÓN N°3**

**También dentro del Área de Gasto 3, el proyecto de presupuestos dedica al Subprograma de Fiestas Populares y Festejos la cantidad de 1.005.000 euros, frente a los 640.000,00 euros, previstos en el año 2023, un 57 % más; pero si los comparamos con los que se habían previsto para 2022, 310.000 euros, resulta que los fondos destinados a este subprograma se han más que triplicado en los dos últimos años. Teniendo en cuenta la existencia de otras prioridades en necesidades básicas y perentorias que ya hemos expuesto en otras reclamaciones, este desmesurado aumento del presupuesto en festejos nos parece inaceptable.**

**Además, debemos tener en cuenta que a este gasto específico para festejos debemos agregarle un porcentaje muy importante de los 2.129.827,81 euros que este Ayuntamiento destina a promoción cultural ya los eventos culturales nutren sistemáticamente el programa de las fiestas. Por tanto, la cifra de 1.005.000 euros realmente enmascara la verdadera inversión del Ayuntamiento de Candelaria en festejos que pudiera ser duplicada perfectamente.**

**Por ello desde el grupo de Unidas Sí Podemos reclamamos que se debe proceder a reasignar fondos de este subprograma hacia otros que están infradotados y que afectan mucho más directamente a la calidad de vida de la ciudadanía en nuestro municipio: servicios sociales, vivienda para jóvenes en alquiler social, alcantarillado y saneamiento, políticas de sostenibilidad y medioambientales, autonomía eléctrica de nuestras instalaciones, tratamiento selectivo de la materia orgánica y de los restos vegetales, parques y zonas verdes, etc..**

La solicitud de reasignar fondos del subprograma de fiestas hacia otros que están infradotados y que afectan mucho más directamente a la calidad de vida de la ciudadanía, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real





Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

#### RECLAMACIÓN Nº4

***En los Subprogramas de Gestión Medioambiental y de Medio Ambiente Natural, pertenecientes al Área de Gasto 1, se prevé un gasto de 87.903,18 euros (0,29% del total), frente a los 52.603,18 euros en el año 2023, la mayor parte en el capítulo de gastos corrientes y de servicios y de los que la mitad, se corresponde con los créditos para mantenimiento infraestructuras y el resto, para campañas medioambientales. Aunque le añadiéramos el presupuesto destinado a parques y jardines estaríamos hablando de un exiguo 1,78% del presupuesto total.***

***Resulta muy lamentable que, en un contexto mundial y también insular de emergencia climática, de emergencia hídrica y con las consecuencias sociales y económicas que pueden derivarse de ellas, este Ayuntamiento destine 0,29 % de su presupuesto a políticas ambientales y de sostenibilidad con apenas 10.000 euros para agenda 2030, y apenas 7.000 para campañas en estas materias. También resulta inaceptable que en este contexto y en un municipio con un déficit evidente de zonas verdes y de árboles por habitante, así como con un nivel altísimo de insolación, no se priorice la inversión en habilitar refugios climáticos vegetales, manteniéndose un escasísimo gasto en zonas verdes.***

***Así mismo, tampoco existe ninguna previsión de gasto para afrontar el problema que representa en nuestro municipio y en todo el valle las especies exóticas invasoras y, especialmente, la especie invasora conocida como Rabo de Gato. Esta especie se reproduce con asombrosa facilidad y cada año la vemos aparecer en más lugares y con más profusión. Si se intenta erradicar con una desbrozadora lo que se consigue es la extensión de las semillas y su multiplicación, por lo que su control requiere de una especialización que cuente con los estudios elaborados por las universidades canarias.***

***Conocemos por los estudios de personas especialistas que de los tres municipios del Valle el más afectado es el nuestro, Candelaria. Sin embargo, es nuestro vecino municipio de Güímar el que ha iniciado un plan de actuación para el control de esta especie, aunque su eficacia sería mucho mayor si las actuaciones fueran coordinadas con los demás ayuntamientos del Valle.***

***La erradicación de esta especie invasora no es sencilla y requiere de un plan a medio y largo plazo. El primer paso es la elaboración de un estudio diagnóstico por zonas de la afectación que está teniendo el Rabo de Gato en el municipio para establecer la situación de partida y fijar las prioridades y las medidas a acometer.***

***Por estos motivos reclamamos que se asigne más presupuesto a políticas ambientales acordes con la emergencia climática declarada, mayor inversión para zonas verdes arboladas concebidas como refugios climáticos y una partida***





**específica para la elaboración de un estudio diagnóstico por zonas de la afectación que está teniendo el Rabo de Gato en el municipio para establecer la situación de partida y fijar las prioridades y las medidas a acometer.**

La solicitud de asignar más fondos a políticas ambientales acordes con la emergencia climática declarada, mayor inversión para zonas verdes arboladas concebidas como refugios climáticos, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

#### **RECLAMACIÓN Nº5**

***El gasto eléctrico municipal previsto asciende a 553.000 euros para 2024. En la liquidación de 2023 ya pudimos comprobar que se mantiene estable el gasto lo que no es una noticia positiva para las políticas de sostenibilidad y de reducción de la huella de carbono de nuestro municipio. Este gasto solo refleja que no se han ejecutado las actuaciones necesarias y urgentes para garantizar la reducción del consumo eléctrico y apostar por el autoabastecimiento energético de todas las instalaciones municipales. Vamos con enorme retraso respecto a otros municipios incluso con menos habitantes que el nuestro y, aunque se anuncien actuaciones para dotar de autoabastecimiento fotovoltaico en algunas instalaciones municipales se constata que no están ejecutadas y que no son realmente prioritarias.***

***Por ello es urgente ejecutar las instalaciones fotovoltaicas previstas y otras no previstas hasta cubrir todas las instalaciones municipales, con recursos propios del Ayuntamiento, que cuenta con recursos presupuestarios suficientes si los reasigna prioritariamente, y no demorar más estas ejecuciones.***

La solicitud de ejecutar las instalaciones fotovoltaicas previstas y otras no previstas hasta cubrir todas las instalaciones municipales, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

#### **RECLAMACIÓN Nº6**

***El Subprograma 162.20 de Gestión de Residuos Sólidos Urbano en el año 2023, el gasto por trasladar residuos al Complejo Ambiental de Tenerife se elevó a 592.815,56 Euros. Creció un 0,4 % respecto a 2022. En el actual presupuesto sigue incrementándose esta cifra y se recoge una previsión de 657.264 Euros para este mismo gasto. Esto solo refleja que en Candelaria no se ha hecho ningún esfuerzo en dinamizar, propiciar y, por tanto, incrementar el volumen de residuos recogidos selectivamente. El grueso de nuestros residuos sólidos urbanos van al contenedor “todo en uno” y posteriormente a la celda de vertido del complejo ambiental. Es un***





***comportamiento insostenible que incumple las normativas que nos obligan. En 2025 deberíamos estar propiciando el reciclaje del 55% de nuestros RSU, incluyendo ya la materia orgánica y en Candelaria estamos a años luz de estos objetivos.***

***Por ello reclamamos que, disponiendo de un nuevo contrato de residuos que han garantizado va a promover la recogida selectiva desde su puesta en marcha, reduzcan esta previsión como mínimo en una tercera parte para destinarlo a programas de gastos que, ya hemos reclamado como infradotados.***

La solicitud de reducir los créditos de Gestión de Residuos Sólidos con destino al Pirss, consecuencia de un nuevo contrato de residuos que han garantizado va a promover la recogida selectiva desde su puesta en marcha, para destinarlo a programas de gastos que, ya hemos reclamado como infradotados, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

#### **RECLAMACIÓN N°7**

**En los Subprogramas de Servicios Sociales, Mujer, Menor y Familia, y Mayores, se prevé un gasto total de 2.880.351,88 Euros que representaría un 9,5% del presupuesto total. En 2023 el porcentaje realmente ejecutado supuso un 7,1%.**

**La previsión para 2024 en estos Subprogramas sigue estando por debajo del mínimo del 10% que siempre hemos defendido y que se estima como una base mínima sobre la que crecer en el desarrollo de políticas públicas en este ámbito. Además el gasto por habitante previsto, que no el ejecutado finalmente, asciende a 99,75 euros, muy alejado de la excelencia en inversión en Servicios Sociales que reconoce la Asociación Estatal de Directores y Gerentes de Servicios Sociales de España.**

**Por ello reclamamos que el presupuesto alcance como mínimo el 10% del gasto por encontrarse infradotado e, incluso, lo supere.**

La solicitud de ampliar los créditos en los Subprogramas de Servicios Sociales, Mujer, Menor y Familia, y Mayores, hasta un mínimo del 10 %, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

#### **RECLAMACIÓN N°8**

***No hemos encontrado en estos presupuestos ninguna medida destinada a dar respuesta a uno de los problemas con que se enfrenta la ciudadanía, especialmente el segmento más joven de la población: la vivienda. A nadie se le escapa que en los últimos tiempos se ha recrudecido esta problemática que dificulta la posibilidad que tiene la juventud para plantearse un proyecto de vida independiente y dificulta la cobertura de sus necesidades habitacionales, La proliferación de vivienda vacacional***





***ha distorsionado el mercado, encareciendo tanto los alquileres como la adquisición de vivienda para uso residencial.***

***Por esta razón, reclamamos que se incluya en los presupuestos una partida dedicada al inicio e implementación de un plan, con proyección plurianual, de promoción y/o adquisición de vivienda de protección pública de carácter social, destinada a facilitar alquileres asequibles para familias vulnerables y población joven y de manera inmediata, el establecimiento de una bolsa de ayuda al alquiler para estos sectores de la población***

La solicitud de incluir en los presupuestos una partida dedicada al inicio e implementación de un plan, con proyección plurianual, de promoción y/o adquisición de vivienda de protección pública de carácter social, destinada a facilitar alquileres asequibles para familias vulnerables y población joven, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.”

**Consta en el expediente propuesta del Concejal delegado de Hacienda, D. Airam Pérez China, de fecha 17 de junio de 2024, que transcrito literalmente dice:**

### **Propuesta de la Concejalía de Hacienda**

Dado el expediente de **Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2024**, seguido el trámite expresamente previsto para su confección por el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004, y sometido a aprobación del Pleno, en sesión extraordinaria de este órgano celebrado el 13 de mayo de 2024, se adopta acuerdo de aprobación inicial del expediente.

Sometido a exposición pública mediante anuncio en el BOP nº 61, de 20 de mayo de 2024, de conformidad con lo previsto en el art 169 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 500/1990 de 20 de abril, por los interesados se han presentado dentro del plazo legal de los quince días hábiles a partir de la referida publicación, las siguientes reclamaciones - alegaciones incorporadas al expediente:

- Por Coalición Canaria, con fecha 5 de junio de 2024 y nº de registro de entrada 2024-E-RE-3168
- Por Grupo Popular municipal, con fecha 10 de junio de 2024 y nº registro 2024-E-RE-3642.





- Por Unidas Sí Podemos, con fecha 11 de junio de 2024 y nº de registro de entrada 2024-E-RE-3715

Vistas las alegaciones – reclamaciones formuladas, por la Intervención de Fondos se ha emitido informe de cada una de ellas, siendo todas ellas informadas negativamente, al no estar en ningún supuesto de los señalados en el artículo 170.2 del R.D.L. 2/20014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por todo ello, y en consonancia con informe favorable de la Intervención General, obrante igualmente en el expediente, por esta Concejalía se Propone la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Desestimar las reclamaciones - alegaciones presentadas por los interesados, y en consecuencia aprobar definitivamente el **Presupuesto General del ejercicio 2024, al que se incorpora Plantilla Orgánica y Plan Presupuestario**, con el siguiente resumen:

#### I.-Estado de gastos e ingresos consolidados:

### PRESUPUESTO CONSOLIDADO EJERCICIO 2024

#### ESTADO DE CONSOLIDACION DE GASTOS

Capítulos	Ayuntamiento	EPELCA N	Sdad. Municipal Viviendas	Total	Eliminaciones	Pº Consolidado
1	12.390.800,13	641.910,29	1.182.511,20	14.215.221,62		14.215.221,62
2	12.994.196,01	206.555,33	76.386,22	13.277.137,56		13.277.137,56
3	80.000,00			80.000,00		80.000,00
4	3.712.018,21			3.712.018,21	1.376.326,54	2.335.691,67
5				0,00		0,00
6	944.402,69			944.402,69		944.402,69
7	20.000,00			20.000,00		20.000,00
8				0,00		0,00
9				0,00		0,00
<b>TOTAL</b>	<b>30.141.417,04</b>	<b>848.465,62</b>	<b>1.258.897,42</b>	<b>32.248.780,08</b>	<b>1.376.326,54</b>	<b>30.872.453,54</b>

#### ESTADO DE CONSOLIDACION DE INGRESOS

Capítulos	Ayuntamiento	EPELCA N	Sdad. Municipal Viviendas	Total	Eliminaciones	Pº Consolidado
-----------	--------------	----------	---------------------------	-------	---------------	----------------







1	8.488.369,57			8.488.369,57		8.488.369,57
2	6.733.107,33			6.733.107,33		6.733.107,33
3	2.474.050,00	250.840,28	7.000,00	2.731.890,28		2.731.890,28
4	9.656.710,70	597.625,34	1.251.897,42	11.506.233,46	1.376.326,54	10.129.906,92
5	607.015,00			607.015,00		607.015,00
7	2.182.164,44			2.182.164,44		2.182.164,44
8				0,00		0,00
9				0,00		0,00
<b>TOTAL</b>	<b>30.141.417,04</b>	<b>848.465,62</b>	<b>1.258.897,42</b>	<b>32.248.780,08</b>	<b>1.376.326,54</b>	<b>30.872.453,54</b>

<b>Super ávit</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
-------------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------

## II.- Plantilla Orgánica 2.024

<b>Plantilla Orgánica 2024</b>		
<b>A) Personal Funcionario</b>		
<b>A.1) Escala de Funcionarios con Habilitación de carácter Estatal</b>		
<b>Denominación de la Plaza</b>	<b>Nº Plazas</b>	<b>Grupo</b>
Interventor/a	1	A1
Secretario/a	1	A1
Tesorero/a	1	A1
<b>A.2) Escala de Administración General</b>		
<b>A.2.1) Subescala Técnica de Administración General</b>		
<b>Denominación de la Plaza</b>	<b>Nº Plazas</b>	<b>Grupo</b>
Técnico Jurídico Contratación y Bienes	1	A1
Técnico Contabilidad y Gestión Presupuestaria	2	A1
Técnico Bienes	1	A1/A2
Técnico Jurídico Oficina Jurídico-Administrativa	2	A1
Técnico Jurídico Servicios Sociales	1	A1
TAG. Coordinación Jurídico-Económica	1	A1/A2
<b>A.2.2) Subescala de Gestión Administración General</b>		
<b>Denominación de la Plaza</b>	<b>Nº Plazas</b>	<b>Grupo</b>
Gestor Administración Personal	1	A2





<b>A.2.3) Subescala Administrativa Administración General</b>		
<b>Denominación de la Plaza</b>	<b>Nº Plaza s</b>	<b>Grupo</b>
Administrativo/a Secretaria OO.CC	1	C1/C2
Administrativo/a Contratación y Bienes	4	C1/C2
Administrativo/a Contabilidad y Facturas	3	C1/C2
Administrativo/a Tesorería y Contabilidad	1	C1/C2
Administrativo/a Gestión Tributaria	4	C1/C2
Administrativo/a Administración Personal	2	C1/C2
Administrativo/a Oficina Jurídica Administrativa	3	C1/C2
Administrativo/a Obras y Servicios	2	C1/C2
Administrativo/a Seguridad Ciudadana	1	C1/C2
Administrativo/a Servicios Sociales	2	C1/C2
Administrativo/a Desarrollo Estado Social	1	C1/C2
<b>A.2.4) Subescala Auxiliar Administrativa Administración General</b>		
<b>Denominación de la Plaza</b>	<b>Nº Plaza s</b>	<b>Grupo</b>
Auxiliar Administrativo PMH y procesos simples	5	C2
Auxiliar Administrativo/a Oficina Jurídica Administrativa	2	C2
Conserje-Notificador	1	C2/AP
Auxiliar Administrativo/a Servicios Sociales	2	C2
Auxiliar Administrativo/a Seguridad Ciudadana	2	C2
Auxiliar Administrativo/a Cultura, Educación, Juventud y Festejos	2	C2
<b>A.3 Administración Especial</b>		
<b>A.3.1) Subescala Técnica Superior Administración Especial</b>		
<b>Denominación de la Plaza</b>	<b>Nº Plaza s</b>	<b>Grupo</b>
Archivero/a Documentalista	1	A1
Arquitecto/a Planeamiento	2	A1
Técnico/a Accesibilidad Universal y Movilidad	1	A1
Técnico/a Protección Civil	1	A1
Pedagogo/a-Psicólogo/a	1	A1
Psicólogo/a Menores y Familia	1	A1
Técnico/a AEDL Formación y Empleo/Agencia Colocación	2	A1
Técnico/a AEDL Emprendimiento Y Promoción Municipal	4	A1/A2
Técnico Desarrollo Rural y Pesquero	1	A1/A2
Técnico de Juventud	1	A1/A2
Técnico de Patrimonio Histórico e Identidad Canaria	1	A1/A2
<b>A.3.2) Subescala Técnica Media Administración Especial</b>		
<b>Denominación de la Plaza</b>	<b>Nº Plaza s</b>	<b>Grupo</b>
Técnico de Informática	1	A2





Arquitecto/a Técnico Oficina Técnica Licencias y Disciplinas	4	A2
Ingeniero Técnico Actividades y Obras	1	A2
Técnico de Brigada Servicios Varios y Parques y Jardines	1	A2
Técnico de Sostenibilidad ambiental	1	A2
Responsable S.A.D	1	A2
Educador/a Menores y familia	1	A2
Responsable Servicio Menores y Familia	1	A2
Trabajador/a Social Menores y Familia	2	A2
Responsable Servicio Prevención Adicciones e Inserción	1	A2
Técnico/a Servicio Prevención Adicciones e Inserción	1	A2
Responsable servicio Mayores, Dependencia y Personas con Discapacidad	1	A2
Responsable Igualdad	2	A2
Responsable Servicio Información, Valoración y Orientación	1	A2
Técnico/a Formación y Empleo	6	A2
Gestor Cultura	2	A2
Técnico de Comercio	1	A2
Gestor/a Control Financiero Económico	1	A2
<b>A.3.2) Subescala Administrativa Especial</b>		
	<b>Nº Plaza s</b>	<b>Grupo</b>
<b>Denominación de la Plaza</b>		
Auxiliar Técnico Informática	1	C1/C2
Administrativo/a Sanidad y Salubridad	1	C1/C2
<b>A.3.3) Subescala Técnica Auxiliar Administración Especial</b>		
	<b>Nº Plaza s</b>	<b>Grupo</b>
<b>Denominación de la Plaza</b>		
Auxiliar Administrativo/a Archivo	2	C2
Auxiliar Administrativo/a Movilidad y Ocupación	1	C2
<b>A.3.4) Subescala Servicios Especiales-Policía Local Escala Superior</b>		
	<b>Nº Plaza s</b>	<b>Grupo</b>
<b>Denominación de la Plaza</b>		
Inspector/a Jefe/a Policía Local	1	A1
<b>A.3.5) Subescala Servicios Especiales-Policía Local Escala Ejecutiva</b>		
	<b>Nº Plaza s</b>	<b>Grupo</b>
<b>Denominación de la Plaza</b>		
Subinspector/a Policía Local	2	A2
<b>A.3.6) Subescala Servicios Especiales-Policía Local Escala Básica</b>		
	<b>Nº Plaza s</b>	<b>Grupo</b>
<b>Denominación de la Plaza</b>		
Oficial Policía Local	7	C1
Agente Policía Local	27	C1
<b>B) Personal Laboral</b>		





Denominación de la Plaza	Nº Plazas	Grupo
Técnico/a de Imagen Sonido	2	A2
Conserje-Ordenanza	8	C2/AP
Oficial Servicios Varios	17	C1/C2
Ayudante Servicios Varios	13	C2/AP
Sepulturero/a	2	C2/AP
Encargado/a de Parques y Jardines	1	C1/C2
Oficial Parques y Jardines	4	C2/AP
Ayudante Parques y Jardines	3	C2/AP
Encargado/a de Electricidad	1	C1/C2
Oficial Electricidad	2	C1/C2
Encargado/a de Oficina y Depósito	1	C2/AP
Conductor/a Obras y Servicios	2	C1/C2
Conductora Servicios Sociales	1	C1/C2
Fisioterapeuta	1	A2
Logopeda	1	A2
Auxiliar de Clínica	1	C1/C2
Responsable Centro Ocupacional y Fundación	1	A1/A2
Educador/a Centro Ocupacional y Fundación	1	A2/C1
Auxiliar S.A.D	2	C1/C2
Informador Turístico	1	B/C1
Dinamizador/a Sociocultural	1	B/C1
Auxiliar Biblioteca	8	C2/AP
Profesor UPCAN	2	C1/C2
Oficial 2ª Mantenimiento y Sonido	1	C2
Agente Dinamizador Municipal	1	C1/C2
<b>C) Personal Eventual</b>		
Denominación de la Plaza	Nº Plazas	
Asesor Cultura y Fiestas	1	
Asesor Comunicación y Prensa	1	
Asesor Alcaldía Presidencia	1	
Asesor Alcaldía Presidencia Concejal delegados	1	
Asesor Concejales Delegados	3	

### III.- Plan Presupuestario 2025-2027

INGRESOS	PRESUPUESTO 2024	PREVISIÓN PRESUPUESTO 2025	PREVISIÓN PRESUPUESTO 2026	PREVISIÓN PRESUPUESTO 2027
IMPUESTOS DIRECTOS	8.488.369,57	8.562.802,41	8.864.623,41	8.956.628,74





IMPUESTOS INDIRECTOS	6.733.107,33	6.952.913,74	7.023.412,78	7.156.908,74
TASAS Y OTROS INGRESOS	2.731.890,28	2.940.864,75	3.041.986,74	3.236.809,74
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.129.906,92	10.723.805,96	10.989.415,74	11.339.829,62
INGRESOS PATRIMONIALES	607.015,00	952.691,56	705.631,00	425.609,40
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.182.164,44	2.263.825,41	2.504.256,86	2.689.608,71
ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00
PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00
	30.872.453,54	32.196.903,83	33.129.326,53	33.805.394,95

GASTOS	PRESUPUESTO 2024	PREVISIÓN PRESUPUESTO 2025	PREVISIÓN PRESUPUESTO 2026	PREVISIÓN PRESUPUESTO 2027
GASTOS DE PERSONAL	14.215.221,62	15.085.605,41	15.686.506,41	16.098.603,45
GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	13.277.137,56	13.608.605,05	13.756.509,74	13.985.603,10
GASTOS FINANCIEROS	80.000,00	70.000,00	50.000,00	50.000,00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.335.691,67	2.394.083,96	2.517.707,26	2.491.026,98
INVERSIONES REALES	944.402,69	1.018.609,41	1.098.603,12	1.160.161,42
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	20.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00
ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00
PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0	0,00	0,00
	<b>30.872.453,54</b>	<b>32.196.903,83</b>	<b>33.129.326,53</b>	<b>33.805.394,95</b>





**SEGUNDO.-** El Presupuesto General definitivamente aprobados será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia resumido por capítulos, además de la Plantilla Orgánica y resumen del Plan Presupuestario, y las Bases de Ejecución íntegramente.

**TERCERO.-** Del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma. La remisión será simultánea al envío al Boletín Oficial de la Provincia.

**CUARTO.-** Dar traslado de dicho acuerdo al Ministerio de Hacienda y administraciones Públicas a través de la plataforma telemática correspondiente.”

### **DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES DE 24 DE JUNIO DE 2024.**

Votos a favor: 4.

Los 4 concejales del Grupo Socialista: D. Airam Pérez Chinaea, D. José Francisco Pinto Ramos, D<sup>a</sup> Mónica Montserrat Yanes Delgado, D. Olegario Francisco Alonso Bello.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3:

Los 2 concejales del Grupo Popular; D. Jacobo López Fariña, D<sup>a</sup> Raquel Martín Castro.  
1 de la concejal del Grupo Mixto: Doña Ángela Cruz Perera (Coalición Canaria).

### **JUNTA DE PORTAVOCES DE 24 DE JUNIO DE 2024.**

Quedó oída.

### **VOTACIÓN EN EL PLENO DE 27 DE JUNIO DE 2024.**

Votos a favor: 11.

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Airam Pérez Chinaea, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello, Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

Votos en contra: 2.

2 concejales del Grupo Mixto: Doña Ángela Cruz Perera, (CC), Don José Tortosa Pallarés (VOX).

Abstenciones: 5.

5 concejales del Grupo Popular: Doña Raquel Martín Castro, Don David Crego Cháves, Doña María Carlota Díaz González, Don José Daniel Sosa González, y Doña Shaila Castellano Batista.

### **ACUERDO DEL PLENO DE 27 DE JUNIO DE 2024.**





**PRIMERO.** - Desestimar las reclamaciones - alegaciones presentadas por los interesados, y en consecuencia aprobar definitivamente el Presupuesto General del ejercicio 2024, al que se incorpora Plantilla Orgánica y Plan Presupuestario, con el siguiente resumen:

**I.-Estado de gastos e ingresos consolidados:**

PRESUPUESTO CONSOLIDADO EJERCICIO 2024						
ESTADO DE CONSOLIDACION DE GASTOS						
Capítulos	Ayuntamiento	EPELCA N	Sdad. Municipal Viviendas	Total	Eliminaciones	Pº Consolidado
1	12.390.800,13	641.910,29	1.182.511,20	14.215.221,62		14.215.221,62
2	12.994.196,01	206.555,33	76.386,22	13.277.137,56		13.277.137,56
3	80.000,00			80.000,00		80.000,00
4	3.712.018,21			3.712.018,21	1.376.326,54	2.335.691,67
5				0,00		0,00
6	944.402,69			944.402,69		944.402,69
7	20.000,00			20.000,00		20.000,00
8				0,00		0,00
9				0,00		0,00
<b>TOTAL</b>	<b>30.141.417,04</b>	<b>848.465,62</b>	<b>1.258.897,42</b>	<b>32.248.780,08</b>	<b>1.376.326,54</b>	<b>30.872.453,54</b>

ESTADO DE CONSOLIDACION DE INGRESOS						
Capítulos	Ayuntamiento	EPELCA N	Sdad. Municipal Viviendas	Total	Eliminaciones	Pº Consolidado
1	8.488.369,57			8.488.369,57		8.488.369,57
2	6.733.107,33			6.733.107,33		6.733.107,33
3	2.474.050,00	250.840,28	7.000,00	2.731.890,28		2.731.890,28
4	9.656.710,70	597.625,34	1.251.897,42	11.506.233,46	1.376.326,54	10.129.906,92
5	607.015,00			607.015,00		607.015,00
7	2.182.164,4			2.182.164,4		2.182.164,4





	4			4		4
8				0,00		0,00
9				0,00		0,00
<b>TOTAL</b>	<b>30.141.417,</b>	<b>848.465,</b>	<b>1.258.897,</b>	<b>32.248.780,</b>	<b>1.376.326,</b>	<b>30.872.453,</b>
<b>L</b>	<b>04</b>	<b>62</b>	<b>42</b>	<b>08</b>	<b>54</b>	<b>54</b>

<b>Superávit</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
------------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------

## II.- Plantilla Orgánica 2.024

<b>Plantilla Orgánica 2024</b>		
<b>A) Personal Funcionario</b>		
<b>A.1) Escala de Funcionarios con Habilitación de carácter Estatal</b>		
Denominación de la Plaza	Nº Plazas	Grupo
Interventor/a	1	A1
Secretario/a	1	A1
Tesorero/a	1	A1
<b>A.2) Escala de Administración General</b>		
<b>A.2.1) Subescala Técnica de Administración General</b>		
Denominación de la Plaza	Nº Plazas	Grupo
Técnico Jurídico Contratación y Bienes	1	A1
Técnico Contabilidad y Gestión Presupuestaria	2	A1
Técnico Bienes	1	A1/A2
Técnico Jurídico Oficina Jurídico-Administrativa	2	A1
Técnico Jurídico Servicios Sociales	1	A1
TAG. Coordinación Jurídico-Económica	1	A1/A2
<b>A.2.2) Subescala de Gestión Administración General</b>		
Denominación de la Plaza	Nº Plazas	Grupo
Gestor Administración Personal	1	A2
<b>A.2.3) Subescala Administrativa Administración General</b>		
Denominación de la Plaza	Nº Plazas	Grupo
Administrativo/a Secretaria OO.CC	1	C1/C2
Administrativo/a Contratación y Bienes	4	C1/C2
Administrativo/a Contabilidad y Facturas	3	C1/C2
Administrativo/a Tesorería y Contabilidad	1	C1/C2
Administrativo/a Gestión Tributaria	4	C1/C2
Administrativo/a Administración Personal	2	C1/C2







Administrativo/a Oficina Jurídica Administrativa	3	C1/C2
Administrativo/a Obras y Servicios	2	C1/C2
Administrativo/a Seguridad Ciudadana	1	C1/C2
Administrativo/a Servicios Sociales	2	C1/C2
Administrativo/a Desarrollo Estado Social	1	C1/C2
<b>A.2.4) Subescala Auxiliar Administrativa Administración General</b>		
<b>Denominación de la Plaza</b>	<b>Nº Plaza s</b>	<b>Grupo</b>
Auxiliar Administrativo PMH y procesos simples	5	C2
Auxiliar Administrativo/a Oficina Jurídica Administrativa	2	C2
Conserje-Notificador	1	C2/AP
Auxiliar Administrativo/a Servicios Sociales	2	C2
Auxiliar Administrativo/a Seguridad Ciudadana	2	C2
Auxiliar Administrativo/a Cultura, Educación, Juventud y Festejos	2	C2
<b>A.3 Administración Especial</b>		
<b>A.3.1) Subescala Técnica Superior Administración Especial</b>		
<b>Denominación de la Plaza</b>	<b>Nº Plaza s</b>	<b>Grupo</b>
Archivero/a Documentalista	1	A1
Arquitecto/a Planeamiento	2	A1
Técnico/a Accesibilidad Universal y Movilidad	1	A1
Técnico/a Protección Civil	1	A1
Pedagogo/a-Psicólogo/a	1	A1
Psicólogo/a Menores y Familia	1	A1
Técnico/a AEDL Formación y Empleo/Agencia Colocación	2	A1
Técnico/a AEDL Emprendimiento Y Promoción Municipal	4	A1/A2
Técnico Desarrollo Rural y Pesquero	1	A1/A2
Técnico de Juventud	1	A1/A2
Técnico de Patrimonio Histórico e Identidad Canaria	1	A1/A2
<b>A.3.2) Subescala Técnica Media Administración Especial</b>		
<b>Denominación de la Plaza</b>	<b>Nº Plaza s</b>	<b>Grupo</b>
Técnico de Informática	1	A2
Arquitecto/a Técnico Oficina Técnica Licencias y Disciplinas	4	A2
Ingeniero Técnico Actividades y Obras	1	A2
Técnico de Brigada Servicios Varios y Parques y Jardines	1	A2
Técnico de Sostenibilidad ambiental	1	A2
Responsable S.A.D	1	A2
Educador/a Menores y familia	1	A2
Responsable Servicio Menores y Familia	1	A2
Trabajador/a Social Menores y Familia	2	A2
Responsable Servicio Prevención Adicciones e Inserción	1	A2





Técnico/a Servicio Prevención Adiciones e Inserción	1	A2
Responsable servicio Mayores, Dependencia y Personas con Discapacidad	1	A2
Responsable Igualdad	2	A2
Responsable Servicio Información, Valoración y Orientación	1	A2
Técnico/a Formación y Empleo	6	A2
Gestor Cultura	2	A2
Técnico de Comercio	1	A2
Gestor/a Control Financiero Económico	1	A2
<b>A.3.2) Subescala Administrativa Especial</b>		
	Nº Plaza s	Grupo
Denominación de la Plaza		
Auxiliar Técnico Informática	1	C1/C2
Administrativo/a Sanidad y Salubridad	1	C1/C2
<b>A.3.3) Subescala Técnica Auxiliar Administración Especial</b>		
	Nº Plaza s	Grupo
Denominación de la Plaza		
Auxiliar Administrativo/a Archivo	2	C2
Auxiliar Administrativo/a Movilidad y Ocupación	1	C2
<b>A.3.4) Subescala Servicios Especiales-Policía Local Escala Superior</b>		
	Nº Plaza s	Grupo
Denominación de la Plaza		
Inspector/a Jefe/a Policía Local	1	A1
<b>A.3.5) Subescala Servicios Especiales-Policía Local Escala Ejecutiva</b>		
	Nº Plaza s	Grupo
Denominación de la Plaza		
Subinspector/a Policía Local	2	A2
<b>A.3.6) Subescala Servicios Especiales-Policía Local Escala Básica</b>		
	Nº Plaza s	Grupo
Denominación de la Plaza		
Oficial Policía Local	7	C1
Agente Policía Local	27	C1
<b>B) Personal Laboral</b>		
	Nº Plaza s	Grupo
Denominación de la Plaza		
Técnico/a de Imagen Sonido	2	A2
Conserje-Ordenanza	8	C2/AP
Oficial Servicios Varios	17	C1/C2
Ayudante Servicios Varios	13	C2/AP
Sepulturero/a	2	C2/AP
Encargado/a de Parques y Jardines	1	C1/C2





Oficial Parques y Jardines	4	C2/AP
Ayudante Parques y Jardines	3	C2/AP
Encargado/a de Electricidad	1	C1/C2
Oficial Electricidad	2	C1/C2
Encargado/a de Oficina y Depósito	1	C2/AP
Conductor/a Obras y Servicios	2	C1/C2
Conductora Servicios Sociales	1	C1/C2
Fisioterapeuta	1	A2
Logopeda	1	A2
Auxiliar de Clínica	1	C1/C2
Responsable Centro Ocupacional y Fundación	1	A1/A2
Educador/a Centro Ocupacional y Fundación	1	A2/C1
Auxiliar S.A.D	2	C1/C2
Informador Turístico	1	B/C1
Dinamizador/a Sociocultural	1	B/C1
Auxiliar Biblioteca	8	C2/AP
Profesor UPCAN	2	C1/C2
Oficial 2ª Mantenimiento y Sonido	1	C2
Agente Dinamizador Municipal	1	C1/C2
<b>C) Personal Eventual</b>		
<b>Denominación de la Plaza</b>	<b>Nº Plazas</b>	
Asesor Cultura y Fiestas	1	
Asesor Comunicación y Prensa	1	
Asesor Alcaldía Presidencia	1	
Asesor Alcaldía Presidencia Concejal delegados	1	
Asesor Concejales Delegados	3	

### III.- Plan Presupuestario 2025-2027

INGRESOS	PRESUPUESTO 2024	PREVISIÓN PRESUPUESTO 2025	PREVISIÓN PRESUPUESTO 2026	PREVISIÓN PRESUPUESTO 2027
IMPUESTOS DIRECTOS	8.488.369,57	8.562.802,41	8.864.623,41	8.956.628,74
IMPUESTOS INDIRECTOS	6.733.107,33	6.952.913,74	7.023.412,78	7.156.908,74
TASAS Y OTROS INGRESOS	2.731.890,28	2.940.864,75	3.041.986,74	3.236.809,74
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.129.906,92	10.723.805,96	10.989.415,74	11.339.829,62
INGRESOS PATRIMONIALES	607.015,00	952.691,56	705.631,00	425.609,40





<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<b>2.182.164,44</b>	<b>2.263.825,41</b>	<b>2.504.256,86</b>	<b>2.689.608,71</b>
<b>ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>PASIVOS FINANCIEROS</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
	<b>30.872.453,54</b>	<b>32.196.903,83</b>	<b>33.129.326,53</b>	<b>33.805.394,95</b>

<b>GASTOS</b>	<b>PRESUPUESTO 2024</b>	<b>PREVISIÓN PRESUPUESTO 2025</b>	<b>PREVISIÓN PRESUPUESTO 2026</b>	<b>PREVISIÓN PRESUPUESTO 2027</b>
<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>14.215.221,62</b>	<b>15.085.605,41</b>	<b>15.686.506,41</b>	<b>16.098.603,45</b>
<b>GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS</b>	<b>13.277.137,56</b>	<b>13.608.605,05</b>	<b>13.756.509,74</b>	<b>13.985.603,10</b>
<b>GASTOS FINANCIEROS</b>	<b>80.000,00</b>	<b>70.000,00</b>	<b>50.000,00</b>	<b>50.000,00</b>
<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>2.335.691,67</b>	<b>2.394.083,96</b>	<b>2.517.707,26</b>	<b>2.491.026,98</b>
<b>INVERSIONES REALES</b>	<b>944.402,69</b>	<b>1.018.609,41</b>	<b>1.098.603,12</b>	<b>1.160.161,42</b>
<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<b>20.000,00</b>	<b>20.000,00</b>	<b>20.000,00</b>	<b>20.000,00</b>
<b>ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>PASIVOS FINANCIEROS</b>	<b>0,00</b>	<b>0</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
	<b>30.872.453,54</b>	<b>32.196.903,83</b>	<b>33.129.326,53</b>	<b>33.805.394,95</b>

**SEGUNDO.** - El Presupuesto General definitivamente aprobados será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia resumido por capítulos, además de la Plantilla Orgánica y resumen del Plan Presupuestario, y las Bases de Ejecución íntegramente.

**TERCERO.** - Del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma. La remisión será simultánea al envío al Boletín Oficial de la Provincia.

**CUARTO.** - Dar traslado de dicho acuerdo al Ministerio de Hacienda y administraciones Públicas a través de la plataforma telemática correspondiente.





### **3.- Expediente 3101/2023. J203. Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta de 20 de junio al pleno sobre comprobación de documentación, toma de conocimiento y solicitud de informe de evaluación ambiental del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de Pasacola.**

Consta en el expediente informe jurídico emitido por Doña Olga Fernández Méndez-Bencomo, que desempeña el puesto de trabajo de Técnica Jurista, de 19 de junio de 2024, debidamente conformado por Don Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General, de fecha 19 de junio de 2024, del siguiente tenor literal:

#### **“INFORME JURÍDICO**

La Técnico de Administración General Olga Fernández Méndez- Bencomo, en el expediente anteriormente indicado emite el siguiente informe debidamente conformado por el Secretario General Octavio Manuel Fernández Hernández:

#### **I. ANTECEDENTES**

Primero. - Visto el Expediente 3101/2023 iniciado mediante Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta de fecha 22 de marzo de 2023, para la tramitación del Plan Especial de ordenación del Parque Periurbano de Pasacola, encomendado a Gesplan SA por acuerdo del Pleno de fecha 30 de marzo de 2023.

Segundo.- Visto la documentación presentada por GESPLAN, con fecha 5 de junio de 2024 y registro de entrada 2024-e-rc-6312, relativa a la fase I: Documento borrador y documento inicial estratégico del plan especial de ordenación del Parque Periurbano de Pasacola.

Tercero.- Consta en el expediente informe técnico emitido por la Arquitecta Municipal de fecha 05/06/2024 que transcrito literalmente dice:





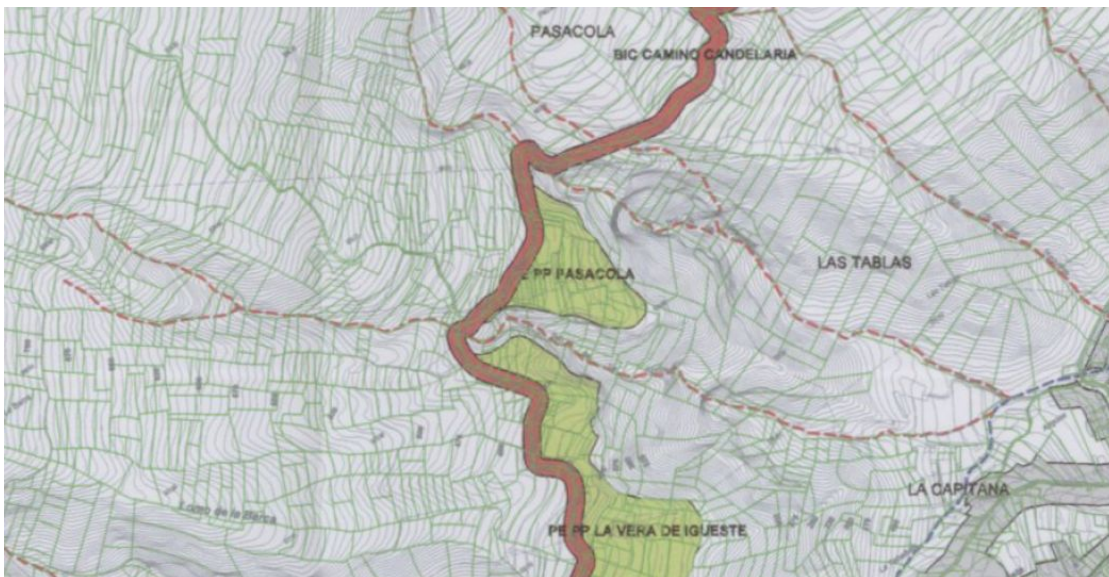
“...Visto el expediente antedicho, Nayra Guzmán Hernández, arquitecta municipal, emite el siguiente informe:

## ANTECEDENTES

El Plan General de Ordenación vigente en Candelaria, aprobado definitivamente el 10 de noviembre de 2006 y publicado el 10 de mayo de 2007 en el BOC nº 92 y el 17 de mayo de 2007 en el BOP nº 71 (en adelante, PGO) delimita un área de 31.740 m<sup>2</sup> en la zona de Pasacola, bajo el Camino de Candelaria, cuya ordenación pormenorizada queda remitida a un Plan Especial.

El suelo se clasifica en su integridad como Suelo Rústico, con categoría de SR de Protección Ambiental y subcategoría de Protección Cultural. Su calificación es de Parque Periurbano y uso característico Parque Rural Temático, con usos complementarios de talleres artesanales, centro de interpretación, pequeño restaurante, tienda y bodega tradicional.

Tal y como se recoge en la Ficha correspondiente del Plan General de Ordenación, se trata de un plan especial de iniciativa pública en su desarrollo y ejecución, con un plazo previsto para su elaboración y aprobación de 5 años, y de 15 años para su completa ejecución.



Ámbito del Plan Especial de Ordenación Parque Periurbano de Pasacola \_ PGO Candelaria

o Consta acuerdo del Pleno de fecha 30 de marzo de 2023 en el que se encomienda a la entidad “Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA (GESPLAN), adscrita a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, la redacción del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de Pasacola.





### **Fase 1 – documento borrador y documento inicial estratégico.**

Plazo máximo de entrega: 22 de diciembre de 2023. El cumplimiento de esta fecha de entrega estará condicionado a la recepción, como mínimo con un (1) mes de antelación, de las aportaciones ciudadanas en el período de Consulta Pública Previa. En el caso de que no se cumpla con este requisito, la fecha de entrega se verá modificada de manera que el equipo redactor cuente con un (1) mes de plazo a partir de la recepción de las aportaciones a la Consulta Pública Previa, para poder terminar de redactar y entregar el documento borrador.

### **Fase 2 – documento para aprobación inicial y estudio ambiental estratégico.**

Plazo estimado de redacción: tres (3) meses efectivos de trabajo. El plazo propuesto empezará a contar a partir de la recepción de los siguientes documentos:  
Informes de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.  
Documento de Alcance emitido por el Órgano Ambiental designado.

### **Fase 3 – documento versión definitiva del plan para aprobación definitiva.**

Plazo estimado de redacción: dos (2) meses efectivos de trabajo

- o Con fecha 15 de mayo de 2023 se procede a la formalización del citado encargo a Medio Propio del Ayuntamiento de Candelaria a la entidad Gesplan.
- o Consta acuerdo del Pleno de fecha 28 de septiembre de 2023 para autorizar la ampliación de plazo para la ejecución de la encomienda
- o Consta certificado del pleno celebrado el 30 de noviembre de 2023, con los siguientes acuerdos:

**Primero.** - Acordar la iniciación del procedimiento de tramitación del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de Pasacola.

**Segundo.** - Declarar justificada la necesidad y oportunidad del inicio de los trámites para la redacción y aprobación del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de Pasacola en los términos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

**Tercero.** - Designar como órgano promotor al Excmo. Ayuntamiento de Candelaria y como órgano ambiental al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Cuarto.** - Designar como director/a responsable de la elaboración del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de Pasacola a Nayra Guzmán Hernández.

**Quinto.** - Establecer el cronograma estimado de tramitación que se anexa, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los





Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en el Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

**Sexto.** - Someter a consulta pública por plazo de un (1) mes a través del portal web del Ayuntamiento de Candelaria [www.candelaria.es](http://www.candelaria.es), para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas y/o potencialmente afectadas por el futuro Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de Pasacola, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Planeamiento de Canarias

- o Consta Oficio a Gesplan de fecha 3 de abril de 2024 y registro de salida 2024-S-RE-1536 en el que se da traslado del resultado de la consulta pública.
- o Con fecha 5 de abril de 2024 y registro de entrada 2024-E-RE-1668 y 2024-E-RE-1669, se aporta por Raquel Guanche García en representación de GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA la documentación relativa a la Fase I del documento de borrador y documento inicial estratégico
- o Con fecha 8 de abril de 2024 y registro de entrada 2024-E-RE-1708, se aporta por Stella González Ramos en representación de GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA, oficio en el que se informa que se hará entrega de la documentación de la fase I a través de la plataforma almacén.
- o Con fecha 5 de junio de 2024 y registro de entrada 2024-E-RC-6312 se aporta por GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA, oficio en el que se informa que se hará entrega de la documentación de la fase I a través de la plataforma almacén.

## INFORME

Se toma conocimiento de la documentación presentada con fecha 5 de junio de 2024 y registro de entrada 2024-E-RC-6312, aportada por **GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA**, para continuar con el trámite de inicio del **Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**

Se comprueba que la documentación relativa a la **FASE I: DOCUMENTO BORRADOR Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO** del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de Pasacola, cumple los requisitos previstos en la legislación sectorial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y consta de los siguientes documentos:

- o **Borrador Plan Especial\_Pasacola\_Memoria**
  - o Anexo I Borrador\_Analisis\_Historico\_PE\_Pasacola







- o Anexo II Borrador\_Analisis\_Socioeconomico\_PE\_Pasacola

0 **Documento Inicial Estratégico. DIE\_ PE\_Pasacola**

0 **Planos de Información Urbanística:**

- IN-01 Situación y emplazamiento
- IN-02 Ámbito del PE
- IN-03 Plan Insular de Ordenación de Tenerife (2011).  
Distribución básica de los usos
- IN-04.1 Plan General de Ordenación de Candelaria.  
Clasificación y categorización
- IN-04.2 Plan General de Ordenación de Candelaria.  
Usos y Sistemas Generales
- IN-05 Levantamiento topográfico
- IN-06 Estructura de la propiedad
- IN-07.1 Caracterización territorial. Secciones
- IN-07.2 Caracterización territorial. Clinométrico
- IN-07.3 Caracterización territorial. Puntos de Observación
- IN-08.1 Elementos singulares de interés 1
- IN-08.2 Elementos singulares de interés 2
- IN-08.3 Elementos singulares de interés 3
- IN-09 Movilidad. Estructura viaria
- IN-10 Infraestructuras y servicios

0 **Planos de Información Ambiental:**

- IA-01 Situación y emplazamiento
- IA-02 Clinométrico
- IA-03 Hipsométrico
- IA-04 Geología
- IA-05.1 Hidrología superficial y subterránea.  
Cuencas hidrográficas
- IA-05.2 Hidrología superficial y subterránea. Cauces
- IA-05.3 Hidrología superficial y subterránea.  
Obras de captación de agua subterránea
- IA-05.4 Hidrología superficial y subterránea.  
Masas de agua subterránea
- IA-06.1 Edafología. Clases de suelo
- IA-06.2 Edafología. Cultivos
- IA-07.1 Vegetación. Potencial
- IA-07.2 Vegetación. Existente
- IA-8.1 Hábitats de Interés Comunitario. Oficial
- IA-8.2 Hábitats de Interés Comunitario. Existente
- IA-9 Biodiversidad. Cuadrículas BIOTA
- IA-10.1 Espacios Protegidos. ENP
- IA-10.2 Espacios Protegidos. RN2000. ZEC
- IA-10.3 Espacios Protegidos. RN2000. ZEPA
- IA-11 Paisaje. Unidades de paisaje





IA-12.1 Patrimonio. BIC

IA-12.2 Patrimonio. Elementos patrimoniales de interés

o **Planos de diagnóstico:**

DU-1 Zonas aptas y no aptas para la implantación del Parque Periurbano

DU-2 Zonas abancaladas más relevantes a mantener y recuperar

DU-3 Condicionantes

DU-4 Conclusiones del diagnóstico...”

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERA.** - El artículo 146.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias que **los Planes Especiales de Ordenación** tienen por objeto desarrollar o completar las determinaciones de los planes generales, ordenando elementos específicos de un ámbito territorial determinado.

Conforme al artículo 146.2, los ayuntamientos podrán aprobar planes especiales, en desarrollo del plan general o de forma autónoma, con las siguientes finalidades:

*“a) Establecer la ordenación pormenorizada precisa para la ejecución del planeamiento, en todo o en parte, del suelo urbano consolidado y del suelo rústico de asentamiento rural.*

*b) Conservar y mejorar el medio natural y el paisaje natural y urbano.*

*c) Proteger, conservar y rehabilitar el patrimonio histórico canario.*

*d) Establecer la ordenación pormenorizada de las áreas urbanas sometidas a operaciones de reforma o de renovación urbanas, sin perjuicio de las actuaciones sobre el medio urbano previstas en esta ley.*

*e) Definir las actuaciones en los núcleos o zonas turísticas a rehabilitar.*

*f) Ordenar los sistemas generales, cuando así lo determine el plan general.*

*g) Cualesquiera otras análogas que se prevean reglamentariamente.”*

El artículo 147.1 establece que cualquier sujeto, público o privado, podrá elaborar y proponer planes parciales y planes especiales, en los términos fijados por el plan general.

**SEGUNDA.** - El artículo 148.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC) estipula que los Planes Parciales y los Planes Especiales se someterán a evaluación ambiental estratégica simplificada, con el alcance y contenido que proceda, cuando se constate en el informe del órgano ambiental que cumplen con las determinaciones ambientales del plan general que desarrollan, previamente evaluado. En el caso de que el Plan Parcial o el Plan Especial no se ajusten a tales determinaciones ambientales, deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.





2. A tales efectos, el ayuntamiento, de oficio o a solicitud del promotor, acordará el inicio de la evaluación ambiental simplificada. La solicitud del promotor, en su caso, deberá venir acompañada de un borrador del plan y de un documento ambiental estratégico.

3. Comprobada la documentación, el órgano municipal competente para promover el plan remitirá el expediente al órgano ambiental a los efectos de la elaboración del informe ambiental estratégico, en el plazo máximo de cuatro meses, computados a partir de la recepción de la solicitud o desde la subsanación de la documentación, previa consulta a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles. El informe ambiental estratégico se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del órgano ambiental en el plazo de quince días hábiles posteriores a su formulación.

4. Si el órgano ambiental estimase que el plan debe someterse a la evaluación ambiental estratégica ordinaria, elaborará y notificará al promotor el documento de alcance del estudio ambiental estratégico. El promotor deberá tener en cuenta el estudio ambiental estratégico al redactar el plan para su aprobación inicial.

5. Una vez efectuados los trámites de información pública y de consulta a las administraciones afectadas y a las personas interesadas, por plazo mínimo de cuarenta y cinco días, el órgano municipal competente para promover el plan remitirá la propuesta final de plan al órgano ambiental para que por parte de este último se formule la declaración ambiental estratégica en el plazo máximo de dos meses, contados desde la recepción completa del expediente, prorrogables por un mes más, por razones debidamente justificadas, que se comunicarán al ayuntamiento y, en su caso, al promotor.

6. En caso de discrepancia sobre el contenido de la declaración ambiental, resolverá el alcalde o la junta de gobierno local, según el que sea competente, de acuerdo con el procedimiento previsto en la legislación básica en materia de evaluación ambiental.

7. Publicada la declaración ambiental estratégica y, en su caso, el acuerdo que resuelva las discrepancias, se someterá el plan, con las correcciones correspondientes, a la aprobación definitiva por el pleno del ayuntamiento, que lo podrá aprobar de forma total o parcial.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 74 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre (en adelante RPC) que señala lo siguiente:

*“1. De conformidad con lo previsto en el artículo 148.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, los planes parciales y los planes especiales se someterán a evaluación ambiental estratégica simplificada, cuando se constate en el informe del órgano ambiental que cumple con las determinaciones del plan general que desarrollen, previamente evaluado.*

*2. En el caso de que a juicio del órgano ambiental el plan parcial o el Plan Especial no se ajusten a tales determinaciones ambientales, deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, aplicándose las reglas previstas en los apartados 4 a 7 del artículo 148 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. En este supuesto se seguirá el procedimiento señalado para los planes generales de ordenación, sin que sea necesario el trámite de avance del plan.”*





Vista la documentación ambiental del Plan General de Ordenación de Candelaria y sus posteriores modificaciones se comprueba que, **el ámbito del Plan Especial de Ordenación objeto de esta tramitación no ha sido previamente evaluado y, por tanto, procede iniciar su evaluación ambiental estratégica ordinaria.**

A este respecto, resultan de aplicación los artículos 14 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Canarias donde se regulan los trámites comunes de la elaboración de los instrumentos de ordenación sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Así mismo, el órgano sustantivo podrá tener la condición de órgano promotor, asumiendo las funciones atribuidas al mismo, de conformidad con lo previsto en la legislación básica de evaluación ambiental.

Por todo ello se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno para que ACUERDE:

#### **Propuesta de Acuerdo:**

**Primero.** - Se tenga por comprobada la documentación relativa a la FASE I: DOCUMENTO BORRADOR Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de Pasacola considerando que cumple los requisitos previstos en la legislación sectorial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**Segundo:** Tomar conocimiento de la documentación para remitir al órgano ambiental, a los efectos del inicio de la EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA y que se elabore el respectivo informe para la aprobación del proyecto Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de Pasacola, para lo cual se remite un ejemplar en soporte digital del documento técnico, así como del documento ambiental estratégico.

Se toma conocimiento de los siguientes documentos:

- o **Borrador Plan Especial\_Pasacola\_Memoria**
  - o Anexo I Borrador\_Analisis\_Historico\_PE\_Pasacola
  - o Anexo II Borrador\_Analisis\_Socioeconomico\_PE\_Pasacola
  
- o **Documento Inicial Estratégico. DIE\_ PE\_Pasacola**
  
- o **Planos de Información Urbanística:**
  - IN-01 Situación y emplazamiento
  - IN-02 Ámbito del PE
  - IN-03 Plan Insular de Ordenación de Tenerife (2011).  
Distribución básica de los usos
  - IN-04.1 Plan General de Ordenación de Candelaria.  
Clasificación y categorización
  - IN-04.2 Plan General de Ordenación de Candelaria.





- Usos y Sistemas Generales
- IN-05 Levantamiento topográfico
- IN-06 Estructura de la propiedad
- IN-07.1 Caracterización territorial. Secciones
- IN-07.2 Caracterización territorial. Clinométrico
- IN-07.3 Caracterización territorial. Puntos de Observación
- IN-08.1 Elementos singulares de interés 1
- IN-08.2 Elementos singulares de interés 2
- IN-08.3 Elementos singulares de interés 3
- IN-09 Movilidad. Estructura viaria
- IN-10 Infraestructuras y servicios

**o Planos de Información Ambiental:**

- IA-01 Situación y emplazamiento
- IA-02 Clinométrico
- IA-03 Hipsométrico
- IA-04 Geología
- IA-05.1 Hidrología superficial y subterránea.  
Cuencas hidrográficas
- IA-05.2 Hidrología superficial y subterránea. Cauces
- IA-05.3 Hidrología superficial y subterránea.  
Obras de captación de agua subterránea
- IA-05.4 Hidrología superficial y subterránea.  
Masas de agua subterránea
- IA-06.1 Edafología. Clases de suelo
- IA-06.2 Edafología. Cultivos
- IA-07.1 Vegetación. Potencial
- IA-07.2 Vegetación. Existente
- IA-8.1 Hábitats de Interés Comunitario. Oficial
- IA-8.2 Hábitats de Interés Comunitario. Existente
- IA-9 Biodiversidad. Cuadrículas BIOTA
- IA-10.1 Espacios Protegidos. ENP
- IA-10.2 Espacios Protegidos. RN2000. ZEC
- IA-10.3 Espacios Protegidos. RN2000. ZEPA
- IA-11 Paisaje. Unidades de paisaje
- IA-12.1 Patrimonio. BIC
- IA-12.2 Patrimonio. Elementos patrimoniales de interés

**o Planos de diagnóstico:**

- DU-1 Zonas aptas y no aptas para la implantación  
del Parque Periurbano
- DU-2 Zonas abancaladas más relevantes a mantener y recuperar
- DU-3 Condicionantes
- DU-4 Conclusiones del diagnóstico





**Tercero.-** Continuar el procedimiento ORDINARIO de evaluación ambiental estratégica, según lo dispuesto en los artículos los artículos 14 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Canarias .

**Cuarto.-** Remitir la documentación técnica debidamente autenticada electrónicamente y el certificado del acuerdo adoptado a la Consejería de Política Territorial Cohesión Territorial y aguas del Gobierno de Canarias.”

**Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 19 de junio de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:**

#### “PROPUESTA

Visto expediente nº Expediente 3101/2023 que se tramita en esta Corporación, en relación con la tramitación del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de Pasacola y visto el informe jurídico, debidamente conformado por el Secretario General Octavio Manuel Fernández Hernández. que transcrito literalmente dice:

#### “... INFORME JURÍDICO

La Técnico de Administración General Olga Fernández Méndez- Bencomo, en el expediente anteriormente indicado emite el siguiente informe debidamente conformado por el Secretario General Octavio Manuel Fernández Hernández:

#### I. ANTECEDENTES

Primero.- Visto el Expediente 3101/2023 iniciado mediante Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta de fecha 22 de marzo de 2023, para la tramitación del Plan Especial de ordenación del Parque Periurbano de Pasacola, encomendado a Gesplan SA por acuerdo del Pleno de fecha 30 de marzo de 2023.

Segundo.- Visto la documentación presentada por GESPLAN, con fecha 5 de junio de 2024 y registro de entrada 2024-e-rc-6312, relativa a la fase I: Documento borrador y documento inicial estratégico del plan especial de ordenación del Parque Periurbano de Pasacola.

Tercero.- Consta en el expediente informe técnico emitido por la Arquitecta Municipal de fecha 05/06/2024 que transcrito literalmente dice:

“...Visto el expediente antedicho, Nayra Guzmán Hernández, arquitecta municipal, emite el siguiente informe:



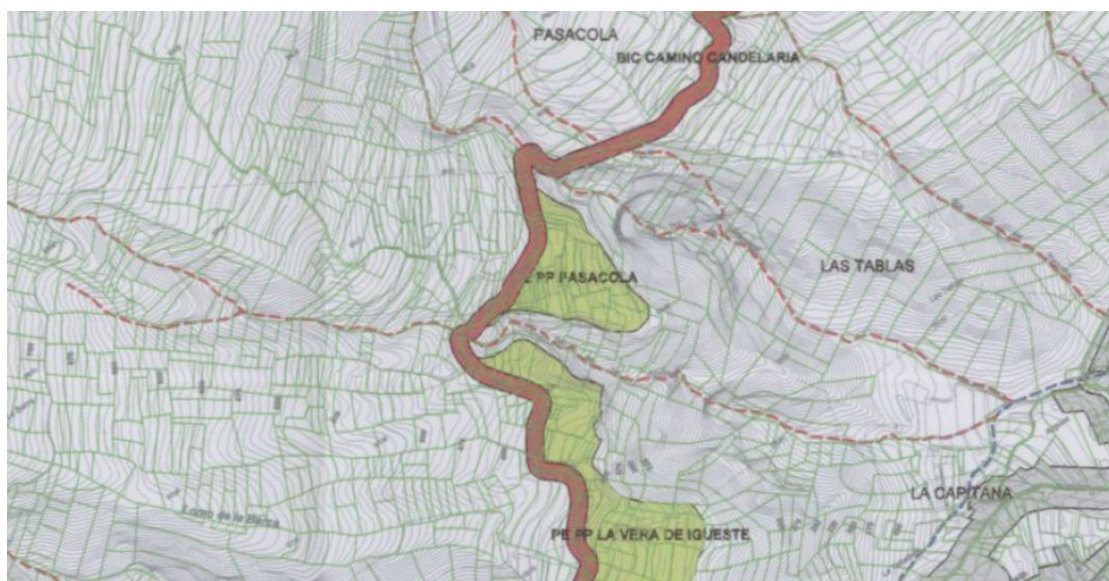


## ANTECEDENTES

El Plan General de Ordenación vigente en Candelaria, aprobado definitivamente el 10 de noviembre de 2006 y publicado el 10 de mayo de 2007 en el BOC nº 92 y el 17 de mayo de 2007 en el BOP nº 71 (en adelante, PGO) delimita un área de 31.740 m<sup>2</sup> en la zona de Pasacola, bajo el Camino de Candelaria, cuya ordenación pormenorizada queda remitida a un Plan Especial.

El suelo se clasifica en su integridad como Suelo Rústico, con categoría de SR de Protección Ambiental y subcategoría de Protección Cultural. Su calificación es de Parque Periurbano y uso característico Parque Rural Temático, con usos complementarios de talleres artesanales, centro de interpretación, pequeño restaurante, tienda y bodega tradicional.

Tal y como se recoge en la Ficha correspondiente del Plan General de Ordenación, se trata de un plan especial de iniciativa pública en su desarrollo y ejecución, con un plazo previsto para su elaboración y aprobación de 5 años, y de 15 años para su completa ejecución.



Ámbito del Plan Especial de Ordenación Parque Periurbano de Pasacola \_ PGO Candelaria

o Consta acuerdo del Pleno de fecha 30 de marzo de 2023 en el que se encomienda a la entidad "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA (GESPLAN), adscrita a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, la redacción del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de Pasacola.

### Fase 1 – documento borrador y documento inicial estratégico.





Plazo máximo de entrega: 22 de diciembre de 2023. El cumplimiento de esta fecha de entrega estará condicionado a la recepción, como mínimo con un (1) mes de antelación, de las aportaciones ciudadanas en el período de Consulta Pública Previa. En el caso de que no se cumpla con este requisito, la fecha de entrega se verá modificada de manera que el equipo redactor cuente con un (1) mes de plazo a partir de la recepción de las aportaciones a la Consulta Pública Previa, para poder terminar de redactar y entregar el documento borrador.

### **Fase 2 – documento para aprobación inicial y estudio ambiental estratégico.**

Plazo estimado de redacción: tres (3) meses efectivos de trabajo. El plazo propuesto empezará a contar a partir de la recepción de los siguientes documentos:

Informes de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Documento de Alcance emitido por el Órgano Ambiental designado.

### **Fase 3 – documento versión definitiva del plan para aprobación definitiva.**

Plazo estimado de redacción: dos (2) meses efectivos de trabajo

- o Con fecha 15 de mayo de 2023 se procede a la formalización del citado encargo a Medio Propio del Ayuntamiento de Candelaria a la entidad Gesplan.
- o Consta acuerdo del Pleno de fecha 28 de septiembre de 2023 para autorizar la ampliación de plazo para la ejecución de la encomienda
- o Consta certificado del pleno celebrado el 30 de noviembre de 2023, con los siguientes acuerdos:

**Primero.** - Acordar la iniciación del procedimiento de tramitación del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de Pasacola.

**Segundo.** - Declarar justificada la necesidad y oportunidad del inicio de los trámites para la redacción y aprobación del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de Pasacola en los términos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

**Tercero.** - Designar como órgano promotor al Excmo. Ayuntamiento de Candelaria y como órgano ambiental al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Cuarto.** - Designar como director/a responsable de la elaboración del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de Pasacola a Nayra Guzmán Hernández.

**Quinto.** - Establecer el cronograma estimado de tramitación que se anexa, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en el Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.







**Sexto.** - Someter a consulta pública por plazo de un (1) mes a través del portal web del Ayuntamiento de Candelaria [www.candelaria.es](http://www.candelaria.es), para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas y/o potencialmente afectadas por el futuro Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de Pasacola, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Planeamiento de Canarias

- o Consta Oficio a Gesplan de fecha 3 de abril de 2024 y registro de salida 2024-S-RE-1536 en el que se da traslado del resultado de la consulta pública.
- o Con fecha 5 de abril de 2024 y registro de entrada 2024-E-RE-1668 y 2024-E-RE-1669, se aporta por Raquel Guanche García en representación de GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA la documentación relativa a la Fase I del documento de borrador y documento inicial estratégico
- o Con fecha 8 de abril de 2024 y registro de entrada 2024-E-RE-1708, se aporta por Stella González Ramos en representación de GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA, oficio en el que se informa que se hará entrega de la documentación de la fase I a través de la plataforma almacén.
- o Con fecha 5 de junio de 2024 y registro de entrada 2024-E-RC-6312 se aporta por GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA, oficio en el que se informa que se hará entrega de la documentación de la fase I a través de la plataforma almacén.

## INFORME

Se toma conocimiento de la documentación presentada con fecha 5 de junio de 2024 y registro de entrada 2024-E-RC-6312, aportada por **GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA**, para continuar con el trámite de inicio del **Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**

Se comprueba que la documentación relativa a la **FASE I: DOCUMENTO BORRADOR Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO** del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de Pasacola, cumple los requisitos previstos en la legislación sectorial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y consta de los siguientes documentos:

- o **Borrador Plan Especial\_Pasacola\_Memoria**
  - o Anexo I Borrador\_Analisis\_Historico\_PE\_Pasacola
  - o Anexo II Borrador\_Analisis\_Socioeconomico\_PE\_Pasacola





0 **Documento Inicial Estratégico. DIE\_ PE\_Pasacola**

0 **Planos de Información Urbanística:**

- IN-01 Situación y emplazamiento
- IN-02 Ámbito del PE
- IN-03 Plan Insular de Ordenación de Tenerife (2011).  
Distribución básica de los usos
- IN-04.1 Plan General de Ordenación de Candelaria.  
Clasificación y categorización
- IN-04.2 Plan General de Ordenación de Candelaria.  
Usos y Sistemas Generales
- IN-05 Levantamiento topográfico
- IN-06 Estructura de la propiedad
- IN-07.1 Caracterización territorial. Secciones
- IN-07.2 Caracterización territorial. Clinométrico
- IN-07.3 Caracterización territorial. Puntos de Observación
- IN-08.1 Elementos singulares de interés 1
- IN-08.2 Elementos singulares de interés 2
- IN-08.3 Elementos singulares de interés 3
- IN-09 Movilidad. Estructura viaria
- IN-10 Infraestructuras y servicios

0 **Planos de Información Ambiental:**

- IA-01 Situación y emplazamiento
- IA-02 Clinométrico
- IA-03 Hipsométrico
- IA-04 Geología
- IA-05.1 Hidrología superficial y subterránea.  
Cuencas hidrográficas
- IA-05.2 Hidrología superficial y subterránea. Cauces
- IA-05.3 Hidrología superficial y subterránea.  
Obras de captación de agua subterránea
- IA-05.4 Hidrología superficial y subterránea.  
Masas de agua subterránea
- IA-06.1 Edafología. Clases de suelo
- IA-06.2 Edafología. Cultivos
- IA-07.1 Vegetación. Potencial
- IA-07.2 Vegetación. Existente
- IA-8.1 Hábitats de Interés Comunitario. Oficial
- IA-8.2 Hábitats de Interés Comunitario. Existente
- IA-9 Biodiversidad. Cuadrículas BIOTA
- IA-10.1 Espacios Protegidos. ENP
- IA-10.2 Espacios Protegidos. RN2000. ZEC
- IA-10.3 Espacios Protegidos. RN2000. ZEPA
- IA-11 Paisaje. Unidades de paisaje
- IA-12.1 Patrimonio. BIC
- IA-12.2 Patrimonio. Elementos patrimoniales de interés





o **Planos de diagnóstico:**

- DU-1 Zonas aptas y no aptas para la implantación del Parque Periurbano
- DU-2 Zonas abancaladas más relevantes a mantener y recuperar
- DU-3 Condicionantes
- DU-4 Conclusiones del diagnóstico...”

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERA.** - El artículo 146.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias que **los Planes Especiales de Ordenación** tienen por objeto desarrollar o completar las determinaciones de los planes generales, ordenando elementos específicos de un ámbito territorial determinado.

Conforme al artículo 146.2, los ayuntamientos podrán aprobar planes especiales, en desarrollo del plan general o de forma autónoma, con las siguientes finalidades:

- a) Establecer la ordenación pormenorizada precisa para la ejecución del planeamiento, en todo o en parte, del suelo urbano consolidado y del suelo rústico de asentamiento rural.*
- b) Conservar y mejorar el medio natural y el paisaje natural y urbano.*
- c) Proteger, conservar y rehabilitar el patrimonio histórico canario.*
- d) Establecer la ordenación pormenorizada de las áreas urbanas sometidas a operaciones de reforma o de renovación urbanas, sin perjuicio de las actuaciones sobre el medio urbano previstas en esta ley.*
- e) Definir las actuaciones en los núcleos o zonas turísticas a rehabilitar.*
- f) Ordenar los sistemas generales, cuando así lo determine el plan general.*
- g) Cualesquiera otras análogas que se prevean reglamentariamente.”*

El artículo 147.1 establece que cualquier sujeto, público o privado, podrá elaborar y proponer planes parciales y planes especiales, en los términos fijados por el plan general.

**SEGUNDA.** - El artículo 148.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC) estipula que los Planes Parciales y los Planes Especiales se someterán a evaluación ambiental estratégica simplificada, con el alcance y contenido que proceda, cuando se constate en el informe del órgano ambiental que cumplen con las determinaciones ambientales del plan general que desarrollan, previamente evaluado. En el caso de que el Plan Parcial o el Plan Especial no se ajusten a tales determinaciones ambientales, deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

2. A tales efectos, el ayuntamiento, de oficio o a solicitud del promotor, acordará el inicio de la evaluación ambiental simplificada. La solicitud del promotor, en su caso, deberá venir acompañada de un borrador del plan y de un documento ambiental estratégico.





3. Comprobada la documentación, el órgano municipal competente para promover el plan remitirá el expediente al órgano ambiental a los efectos de la elaboración del informe ambiental estratégico, en el plazo máximo de cuatro meses, computados a partir de la recepción de la solicitud o desde la subsanación de la documentación, previa consulta a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles. El informe ambiental estratégico se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del órgano ambiental en el plazo de quince días hábiles posteriores a su formulación.
4. Si el órgano ambiental estimase que el plan debe someterse a la evaluación ambiental estratégica ordinaria, elaborará y notificará al promotor el documento de alcance del estudio ambiental estratégico. El promotor deberá tener en cuenta el estudio ambiental estratégico al redactar el plan para su aprobación inicial.
5. Una vez efectuados los trámites de información pública y de consulta a las administraciones afectadas y a las personas interesadas, por plazo mínimo de cuarenta y cinco días, el órgano municipal competente para promover el plan remitirá la propuesta final de plan al órgano ambiental para que por parte de este último se formule la declaración ambiental estratégica en el plazo máximo de dos meses, contados desde la recepción completa del expediente, prorrogables por un mes más, por razones debidamente justificadas, que se comunicarán al ayuntamiento y, en su caso, al promotor.
6. En caso de discrepancia sobre el contenido de la declaración ambiental, resolverá el alcalde o la junta de gobierno local, según el que sea competente, de acuerdo con el procedimiento previsto en la legislación básica en materia de evaluación ambiental.
7. Publicada la declaración ambiental estratégica y, en su caso, el acuerdo que resuelva las discrepancias, se someterá el plan, con las correcciones correspondientes, a la aprobación definitiva por el pleno del ayuntamiento, que lo podrá aprobar de forma total o parcial.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 74 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre (en adelante RPC) que señala lo siguiente:

*“1. De conformidad con lo previsto en el artículo 148.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, los planes parciales y los planes especiales se someterán a evaluación ambiental estratégica simplificada, cuando se constate en el informe del órgano ambiental que cumple con las determinaciones del plan general que desarrollen, previamente evaluado.*

*2. En el caso de que a juicio del órgano ambiental el plan parcial o el Plan Especial no se ajusten a tales determinaciones ambientales, deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, aplicándose las reglas previstas en los apartados 4 a 7 del artículo 148 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. En este supuesto se seguirá el procedimiento señalado para los planes generales de ordenación, sin que sea necesario el trámite de avance del plan.”*

Vista la documentación ambiental del Plan General de Ordenación de Candelaria y sus posteriores modificaciones se comprueba que, **el ámbito del Plan Especial de Ordenación objeto de esta tramitación no ha sido previamente evaluado y, por tanto, procede iniciar su**





## **evaluación ambiental estratégica ordinaria.**

A este respecto, resultan de aplicación los artículos 14 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Canarias donde se regulan los trámites comunes de la elaboración de los instrumentos de ordenación sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Así mismo, el órgano sustantivo podrá tener la condición de órgano promotor, asumiendo las funciones atribuidas al mismo, de conformidad con lo previsto en la legislación básica de evaluación ambiental.

Por todo ello se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno para que ACUERDE:

### **Propuesta de Acuerdo:**

**Primero.** - Se tenga por comprobada la documentación relativa a la FASE I: DOCUMENTO BORRADOR Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de Pasacola considerando que cumple los requisitos previstos en la legislación sectorial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**Segundo:** Tomar conocimiento de la documentación para remitir al órgano ambiental, a los efectos del inicio de la EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA y que se elabore el respectivo informe para la aprobación del proyecto Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de Pasacola, para lo cual se remite un ejemplar en soporte digital del documento técnico, así como del documento ambiental estratégico.

Se toma conocimiento de los siguientes documentos:

- o **Borrador Plan Especial\_Pasacola\_Memoria**
  - o Anexo I Borrador\_Analisis\_Historico\_PE\_Pasacola
  - o Anexo II Borrador\_Analisis\_Socioeconomico\_PE\_Pasacola
- o **Documento Inicial Estratégico. DIE\_ PE\_Pasacola**
- o **Planos de Información Urbanística:**
  - IN-01 Situación y emplazamiento
  - IN-02 Ámbito del PE
  - IN-03 Plan Insular de Ordenación de Tenerife (2011).  
Distribución básica de los usos
  - IN-04.1 Plan General de Ordenación de Candelaria.  
Clasificación y categorización
  - IN-04.2 Plan General de Ordenación de Candelaria.  
Usos y Sistemas Generales
  - IN-05 Levantamiento topográfico
  - IN-06 Estructura de la propiedad





- IN-07.1 Caracterización territorial. Secciones
- IN-07.2 Caracterización territorial. Clinométrico
- IN-07.3 Caracterización territorial. Puntos de Observación
- IN-08.1 Elementos singulares de interés 1
- IN-08.2 Elementos singulares de interés 2
- IN-08.3 Elementos singulares de interés 3
- IN-09 Movilidad. Estructura viaria
- IN-10 Infraestructuras y servicios

**o Planos de Información Ambiental:**

- IA-01 Situación y emplazamiento
- IA-02 Clinométrico
- IA-03 Hipsométrico
- IA-04 Geología
- IA-05.1 Hidrología superficial y subterránea.  
Cuencas hidrográficas
- IA-05.2 Hidrología superficial y subterránea. Cauces
- IA-05.3 Hidrología superficial y subterránea.  
Obras de captación de agua subterránea
- IA-05.4 Hidrología superficial y subterránea.  
Masas de agua subterránea
- IA-06.1 Edafología. Clases de suelo
- IA-06.2 Edafología. Cultivos
- IA-07.1 Vegetación. Potencial
- IA-07.2 Vegetación. Existente
- IA-8.1 Hábitats de Interés Comunitario. Oficial
- IA-8.2 Hábitats de Interés Comunitario. Existente
- IA-9 Biodiversidad. Cuadrículas BIOTA
- IA-10.1 Espacios Protegidos. ENP
- IA-10.2 Espacios Protegidos. RN2000. ZEC
- IA-10.3 Espacios Protegidos. RN2000. ZEPA
- IA-11 Paisaje. Unidades de paisaje
- IA-12.1 Patrimonio. BIC
- IA-12.2 Patrimonio. Elementos patrimoniales de interés

**o Planos de diagnóstico:**

- DU-1 Zonas aptas y no aptas para la implantación  
del Parque Periurbano
- DU-2 Zonas abancaladas más relevantes a mantener y recuperar
- DU-3 Condicionantes
- DU-4 Conclusiones del diagnóstico

**Tercero.** - Continuar el procedimiento ORDINARIO de evaluación ambiental estratégica, según lo dispuesto en los artículos los artículos 14 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Canarias.





**Cuarto.** - Remitir la documentación técnica debidamente autenticada electrónicamente y el certificado del acuerdo adoptado a la Consejería de Política Territorial Cohesión Territorial y aguas del Gobierno de Canarias...”

Por lo que se eleva a esta propuesta al Pleno del Ayuntamiento, que resolverá como mejor proceda.”

### **DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE P.G. URBANÍSTICA Y AMBIENTAL, OBRAS y SERVICIOS PÚBLICOS DE 24 DE JUNIO DE 2024.**

Tomaron conocimiento los 7 concejales presentes en el momento de la toma de conocimiento, de los siguientes Grupos políticos:

Los 4 concejales del Grupo Socialista: D. Reinaldo José Triviño Blanco, D<sup>a</sup> María Del Carmen Clemente Díaz, D. Olegario Francisco Alonso Bello y Don Jorge Baute Delgado.

Los 2 concejales del Grupo Popular: D<sup>a</sup> Raquel Martín Castro y Doña Shaila Castellano Batista.

1 de la concejal del Grupo Mixto: D<sup>a</sup> Ángela Cruz Perera.

### **JUNTA DE PORTAVOCES DE 24 DE JUNIO DE 2024.**

Quedó oída.

### **VOTACIÓN EN EL PLENO DE 27 DE JUNIO DE 2024.**

Los 18 concejales presentes tomaron conocimiento del acuerdo:

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Airam Pérez Chinaea, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello, Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

5 concejales del Grupo Popular: Doña Raquel Martín Castro, Don David Crego Cháves, Doña María Carlota Díaz González, Don José Daniel Sosa González, y Doña Shaila Castellano Batista.

2 concejales del Grupo Mixto: Doña Ángela Cruz Perera (CC) y Don José Tortosa Pallarés (VOX).





## ACUERDO DEL PLENO DE 27 DE JUNIO DE 2024.

**Primero.** - Se tenga por comprobada la documentación relativa a la FASE I: DOCUMENTO BORRADOR Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de Pasacola considerando que cumple los requisitos previstos en la legislación sectorial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**Segundo:** Tomar conocimiento de la documentación para remitir al órgano ambiental, a los efectos del inicio de la EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA y que se elabore el respectivo informe para la aprobación del proyecto Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de Pasacola, para lo cual se remite un ejemplar en soporte digital del documento técnico, así como del documento ambiental estratégico.

Se toma conocimiento de los siguientes documentos:

- o Borrador Plan Especial\_Pasacola\_Memoria
  - o Anexo I Borrador\_Analisis\_Historico\_PE\_Pasacola
  - o Anexo II Borrador\_Analisis\_Socioeconomico\_PE\_Pasacola
- o Documento Inicial Estratégico. DIE\_ PE\_Pasacola
- o Planos de Información Urbanística:
  - IN-01 Situación y emplazamiento
  - IN-02 Ámbito del PE
  - IN-03 Plan Insular de Ordenación de Tenerife (2011).  
Distribución básica de los usos
  - IN-04.1 Plan General de Ordenación de Candelaria.  
Clasificación y categorización
  - IN-04.2 Plan General de Ordenación de Candelaria.  
Usos y Sistemas Generales
  - IN-05 Levantamiento topográfico
  - IN-06 Estructura de la propiedad
  - IN-07.1 Caracterización territorial. Secciones
  - IN-07.2 Caracterización territorial. Clinométrico
  - IN-07.3 Caracterización territorial. Puntos de Observación
  - IN-08.1 Elementos singulares de interés 1
  - IN-08.2 Elementos singulares de interés 2
  - IN-08.3 Elementos singulares de interés 3
  - IN-09 Movilidad. Estructura viaria
  - IN-10 Infraestructuras y servicios







o **Planos de Información Ambiental:**

- IA-01 Situación y emplazamiento
- IA-02 Clinométrico
- IA-03 Hipsométrico
- IA-04 Geología
- IA-05.1 Hidrología superficial y subterránea.  
Cuencas hidrográficas
- IA-05.2 Hidrología superficial y subterránea. Cauces
- IA-05.3 Hidrología superficial y subterránea.  
Obras de captación de agua subterránea
- IA-05.4 Hidrología superficial y subterránea.  
Masas de agua subterránea
- IA-06.1 Edafología. Clases de suelo
- IA-06.2 Edafología. Cultivos
- IA-07.1 Vegetación. Potencial
- IA-07.2 Vegetación. Existente
- IA-8.1 Hábitats de Interés Comunitario. Oficial
- IA-8.2 Hábitats de Interés Comunitario. Existente
- IA-9 Biodiversidad. Cuadrículas BIOTA
- IA-10.1 Espacios Protegidos. ENP
- IA-10.2 Espacios Protegidos. RN2000. ZEC
- IA-10.3 Espacios Protegidos. RN2000. ZEPA
- IA-11 Paisaje. Unidades de paisaje
- IA-12.1 Patrimonio. BIC
- IA-12.2 Patrimonio. Elementos patrimoniales de interés

o **Planos de diagnóstico:**

- DU-1 Zonas aptas y no aptas para la implantación del Parque Periurbano
- DU-2 Zonas abancladas más relevantes a mantener y recuperar
- DU-3 Condicionantes
- DU-4 Conclusiones del diagnóstico

Tercero. - Continuar el procedimiento ORDINARIO de evaluación ambiental estratégica, según lo dispuesto en los artículos los artículos 14 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Canarias .

Cuarto. - Remitir la documentación técnica debidamente autenticada electrónicamente y el certificado del acuerdo adoptado a la Consejería de Política Territorial Cohesión Territorial y aguas del Gobierno de Canarias.





#### **4.- Expediente 3108/2023. J203. Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta de 20 de junio al pleno sobre comprobación de documentación, toma de conocimiento y solicitud de informe de evaluación ambiental del Plan Especial de Ordenación del Casco de Candelaria.**

**Consta en el expediente Informe Técnico emitido por Doña Nayra Guzmán Hernández, Arquitecta Municipal, de 18 de junio de 2024, del siguiente tenor literal:**

“Visto el expediente antedicho, Nayra Guzmán Hernández, arquitecta municipal, emite el siguiente informe:

#### **ANTECEDENTES**

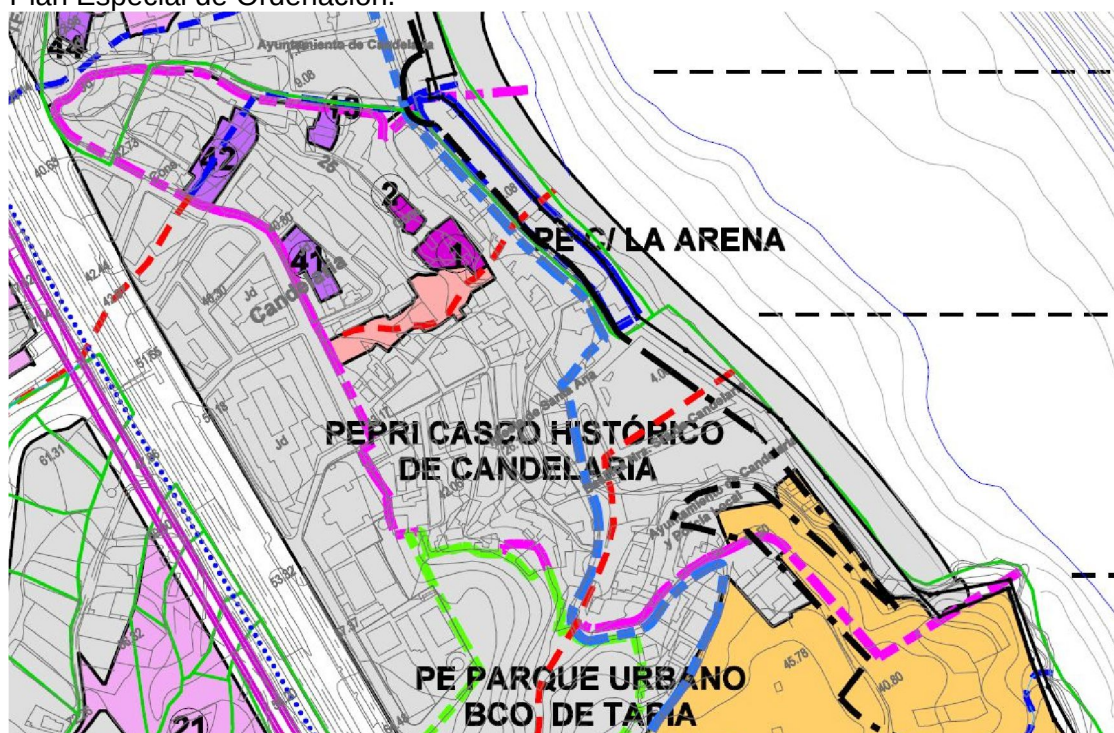
El Plan General de Ordenación vigente en Candelaria, aprobado definitivamente el 10 de noviembre de 2006 y publicado el 10 de mayo de 2007 en el BOC nº 92 y el 17 de mayo de 2007 en el BOP nº 71 (en adelante, PGO), establece la ordenación básica para todo el suelo urbano





consolidado de Interés Cultural denominado Casco Histórico de Candelaria, si bien, remite su desarrollo pormenorizado a un “Plan Especial de Protección y Reforma Interior (PEPRI Casco Histórico de Candelaria)”.

A este respecto cabe señalar que, en base al nuevo marco legislativo definido por la vigente Ley del Suelo de Canarias y, dado que el denominado Casco Histórico de Candelaria no cuenta con una declaración de Conjunto Histórico, la ordenación remitida deberá desarrollarse a través de un Plan Especial de Ordenación.



Plano nº 5 de ordenación estructural. Ámbitos de gestión (PE definido por la línea discontinua color violeta) Fuente: Plan General o Consta acuerdo del Pleno de fecha 30 de marzo de 2023 en el que se encomienda a la entidad “Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA (GESPLAN), adscrita a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, la redacción del proyecto Plan Especial de Ordenación del Casco de Candelaria.

### **Fase 1 Documento Borrador Y Documento Inicial Estratégico.**

Plazo máximo de entrega: 22 de diciembre de 2023. El cumplimiento de esta fecha de entrega estará condicionado a la recepción, como mínimo con un mes de antelación, de las aportaciones ciudadanas en el período de Consulta Pública Previa. En el caso de que no se cumpla con este requisito, la fecha de entrega se verá modificada de manera que el equipo redactor cuente con un (1) mes de plazo a partir de la recepción de las aportaciones a la Consulta Pública Previa, para poder terminar de redactar y entregar el documento borrador

### **Fase 2 Documento Para Aprobación Inicial Y Estudio Ambiental Estratégico.**





Plazo estimado de redacción: cinco (5) meses efectivos de trabajo. El plazo propuesto empezará a contar a partir de la recepción de los siguientes documentos:  
Informes de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Documento de Alcance emitido por el Órgano Ambiental designado.

### **Fase 3 Documento Versión Definitiva Del Plan Para Aprobación Definitiva.**

Plazo estimado de redacción: tres (3) meses efectivos de trabajo. El plazo propuesto empezará a contar a partir de la recepción de los Informes Sectoriales y Alegaciones recibidos tras el período de Información Pública.

- o Con fecha 15 de mayo de 2023 se procede a la formalización del citado encargo a Medio Propio del Ayuntamiento de Candelaria a la entidad Gesplan, para la redacción del Plan Especial.
- o Consta acuerdo del Pleno de fecha 28 de septiembre de 2023 para autorizar la ampliación de plazo o Consta acuerdo del pleno de 30 de noviembre de 2023, con los siguientes:

**Primero.** - Acordar la iniciación del procedimiento de tramitación del Plan Especial de Ordenación del Casco de Candelaria.

**Segundo.** - Declarar justificada la necesidad y oportunidad del inicio de los trámites para la redacción y aprobación del Plan Especial de Ordenación del Casco de Candelaria en los términos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

**Tercero.** - Designar como órgano promotor al Excmo. Ayuntamiento de Candelaria y como órgano ambiental al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Cuarto.** - Designar como director/a responsable de la elaboración del Plan Especial de Ordenación del Casco de Candelaria a la Arquitecta municipal Nayra Guzmán Hernández.

**Quinto.** - Establecer el cronograma estimado de tramitación que se anexa, sin perjuicio de las posibles modificaciones que se pudieran acordar justificadamente que deriven del desarrollo de los trabajos y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en el Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

**Sexto.** - Someter a consulta pública por plazo de un (1) mes a través del portal web del Ayuntamiento de Candelaria [www.candelaria.es](http://www.candelaria.es), para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas y/o potencialmente afectadas por el futuro Plan Especial de Ordenación del Casco de Candelaria, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Planeamiento de Canarias.

- o Consta Oficio a Gesplan de fecha 3 de abril de 2024 y registro de salida 2024-SRE-1533 en el que se da traslado del resultado de la consulta pública.
- o Con fecha 3 de mayo de 2024 y registro de entrada 2024-E-RC-4791, se aporta por GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA la documentación relativa a la Fase I del documento de borrador y documento inicial estratégico

## **INFORME**





Se toma conocimiento de la documentación presentada con fecha 3 de mayo de 2024 y registro de entrada 2024-E-RC-4791, aportada por **GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA**, para continuar con el trámite de inicio del Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Se comprueba que la documentación relativa a la **FASE I: DOCUMENTO BORRADOR Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO** del Plan de Ordenación del Casco de CANDELARIA, cumple los requisitos previstos en la legislación sectorial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y consta de los siguientes documentos:

o **Borrador del Plan Especial de Ordenación Casco de Candelaria. Memoria o Anexo I Borrador\_Analisis\_Socioeconomico\_PE\_ Casco de Candelaria o Anexo II Borrador\_Analisis\_Historico\_PE\_ Casco de Candelaria o Planos de Información Territorial y Urbanística:**

IJ-01	Situación y Emplazamiento
IJ-02	Ámbito de estudio
IJ-03	Plan Insular de Ordenación de Tenerife (2011): Distribución básica de los usos
IJ-04.1	Plan general de Ordenación de Candelaria: Ordenación detallada Ámbito de gestión
IJ-04.2	Plan general de Ordenación de Candelaria: Ordenación detallada
IJ-05	Determinaciones Sectoriales
IU-01.1	Parcelario: Estructura de la propiedad
IU-01.2	Parcelario: Usos existentes
IU-01.3	Parcelario: Antigüedad de la edificación
IU-02.1	Edificación existente: Alturas
IU-02.2	Edificación existente: Estudios de las cubiertas
IU-03.1	Infraestructuras existentes: Transportes
IU-03.2	Infraestructuras existentes: Pendientes de la red viaria
IU-03.3	Infraestructuras existentes: Abastecimiento
AO_00	Alternativa 0
AO_01	Alternativa 1
AO_02	Alternativa 2

o **Documento Inicial Estratégico. \_PE\_ Casco de Candelaria\_ Memoria**

o **Planos de Información Ambiental:**

IA-01	Situación y emplazamiento
IA-02	Hipsométrico
IA-03	Clinométrico
IA-04	Orientaciones
IA-05.	Geológico
IA-06.1	Geotécnico
IA-06.2	Geotécnico. CTE
IA-07.	Edafológico
IA-8.1	Hidrográfico. Aguas Superficiales





IA-8.2	Hidrográfico. Aguas Subterráneas
IA-9	Cultivos
IA-9.1	Vegetación Potencial
IA-9.2	Vegetación Real
IA-10	Especies protegidas y Palmeras Canarias
IA-11.	Hábitats Naturales de interés Comunitario
IA-12.1	Medio Marino: hábitat Intermareal
IA-12.2	Medio Marino: hábitat Intermareal
IA-12.3	Medio Marino: comunidad Intermareal
IA-12.4	Medio Marino: comunidad submareal
IA-12.5	Medio Marino: Algas protegidas
IA-13	Patrimonio Cultural
IA-14	Mapa de ruidos
IA-15	Mapa de ocupación del suelo
IA-16.1	Riesgos
IA-16.2	Riesgos. Inundación”

**Consta en el expediente informe jurídico emitido por Doña Olga Fernández Méndez-Bencomo, que desempeña el puesto de trabajo de Técnica Jurista, de 19 de junio de 2024, debidamente conformado por Don Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General, de fecha 19 de junio de 2024, del siguiente tenor literal:**

### **“INFORME JURÍDICO**

La Técnico de Administración General Olga Fernández Méndez- Bencomo, en el expediente anteriormente indicado emite el siguiente informe debidamente conformado por el Secretario General Octavio Manuel Fernández Hernández:

### **ANTECEDENTES**

Primero.- Visto el Expediente 3110/2023 iniciado mediante Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta de fecha 22/03/2023, para la tramitación del Plan Especial de Ordenación de La Jiménez – La Sabinita, T.M. de Candelaria encomendado a Gesplan SA. por acuerdo del Pleno de fecha 30 de marzo de 2023.

Segundo.- Visto la documentación presentada por GESPLAN, con fecha 2 de mayo de 2024 y registro de entrada 2024-e-rc-768, relativa a la fase I: Documento borrador y documento inicial estratégico del plan especial reforma interior (PEPRI) de La Jiménez T.M. de Candelaria.

Tercero.- Consta en el expediente informe técnico emitido por la Arquitecta Municipal de fecha 04/06/2024 que transcrito literalmente dice:





“...Visto el expediente antedicho, Nayra Guzmán Hernández, arquitecta municipal, emite el siguiente informe:

## ANTECEDENTES

El Plan General de Ordenación vigente en Candelaria, aprobado definitivamente el 10 de noviembre de 2006 y publicado el 10 de mayo de 2007 en el BOC nº 92 y el 17 de mayo de 2007 en el BOP nº 71 (en adelante, PGO) delimita un área de 62.940 m<sup>2</sup> en la zona de Vera de Iguste, bajo el Camino de Candelaria, cuya ordenación pormenorizada queda remitida a un Plan Especial.

El núcleo poblacional se categoriza como Suelo Urbano Consolidado, mientras que el resto del ámbito del plan especial se categoriza como Suelo Rústico en las categorías de Protección Agraria y Protección Natural, esta última vinculada a la protección del Barranco El Fuerte, que atraviesa el barrio.

El PGO incorpora una ordenación pormenorizada para el ámbito que se determina como transitoria en tanto no se redacte el correspondiente plan especial. Tal y como se recoge en el PGO, se trata de un plan especial de iniciativa pública en su desarrollo y ejecución, con un plazo previsto para su elaboración y aprobación de 4 años.



*Ámbito del Plan Especial de Ordenación de La Jiménez- La Sabinita\_ PGO Candelaria*





- o Consta acuerdo del Pleno de fecha 30 de marzo de 2023 en el que se encomienda a la entidad "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA (GESPLAN), adscrita a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, la redacción del proyecto del Plan Especial de Reforma Interior (PEPRI) de La Jiménez, detallándose a continuación por fases:

#### **Fase 1 – Documento Borrador Y Documento Inicial Estratégico.**

Plazo máximo de entrega: 22 de diciembre de 2023. El cumplimiento de esta fecha de entrega estará condicionado a la recepción, como mínimo con un mes de antelación, de las aportaciones ciudadanas en el período de Consulta Pública Previa. En el caso de que no se cumpla con este requisito, la fecha de entrega se verá modificada de manera que el equipo redactor cuente con un (1) mes de plazo a partir de la recepción de las aportaciones a la Consulta Pública Previa, para poder terminar de redactar y entregar el documento borrador.

#### **Fase 2 – Documento Para Aprobación Inicial Y Estudio Ambiental Estratégico.**

Plazo estimado de redacción: cuatro (4) meses efectivos de trabajo. El plazo propuesto empezará a contar a partir de la recepción de los siguientes documentos:  
Informes de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.  
Documento de Alcance emitido por el Órgano Ambiental designado.

#### **Fase 3 – Documento Versión Definitiva Del Plan Para Aprobación Definitiva.**

Plazo estimado de redacción: dos (2) meses efectivos de trabajo. El plazo propuesto empezará a contar a partir de la recepción de los Informes Sectoriales y Alegaciones recibidos tras el período de Información Pública.

- o Con fecha 15 de mayo de 2023 se procede a la formalización del citado encargo a Medio Propio del Ayuntamiento de Candelaria a la entidad Gesplan, para la redacción del Plan Especial de Reforma Interior (PEPRI) de La Jiménez T.M. de Candelaria
- o Consta acuerdo del Pleno de fecha 28 de septiembre de 2023 para autorizar la ampliación de plazo
- o Consta acuerdo del pleno de 30 de noviembre de 2023, con los siguientes:

**Primero.** - Acordar la iniciación del procedimiento de tramitación del Plan Especial de Ordenación de La Jiménez – La Sabinita.







**Segundo.** - Declarar justificada la necesidad y oportunidad del inicio de los trámites para la redacción y aprobación del Plan Especial de Ordenación de La Jiménez – La Sabinita en los términos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

**Tercero.** - Designar como órgano promotor al Excmo. Ayuntamiento de Candelaria y como órgano ambiental al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Cuarto.** - Designar como director/a responsable de la elaboración del Plan Especial de Ordenación de La Jiménez – La Sabinita a la arquitecta municipal Nayra Guzmán Hernández.

**Quinto.** - Establecer el cronograma estimado de tramitación que se anexa, sin perjuicio de las posibles modificaciones que se pudieran acordar justificadamente que deriven del desarrollo de los trabajos y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en el Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

**Sexto.** - Someter a consulta pública por plazo de un (1) mes a través del portal web del Ayuntamiento de Candelaria [www.candelaria.es](http://www.candelaria.es), para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas y/o potencialmente afectadas por el futuro Plan Especial de Ordenación de La Jiménez – La Sabinita, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Planeamiento de Canarias.

- o Consta Oficio a Gesplan de fecha 3 de abril de 2024 y registro de salida 2024-S-RE-1534 en el que se da traslado del resultado de la consulta pública.
- o Con fecha 3 de mayo de 2024 y registro de entrada 2024-E-RC-4790, se aporta por GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA la documentación relativa a la Fase I del documento de borrador y documento inicial estratégico

## INFORME

Se toma conocimiento de la documentación presentada con fecha 3 de mayo de 2024 y registro de entrada 2024-E-RC-4790, aportada por **GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA**, para continuar con el trámite de inicio del Procedimiento de **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**

Se comprueba que la documentación relativa a la **FASE I: DOCUMENTO BORRADOR Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO** del Plan Especial de La Jiménez – La Sabinita, cumple los requisitos previstos en la legislación sectorial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y consta de los siguientes documentos:

- o **Borrador del Plan Especial La Jiménez. Memoria**





- o **Anexo I Borrador\_Analisis\_Socioeconomico\_PE\_ La Jiménez.**
- o **Anexo II Borrador\_Analisis\_Historico\_PE\_ La Jiménez.**
- o **Planos de Información Territorial y Urbanística:**
  - IJ-01 Situación y Emplazamiento
  - IJ-02 Ámbito de estudio
  - IJ-03 Plan Insular de Ordenación de Tenerife (2011): Distribución básica de los usos
  - IJ-04 PTEO de la Actividad Ganadera
  - IJ-05 Plan general de Ordenación de Candelaria: Ordenación detallada
  - IJ-06 Determinaciones Sectoriales
  - IU-01.1 Parcelario: Estructura de la propiedad
  - IU-01.2 Parcelario: Usos existentes
  - IU-01.3 Parcelario: Antigüedad de la edificación
  - IU-02.1 Edificación existente: Alturas
  - IU-02.2 Edificación existente: Estudios de las cubiertas
  - IU-03.1 Infraestructuras existentes: Transportes
  - IU-03.2 Infraestructuras existentes: Pendientes de la red viaria
  - IU-03.3 Infraestructuras existentes: Abastecimiento
  - AO\_01 Alternativa 0
  - AO\_02 Alternativa 1
  - AO\_03 Alternativa 2

o **Documento Inicial Estratégico. \_PE\_ La Jimenez\_Memoria**

- o **Planos de Información Ambiental:**
  - IA-01 Situación y emplazamiento
  - IA-02 Hipsométrico
  - IA-03 Clinométrico
  - IA-04 Orientaciones
  - IA-05. Geológico
  - IA-06.1 Geotécnico
  - IA-06.2 Geotécnico. CTE
  - IA-07. Edafológico
  - IA-8.1 Hidrográfico. Aguas Superficiales
  - IA-8.2 Hidrográfico. Aguas Subterráneas
  - IA-9 Cultivos
  - IA-10.1 Vegetación Potencial
  - IA-10.2 Vegetación Real
  - IA-11 Especies protegidas y Palmeras Canarias
  - IA-12. Hábitats Naturales de interés Comunitario
  - IA-13 Patrimonio Cultural
  - IA-14 Mapa de ruidos
  - IA-15 Mapa de ocupación del suelo
  - IA-16.1 Riesgos





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERA.** - El artículo 146.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias que **los Planes Especiales de Ordenación** tienen por objeto desarrollar o completar las determinaciones de los planes generales, ordenando elementos específicos de un ámbito territorial determinado.

Conforme al artículo 146.2, los ayuntamientos podrán aprobar planes especiales, en desarrollo del plan general o de forma autónoma, con las siguientes finalidades:

- a) Establecer la ordenación pormenorizada precisa para la ejecución del planeamiento, en todo o en parte, del suelo urbano consolidado y del suelo rústico de asentamiento rural.*
- b) Conservar y mejorar el medio natural y el paisaje natural y urbano.*
- c) Proteger, conservar y rehabilitar el patrimonio histórico canario.*
- d) Establecer la ordenación pormenorizada de las áreas urbanas sometidas a operaciones de reforma o de renovación urbanas, sin perjuicio de las actuaciones sobre el medio urbano previstas en esta ley.*
- e) Definir las actuaciones en los núcleos o zonas turísticas a rehabilitar.*
- f) Ordenar los sistemas generales, cuando así lo determine el plan general.*
- g) Cualesquiera otras análogas que se prevean reglamentariamente.”*

El artículo 147.1 establece que cualquier sujeto, público o privado, podrá elaborar y proponer planes parciales y planes especiales, en los términos fijados por el plan general.

**SEGUNDA.** - El artículo 148.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC) estipula que los Planes Parciales y los Planes Especiales se someterán a evaluación ambiental estratégica simplificada, con el alcance y contenido que proceda, cuando se constate en el informe del órgano ambiental que cumplen con las determinaciones ambientales del plan general que desarrollan, previamente evaluado. En el caso de que el Plan Parcial o el Plan Especial no se ajusten a tales determinaciones ambientales, deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.





2. A tales efectos, el ayuntamiento, de oficio o a solicitud del promotor, acordará el inicio de la evaluación ambiental simplificada. La solicitud del promotor, en su caso, deberá venir acompañada de un borrador del plan y de un documento ambiental estratégico.

3. Comprobada la documentación, el órgano municipal competente para promover el plan remitirá el expediente al órgano ambiental a los efectos de la elaboración del informe ambiental estratégico, en el plazo máximo de cuatro meses, computados a partir de la recepción de la solicitud o desde la subsanación de la documentación, previa consulta a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles. El informe ambiental estratégico se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del órgano ambiental en el plazo de quince días hábiles posteriores a su formulación.

4. Si el órgano ambiental estimase que el plan debe someterse a la evaluación ambiental estratégica ordinaria, elaborará y notificará al promotor el documento de alcance del estudio ambiental estratégico. El promotor deberá tener en cuenta el estudio ambiental estratégico al redactar el plan para su aprobación inicial.

5. Una vez efectuados los trámites de información pública y de consulta a las administraciones afectadas y a las personas interesadas, por plazo mínimo de cuarenta y cinco días, el órgano municipal competente para promover el plan remitirá la propuesta final de plan al órgano ambiental para que por parte de este último se formule la declaración ambiental estratégica en el plazo máximo de dos meses, contados desde la recepción completa del expediente, prorrogables por un mes más, por razones debidamente justificadas, que se comunicarán al ayuntamiento y, en su caso, al promotor.

6. En caso de discrepancia sobre el contenido de la declaración ambiental, resolverá el alcalde o la junta de gobierno local, según el que sea competente, de acuerdo con el procedimiento previsto en la legislación básica en materia de evaluación ambiental.

7. Publicada la declaración ambiental estratégica y, en su caso, el acuerdo que resuelva las discrepancias, se someterá el plan, con las correcciones correspondientes, a la aprobación definitiva por el pleno del ayuntamiento, que lo podrá aprobar de forma total o parcial.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 74 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre (en adelante RPC) que señala lo siguiente:

*“1. De conformidad con lo previsto en el artículo 148.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, los planes parciales y los planes especiales se someterán a evaluación ambiental estratégica simplificada, cuando se constate en el informe del órgano ambiental que cumple con las determinaciones del plan general que desarrollen, previamente evaluado.*

*2. En el caso de que a juicio del órgano ambiental el plan parcial o el Plan Especial no se ajusten a tales determinaciones ambientales, deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, aplicándose las reglas previstas en los apartados 4 a 7 del artículo 148 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. En este supuesto se seguirá el procedimiento señalado para los planes generales de ordenación, sin que sea necesario el trámite de avance del plan.”*





Vista la documentación ambiental del Plan General de Ordenación de Candelaria y sus posteriores modificaciones se comprueba que, **el ámbito del Plan Especial de Ordenación objeto de esta tramitación no ha sido previamente evaluado y, por tanto, procede iniciar su evaluación ambiental estratégica ordinaria.**

A este respecto, resultan de aplicación los artículos 14 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Canarias donde se regulan los trámites comunes de la elaboración de los instrumentos de ordenación sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Así mismo, el órgano sustantivo podrá tener la condición de órgano promotor, asumiendo las funciones atribuidas al mismo, de conformidad con lo previsto en la legislación básica de evaluación ambiental.

Por todo ello se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno para que ACUERDE:

#### PROPUESTA DE ACUERDO:

**Primero.-** Se tenga por comprobada la documentación relativa a la FASE I: DOCUMENTO BORRADOR Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO del Plan Especial de La Jiménez – La Sabinita, considerando que cumple los requisitos previstos en la legislación sectorial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**Segundo:** Tomar conocimiento de la documentación para remitir al órgano ambiental, a los efectos del inicio de la EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA y que se elabore el respectivo informe para la aprobación del proyecto Plan Especial de Reforma Interior (PEPRI) de La Jiménez de Candelaria, para lo cual se remite un ejemplar en soporte digital del documento técnico, así como del documento ambiental estratégico.

#### Se toma conocimiento de los siguientes documentos:

- o Borrador del Plan Especial La Jiménez. Memoria
- o Anexo I Borrador\_Analisis\_Socioeconomico\_PE\_ La Jiménez.
- o Anexo II Borrador\_Analisis\_Historico\_PE\_ La Jiménez.
- o Planos de Información Territorial y Urbanística:
- o

IJ-01	Situación y Emplazamiento
IJ-02	Ámbito de estudio
IJ-03	Plan Insular de Ordenación de Tenerife (2011): Distribución básica de los usos
IJ-04	PTEO de la Actividad Ganadera
IJ-05	Plan general de Ordenación de Candelaria: Ordenación detallada
IJ-06	Determinaciones Sectoriales





IU-01.1	Parcelario: Estructura de la propiedad
IU-01.2	Parcelario: Usos existentes
IU-01.3	Parcelario: Antigüedad de la edificación
IU-02.1	Edificación existente: Alturas
IU-02.2	Edificación existente: Estudios de las cubiertas
IU-03.1	Infraestructuras existentes: Transportes
IU-03.2	Infraestructuras existentes: Pendientes de la red viaria
IU-03.3	Infraestructuras existentes: Abastecimiento
AO_01	Alternativa 0
AO_02	Alternativa 1
AO_03	Alternativa 2

o **Documento Inicial Estratégico. \_PE\_La Jimenez\_Memoria**

o **Planos de Información Ambiental:**

IA-01	Situación y emplazamiento
IA-02	Hipsométrico
IA-03	Clinométrico
IA-04	Orientaciones
IA-05.	Geológico
IA-06.1	Geotécnico
IA-06.2	Geotécnico. CTE
IA-07.	Edafológico
IA-8.1	Hidrográfico. Aguas Superficiales
IA-8.2	Hidrográfico. Aguas Subterráneas
IA-9	Cultivos
IA-10.1	Vegetación Potencial
IA-10.2	Vegetación Real
IA-11	Especies protegidas y Palmeras Canarias
IA-12.	Hábitats Naturales de interés Comunitario
IA-13	Patrimonio Cultural
IA-14	Mapa de ruidos
IA-15	Mapa de ocupación del suelo
IA-16.1	Riesgos
IA-16.2	Riesgos. Inundación

**Tercero.-** Continuar el procedimiento ORDINARIO de evaluación ambiental estratégica, según lo dispuesto en los artículos los artículos 14 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Canarias .





**Cuarto.-** Remitir la documentación técnica debidamente autenticada electrónicamente y el certificado del acuerdo adoptado a la Consejería de Política Territorial Cohesión Territorial y aguas del Gobierno de Canarias.”

**Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 19 de junio de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:**

#### **“PROPUESTA**

Visto expediente nº Expediente 3108/2023 que se tramita en esta Corporación, en relación con la tramitación del Plan Especial de ordenación del Casco de Candelaria T.M. de Candelaria y visto el informe jurídico, debidamente conformado por el Secretario General Octavio Manuel Fernández Hernández. que transcrito literalmente dice:

#### **“...INFORME JURÍDICO**

La Técnico de Administración General Olga Fernández Méndez- Bencomo, en el expediente anteriormente indicado emite el siguiente informe debidamente conformado por el Secretario General Octavio Manuel Fernández Hernández:

#### **I. ANTECEDENTES**

Primero.- Visto el Expediente 3108/2023 iniciado mediante Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta de fecha 22/03/2023, para la tramitación del Plan Especial de Ordenación del Casco de Candelaria, encomendado a Gesplan SA. Por acuerdo del Pleno de fecha 30 de marzo de 2023.

Visto la documentación presentada por GESPLAN, con fecha 3 de mayo de 2024 y registro de entrada 2024-E-RC-4791, relativa a la fase I: Documento borrador y documento inicial estratégico del plan Especial de Ordenación del Casco de Candelaria.

Segundo.- Consta en el expediente informe técnico emitido por la Arquitecta Municipal de fecha 04/06/2024 que transcrito literalmente dice:

“...Visto el expediente antedicho, Nayra Guzmán Hernández, arquitecta municipal, emite el siguiente informe:

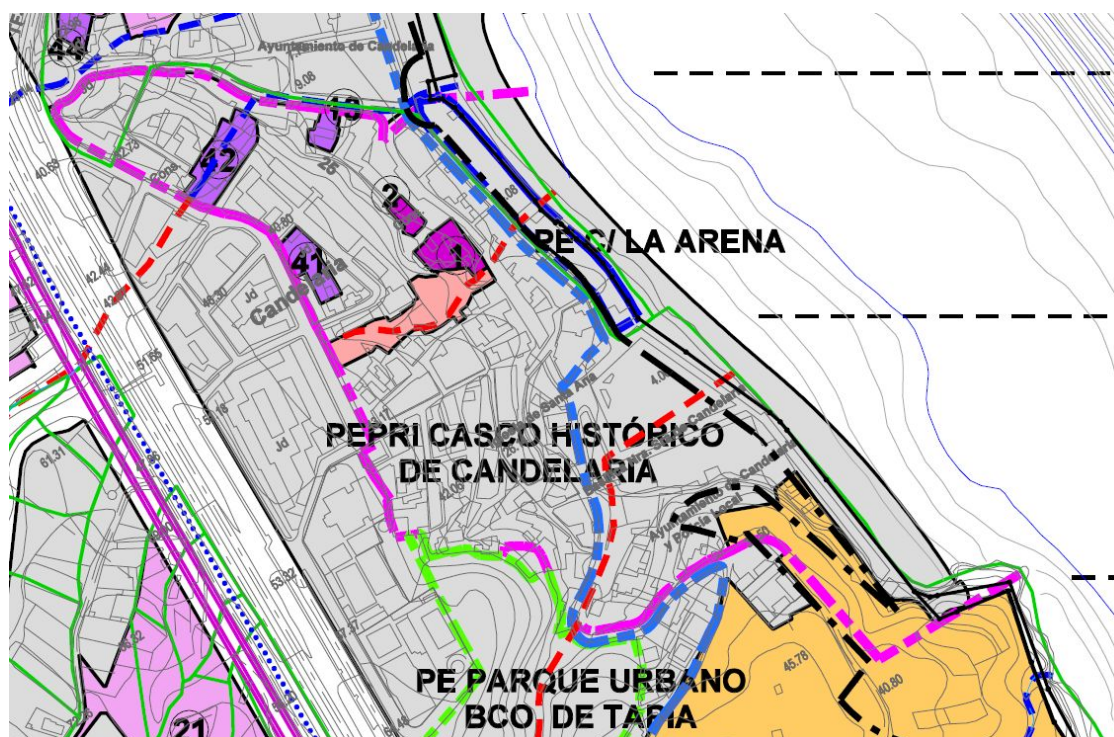
#### **ANTECEDENTES**





El Plan General de Ordenación vigente en Candelaria, aprobado definitivamente el 10 de noviembre de 2006 y publicado el 10 de mayo de 2007 en el BOC nº 92 y el 17 de mayo de 2007 en el BOP nº 71 (en adelante, PGO), establece la ordenación básica para todo el suelo urbano consolidado de Interés Cultural denominado Casco Histórico de Candelaria, si bien, remite su desarrollo pormenorizado a un “Plan Especial de Protección y Reforma Interior (PEPRI Casco Histórico de Candelaria)”.

A este respecto cabe señalar que, en base al nuevo marco legislativo definido por la vigente Ley del Suelo de Canarias y, dado que el denominado Casco Histórico de Candelaria no cuenta con una declaración de Conjunto Histórico, la ordenación remitida deberá desarrollarse a través de un Plan Especial de Ordenación.



Plano nº 5 de ordenación estructural. Ámbitos de gestión (PE definido por la línea discontinua color violeta) Fuente: Plan General

- o Consta acuerdo del Pleno de fecha 30 de marzo de 2023 en el que se encomienda a la entidad “Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA (GESPLAN), adscrita a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, la redacción del proyecto Plan Especial de Ordenación del Casco de Candelaria.

### Fase 1 Documento Borrador Y Documento Inicial Estratégico.







Plazo máximo de entrega: 22 de diciembre de 2023. El cumplimiento de esta fecha de entrega estará condicionado a la recepción, como mínimo con un mes de antelación, de las aportaciones ciudadanas en el período de Consulta Pública Previa. En el caso de que no se cumpla con este requisito, la fecha de entrega se verá modificada de manera que el equipo redactor cuente con un (1) mes de plazo a partir de la recepción de las aportaciones a la Consulta Pública Previa, para poder terminar de redactar y entregar el documento borrador

### **Fase 2 Documento Para Aprobación Inicial Y Estudio Ambiental Estratégico.**

Plazo estimado de redacción: cinco (5) meses efectivos de trabajo. El plazo propuesto empezará a contar a partir de la recepción de los siguientes documentos:  
Informes de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.  
Documento de Alcance emitido por el Órgano Ambiental designado.

### **Fase 3 Documento Versión Definitiva Del Plan Para Aprobación Definitiva.**

Plazo estimado de redacción: tres (3) meses efectivos de trabajo. El plazo propuesto empezará a contar a partir de la recepción de los Informes Sectoriales y Alegaciones recibidos tras el período de Información Pública.

- o Con fecha 15 de mayo de 2023 se procede a la formalización del citado encargo a Medio Propio del Ayuntamiento de Candelaria a la entidad Gesplan, para la redacción del Plan Especial.
- o Consta acuerdo del Pleno de fecha 28 de septiembre de 2023 para autorizar la ampliación de plazo
- o Consta acuerdo del pleno de 30 de noviembre de 2023, con los siguientes:

**Primero.** - Acordar la iniciación del procedimiento de tramitación del Plan Especial de Ordenación del Casco de Candelaria.

**Segundo.** - Declarar justificada la necesidad y oportunidad del inicio de los trámites para la redacción y aprobación del Plan Especial de Ordenación del Casco de Candelaria en los términos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

**Tercero.** - Designar como órgano promotor al Excmo. Ayuntamiento de Candelaria y como órgano ambiental al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Cuarto.** - Designar como director/a responsable de la elaboración del Plan Especial de Ordenación del Casco de Candelaria a la Arquitecta municipal Nayra Guzmán Hernández.





**Quinto.** - Establecer el cronograma estimado de tramitación que se anexa, sin perjuicio de las posibles modificaciones que se pudieran acordar justificadamente que deriven del desarrollo de los trabajos y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en el Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

**Sexto.** - Someter a consulta pública por plazo de un (1) mes a través del portal web del Ayuntamiento de Candelaria [www.candelaria.es](http://www.candelaria.es), para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas y/o potencialmente afectadas por el futuro Plan Especial de Ordenación del Casco de Candelaria, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Planeamiento de Canarias.

- o Consta Oficio a Gesplan de fecha 3 de abril de 2024 y registro de salida 2024-S-RE-1533 en el que se da traslado del resultado de la consulta pública.
- o Con fecha 3 de mayo de 2024 y registro de entrada 2024-E-RC-4791, se aporta por GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA la documentación relativa a la Fase I del documento de borrador y documento inicial estratégico

## INFORME

Se toma conocimiento de la documentación presentada con fecha 3 de mayo de 2024 y registro de entrada 2024-E-RC-4791, aportada por **GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA**, para continuar con el trámite de inicio del Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Se comprueba que la documentación relativa a la **FASE I: DOCUMENTO BORRADOR Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO** del Plan de Ordenación del Casco de CANDELARIA, cumple los requisitos previstos en la legislación sectorial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y consta de los siguientes documentos:

- o **Borrador del Plan Especial de Ordenación Casco de Candelaria. Memoria**
- o **Anexo I Borrador\_Analisis\_Socioeconomico\_PE\_Casco de Candelaria**
- o **Anexo II Borrador\_Analisis\_Historico\_PE\_Casco de Candelaria**
- o **Planos de Información Territorial y Urbanística:**

IJ-01	Situación y Emplazamiento
IJ-02	Ámbito de estudio
IJ-03	Plan Insular de Ordenación de Tenerife (2011): Distribución básica de los usos
IJ-04.1	Plan general de Ordenación de Candelaria: Ordenación detallada Ámbito de gestión





IJ-04.2	Plan general de Ordenación de Candelaria: Ordenación detallada
IJ-05	Determinaciones Sectoriales
IU-01.1	Parcelario: Estructura de la propiedad
IU-01.2	Parcelario: Usos existentes
IU-01.3	Parcelario: Antigüedad de la edificación
IU-02.1	Edificación existente: Alturas
IU-02.2	Edificación existente: Estudios de las cubiertas
IU-03.1	Infraestructuras existentes: Transportes
IU-03.2	Infraestructuras existentes: Pendientes de la red viaria
IU-03.3	Infraestructuras existentes: Abastecimiento
AO_00	Alternativa 0
AO_01	Alternativa 1
AO_02	Alternativa 2

## 0 Documento Inicial Estratégico. \_PE\_Casco de Candelaria\_Memoria

### 0 Planos de Información Ambiental:

IA-01	Situación y emplazamiento
IA-02	Hipsométrico
IA-03	Clinométrico
IA-04	Orientaciones
IA-05.	Geológico
IA-06.1	Geotécnico
IA-06.2	Geotécnico. CTE
IA-07.	Edafológico
IA-8.1	Hidrográfico. Aguas Superficiales
IA-8.2	Hidrográfico. Aguas Subterráneas
IA-9	Cultivos
IA-9.1	Vegetación Potencial
IA-9.2	Vegetación Real
IA-10	Especies protegidas y Palmeras Canarias
IA-11.	Hábitats Naturales de interés Comunitario
IA-12.1	Medio Marino: hábitat Intermareal
IA-12.2	Medio Marino: hábitat Intermareal
IA-12.3	Medio Marino: comunidad Intermareal
IA-12.4	Medio Marino: comunidad submareal
IA-12.5	Medio Marino: Algas protegidas
IA-13	Patrimonio Cultural
IA-14	Mapa de ruidos
IA-15	Mapa de ocupación del suelo
IA-16.1	Riesgos
IA-16.2	Riesgos. Inundación..."





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERA.** - El artículo 146.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias que **los Planes Especiales de Ordenación** tienen por objeto desarrollar o completar las determinaciones de los planes generales, ordenando elementos específicos de un ámbito territorial determinado.

Conforme al artículo 146.2, los ayuntamientos podrán aprobar planes especiales, en desarrollo del plan general o de forma autónoma, con las siguientes finalidades:

- a) Establecer la ordenación pormenorizada precisa para la ejecución del planeamiento, en todo o en parte, del suelo urbano consolidado y del suelo rústico de asentamiento rural.*
- b) Conservar y mejorar el medio natural y el paisaje natural y urbano.*
- c) Proteger, conservar y rehabilitar el patrimonio histórico canario.*
- d) Establecer la ordenación pormenorizada de las áreas urbanas sometidas a operaciones de reforma o de renovación urbanas, sin perjuicio de las actuaciones sobre el medio urbano previstas en esta ley.*
- e) Definir las actuaciones en los núcleos o zonas turísticas a rehabilitar.*
- f) Ordenar los sistemas generales, cuando así lo determine el plan general.*
- g) Cualesquiera otras análogas que se prevean reglamentariamente."*

El artículo 147.1 establece que cualquier sujeto, público o privado, podrá elaborar y proponer planes parciales y planes especiales, en los términos fijados por el plan general.

**SEGUNDA.** - El artículo 148.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC) estipula que los Planes Parciales y los Planes Especiales se someterán a evaluación ambiental estratégica simplificada, con el alcance y contenido que proceda, cuando se constate en el informe del órgano ambiental que cumplen con las determinaciones ambientales del plan general que desarrollan, previamente evaluado. En el caso de que el Plan Parcial o el Plan Especial no se ajusten a tales determinaciones ambientales, deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

2. A tales efectos, el ayuntamiento, de oficio o a solicitud del promotor, acordará el inicio de la evaluación ambiental simplificada. La solicitud del promotor, en su caso, deberá venir acompañada de un borrador del plan y de un documento ambiental estratégico.

3. Comprobada la documentación, el órgano municipal competente para promover el plan remitirá el expediente al órgano ambiental a los efectos de la elaboración del informe ambiental estratégico, en el plazo máximo de cuatro meses, computados a partir de la recepción de la solicitud o desde la subsanación de la documentación, previa consulta a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles. El informe ambiental estratégico se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del órgano ambiental en el plazo de quince días hábiles posteriores a su formulación.

4. Si el órgano ambiental estimase que el plan debe someterse a la evaluación ambiental estratégica ordinaria, elaborará y notificará al promotor el documento de alcance del estudio





ambiental estratégico. El promotor deberá tener en cuenta el estudio ambiental estratégico al redactar el plan para su aprobación inicial.

5. Una vez efectuados los trámites de información pública y de consulta a las administraciones afectadas y a las personas interesadas, por plazo mínimo de cuarenta y cinco días, el órgano municipal competente para promover el plan remitirá la propuesta final de plan al órgano ambiental para que por parte de este último se formule la declaración ambiental estratégica en el plazo máximo de dos meses, contados desde la recepción completa del expediente, prorrogables por un mes más, por razones debidamente justificadas, que se comunicarán al ayuntamiento y, en su caso, al promotor.

6. En caso de discrepancia sobre el contenido de la declaración ambiental, resolverá el alcalde o la junta de gobierno local, según el que sea competente, de acuerdo con el procedimiento previsto en la legislación básica en materia de evaluación ambiental.

7. Publicada la declaración ambiental estratégica y, en su caso, el acuerdo que resuelva las discrepancias, se someterá el plan, con las correcciones correspondientes, a la aprobación definitiva por el pleno del ayuntamiento, que lo podrá aprobar de forma total o parcial.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 74 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre (en adelante RPC) que señala lo siguiente:

*“1. De conformidad con lo previsto en el artículo 148.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, los planes parciales y los planes especiales se someterán a evaluación ambiental estratégica simplificada, cuando se constate en el informe del órgano ambiental que cumple con las determinaciones del plan general que desarrollen, previamente evaluado.*

*2. En el caso de que a juicio del órgano ambiental el plan parcial o el Plan Especial no se ajusten a tales determinaciones ambientales, deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, aplicándose las reglas previstas en los apartados 4 a 7 del artículo 148 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. En este supuesto se seguirá el procedimiento señalado para los planes generales de ordenación, sin que sea necesario el trámite de avance del plan.”*

Vista la documentación ambiental del Plan General de Ordenación de Candelaria y sus posteriores modificaciones se comprueba que, **el ámbito del Plan Especial de Ordenación objeto de esta tramitación no ha sido previamente evaluado y, por tanto, procede iniciar su evaluación ambiental estratégica ordinaria.**

A este respecto, resultan de aplicación los artículos 14 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Canarias donde se regulan los trámites comunes de la elaboración de los instrumentos de ordenación sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Así mismo, el órgano sustantivo podrá tener la condición de órgano promotor, asumiendo las funciones atribuidas al mismo, de conformidad con lo previsto en la legislación básica de evaluación ambiental.





Por todo ello se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno para que ACUERDE:

### Propuesta de Acuerdo:

**Primero.** - Se tenga por comprobada la documentación relativa a la FASE I: DOCUMENTO BORRADOR Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO del Plan Especial de Ordenación del Casco, considerando que cumple los requisitos previstos en la legislación sectorial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**Segundo:** Tomar conocimiento de la documentación para remitir al órgano ambiental, a los efectos del inicio de la EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA y que se elabore el respectivo informe para la aprobación del proyecto Plan Especial de Ordenación del Casco de Candelaria, para lo cual se remite un ejemplar en soporte digital del documento técnico, así como del documento ambiental estratégico.

### Se toma conocimiento de los siguientes documentos:

- o Borrador del Plan Especial de Ordenación Casco de Candelaria. Memoria
- o Anexo I Borrador\_Analisis\_Socioeconomico\_PE\_Casco de Candelaria
- o Anexo II Borrador\_Analisis\_Historico\_PE\_Casco de Candelaria
- o Planos de Información Territorial y Urbanística:

IJ-01	Situación y Emplazamiento
IJ-02	Ámbito de estudio
IJ-03	Plan Insular de Ordenación de Tenerife (2011): Distribución básica de los usos
IJ-04.1	Plan general de Ordenación de Candelaria: Ordenación detallada Ámbito de gestión
IJ-04.2	Plan general de Ordenación de Candelaria: Ordenación detallada
IJ-05	Determinaciones Sectoriales
IU-01.1	Parcelario: Estructura de la propiedad
IU-01.2	Parcelario: Usos existentes
IU-01.3	Parcelario: Antigüedad de la edificación
IU-02.1	Edificación existente: Alturas
IU-02.2	Edificación existente: Estudios de las cubiertas
IU-03.1	Infraestructuras existentes: Transportes
IU-03.2	Infraestructuras existentes: Pendientes de la red viaria
IU-03.3	Infraestructuras existentes: Abastecimiento
AO_00	Alternativa 0
AO_01	Alternativa 1
AO_02	Alternativa 2





## 0 Documento Inicial Estratégico. \_PE\_Casco de Candelaria\_Memoria

### 0 Planos de Información Ambiental:

- IA-01 Situación y emplazamiento
- IA-02 Hipsométrico
- IA-03 Clinométrico
- IA-04 Orientaciones
- IA-05. Geológico
- IA-06.1 Geotécnico
- IA-06.2 Geotécnico. CTE
- IA-07. Edafológico
- IA-8.1 Hidrográfico. Aguas Superficiales
- IA-8.2 Hidrográfico. Aguas Subterráneas
- IA-9 Cultivos
- IA-9.1 Vegetación Potencial
- IA-9.2 Vegetación Real
- IA-10 Especies protegidas y Palmeras Canarias
- IA-11. Hábitats Naturales de interés Comunitario
- IA-12.1 Medio Marino: hábitat Intermareal
- IA-12.2 Medio Marino: hábitat Intermareal
- IA-12.3 Medio Marino: comunidad Intermareal
- IA-12.4 Medio Marino: comunidad submareal
- IA-12.5 Medio Marino: Algas protegidas
- IA-13 Patrimonio Cultural
- IA-14 Mapa de ruidos
- IA-15 Mapa de ocupación del suelo
- IA-16.1 Riesgos
- IA-16.2 Riesgos. Inundación

**Tercero.-** Continuar el procedimiento ORDINARIO de evaluación ambiental estratégica, según lo dispuesto en los artículos los artículos 14 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Canarias .

**Cuarto.-** Remitir la documentación técnica debidamente autenticada electrónicamente y el certificado del acuerdo adoptado a la Consejería de Política Territorial Cohesión Territorial y aguas del Gobierno de Canarias...”

Por lo que se eleva a esta propuesta al Pleno del Ayuntamiento, que resolverá como mejor proceda.”

**DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE P.G. URBANÍSTICA Y AMBIENTAL, OBRAS y SERVICIOS PÚBLICOS DE 24 DE JUNIO DE 2024.**





Tomaron conocimiento los 7 concejales presentes, en el momento de la toma de conocimiento, de los siguientes Grupos políticos:

Los 4 concejales del Grupo Socialista: D. Reinaldo José Triviño Blanco, D<sup>a</sup> María Del Carmen Clemente Díaz, D. Olegario Francisco Alonso Bello y Don Jorge Baute Delgado.

Los 2 concejales del Grupo Popular: D<sup>a</sup> Raquel Martín Castro y Doña Shaila Castellano Batista.

1 de la concejal del Grupo Mixto: D<sup>a</sup> Ángela Cruz Perera.

#### **JUNTA DE PORTAVOCES DE 24 DE JUNIO DE 2024.**

Quedó oída.

#### **VOTACIÓN EN EL PLENO DE 27 DE JUNIO DE 2024.**

Los 18 concejales presentes tomaron conocimiento:

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Airam Pérez Chinaea, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello, Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

5 concejales del Grupo Popular: Doña Raquel Martín Castro, Don David Crego Cháves, Doña María Carlota Díaz González, Don José Daniel Sosa González, y Doña Shaila Castellano Batista.

2 concejales del Grupo Mixto: Doña Ángela Cruz Perera (CC) y Don José Tortosa Pallarés (VOX).

#### **ACUERDO DEL PLENO DE 27 DE JUNIO DE 2024.**

**Primero. - Se tenga por comprobada la documentación relativa a la FASE I: DOCUMENTO BORRADOR Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO del Plan Especial de Ordenación del Casco, considerando que cumple los requisitos previstos en la legislación sectorial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.**

**Segundo: Tomar conocimiento de la documentación para remitir al órgano ambiental, a los efectos del inicio de la EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA y que se elabore el respectivo informe para la aprobación del proyecto Plan Especial de Ordenación del Casco**







de Candelaria, para lo cual se remite un ejemplar en soporte digital del documento técnico, así como del documento ambiental estratégico.

Se toma conocimiento de los siguientes documentos:

- o Borrador del Plan Especial de Ordenación Casco de Candelaria. Memoria
- o Anexo I Borrador\_Analisis\_Socioeconomico\_PE\_Casco de Candelaria
- o Anexo II Borrador\_Analisis\_Historico\_PE\_Casco de Candelaria
- o Planos de Información Territorial y Urbanística:

IJ-01	Situación y Emplazamiento
IJ-02	Ámbito de estudio
IJ-03	Plan Insular de Ordenación de Tenerife (2011): Distribución básica de los usos
IJ-04.1	Plan general de Ordenación de Candelaria: Ordenación detallada Ámbito de gestión
IJ-04.2	Plan general de Ordenación de Candelaria: Ordenación detallada
IJ-05	Determinaciones Sectoriales
IU-01.1	Parcelario: Estructura de la propiedad
IU-01.2	Parcelario: Usos existentes
IU-01.3	Parcelario: Antigüedad de la edificación
IU-02.1	Edificación existente: Alturas
IU-02.2	Edificación existente: Estudios de las cubiertas
IU-03.1	Infraestructuras existentes: Transportes
IU-03.2	Infraestructuras existentes: Pendientes de la red viaria
IU-03.3	Infraestructuras existentes: Abastecimiento
AO_00	Alternativa 0
AO_01	Alternativa 1
AO_02	Alternativa 2

o Documento Inicial Estratégico. PE\_Casco de Candelaria\_Memoria

o Planos de Información Ambiental:

IA-01	Situación y emplazamiento
IA-02	Hipsométrico
IA-03	Clinométrico
IA-04	Orientaciones
IA-05.	Geológico
IA-06.1	Geotécnico
IA-06.2	Geotécnico. CTE
IA-07.	Edafológico
IA-8.1	Hidrográfico. Aguas Superficiales
IA-8.2	Hidrográfico. Aguas Subterráneas





IA-9	Cultivos
IA-9.1	Vegetación Potencial
IA-9.2	Vegetación Real
IA-10	Especies protegidas y Palmeras Canarias
IA-11.	Hábitats Naturales de interés Comunitario
IA-12.1	Medio Marino: hábitat Intermareal
IA-12.2	Medio Marino: hábitat Intermareal
IA-12.3	Medio Marino: comunidad Intermareal
IA-12.4	Medio Marino: comunidad submareal
IA-12.5	Medio Marino: Algas protegidas
IA-13	Patrimonio Cultural
IA-14	Mapa de ruidos
IA-15	Mapa de ocupación del suelo
IA-16.1	Riesgos
IA-16.2	Riesgos. Inundación

Tercero.- Continuar el procedimiento ORDINARIO de evaluación ambiental estratégica, según lo dispuesto en los artículos los artículos 14 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Canarias .

Cuarto.- Remitir la documentación técnica debidamente autenticada electrónicamente y el certificado del acuerdo adoptado a la Consejería de Política Territorial Cohesión Territorial y aguas del Gobierno de Canarias.

**5.- Expediente 3110/2023. J203. Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta de 20 de junio al pleno sobre comprobación de documentación, toma de conocimiento y solicitud de informe de evaluación ambiental del Plan Especial de Reforma Interior de la Jiménez.**

Consta en el expediente Informe Técnico emitido por Doña Nayra Guzmán Hernández, Arquitecta Municipal, de 18 de junio de 2024, del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente antedicho, Nayra Guzmán Hernández, arquitecta municipal, emite el siguiente informe:

#### **ANTECEDENTES**

El Plan General de Ordenación vigente en Candelaria, aprobado definitivamente el 10 de noviembre de 2006 y publicado el 10 de mayo de 2007 en el BOC nº 92 y el 17 de mayo de 2007 en el BOP nº 71 (en adelante, PGO) delimita un área de 62.940 m<sup>2</sup> en la zona de Vera de Igueste, bajo el Camino de Candelaria, cuya ordenación pormenorizada queda remitida a un Plan Especial.





El núcleo poblacional se categoriza como Suelo Urbano Consolidado, mientras que el resto del ámbito del plan especial se categoriza como Suelo Rústico en las categorías de Protección Agraria y Protección Natural, esta última vinculada a la protección del Barranco El Fuerte, que atraviesa el barrio.

El PGO incorpora una ordenación pormenorizada para el ámbito que se determina como transitoria en tanto no se redacte el correspondiente plan especial. Tal y como se recoge en el PGO, se trata de un plan especial de iniciativa pública en su desarrollo y ejecución, con un plazo previsto para su elaboración y aprobación de 4 años.



Ámbito del Plan Especial de Ordenación de La Jiménez- La Sabinita\_ PGO Candelaria

o Consta acuerdo del Pleno de fecha 30 de marzo de 2023 en el que se encomienda a la entidad “Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA (GESPLAN), adscrita a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, la redacción del proyecto del Plan Especial de Reforma Interior (PEPRI) de La Jiménez, detallándose a continuación por fases:

### Fase 1 – Documento Borrador Y Documento Inicial Estratégico.

Plazo máximo de entrega: 22 de diciembre de 2023. El cumplimiento de esta fecha de entrega estará condicionado a la recepción, como mínimo con un mes de antelación, de las aportaciones ciudadanas en el período de Consulta Pública Previa. En el caso de que no se cumpla con este requisito, la fecha de entrega se verá modificada de manera que el equipo redactor cuente con un (1) mes de plazo a partir de la recepción de las aportaciones a la Consulta Pública Previa, para poder terminar de redactar y entregar el documento borrador.

### Fase 2 – Documento Para Aprobación Inicial Y Estudio Ambiental Estratégico.





Plazo estimado de redacción: cuatro (4) meses efectivos de trabajo. El plazo propuesto empezará a contar a partir de la recepción de los siguientes documentos:  
Informes de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Documento de Alcance emitido por el Órgano Ambiental designado.

### Fase 3 – Documento Versión Definitiva Del Plan Para Aprobación

#### Definitiva.

Plazo estimado de redacción: dos (2) meses efectivos de trabajo. El plazo propuesto empezará a contar a partir de la recepción de los Informes Sectoriales y Alegaciones recibidos tras el período de Información Pública.

- o Con fecha 15 de mayo de 2023 se procede a la formalización del citado encargo a Medio Propio del Ayuntamiento de Candelaria a la entidad Gesplan, para la redacción del Plan Especial de Reforma Interior (PEPRI) de La Jiménez T.M. de Candelaria
- o Consta acuerdo del Pleno de fecha 28 de septiembre de 2023 para autorizar la ampliación de plazo o Consta acuerdo del pleno de 30 de noviembre de 2023, con los siguientes:

**Primero.** - Acordar la iniciación del procedimiento de tramitación del Plan Especial de Ordenación de La Jiménez – La Sabinita.

**Segundo.** - Declarar justificada la necesidad y oportunidad del inicio de los trámites para la redacción y aprobación del Plan Especial de Ordenación de La Jiménez – La Sabinita en los términos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

**Tercero.** - Designar como órgano promotor al Excmo. Ayuntamiento de Candelaria y como órgano ambiental al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Cuarto.** - Designar como director/a responsable de la elaboración del Plan Especial de Ordenación de La Jiménez – La Sabinita a la arquitecta municipal Nayra Guzmán Hernández.

**Quinto.** - Establecer el cronograma estimado de tramitación que se anexa, sin perjuicio de las posibles modificaciones que se pudieran acordar justificadamente que deriven del desarrollo de los trabajos y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en el Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

**Sexto.** - Someter a consulta pública por plazo de un (1) mes a través del portal web del Ayuntamiento de Candelaria [www.candelaria.es](http://www.candelaria.es), para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas y/o potencialmente afectadas por el futuro Plan Especial de Ordenación de La Jiménez – La Sabinita, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Planeamiento de Canarias.

- o Consta Oficio a Gesplan de fecha 3 de abril de 2024 y registro de salida 2024-SRE-1534 en el que se da traslado del resultado de la consulta pública.





- o Con fecha 3 de mayo de 2024 y registro de entrada 2024-E-RC-4790, se aporta por GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA la documentación relativa a la Fase I del documento de borrador y documento inicial estratégico

## INFORME

Se toma conocimiento de la documentación presentada con fecha 3 de mayo de 2024 y registro de entrada 2024-E-RC-4790, aportada por **GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA**, para continuar con el trámite de inicio del Procedimiento de **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**

Se comprueba que la documentación relativa a la **FASE I: DOCUMENTO BORRADOR Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO** del Plan Especial de La Jiménez – La Sabinita, cumple los requisitos previstos en la legislación sectorial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y consta de los siguientes documentos:

- o **Borrador del Plan Especial La Jiménez. Memoria o Anexo I Borrador\_Analisis\_Socioeconomico\_PE\_ La Jiménez. o Anexo II Borrador\_Analisis\_Historico\_PE\_La Jiménez. o Planos de Información Territorial y Urbanística:**

- IJ-01 Situación y Emplazamiento
- IJ-02 Ámbito de estudio
- IJ-03 Plan Insular de Ordenación de Tenerife (2011): Distribución básica de los usos
- IJ-04 PTEO de la Actividad Ganadera
- IJ-05 Plan general de Ordenación de Candelaria: Ordenación detallada
- IJ-06 Determinaciones Sectoriales
- IU-01.1 Parcelario: Estructura de la propiedad
- IU-01.2 Parcelario: Usos existentes
- IU-01.3 Parcelario: Antigüedad de la edificación
- IU-02.1 Edificación existente: Alturas
- IU-02.2 Edificación existente: Estudios de las cubiertas
- IU-03.1 Infraestructuras existentes: Transportes
- IU-03.2 Infraestructuras existentes: Pendientes de la red viaria
- IU-03.3 Infraestructuras existentes: Abastecimiento
- AO\_01 Alternativa 0
- AO\_02 Alternativa 1
- AO\_03 Alternativa 2

- o **Documento Inicial Estratégico. \_PE\_La Jimenez\_Memoria**
- o **Planos de Información Ambiental:** IA-01 Situación y emplazamiento
  - IA-02 Hipsométrico
  - IA-03 Clinométrico
  - IA-04 Orientaciones
  - IA-05. Geológico
  - IA-06.1 Geotécnico





IA-06.2	Geotécnico. CTE
IA-07.	Edafológico
IA-8.1	Hidrográfico. Aguas Superficiales
IA-8.2	Hidrográfico. Aguas Subterráneas
IA-9	Cultivos
IA-10.1	Vegetación Potencial
IA-10.2	Vegetación Real
IA-11	Especies protegidas y Palmeras Canarias
IA-12.	Hábitats Naturales de interés Comunitario
IA-13	Patrimonio Cultural
IA-14	Mapa de ruidos
IA-15	Mapa de ocupación del suelo
IA-16.1	Riesgos
IA-16.2	Riesgos. Inundación”

**Consta en el expediente informe jurídico emitido por Doña Olga Fernández Méndez-Bencomo, que desempeña el puesto de trabajo de Técnica Jurista, de 19 de junio de 2024, debidamente conformado por D. Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General, de fecha 19 de junio de 2024, del siguiente tenor literal:**

### **“INFORME JURÍDICO**

La Técnico de Administración General Olga Fernández Méndez- Bencomo, en el expediente anteriormente indicado emite el siguiente informe debidamente conformado por el Secretario General Octavio Manuel Fernández Hernández:

### **ANTECEDENTES**

Primero.- Visto el Expediente 3110/2023 iniciado mediante Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta de fecha 22/03/2023, para la tramitación del Plan Especial de Ordenación de La Jiménez – La Sabinita, T.M. de Candelaria encomendado a Gesplan SA. por acuerdo del Pleno de fecha 30 de marzo de 2023.

Segundo.- Visto la documentación presentada por GESPLAN, con fecha 2 de mayo de 2024 y registro de entrada 2024-e-rc-768, relativa a la fase I: Documento borrador y documento inicial estratégico del plan especial reforma interior (PEPRI) de La Jiménez T.M. de Candelaria.

Tercero.- Consta en el expediente informe técnico emitido por la Arquitecta Municipal de fecha 04/06/2024 que transcrito literalmente dice:





“...Visto el expediente antedicho, Nayra Guzmán Hernández, arquitecta municipal, emite el siguiente informe:

## ANTECEDENTES

El Plan General de Ordenación vigente en Candelaria, aprobado definitivamente el 10 de noviembre de 2006 y publicado el 10 de mayo de 2007 en el BOC nº 92 y el 17 de mayo de 2007 en el BOP nº 71 (en adelante, PGO) delimita un área de 62.940 m<sup>2</sup> en la zona de Vera de Igueste, bajo el Camino de Candelaria, cuya ordenación pormenorizada queda remitida a un Plan Especial.

El núcleo poblacional se categoriza como Suelo Urbano Consolidado, mientras que el resto del ámbito del plan especial se categoriza como Suelo Rústico en las categorías de Protección Agraria y Protección Natural, esta última vinculada a la protección del Barranco El Fuerte, que atraviesa el barrio.

El PGO incorpora una ordenación pormenorizada para el ámbito que se determina como transitoria en tanto no se redacte el correspondiente plan especial. Tal y como se recoge en el PGO, se trata de un plan especial de iniciativa pública en su desarrollo y ejecución, con un plazo previsto para su elaboración y aprobación de 4 años.



*Ámbito del Plan Especial de Ordenación de La Jiménez- La Sabinita\_ PGO Candelaria*

o Consta acuerdo del Pleno de fecha 30 de marzo de 2023 en el que se encomienda a la entidad “Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA (GESPLAN), adscrita a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación





Territorial del Gobierno de Canarias, la redacción del proyecto del Plan Especial de Reforma Interior (PEPRI) de La Jiménez, detallándose a continuación por fases:

### **Fase 1 – Documento Borrador Y Documento Inicial Estratégico.**

Plazo máximo de entrega: 22 de diciembre de 2023. El cumplimiento de esta fecha de entrega estará condicionado a la recepción, como mínimo con un mes de antelación, de las aportaciones ciudadanas en el período de Consulta Pública Previa. En el caso de que no se cumpla con este requisito, la fecha de entrega se verá modificada de manera que el equipo redactor cuente con un (1) mes de plazo a partir de la recepción de las aportaciones a la Consulta Pública Previa, para poder terminar de redactar y entregar el documento borrador.

### **Fase 2 – Documento Para Aprobación Inicial Y Estudio Ambiental Estratégico.**

Plazo estimado de redacción: cuatro (4) meses efectivos de trabajo. El plazo propuesto empezará a contar a partir de la recepción de los siguientes documentos:  
Informes de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.  
Documento de Alcance emitido por el Órgano Ambiental designado.

### **Fase 3 – Documento Versión Definitiva Del Plan Para Aprobación Definitiva.**

Plazo estimado de redacción: dos (2) meses efectivos de trabajo. El plazo propuesto empezará a contar a partir de la recepción de los Informes Sectoriales y Alegaciones recibidos tras el período de Información Pública.

- o Con fecha 15 de mayo de 2023 se procede a la formalización del citado encargo a Medio Propio del Ayuntamiento de Candelaria a la entidad Gesplan, para la redacción del Plan Especial de Reforma Interior (PEPRI) de La Jiménez T.M. de Candelaria
- o Consta acuerdo del Pleno de fecha 28 de septiembre de 2023 para autorizar la ampliación de plazo
- o Consta acuerdo del pleno de 30 de noviembre de 2023, con los siguientes:

**Primero.** - Acordar la iniciación del procedimiento de tramitación del Plan Especial de Ordenación de La Jiménez – La Sabinita.

**Segundo.** - Declarar justificada la necesidad y oportunidad del inicio de los trámites para la redacción y aprobación del Plan Especial de Ordenación de La Jiménez – La Sabinita en los términos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

**Tercero.** - Designar como órgano promotor al Excmo. Ayuntamiento de Candelaria y como órgano ambiental al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Canarias.







**Cuarto.** - Designar como director/a responsable de la elaboración del Plan Especial de Ordenación de La Jiménez – La Sabinita a la arquitecta municipal Nayra Guzmán Hernández.

**Quinto.** - Establecer el cronograma estimado de tramitación que se anexa, sin perjuicio de las posibles modificaciones que se pudieran acordar justificadamente que deriven del desarrollo de los trabajos y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en el Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

**Sexto.** - Someter a consulta pública por plazo de un (1) mes a través del portal web del Ayuntamiento de Candelaria [www.candelaria.es](http://www.candelaria.es), para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas y/o potencialmente afectadas por el futuro Plan Especial de Ordenación de La Jiménez – La Sabinita, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Planeamiento de Canarias.

- o Consta Oficio a Gesplan de fecha 3 de abril de 2024 y registro de salida 2024-S-RE-1534 en el que se da traslado del resultado de la consulta pública.
- o Con fecha 3 de mayo de 2024 y registro de entrada 2024-E-RC-4790, se aporta por GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA la documentación relativa a la Fase I del documento de borrador y documento inicial estratégico

## INFORME

Se toma conocimiento de la documentación presentada con fecha 3 de mayo de 2024 y registro de entrada 2024-E-RC-4790, aportada por **GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA**, para continuar con el trámite de inicio del Procedimiento de **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**

Se comprueba que la documentación relativa a la **FASE I: DOCUMENTO BORRADOR Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO** del Plan Especial de La Jiménez – La Sabinita, cumple los requisitos previstos en la legislación sectorial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y consta de los siguientes documentos:

- o **Borrador del Plan Especial La Jiménez. Memoria**
- o **Anexo I Borrador\_Analisis\_Socioeconomico\_PE\_ La Jiménez.**
- o **Anexo II Borrador\_Analisis\_Historico\_PE\_ La Jiménez.**
- o **Planos de Información Territorial y Urbanística:**

IJ-01 Situación y Emplazamiento  
IJ-02 Ámbito de estudio





- IJ-03 Plan Insular de Ordenación de Tenerife (2011): Distribución básica de los usos
- IJ-04 PTEO de la Actividad Ganadera
- IJ-05 Plan general de Ordenación de Candelaria: Ordenación detallada
- IJ-06 Determinaciones Sectoriales
- IU-01.1 Parcelario: Estructura de la propiedad
- IU-01.2 Parcelario: Usos existentes
- IU-01.3 Parcelario: Antigüedad de la edificación
- IU-02.1 Edificación existente: Alturas
- IU-02.2 Edificación existente: Estudios de las cubiertas
- IU-03.1 Infraestructuras existentes: Transportes
- IU-03.2 Infraestructuras existentes: Pendientes de la red viaria
- IU-03.3 Infraestructuras existentes: Abastecimiento
- AO\_01 Alternativa 0
- AO\_02 Alternativa 1
- AO\_03 Alternativa 2

0 **Documento Inicial Estratégico. \_PE\_La Jimenez\_Memoria**

0 **Planos de Información Ambiental:**

- IA-01 Situación y emplazamiento
- IA-02 Hipsométrico
- IA-03 Clinométrico
- IA-04 Orientaciones
- IA-05. Geológico
- IA-06.1 Geotécnico
- IA-06.2 Geotécnico. CTE
- IA-07. Edafológico
- IA-8.1 Hidrográfico. Aguas Superficiales
- IA-8.2 Hidrográfico. Aguas Subterráneas
- IA-9 Cultivos
- IA-10.1 Vegetación Potencial
- IA-10.2 Vegetación Real
- IA-11 Especies protegidas y Palmeras Canarias
- IA-12. Hábitats Naturales de interés Comunitario
- IA-13 Patrimonio Cultural
- IA-14 Mapa de ruidos
- IA-15 Mapa de ocupación del suelo
- IA-16.1 Riesgos
- IA-16.2 Riesgos. Inundación

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**





**PRIMERA.** - El artículo 146.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias que **los Planes Especiales de Ordenación** tienen por objeto desarrollar o completar las determinaciones de los planes generales, ordenando elementos específicos de un ámbito territorial determinado.

Conforme al artículo 146.2, los ayuntamientos podrán aprobar planes especiales, en desarrollo del plan general o de forma autónoma, con las siguientes finalidades:

- “a) Establecer la ordenación pormenorizada precisa para la ejecución del planeamiento, en todo o en parte, del suelo urbano consolidado y del suelo rústico de asentamiento rural.*
- b) Conservar y mejorar el medio natural y el paisaje natural y urbano.*
- c) Proteger, conservar y rehabilitar el patrimonio histórico canario.*
- d) Establecer la ordenación pormenorizada de las áreas urbanas sometidas a operaciones de reforma o de renovación urbanas, sin perjuicio de las actuaciones sobre el medio urbano previstas en esta ley.*
- e) Definir las actuaciones en los núcleos o zonas turísticas a rehabilitar.*
- f) Ordenar los sistemas generales, cuando así lo determine el plan general.*
- g) Cualesquiera otras análogas que se prevean reglamentariamente.”*

El artículo 147.1 establece que cualquier sujeto, público o privado, podrá elaborar y proponer planes parciales y planes especiales, en los términos fijados por el plan general.

**SEGUNDA.** - El artículo 148.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC) estipula que los Planes Parciales y los Planes Especiales se someterán a evaluación ambiental estratégica simplificada, con el alcance y contenido que proceda, cuando se constate en el informe del órgano ambiental que cumplen con las determinaciones ambientales del plan general que desarrollan, previamente evaluado. En el caso de que el Plan Parcial o el Plan Especial no se ajusten a tales determinaciones ambientales, deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

2. A tales efectos, el ayuntamiento, de oficio o a solicitud del promotor, acordará el inicio de la evaluación ambiental simplificada. La solicitud del promotor, en su caso, deberá venir acompañada de un borrador del plan y de un documento ambiental estratégico.

3. Comprobada la documentación, el órgano municipal competente para promover el plan remitirá el expediente al órgano ambiental a los efectos de la elaboración del informe ambiental estratégico, en el plazo máximo de cuatro meses, computados a partir de la recepción de la solicitud o desde la subsanación de la documentación, previa consulta a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles. El informe ambiental estratégico se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del órgano ambiental en el plazo de quince días hábiles posteriores a su formulación.

4. Si el órgano ambiental estimase que el plan debe someterse a la evaluación ambiental estratégica ordinaria, elaborará y notificará al promotor el documento de alcance del estudio ambiental estratégico. El promotor deberá tener en cuenta el estudio ambiental estratégico al redactar el plan para su aprobación inicial.





5. Una vez efectuados los trámites de información pública y de consulta a las administraciones afectadas y a las personas interesadas, por plazo mínimo de cuarenta y cinco días, el órgano municipal competente para promover el plan remitirá la propuesta final de plan al órgano ambiental para que por parte de este último se formule la declaración ambiental estratégica en el plazo máximo de dos meses, contados desde la recepción completa del expediente, prorrogables por un mes más, por razones debidamente justificadas, que se comunicarán al ayuntamiento y, en su caso, al promotor.
6. En caso de discrepancia sobre el contenido de la declaración ambiental, resolverá el alcalde o la junta de gobierno local, según el que sea competente, de acuerdo con el procedimiento previsto en la legislación básica en materia de evaluación ambiental.
7. Publicada la declaración ambiental estratégica y, en su caso, el acuerdo que resuelva las discrepancias, se someterá el plan, con las correcciones correspondientes, a la aprobación definitiva por el pleno del ayuntamiento, que lo podrá aprobar de forma total o parcial.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 74 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre (en adelante RPC) que señala lo siguiente:

*“1. De conformidad con lo previsto en el artículo 148.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, los planes parciales y los planes especiales se someterán a evaluación ambiental estratégica simplificada, cuando se constate en el informe del órgano ambiental que cumple con las determinaciones del plan general que desarrollen, previamente evaluado.*

*2. En el caso de que a juicio del órgano ambiental el plan parcial o el Plan Especial no se ajusten a tales determinaciones ambientales, deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, aplicándose las reglas previstas en los apartados 4 a 7 del artículo 148 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. En este supuesto se seguirá el procedimiento señalado para los planes generales de ordenación, sin que sea necesario el trámite de avance del plan.”*

Vista la documentación ambiental del Plan General de Ordenación de Candelaria y sus posteriores modificaciones se comprueba que, **el ámbito del Plan Especial de Ordenación objeto de esta tramitación no ha sido previamente evaluado y, por tanto, procede iniciar su evaluación ambiental estratégica ordinaria.**

A este respecto, resultan de aplicación los artículos 14 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Canarias donde se regulan los trámites comunes de la elaboración de los instrumentos de ordenación sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Así mismo, el órgano sustantivo podrá tener la condición de órgano promotor, asumiendo las funciones atribuidas al mismo, de conformidad con lo previsto en la legislación básica de evaluación ambiental.

Por todo ello se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno para que ACUERDE:





## PROPUESTA DE ACUERDO:

**Primero.** - Se tenga por comprobada la documentación relativa a la FASE I: DOCUMENTO BORRADOR Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO del Plan Especial de La Jiménez – La Sabinita, considerando que cumple los requisitos previstos en la legislación sectorial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**Segundo:** Tomar conocimiento de la documentación para remitir al órgano ambiental, a los efectos del inicio de la EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA y que se elabore el respectivo informe para la aprobación del proyecto Plan Especial de Reforma Interior (PEPRI) de La Jiménez de Candelaria, para lo cual se remite un ejemplar en soporte digital del documento técnico, así como del documento ambiental estratégico.

### Se toma conocimiento de los siguientes documentos:

- o Borrador del Plan Especial La Jiménez. Memoria
- o Anexo I Borrador\_Analisis\_Socioeconomico\_PE\_ La Jiménez.
- o Anexo II Borrador\_Analisis\_Historico\_PE\_ La Jiménez.
- o Planos de Información Territorial y Urbanística:
- o

IJ-01	Situación y Emplazamiento
IJ-02	Ámbito de estudio
IJ-03	Plan Insular de Ordenación de Tenerife (2011): Distribución básica de los usos
IJ-04	PTEO de la Actividad Ganadera
IJ-05	Plan general de Ordenación de Candelaria: Ordenación detallada
IJ-06	Determinaciones Sectoriales
IU-01.1	Parcelario: Estructura de la propiedad
IU-01.2	Parcelario: Usos existentes
IU-01.3	Parcelario: Antigüedad de la edificación
IU-02.1	Edificación existente: Alturas
IU-02.2	Edificación existente: Estudios de las cubiertas
IU-03.1	Infraestructuras existentes: Transportes
IU-03.2	Infraestructuras existentes: Pendientes de la red viaria
IU-03.3	Infraestructuras existentes: Abastecimiento
AO_01	Alternativa 0
AO_02	Alternativa 1
AO_03	Alternativa 2

o Documento Inicial Estratégico. \_PE\_ La Jimenez\_Memoria

o Planos de Información Ambiental:

IA-01 Situación y emplazamiento





IA-02	Hipsométrico
IA-03	Clinométrico
IA-04	Orientaciones
IA-05.	Geológico
IA-06.1	Geotécnico
IA-06.2	Geotécnico. CTE
IA-07.	Edafológico
IA-8.1	Hidrográfico. Aguas Superficiales
IA-8.2	Hidrográfico. Aguas Subterráneas
IA-9	Cultivos
IA-10.1	Vegetación Potencial
IA-10.2	Vegetación Real
IA-11	Especies protegidas y Palmeras Canarias
IA-12.	Hábitats Naturales de interés Comunitario
IA-13	Patrimonio Cultural
IA-14	Mapa de ruidos
IA-15	Mapa de ocupación del suelo
IA-16.1	Riesgos
IA-16.2	Riesgos. Inundación

**Tercero.-** Continuar el procedimiento ORDINARIO de evaluación ambiental estratégica, según lo dispuesto en los artículos los artículos 14 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Canarias .

**Cuarto.-** Remitir la documentación técnica debidamente autenticada electrónicamente y el certificado del acuerdo adoptado a la Consejería de Política Territorial Cohesión Territorial y aguas del Gobierno de Canarias.”

**Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 19 de junio de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:**

#### “PROPUESTA

Visto expediente nº Expediente 3110/2023 que se tramita en esta Corporación, en relación con la Redacción de Plan Especial de reforma interior (PEPRI) de La Jiménez T.M. de Candelaria y visto el informe jurídico debidamente conformado por el Secretario General Octavio Manuel Fernández Hernández que transcrito literalmente dice:





### “... INFORME JURÍDICO

La Técnico de Administración General Olga Fernández Méndez- Bencomo, en el expediente anteriormente indicado emite el siguiente informe debidamente conformado por el Secretario General Octavio Manuel Fernández Hernández:

### ANTECEDENTES

Primero.- Visto el Expediente 3110/2023 iniciado mediante Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta de fecha 22/03/2023, para la tramitación del Plan Especial de Ordenación de La Jiménez – La Sabinita, T.M. de Candelaria encomendado a Gesplan SA. por acuerdo del Pleno de fecha 30 de marzo de 2023.

Segundo.- Visto la documentación presentada por GESPLAN, con fecha 2 de mayo de 2024 y registro de entrada 2024-e-rc-768, relativa a la fase I: Documento borrador y documento inicial estratégico del plan especial reforma interior (PEPRI) de La Jiménez T.M. de Candelaria.

Tercero.- Consta en el expediente informe técnico emitido por la Arquitecta Municipal de fecha 04/06/2024 que transcrito literalmente dice:

“...Visto el expediente antedicho, Nayra Guzmán Hernández, arquitecta municipal, emite el siguiente informe:

### ANTECEDENTES

El Plan General de Ordenación vigente en Candelaria, aprobado definitivamente el 10 de noviembre de 2006 y publicado el 10 de mayo de 2007 en el BOC nº 92 y el 17 de mayo de 2007 en el BOP nº 71 (en adelante, PGO) delimita un área de 62.940 m<sup>2</sup> en la zona de Vera de Igueste, bajo el Camino de Candelaria, cuya ordenación pormenorizada queda remitida a un Plan Especial.

El núcleo poblacional se categoriza como Suelo Urbano Consolidado, mientras que el resto del ámbito del plan especial se categoriza como Suelo Rústico en las categorías de Protección Agraria y Protección Natural, esta última vinculada a la protección del Barranco El Fuerte, que atraviesa el barrio.

El PGO incorpora una ordenación pormenorizada para el ámbito que se determina como transitoria en tanto no se redacte el correspondiente plan especial. Tal y como se recoge en el PGO, se trata de un plan especial de iniciativa pública en su desarrollo y ejecución, con un plazo previsto para su elaboración y aprobación de 4 años.





Ámbito del Plan Especial de Ordenación de La Jiménez- La Sabinita\_ PGO Candelaria

- o Consta acuerdo del Pleno de fecha 30 de marzo de 2023 en el que se encomienda a la entidad “Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA (GESPLAN), adscrita a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, la redacción del proyecto del Plan Especial de Reforma Interior (PEPRI) de La Jiménez, detallándose a continuación por fases:

### **Fase 1 – Documento Borrador Y Documento Inicial Estratégico.**

Plazo máximo de entrega: 22 de diciembre de 2023. El cumplimiento de esta fecha de entrega estará condicionado a la recepción, como mínimo con un mes de antelación, de las aportaciones ciudadanas en el período de Consulta Pública Previa. En el caso de que no se cumpla con este requisito, la fecha de entrega se verá modificada de manera que el equipo redactor cuente con un (1) mes de plazo a partir de la recepción de las aportaciones a la Consulta Pública Previa, para poder terminar de redactar y entregar el documento borrador.

### **Fase 2 – Documento Para Aprobación Inicial Y Estudio Ambiental Estratégico.**

Plazo estimado de redacción: cuatro (4) meses efectivos de trabajo. El plazo propuesto empezará a contar a partir de la recepción de los siguientes documentos:  
Informes de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.  
Documento de Alcance emitido por el Órgano Ambiental designado.

### **Fase 3 – Documento Versión Definitiva Del Plan Para Aprobación Definitiva.**







Plazo estimado de redacción: dos (2) meses efectivos de trabajo. El plazo propuesto empezará a contar a partir de la recepción de los Informes Sectoriales y Alegaciones recibidos tras el período de Información Pública.

- o Con fecha 15 de mayo de 2023 se procede a la formalización del citado encargo a Medio Propio del Ayuntamiento de Candelaria a la entidad Gesplan, para la redacción del Plan Especial de Reforma Interior (PEPRI) de La Jiménez T.M. de Candelaria
- o Consta acuerdo del Pleno de fecha 28 de septiembre de 2023 para autorizar la ampliación de plazo
- o Consta acuerdo del pleno de 30 de noviembre de 2023, con los siguientes:

**Primero.** - Acordar la iniciación del procedimiento de tramitación del Plan Especial de Ordenación de La Jiménez – La Sabinita.

**Segundo.** - Declarar justificada la necesidad y oportunidad del inicio de los trámites para la redacción y aprobación del Plan Especial de Ordenación de La Jiménez – La Sabinita en los términos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

**Tercero.** - Designar como órgano promotor al Excmo. Ayuntamiento de Candelaria y como órgano ambiental al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Cuarto.** - Designar como director/a responsable de la elaboración del Plan Especial de Ordenación de La Jiménez – La Sabinita a la arquitecta municipal Nayra Guzmán Hernández.

**Quinto.** - Establecer el cronograma estimado de tramitación que se anexa, sin perjuicio de las posibles modificaciones que se pudieran acordar justificadamente que deriven del desarrollo de los trabajos y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en el Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

**Sexto.** - Someter a consulta pública por plazo de un (1) mes a través del portal web del Ayuntamiento de Candelaria [www.candelaria.es](http://www.candelaria.es), para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas y/o potencialmente afectadas por el futuro Plan Especial de Ordenación de La Jiménez – La Sabinita, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Planeamiento de Canarias.

- o Consta Oficio a Gesplan de fecha 3 de abril de 2024 y registro de salida 2024-S-RE-1534 en el que se da traslado del resultado de la consulta pública.
- o Con fecha 3 de mayo de 2024 y registro de entrada 2024-E-RC-4790, se aporta por GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA la documentación relativa a la Fase I del documento de borrador y documento inicial estratégico





## INFORME

Se toma conocimiento de la documentación presentada con fecha 3 de mayo de 2024 y registro de entrada 2024-E-RC-4790, aportada por **GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA**, para continuar con el trámite de inicio del Procedimiento de **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**

Se comprueba que la documentación relativa a la **FASE I: DOCUMENTO BORRADOR Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO** del Plan Especial de La Jiménez – La Sabinita, cumple los requisitos previstos en la legislación sectorial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y consta de los siguientes documentos:

- o **Borrador del Plan Especial La Jiménez. Memoria**
- o **Anexo I Borrador\_Analisis\_Socioeconomico\_PE\_ La Jiménez.**
- o **Anexo II Borrador\_Analisis\_Historico\_PE\_ La Jiménez.**
- o **Planos de Información Territorial y Urbanística:**
  - IJ-01 Situación y Emplazamiento
  - IJ-02 Ámbito de estudio
  - IJ-03 Plan Insular de Ordenación de Tenerife (2011): Distribución básica de los usos
  - IJ-04 PTEO de la Actividad Ganadera
  - IJ-05 Plan general de Ordenación de Candelaria: Ordenación detallada
  - IJ-06 Determinaciones Sectoriales
  - IU-01.1 Parcelario: Estructura de la propiedad
  - IU-01.2 Parcelario: Usos existentes
  - IU-01.3 Parcelario: Antigüedad de la edificación
  - IU-02.1 Edificación existente: Alturas
  - IU-02.2 Edificación existente: Estudios de las cubiertas
  - IU-03.1 Infraestructuras existentes: Transportes
  - IU-03.2 Infraestructuras existentes: Pendientes de la red viaria
  - IU-03.3 Infraestructuras existentes: Abastecimiento
  - AO\_01 Alternativa 0
  - AO\_02 Alternativa 1
  - AO\_03 Alternativa 2
- o **Documento Inicial Estratégico. \_PE\_ La Jimenez\_ Memoria**
- o **Planos de Información Ambiental:**
  - IA-01 Situación y emplazamiento
  - IA-02 Hipsométrico
  - IA-03 Clinométrico





IA-04	Orientaciones
IA-05.	Geológico
IA-06.1	Geotécnico
IA-06.2	Geotécnico. CTE
IA-07.	Edafológico
IA-8.1	Hidrográfico. Aguas Superficiales
IA-8.2	Hidrográfico. Aguas Subterráneas
IA-9	Cultivos
IA-10.1	Vegetación Potencial
IA-10.2	Vegetación Real
IA-11	Especies protegidas y Palmeras Canarias
IA-12.	Hábitats Naturales de interés Comunitario
IA-13	Patrimonio Cultural
IA-14	Mapa de ruidos
IA-15	Mapa de ocupación del suelo
IA-16.1	Riesgos
IA-16.2	Riesgos. Inundación

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERA.** - El artículo 146.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias que **los Planes Especiales de Ordenación** tienen por objeto desarrollar o completar las determinaciones de los planes generales, ordenando elementos específicos de un ámbito territorial determinado.

Conforme al artículo 146.2, los ayuntamientos podrán aprobar planes especiales, en desarrollo del plan general o de forma autónoma, con las siguientes finalidades:

- a) *Establecer la ordenación pormenorizada precisa para la ejecución del planeamiento, en todo o en parte, del suelo urbano consolidado y del suelo rústico de asentamiento rural.*
- b) *Conservar y mejorar el medio natural y el paisaje natural y urbano.*
- c) *Proteger, conservar y rehabilitar el patrimonio histórico canario.*
- d) *Establecer la ordenación pormenorizada de las áreas urbanas sometidas a operaciones de reforma o de renovación urbanas, sin perjuicio de las actuaciones sobre el medio urbano previstas en esta ley.*
- e) *Definir las actuaciones en los núcleos o zonas turísticas a rehabilitar.*
- f) *Ordenar los sistemas generales, cuando así lo determine el plan general.*
- g) *Cualesquiera otras análogas que se prevean reglamentariamente."*

El artículo 147.1 establece que cualquier sujeto, público o privado, podrá elaborar y proponer planes parciales y planes especiales, en los términos fijados por el plan general.





**SEGUNDA.** - El artículo 148.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC) estipula que los Planes Parciales y los Planes Especiales se someterán a evaluación ambiental estratégica simplificada, con el alcance y contenido que proceda, cuando se constate en el informe del órgano ambiental que cumplen con las determinaciones ambientales del plan general que desarrollan, previamente evaluado. En el caso de que el Plan Parcial o el Plan Especial no se ajusten a tales determinaciones ambientales, deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

2. A tales efectos, el ayuntamiento, de oficio o a solicitud del promotor, acordará el inicio de la evaluación ambiental simplificada. La solicitud del promotor, en su caso, deberá venir acompañada de un borrador del plan y de un documento ambiental estratégico.

3. Comprobada la documentación, el órgano municipal competente para promover el plan remitirá el expediente al órgano ambiental a los efectos de la elaboración del informe ambiental estratégico, en el plazo máximo de cuatro meses, computados a partir de la recepción de la solicitud o desde la subsanación de la documentación, previa consulta a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles. El informe ambiental estratégico se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del órgano ambiental en el plazo de quince días hábiles posteriores a su formulación.

4. Si el órgano ambiental estimase que el plan debe someterse a la evaluación ambiental estratégica ordinaria, elaborará y notificará al promotor el documento de alcance del estudio ambiental estratégico. El promotor deberá tener en cuenta el estudio ambiental estratégico al redactar el plan para su aprobación inicial.

5. Una vez efectuados los trámites de información pública y de consulta a las administraciones afectadas y a las personas interesadas, por plazo mínimo de cuarenta y cinco días, el órgano municipal competente para promover el plan remitirá la propuesta final de plan al órgano ambiental para que por parte de este último se formule la declaración ambiental estratégica en el plazo máximo de dos meses, contados desde la recepción completa del expediente, prorrogables por un mes más, por razones debidamente justificadas, que se comunicarán al ayuntamiento y, en su caso, al promotor.

6. En caso de discrepancia sobre el contenido de la declaración ambiental, resolverá el alcalde o la junta de gobierno local, según el que sea competente, de acuerdo con el procedimiento previsto en la legislación básica en materia de evaluación ambiental.

7. Publicada la declaración ambiental estratégica y, en su caso, el acuerdo que resuelva las discrepancias, se someterá el plan, con las correcciones correspondientes, a la aprobación definitiva por el pleno del ayuntamiento, que lo podrá aprobar de forma total o parcial.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 74 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre (en adelante RPC) que señala lo siguiente:

*“1. De conformidad con lo previsto en el artículo 148.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, los planes parciales y los planes especiales se someterán a evaluación ambiental estratégica simplificada, cuando*





*se constate en el informe del órgano ambiental que cumple con las determinaciones del plan general que desarrollen, previamente evaluado.*

*2. En el caso de que a juicio del órgano ambiental el plan parcial o el Plan Especial no se ajusten a tales determinaciones ambientales, deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, aplicándose las reglas previstas en los apartados 4 a 7 del artículo 148 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. En este supuesto se seguirá el procedimiento señalado para los planes generales de ordenación, sin que sea necesario el trámite de avance del plan."*

Vista la documentación ambiental del Plan General de Ordenación de Candelaria y sus posteriores modificaciones se comprueba que, **el ámbito del Plan Especial de Ordenación objeto de esta tramitación no ha sido previamente evaluado y, por tanto, procede iniciar su evaluación ambiental estratégica ordinaria.**

A este respecto, resultan de aplicación los artículos 14 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Canarias donde se regulan los trámites comunes de la elaboración de los instrumentos de ordenación sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Así mismo, el órgano sustantivo podrá tener la condición de órgano promotor, asumiendo las funciones atribuidas al mismo, de conformidad con lo previsto en la legislación básica de evaluación ambiental.

Por todo ello se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno para que ACUERDE:

#### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

**Primero. - Se tenga por comprobada la documentación relativa a la FASE I: DOCUMENTO BORRADOR Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO del Plan Especial de La Jiménez – La Sabinita, considerando que cumple los requisitos previstos en la legislación sectorial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.**

**Segundo: Tomar conocimiento de la documentación para remitir al órgano ambiental, a los efectos del inicio de la EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA y que se elabore el respectivo informe para la aprobación del proyecto Plan Especial de Reforma Interior (PEPRI) de La Jiménez de Candelaria, para lo cual se remite un ejemplar en soporte digital del documento técnico, así como del documento ambiental estratégico.**

**Se toma conocimiento de los siguientes documentos:**

- o Borrador del Plan Especial La Jiménez. Memoria
- o Anexo I Borrador\_Analisis\_Socioeconomico\_PE\_ La Jiménez.
- o Anexo II Borrador\_Analisis\_Historico\_PE\_ La Jiménez.
- o Planos de Información Territorial y Urbanística:





o

IJ-01	Situación y Emplazamiento
IJ-02	Ámbito de estudio
IJ-03	Plan Insular de Ordenación de Tenerife (2011): Distribución básica de los usos
IJ-04	PTEO de la Actividad Ganadera
IJ-05	Plan general de Ordenación de Candelaria: Ordenación detallada
IJ-06	Determinaciones Sectoriales
IU-01.1	Parcelario: Estructura de la propiedad
IU-01.2	Parcelario: Usos existentes
IU-01.3	Parcelario: Antigüedad de la edificación
IU-02.1	Edificación existente: Alturas
IU-02.2	Edificación existente: Estudios de las cubiertas
IU-03.1	Infraestructuras existentes: Transportes
IU-03.2	Infraestructuras existentes: Pendientes de la red viaria
IU-03.3	Infraestructuras existentes: Abastecimiento
AO_01	Alternativa 0
AO_02	Alternativa 1
AO_03	Alternativa 2

o **Documento Inicial Estratégico. \_PE\_La Jimenez\_Memoria**

o **Planos de Información Ambiental:**

IA-01	Situación y emplazamiento
IA-02	Hipsométrico
IA-03	Clinométrico
IA-04	Orientaciones
IA-05.	Geológico
IA-06.1	Geotécnico
IA-06.2	Geotécnico. CTE
IA-07.	Edafológico
IA-8.1	Hidrográfico. Aguas Superficiales
IA-8.2	Hidrográfico. Aguas Subterráneas
IA-9	Cultivos
IA-10.1	Vegetación Potencial
IA-10.2	Vegetación Real
IA-11	Especies protegidas y Palmeras Canarias
IA-12.	Hábitats Naturales de interés Comunitario
IA-13	Patrimonio Cultural
IA-14	Mapa de ruidos
IA-15	Mapa de ocupación del suelo
IA-16.1	Riesgos
IA-16.2	Riesgos. Inundación





**Tercero.-** Continuar el procedimiento ORDINARIO de evaluación ambiental estratégica, según lo dispuesto en los artículos los artículos 14 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Canarias .

**Cuarto.-** Remitir la documentación técnica debidamente autenticada electrónicamente y el certificado del acuerdo adoptado a la Consejería de Política Territorial Cohesión Territorial y aguas del Gobierno de Canarias...”

Por lo que se eleva a esta propuesta al Pleno del Ayuntamiento, que resolverá como mejor

## **DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE P.G. URBANÍSTICA Y AMBIENTAL, OBRAS y SERVICIOS PÚBLICOS DE 24 DE JUNIO DE 2024.**

Tomaron conocimiento los 7 concejales presentes, en el momento de la toma de conocimiento, de los siguientes Grupos políticos:

Los 4 concejales del Grupo Socialista: D. Reinaldo José Triviño Blanco, D<sup>a</sup> María Del Carmen Clemente Díaz, D. Olegario Francisco Alonso Bello y Don Jorge Baute Delgado.

Los 2 concejales del Grupo Popular: D<sup>a</sup> Raquel Martín Castro y Doña Shaila Castellano Batista.

1 de la concejal del Grupo Mixto: D<sup>a</sup> Ángela Cruz Perera.

## **JUNTA DE PORTAVOCES DE 24 DE JUNIO DE 2024.**

Quedó oída.

## **VOTACIÓN EN EL PLENO DE 27 DE JUNIO DE 2024.**

Los 18 concejales presentes tomaron conocimiento:

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Airam Pérez Chinaea, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello, Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

5 concejales del Grupo Popular: Doña Raquel Martín Castro, Don David Crego Cháves, Doña María Carlota Díaz González, Don José Daniel Sosa González, y Doña Shaila Castellano Batista.





2 concejales del Grupo Mixto: Doña Ángela Cruz Perera (CC) y Don José Tortosa Pallarés (VOX).

## ACUERDO DEL PLENO DE 27 DE JUNIO DE 2024.

**Primero.** - Se tenga por comprobada la documentación relativa a la FASE I: DOCUMENTO BORRADOR Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO del Plan Especial de La Jiménez – La Sabinita, considerando que cumple los requisitos previstos en la legislación sectorial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**Segundo:** Tomar conocimiento de la documentación para remitir al órgano ambiental, a los efectos del inicio de la EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA y que se elabore el respectivo informe para la aprobación del proyecto Plan Especial de Reforma Interior (PEPRI) de La Jiménez de Candelaria, para lo cual se remite un ejemplar en soporte digital del documento técnico, así como del documento ambiental estratégico.

Se toma conocimiento de los siguientes documentos:

- o Borrador del Plan Especial La Jiménez. Memoria
- o Anexo I Borrador\_Analisis\_Socioeconomico\_PE\_ La Jiménez.
- o Anexo II Borrador\_Analisis\_Historico\_PE\_ La Jiménez.
- o Planos de Información Territorial y Urbanística:
- o

IJ-01	Situación y Emplazamiento
IJ-02	Ámbito de estudio
IJ-03	Plan Insular de Ordenación de Tenerife (2011): Distribución básica de los usos
IJ-04	PTEO de la Actividad Ganadera
IJ-05	Plan general de Ordenación de Candelaria: Ordenación detallada
IJ-06	Determinaciones Sectoriales
IU-01.1	Parcelario: Estructura de la propiedad
IU-01.2	Parcelario: Usos existentes
IU-01.3	Parcelario: Antigüedad de la edificación
IU-02.1	Edificación existente: Alturas
IU-02.2	Edificación existente: Estudios de las cubiertas
IU-03.1	Infraestructuras existentes: Transportes
IU-03.2	Infraestructuras existentes: Pendientes de la red viaria
IU-03.3	Infraestructuras existentes: Abastecimiento







AO_01	Alternativa 0
AO_02	Alternativa 1
AO_03	Alternativa 2

o **Documento Inicial Estratégico. \_PE\_La Jimenez\_Memoria**

o **Planos de Información Ambiental:**

IA-01	Situación y emplazamiento
IA-02	Hipsométrico
IA-03	Clinométrico
IA-04	Orientaciones
IA-05.	Geológico
IA-06.1	Geotécnico
IA-06.2	Geotécnico. CTE
IA-07.	Edafológico
IA-8.1	Hidrográfico. Aguas Superficiales
IA-8.2	Hidrográfico. Aguas Subterráneas
IA-9	Cultivos
IA-10.1	Vegetación Potencial
IA-10.2	Vegetación Real
IA-11	Especies protegidas y Palmeras Canarias
IA-12.	Hábitats Naturales de interés Comunitario
IA-13	Patrimonio Cultural
IA-14	Mapa de ruidos
IA-15	Mapa de ocupación del suelo
IA-16.1	Riesgos
IA-16.2	Riesgos. Inundación

Tercero.- Continuar el procedimiento ORDINARIO de evaluación ambiental estratégica, según lo dispuesto en los artículos los artículos 14 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Canarias .

Cuarto.- Remitir la documentación técnica debidamente autenticada electrónicamente y el certificado del acuerdo adoptado a la Consejería de Política Territorial Cohesión Territorial y aguas del Gobierno de Canarias.





## **6.- Expediente 3111/2023. Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta de 20 de junio al pleno sobre comprobación de documentación, toma de conocimiento y solicitud de informe de evaluación ambiental del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano La Vera de Igueste.**

**Consta en el expediente Informe Técnico emitido por Doña Nayra Guzmán Hernández, Arquitecta Municipal, de 18 de junio de 2024, del siguiente tenor literal:**

### **“INFORME TÉCNICO**

Visto el expediente antedicho, Nayra Guzmán Hernández, arquitecta municipal, emite el siguiente informe:

#### **ANTECEDENTES**

El Plan General de Ordenación vigente en Candelaria, aprobado definitivamente el 10 de noviembre de 2006 y publicado el 10 de mayo de 2007 en el BOC nº 92 y el 17 de mayo de 2007 en el BOP nº 71 (en adelante, PGO) delimita un área de 62.940 m<sup>2</sup> en la zona de Vera de Igueste, bajo el Camino de Candelaria, cuya ordenación pormenorizada queda remitida a un Plan Especial.

El suelo se clasifica en su integridad como Suelo Rústico, con categoría de SR de Protección Ambiental y subcategoría de Protección Paisajística. Su calificación es de Parque Periurbano y uso característico Zona Verde con Dotaciones, con usos complementarios centro de interpretación, deportes al aire libre, pequeño restaurante y usos de servicio.

Tal y como se recoge en la Ficha correspondiente del Plan General de Ordenación, se trata de un plan especial de iniciativa pública en su desarrollo y ejecución, con un plazo previsto para su elaboración y aprobación de 5 años, y de 15 años para su completa ejecución





Ámbito del Plan Especial de Ordenación Parque Periurbano La Vera de Igueste\_PGO Candelaria

o Consta acuerdo del Pleno de fecha 30 de marzo de 2023 en el que se encomienda a la entidad “Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA (GESPLAN), adscrita a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, la redacción del proyecto Plan Especial Parque periurbano La Vera de Igueste, T.M. de Candelaria con los siguientes plazos:

### **Fase 1 Documento Borrador Y Documento Inicial Estratégico.**

Plazo máximo de entrega: 22 de diciembre de 2023. El cumplimiento de esta fecha de entrega estará condicionado a la recepción, como mínimo con un (1) mes de antelación, de las aportaciones ciudadanas en el período de Consulta Pública Previa. En el caso de que no se cumpla con este requisito, la fecha de entrega se verá modificada de manera que el equipo redactor cuente con un (1) mes de plazo a partir de la recepción de las aportaciones a la Consulta Pública Previa, para poder terminar de redactar y entregar el documento borrador.

### **Fase 2 Documento Para Aprobación Inicial Y Estudio Ambiental Estratégico.**

Plazo estimado de redacción: tres (3) meses efectivos de trabajo. El plazo propuesto empezará a contar a partir de la recepción de los siguientes documentos:

- Informes de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.
- Documento de Alcance emitido por el Órgano Ambiental designado.

### **Fase 3 Documento Versión Definitiva Del Plan Para Aprobación Definitiva.**





Plazo estimado de redacción: dos (2) meses efectivos de trabajo. El plazo propuesto empezará a contar a partir de la recepción de los Informes Sectoriales y Alegaciones recibidos tras el período de Información Pública.

- o Con fecha 15 de mayo de 2023 se procede a la formalización del citado encargo a Medio Propio del Ayuntamiento de Candelaria a la entidad Gesplan, para la redacción del Plan Especial.
- o Consta acuerdo del Pleno de fecha 28 de septiembre de 2023 para autorizar la ampliación de plazo
- o Consta acuerdo del pleno de 30 de noviembre de 2023, con los siguientes:

**Primero.** - Acordar la iniciación del procedimiento de tramitación del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de La Vera de Igueste.

**Segundo.** - Declarar justificada la necesidad y oportunidad del inicio de los trámites para la redacción y aprobación del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de La Vera de Igueste en los términos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

**Tercero.** - Designar como órgano promotor al Excmo. Ayuntamiento de Candelaria y como órgano ambiental al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Cuarto.** - Designar como director/a responsable de la elaboración del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de La Vera de Igueste a la Arquitecta municipal Nayra Guzmán Hernández.

**Quinto.** - Establecer el cronograma estimado de tramitación que se anexa, sin perjuicio de las posibles modificaciones que se pudieran acordar justificadamente que deriven del desarrollo de los trabajos y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en el Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

**Sexto.**- Someter a consulta pública por plazo de un (1) mes a través del portal web del Ayuntamiento de Candelaria <https://www.candelaria.es/> para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas y/o potencialmente afectadas por el futuro Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de La Vera de Igueste, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Planeamiento de Canarias.

- o Consta Oficio a Gesplan de fecha 3 de abril de 2024 y registro de salida 2024-S-RE-1535 en el que se da traslado del resultado de la consulta pública.
- o Con fecha 5 de abril de 2024 y registro de entrada 2024-E-RE-1673, se aporta por Raquel Guanche García en representación de GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA la documentación relativa a la Fase I del documento de borrador y documento inicial estratégico





- o Con fecha 8 de abril de 2024 y registro de entrada 2024-S-RC-547, se aporta por María Del Pilar García Montenegro en representación de GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA, oficio en el que se informa que se hará entrega de la documentación de la fase I a través de la plataforma almacén.
- o Con fecha 5 de junio de 2024 y registro de entrega 2024-E-RE-3167 se aporta por Eva María Latorre Sánchez en representación de GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA oficio en el que se informa que se hará entrega de la documentación de la fase I a través de la plataforma almacén.

## INFORME

Se toma conocimiento de la documentación presentada con fecha 5 de junio de 2024 y registro de entrada 2024-E-RE-3167, aportada por GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA, para continuar con el trámite de inicio del Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

Se comprueba que la documentación relativa a la **FASE I: DOCUMENTO BORRADOR Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO** del Especial de Ordenación del Parque Periurbano de La Vera de Igueste, cumple los requisitos previstos en la legislación sectorial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y que consta de los siguientes documentos:

- o **Borrador PE\_Vera\_Igueste. Memoria**
  - o Anexo I Borrador\_Analisis\_Historico\_PE\_Vera\_Igueste
  - o Anexo II Borrador\_Analisis\_Socioeconomico\_PE\_Vera\_Igueste
- o **Documento Inicial Estratégico. DIE\_ PE\_Vera\_Igueste**
- o **Planos de Información Urbanística:**
  - IN-01 Situación y emplazamiento
  - IN-02 Ámbito del PE
  - IN-03 Plan Insular de Ordenación de Tenerife (2011).  
Distribución básica de los usos
  - IN-04.1 Plan General de Ordenación de Candelaria.  
Clasificación y categorización
  - IN-04.2 Plan General de Ordenación de Candelaria.  
Usos y Sistemas Generales
  - IN-05 Levantamiento topográfico
  - IN-06 Estructura de la propiedad
  - IN-07.1 Caracterización territorial. Secciones
  - IN-07.2 Caracterización territorial. Clinométrico





- IN-07.3 Caracterización territorial. Puntos de Observación
- IN-08.1 Elementos singulares de interés 1
- IN-08.2 Elementos singulares de interés 2
- IN-08.3 Elementos singulares de interés 3
- IN-09 Movilidad
- IN-10 Infraestructuras y servicios

**o Planos de Información Ambiental:**

- IA-01 Situación y emplazamiento
- IA-02 Clinométrico
- IA-03 Hipsométrico
- IA-04 Geología
- IA-05.1 Hidrología superficial y subterránea.  
Cuencas hidrográficas
- IA-05.2 Hidrología superficial y subterránea. Cauces
- IA-05.3 Hidrología superficial y subterránea.  
Obras de captación de agua subterránea
- IA-05.4 Hidrología superficial y subterránea.  
Masas de agua subterránea
- IA-06.1 Edafología. Clases de suelo
- IA-06.2 Edafología. Cultivos
- IA-07.1 Vegetación. Potencial
- IA-07.2 Vegetación. Existente
- IA-8.1 Hábitats de Interés Comunitario. Oficial
- IA-8.2 Hábitats de Interés Comunitario. Existente
- IA-9 Biodiversidad. Cuadrículas BIOTA
- IA-10.1 Espacios Protegidos. ENP
- IA-10.2 Espacios Protegidos. RN2000. ZEC
- IA-10.3 Espacios Protegidos. RN2000. ZEPA
- IA-11 Paisaje. Unidades de paisaje
- IA-12.1 Patrimonio. BIC
- IA-12.2 Patrimonio. Elementos patrimoniales de interés

**o Planos de diagnóstico:**

- DU-1 Zonas aptas y no aptas para la implantación del Parque Periurbano
- DU-2 Zonas abancladas más relevantes a mantener y recuperar
- DU-3 Condicionantes
- DU-4 Conclusiones del diagnóstico"

**Consta en el expediente informe jurídico emitido por Doña Olga Fernández Méndez-Bencomo, que desempeña el puesto de trabajo de Técnica Jurista, de 19 de junio de 2024, debidamente conformado por D. Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General,**





de fecha 19 de junio de 2024, del siguiente tenor literal:

### “INFORME JURÍDICO

La Técnico de Administración General Olga Fernández Méndez- Bencomo, en el expediente anteriormente indicado emite el siguiente informe debidamente conformado por el Secretario General Octavio Manuel Fernández Hernández:

### ANTECEDENTES

Primero.- Visto el Expediente 3111/2023 iniciado mediante Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta de fecha 22 marzo de 2023, para la tramitación del Plan Especial de ordenación del Parque periurbano La Vera de Igueste, T.M. de Candelaria, encomendado a Gesplan SA. Por acuerdo del pleno de fecha 30 de marzo de 2023.

Segundo.- Visto la documentación presentada por GESPLAN, con fecha 8 de abril de 2024 y registro de entrada 2024-S-RC-547 correspondiente a la fase I a través de la plataforma almacén.

Tercero.- Consta en el expediente informe técnico emitido por la Arquitecta Municipal de fecha 04/06/2024 que transcrito literalmente dice:

“...Visto el expediente antedicho, Nayra Guzmán Hernández, arquitecta municipal, emite el siguiente informe:

### ANTECEDENTES

El Plan General de Ordenación vigente en Candelaria, aprobado definitivamente el 10 de noviembre de 2006 y publicado el 10 de mayo de 2007 en el BOC nº 92 y el 17 de mayo de 2007 en el BOP nº 71 (en adelante, PGO) delimita un área de 62.940 m<sup>2</sup> en la zona de Vera de Igueste, bajo el Camino de Candelaria, cuya ordenación pormenorizada queda remitida a un Plan Especial.

El suelo se clasifica en su integridad como Suelo Rústico, con categoría de SR de Protección Ambiental y subcategoría de Protección Paisajística. Su calificación es de Parque Periurbano y uso característico Zona Verde con Dotaciones, con usos complementarios centro de interpretación, deportes al aire libre, pequeño restaurante y usos de servicio.

Tal y como se recoge en la Ficha correspondiente del Plan General de Ordenación, se trata de un plan especial de iniciativa pública en su desarrollo y ejecución, con un plazo previsto para su elaboración y aprobación de 5 años, y de 15 años para su completa ejecución





Ámbito del Plan Especial de Ordenación Parque Periurbano La Vera de Igüeste\_PGO Candelaria

- o Consta acuerdo del Pleno de fecha 30 de marzo de 2023 en el que se encomienda a la entidad “Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA (GESPLAN), adscrita a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, la redacción del proyecto Plan Especial Parque periurbano La Vera de Igüeste, T.M. de Candelaria con los siguientes plazos:

### **Fase 1 Documento Borrador Y Documento Inicial Estratégico.**

Plazo máximo de entrega: 22 de diciembre de 2023. El cumplimiento de esta fecha de entrega estará condicionado a la recepción, como mínimo con un (1) mes de antelación, de las aportaciones ciudadanas en el período de Consulta Pública Previa. En el caso de que no se cumpla con este requisito, la fecha de entrega se verá modificada de manera que el equipo redactor cuente con un (1) mes de plazo a partir de la recepción de las aportaciones a la Consulta Pública Previa, para poder terminar de redactar y entregar el documento borrador.

### **Fase 2 Documento Para Aprobación Inicial Y Estudio Ambiental Estratégico.**

Plazo estimado de redacción: tres (3) meses efectivos de trabajo. El plazo propuesto empezará a contar a partir de la recepción de los siguientes documentos:

- Informes de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.
- Documento de Alcance emitido por el Órgano Ambiental designado.

### **Fase 3 Documento Versión Definitiva Del Plan Para Aprobación Definitiva.**







Plazo estimado de redacción: dos (2) meses efectivos de trabajo. El plazo propuesto empezará a contar a partir de la recepción de los Informes Sectoriales y Alegaciones recibidos tras el período de Información Pública.

- o Con fecha 15 de mayo de 2023 se procede a la formalización del citado encargo a Medio Propio del Ayuntamiento de Candelaria a la entidad Gesplan, para la redacción del Plan Especial.
- o Consta acuerdo del Pleno de fecha 28 de septiembre de 2023 para autorizar la ampliación de plazo
- o Consta acuerdo del pleno de 30 de noviembre de 2023, con los siguientes:

**Primero.** - Acordar la iniciación del procedimiento de tramitación del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de La Vera de Igueste.

**Segundo.** - Declarar justificada la necesidad y oportunidad del inicio de los trámites para la redacción y aprobación del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de La Vera de Igueste en los términos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

**Tercero.** - Designar como órgano promotor al Excmo. Ayuntamiento de Candelaria y como órgano ambiental al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Cuarto.** - Designar como director/a responsable de la elaboración del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de La Vera de Igueste a la Arquitecta municipal Nayra Guzmán Hernández.

**Quinto.** - Establecer el cronograma estimado de tramitación que se anexa, sin perjuicio de las posibles modificaciones que se pudieran acordar justificadamente que deriven del desarrollo de los trabajos y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en el Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

**Sexto.**- Someter a consulta pública por plazo de un (1) mes a través del portal web del Ayuntamiento de Candelaria <https://www.candelaria.es/> para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas y/o potencialmente afectadas por el futuro Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de La Vera de Igueste, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Planeamiento de Canarias.

- o Consta Oficio a Gesplan de fecha 3 de abril de 2024 y registro de salida 2024-S-RE-1535 en el que se da traslado del resultado de la consulta pública.
- o Con fecha 5 de abril de 2024 y registro de entrada 2024-E-RE-1673, se aporta por Raquel Guanche García en representación de GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA la documentación relativa a la Fase I del documento de borrador y documento inicial estratégico





- o Con fecha 8 de abril de 2024 y registro de entrada 2024-S-RC-547, se aporta por María Del Pilar García Montenegro en representación de GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA, oficio en el que se informa que se hará entrega de la documentación de la fase I a través de la plataforma almacén.
- o Con fecha 5 de junio de 2024 y registro de entrega 2024-E-RE-3167 se aporta por Eva María Latorre Sánchez en representación de GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA oficio en el que se informa que se hará entrega de la documentación de la fase I a través de la plataforma almacén.

## INFORME

Se toma conocimiento de la documentación presentada con fecha 5 de junio de 2024 y registro de entrada 2024-E-RE-3167, aportada por GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA, para continuar con el trámite de inicio del Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

Se comprueba que la documentación relativa a la **FASE I: DOCUMENTO BORRADOR Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO** del Especial de Ordenación del Parque Periurbano de La Vera de Igueste, cumple los requisitos previstos en la legislación sectorial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y que consta de los siguientes documentos:

- o **Borrador PE\_Vera\_Igueste. Memoria**
  - o Anexo I Borrador\_Analisis\_Historico\_PE\_Vera\_Igueste
  - o Anexo II Borrador\_Analisis\_Socioeconomico\_PE\_Vera\_Igueste
- o **Documento Inicial Estratégico. DIE\_ PE\_Vera\_Igueste**
- o **Planos de Información Urbanística:**
  - IN-01 Situación y emplazamiento
  - IN-02 Ámbito del PE
  - IN-03 Plan Insular de Ordenación de Tenerife (2011).  
Distribución básica de los usos
  - IN-04.1 Plan General de Ordenación de Candelaria.  
Clasificación y categorización
  - IN-04.2 Plan General de Ordenación de Candelaria.  
Usos y Sistemas Generales
  - IN-05 Levantamiento topográfico
  - IN-06 Estructura de la propiedad
  - IN-07.1 Caracterización territorial. Secciones





- IN-07.2 Caracterización territorial. Clinométrico
- IN-07.3 Caracterización territorial. Puntos de Observación
- IN-08.1 Elementos singulares de interés 1
- IN-08.2 Elementos singulares de interés 2
- IN-08.3 Elementos singulares de interés 3
- IN-09 Movilidad
- IN-10 Infraestructuras y servicios

**o Planos de Información Ambiental:**

- IA-01 Situación y emplazamiento
- IA-02 Clinométrico
- IA-03 Hipsométrico
- IA-04 Geología
- IA-05.1 Hidrología superficial y subterránea.  
Cuencas hidrográficas
- IA-05.2 Hidrología superficial y subterránea. Cauces
- IA-05.3 Hidrología superficial y subterránea.  
Obras de captación de agua subterránea
- IA-05.4 Hidrología superficial y subterránea.  
Masas de agua subterránea
- IA-06.1 Edafología. Clases de suelo
- IA-06.2 Edafología. Cultivos
- IA-07.1 Vegetación. Potencial
- IA-07.2 Vegetación. Existente
- IA-8.1 Hábitats de Interés Comunitario. Oficial
- IA-8.2 Hábitats de Interés Comunitario. Existente
- IA-9 Biodiversidad. Cuadrículas BIOTA
- IA-10.1 Espacios Protegidos. ENP
- IA-10.2 Espacios Protegidos. RN2000. ZEC
- IA-10.3 Espacios Protegidos. RN2000. ZEPA
- IA-11 Paisaje. Unidades de paisaje
- IA-12.1 Patrimonio. BIC
- IA-12.2 Patrimonio. Elementos patrimoniales de interés

**o Planos de diagnóstico:**

- DU-1 Zonas aptas y no aptas para la implantación del Parque Periurbano
- DU-2 Zonas abancladas más relevantes a mantener y recuperar
- DU-3 Condicionantes
- DU-4 Conclusiones del diagnóstico

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**





**PRIMERA.** - El artículo 146.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias que **los Planes Especiales de Ordenación** tienen por objeto desarrollar o completar las determinaciones de los planes generales, ordenando elementos específicos de un ámbito territorial determinado.

Conforme al artículo 146.2, los ayuntamientos podrán aprobar planes especiales, en desarrollo del plan general o de forma autónoma, con las siguientes finalidades:

- “a) Establecer la ordenación pormenorizada precisa para la ejecución del planeamiento, en todo o en parte, del suelo urbano consolidado y del suelo rústico de asentamiento rural.*
- b) Conservar y mejorar el medio natural y el paisaje natural y urbano.*
- c) Proteger, conservar y rehabilitar el patrimonio histórico canario.*
- d) Establecer la ordenación pormenorizada de las áreas urbanas sometidas a operaciones de reforma o de renovación urbanas, sin perjuicio de las actuaciones sobre el medio urbano previstas en esta ley.*
- e) Definir las actuaciones en los núcleos o zonas turísticas a rehabilitar.*
- f) Ordenar los sistemas generales, cuando así lo determine el plan general.*
- g) Cualesquiera otras análogas que se prevean reglamentariamente.”*

El artículo 147.1 establece que cualquier sujeto, público o privado, podrá elaborar y proponer planes parciales y planes especiales, en los términos fijados por el plan general.

**SEGUNDA.** - El artículo 148.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC) estipula que los Planes Parciales y los Planes Especiales se someterán a evaluación ambiental estratégica simplificada, con el alcance y contenido que proceda, cuando se constate en el informe del órgano ambiental que cumplen con las determinaciones ambientales del plan general que desarrollan, previamente evaluado. En el caso de que el Plan Parcial o el Plan Especial no se ajusten a tales determinaciones ambientales, deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

2. A tales efectos, el ayuntamiento, de oficio o a solicitud del promotor, acordará el inicio de la evaluación ambiental simplificada. La solicitud del promotor, en su caso, deberá venir acompañada de un borrador del plan y de un documento ambiental estratégico.

3. Comprobada la documentación, el órgano municipal competente para promover el plan remitirá el expediente al órgano ambiental a los efectos de la elaboración del informe ambiental estratégico, en el plazo máximo de cuatro meses, computados a partir de la recepción de la solicitud o desde la subsanación de la documentación, previa consulta a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles. El informe ambiental estratégico se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del órgano ambiental en el plazo de quince días hábiles posteriores a su formulación.

4. Si el órgano ambiental estimase que el plan debe someterse a la evaluación ambiental estratégica ordinaria, elaborará y notificará al promotor el documento de alcance del estudio ambiental estratégico. El promotor deberá tener en cuenta el estudio ambiental estratégico al redactar el plan para su aprobación inicial.





5. Una vez efectuados los trámites de información pública y de consulta a las administraciones afectadas y a las personas interesadas, por plazo mínimo de cuarenta y cinco días, el órgano municipal competente para promover el plan remitirá la propuesta final de plan al órgano ambiental para que por parte de este último se formule la declaración ambiental estratégica en el plazo máximo de dos meses, contados desde la recepción completa del expediente, prorrogables por un mes más, por razones debidamente justificadas, que se comunicarán al ayuntamiento y, en su caso, al promotor.
6. En caso de discrepancia sobre el contenido de la declaración ambiental, resolverá el alcalde o la junta de gobierno local, según el que sea competente, de acuerdo con el procedimiento previsto en la legislación básica en materia de evaluación ambiental.
7. Publicada la declaración ambiental estratégica y, en su caso, el acuerdo que resuelva las discrepancias, se someterá el plan, con las correcciones correspondientes, a la aprobación definitiva por el pleno del ayuntamiento, que lo podrá aprobar de forma total o parcial.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 74 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre (en adelante RPC) que señala lo siguiente:

- “1. De conformidad con lo previsto en el artículo 148.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, los planes parciales y los planes especiales se someterán a evaluación ambiental estratégica simplificada, cuando se constate en el informe del órgano ambiental que cumple con las determinaciones del plan general que desarrollen, previamente evaluado.*
- 2. En el caso de que a juicio del órgano ambiental el plan parcial o el Plan Especial no se ajusten a tales determinaciones ambientales, deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, aplicándose las reglas previstas en los apartados 4 a 7 del artículo 148 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. En este supuesto se seguirá el procedimiento señalado para los planes generales de ordenación, sin que sea necesario el trámite de avance del plan.”*

Vista la documentación ambiental del Plan General de Ordenación de Candelaria y sus posteriores modificaciones se comprueba que, **el ámbito del Plan Especial de Ordenación objeto de esta tramitación no ha sido previamente evaluado y, por tanto, procede iniciar su evaluación ambiental estratégica ordinaria.**

A este respecto, resultan de aplicación los artículos 14 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Canarias donde se regulan los trámites comunes de la elaboración de los instrumentos de ordenación sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Así mismo, el órgano sustantivo podrá tener la condición de órgano promotor, asumiendo las funciones atribuidas al mismo, de conformidad con lo previsto en la legislación básica de evaluación ambiental.

Por todo ello se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno para que ACUERDE:





## PROPUESTA DE ACUERDO:

**Primero.**-- Se tenga por comprobada la documentación relativa a la FASE I: DOCUMENTO BORRADOR Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano La Vera de Igueste, considerando que cumple los requisitos previstos en la legislación sectorial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**Segundo.**-- Tomar conocimiento de la documentación para remitir al órgano ambiental, a los efectos del inicio de la EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA y que se elabore el respectivo informe para la aprobación del proyecto Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano La Vera de Igueste, T.M. de Candelaria, para lo cual se remite un ejemplar en soporte digital del documento técnico, así como del documento ambiental estratégico.

Se toma conocimiento de los siguientes documentos:

- o **Borrador PE\_Vera\_Igueste. Memoria**
  - o Anexo I Borrador\_Analisis\_Historico\_PE\_Vera\_Igueste
  - o Anexo II Borrador\_Analisis\_Socioeconomico\_PE\_Vera\_Igueste
  
- o **Documento Inicial Estratégico. DIE\_ PE\_Vera\_Igueste**
  
- o **Planos de Información Urbanística:**
  - IN-01 Situación y emplazamiento
  - IN-02 Ámbito del PE
  - IN-03 Plan Insular de Ordenación de Tenerife (2011).  
Distribución básica de los usos
  - IN-04.1 Plan General de Ordenación de Candelaria.  
Clasificación y categorización
  - IN-04.2 Plan General de Ordenación de Candelaria.  
Usos y Sistemas Generales
  - IN-05 Levantamiento topográfico
  - IN-06 Estructura de la propiedad
  - IN-07.1 Caracterización territorial. Secciones
  - IN-07.2 Caracterización territorial. Clinométrico
  - IN-07.3 Caracterización territorial. Puntos de Observación
  - IN-08.1 Elementos singulares de interés 1
  - IN-08.2 Elementos singulares de interés 2
  - IN-08.3 Elementos singulares de interés 3
  - IN-09 Movilidad
  - IN-10 Infraestructuras y servicios
  
- o **Planos de Información Ambiental:**
  - IA-01 Situación y emplazamiento
  - IA-02 Clinométrico
  - IA-03 Hipsométrico





- IA-04 Geología
  - IA-05.1 Hidrología superficial y subterránea.  
Cuencas hidrográficas
  - IA-05.2 Hidrología superficial y subterránea. Cauces
  - IA-05.3 Hidrología superficial y subterránea.  
Obras de captación de agua subterránea
  - IA-05.4 Hidrología superficial y subterránea.  
Masas de agua subterránea
  - IA-06.1 Edafología. Clases de suelo
  - IA-06.2 Edafología. Cultivos
  - IA-07.1 Vegetación. Potencial
  - IA-07.2 Vegetación. Existente
  - IA-8.1 Hábitats de Interés Comunitario. Oficial
  - IA-8.2 Hábitats de Interés Comunitario. Existente
  - IA-9 Biodiversidad. Cuadrículas BIOTA
  - IA-10.1 Espacios Protegidos. ENP
  - IA-10.2 Espacios Protegidos. RN2000. ZEC
  - IA-10.3 Espacios Protegidos. RN2000. ZEPA
  - IA-11 Paisaje. Unidades de paisaje
  - IA-12.1 Patrimonio. BIC
  - IA-12.2 Patrimonio. Elementos patrimoniales de interés
- o **Planos de diagnóstico:**
- DU-1 Zonas aptas y no aptas para la implantación del Parque Periurbano
  - DU-2 Zonas abancladas más relevantes a mantener y recuperar
  - DU-3 Condicionantes
  - DU-4 Conclusiones del diagnóstico

**Tercero.-** Continuar el procedimiento ORDINARIO de evaluación ambiental estratégica, según lo dispuesto en los artículos los artículos 14 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Canarias .

**Cuarto.-** Remitir la documentación técnica debidamente autenticada electrónicamente y el certificado del acuerdo adoptado a la Consejería de Política Territorial Cohesión Territorial y aguas del Gobierno de Canarias.”

**Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 19 de junio de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:**

#### “PROPUESTA

Visto expediente nº Expediente **3111/2023** que se tramita en esta Corporación, en relación con la tramitación del Plan Especial Parque periurbano La Vera de Igueste, T.M. de Candelaria y visto el





informe jurídico, debidamente conformado por el Secretario General Octavio Manuel Fernández Hernández que transcrito literalmente dice:

## INFORME JURÍDICO

La Técnico de Administración General Olga Fernández Méndez- Bencomo, en el expediente anteriormente indicado emite el siguiente informe debidamente conformado por el Secretario General Octavio Manuel Fernández Hernández:

## ANTECEDENTES

Primero.- Visto el Expediente 3111/2023 iniciado mediante Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta de fecha 22 marzo de 2023, para la tramitación del Plan Especial de ordenación del Parque periurbano La Vera de Igueste, T.M. de Candelaria, encomendado a Gesplan SA. Por acuerdo del pleno de fecha 30 de marzo de 2023.

Segundo.- Visto la documentación presentada por GESPLAN, con fecha 8 de abril de 2024 y registro de entrada 2024-S-RC-547 correspondiente a la fase I a través de la plataforma almacén.

Tercero.- Consta en el expediente informe técnico emitido por la Arquitecta Municipal de fecha 04/06/2024 que transcrito literalmente dice:

“...Visto el expediente antedicho, Nayra Guzmán Hernández, arquitecta municipal, emite el siguiente informe:

## ANTECEDENTES

El Plan General de Ordenación vigente en Candelaria, aprobado definitivamente el 10 de noviembre de 2006 y publicado el 10 de mayo de 2007 en el BOC nº 92 y el 17 de mayo de 2007 en el BOP nº 71 (en adelante, PGO) delimita un área de 62.940 m<sup>2</sup> en la zona de Vera de Igueste, bajo el Camino de Candelaria, cuya ordenación pormenorizada queda remitida a un Plan Especial.

El suelo se clasifica en su integridad como Suelo Rústico, con categoría de SR de Protección Ambiental y subcategoría de Protección Paisajística. Su calificación es de Parque Periurbano y uso característico Zona Verde con Dotaciones, con usos complementarios centro de interpretación, deportes al aire libre, pequeño restaurante y usos de servicio.

Tal y como se recoge en la Ficha correspondiente del Plan General de Ordenación, se trata de un plan especial de iniciativa pública en su desarrollo y ejecución, con un plazo previsto para su elaboración y aprobación de 5 años, y de 15 años para su completa ejecución







Ámbito del Plan Especial de Ordenación Parque Periurbano La Vera de Igüeste\_PGO Candelaria

o Consta acuerdo del Pleno de fecha 30 de marzo de 2023 en el que se encomienda a la entidad “Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA (GESPLAN), adscrita a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, la redacción del proyecto Plan Especial Parque periurbano La Vera de Igüeste, T.M. de Candelaria con los siguientes plazos:

### **Fase 1 Documento Borrador Y Documento Inicial Estratégico.**

Plazo máximo de entrega: 22 de diciembre de 2023. El cumplimiento de esta fecha de entrega estará condicionado a la recepción, como mínimo con un (1) mes de antelación, de las aportaciones ciudadanas en el período de Consulta Pública Previa. En el caso de que no se cumpla con este requisito, la fecha de entrega se verá modificada de manera que el equipo redactor cuente con un (1) mes de plazo a partir de la recepción de las aportaciones a la Consulta Pública Previa, para poder terminar de redactar y entregar el documento borrador.

### **Fase 2 Documento Para Aprobación Inicial Y Estudio Ambiental Estratégico.**

Plazo estimado de redacción: tres (3) meses efectivos de trabajo. El plazo propuesto empezará a contar a partir de la recepción de los siguientes documentos:

- Informes de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.
- Documento de Alcance emitido por el Órgano Ambiental designado.

### **Fase 3 Documento Versión Definitiva Del Plan Para Aprobación Definitiva.**





Plazo estimado de redacción: dos (2) meses efectivos de trabajo. El plazo propuesto empezará a contar a partir de la recepción de los Informes Sectoriales y Alegaciones recibidos tras el período de Información Pública.

- o Con fecha 15 de mayo de 2023 se procede a la formalización del citado encargo a Medio Propio del Ayuntamiento de Candelaria a la entidad Gesplan, para la redacción del Plan Especial.
- o Consta acuerdo del Pleno de fecha 28 de septiembre de 2023 para autorizar la ampliación de plazo
- o Consta acuerdo del pleno de 30 de noviembre de 2023, con los siguientes:

**Primero.** - Acordar la iniciación del procedimiento de tramitación del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de La Vera de Igueste.

**Segundo.** - Declarar justificada la necesidad y oportunidad del inicio de los trámites para la redacción y aprobación del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de La Vera de Igueste en los términos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

**Tercero.** - Designar como órgano promotor al Excmo. Ayuntamiento de Candelaria y como órgano ambiental al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Cuarto.** - Designar como director/a responsable de la elaboración del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de La Vera de Igueste a la Arquitecta municipal Nayra Guzmán Hernández.

**Quinto.** - Establecer el cronograma estimado de tramitación que se anexa, sin perjuicio de las posibles modificaciones que se pudieran acordar justificadamente que deriven del desarrollo de los trabajos y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en el Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

**Sexto.-** Someter a consulta pública por plazo de un (1) mes a través del portal web del Ayuntamiento de Candelaria <https://www.candelaria.es/> para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas y/o potencialmente afectadas por el futuro Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de La Vera de Igueste, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Planeamiento de Canarias.

- o Consta Oficio a Gesplan de fecha 3 de abril de 2024 y registro de salida 2024-S-RE-1535 en el que se da traslado del resultado de la consulta pública.
- o Con fecha 5 de abril de 2024 y registro de entrada 2024-E-RE-1673, se aporta por Raquel Guanche García en representación de GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA la documentación relativa a la Fase I del documento de borrador y documento inicial estratégico





- o Con fecha 8 de abril de 2024 y registro de entrada 2024-S-RC-547, se aporta por María Del Pilar García Montenegro en representación de GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA, oficio en el que se informa que se hará entrega de la documentación de la fase I a través de la plataforma almacén.
- o Con fecha 5 de junio de 2024 y registro de entrega 2024-E-RE-3167 se aporta por Eva María Latorre Sánchez en representación de GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA oficio en el que se informa que se hará entrega de la documentación de la fase I a través de la plataforma almacén.

## INFORME

Se toma conocimiento de la documentación presentada con fecha 5 de junio de 2024 y registro de entrada 2024-E-RE-3167, aportada por GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA, para continuar con el trámite de inicio del Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

Se comprueba que la documentación relativa a la **FASE I: DOCUMENTO BORRADOR Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO** del Especial de Ordenación del Parque Periurbano de La Vera de Igueste, cumple los requisitos previstos en la legislación sectorial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y que consta de los siguientes documentos:

- o **Borrador PE\_Vera\_Igueste. Memoria**
  - o Anexo I Borrador\_Analisis\_Historico\_PE\_Vera\_Igueste
  - o Anexo II Borrador\_Analisis\_Socioeconomico\_PE\_Vera\_Igueste
- o **Documento Inicial Estratégico. DIE\_ PE\_Vera\_Igueste**
- o **Planos de Información Urbanística:**
  - IN-01 Situación y emplazamiento
  - IN-02 Ámbito del PE
  - IN-03 Plan Insular de Ordenación de Tenerife (2011).  
Distribución básica de los usos
  - IN-04.1 Plan General de Ordenación de Candelaria.  
Clasificación y categorización
  - IN-04.2 Plan General de Ordenación de Candelaria.  
Usos y Sistemas Generales
  - IN-05 Levantamiento topográfico
  - IN-06 Estructura de la propiedad
  - IN-07.1 Caracterización territorial. Secciones





- IN-07.2 Caracterización territorial. Clinométrico
- IN-07.3 Caracterización territorial. Puntos de Observación
- IN-08.1 Elementos singulares de interés 1
- IN-08.2 Elementos singulares de interés 2
- IN-08.3 Elementos singulares de interés 3
- IN-09 Movilidad
- IN-10 Infraestructuras y servicios

## o **Planos de Información Ambiental:**

- IA-01 Situación y emplazamiento
- IA-02 Clinométrico
- IA-03 Hipsométrico
- IA-04 Geología
- IA-05.1 Hidrología superficial y subterránea.  
Cuencas hidrográficas
- IA-05.2 Hidrología superficial y subterránea. Cauces
- IA-05.3 Hidrología superficial y subterránea.  
Obras de captación de agua subterránea
- IA-05.4 Hidrología superficial y subterránea.  
Masas de agua subterránea
- IA-06.1 Edafología. Clases de suelo
- IA-06.2 Edafología. Cultivos
- IA-07.1 Vegetación. Potencial
- IA-07.2 Vegetación. Existente
- IA-8.1 Hábitats de Interés Comunitario. Oficial
- IA-8.2 Hábitats de Interés Comunitario. Existente
- IA-9 Biodiversidad. Cuadrículas BIOTA
- IA-10.1 Espacios Protegidos. ENP
- IA-10.2 Espacios Protegidos. RN2000. ZEC
- IA-10.3 Espacios Protegidos. RN2000. ZEPA
- IA-11 Paisaje. Unidades de paisaje
- IA-12.1 Patrimonio. BIC
- IA-12.2 Patrimonio. Elementos patrimoniales de interés

## o **Planos de diagnóstico:**

- DU-1 Zonas aptas y no aptas para la implantación del Parque Periurbano
- DU-2 Zonas abancladas más relevantes a mantener y recuperar
- DU-3 Condicionantes
- DU-4 Conclusiones del diagnóstico

## FUNDAMENTOS DE DERECHO





**PRIMERA.** - El artículo 146.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias que **los Planes Especiales de Ordenación** tienen por objeto desarrollar o completar las determinaciones de los planes generales, ordenando elementos específicos de un ámbito territorial determinado.

Conforme al artículo 146.2, los ayuntamientos podrán aprobar planes especiales, en desarrollo del plan general o de forma autónoma, con las siguientes finalidades:

- “a) Establecer la ordenación pormenorizada precisa para la ejecución del planeamiento, en todo o en parte, del suelo urbano consolidado y del suelo rústico de asentamiento rural.*
- b) Conservar y mejorar el medio natural y el paisaje natural y urbano.*
- c) Proteger, conservar y rehabilitar el patrimonio histórico canario.*
- d) Establecer la ordenación pormenorizada de las áreas urbanas sometidas a operaciones de reforma o de renovación urbanas, sin perjuicio de las actuaciones sobre el medio urbano previstas en esta ley.*
- e) Definir las actuaciones en los núcleos o zonas turísticas a rehabilitar.*
- f) Ordenar los sistemas generales, cuando así lo determine el plan general.*
- g) Cualesquiera otras análogas que se prevean reglamentariamente.”*

El artículo 147.1 establece que cualquier sujeto, público o privado, podrá elaborar y proponer planes parciales y planes especiales, en los términos fijados por el plan general.

**SEGUNDA.** - El artículo 148.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC) estipula que los Planes Parciales y los Planes Especiales se someterán a evaluación ambiental estratégica simplificada, con el alcance y contenido que proceda, cuando se constate en el informe del órgano ambiental que cumplen con las determinaciones ambientales del plan general que desarrollan, previamente evaluado. En el caso de que el Plan Parcial o el Plan Especial no se ajusten a tales determinaciones ambientales, deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

2. A tales efectos, el ayuntamiento, de oficio o a solicitud del promotor, acordará el inicio de la evaluación ambiental simplificada. La solicitud del promotor, en su caso, deberá venir acompañada de un borrador del plan y de un documento ambiental estratégico.

3. Comprobada la documentación, el órgano municipal competente para promover el plan remitirá el expediente al órgano ambiental a los efectos de la elaboración del informe ambiental estratégico, en el plazo máximo de cuatro meses, computados a partir de la recepción de la solicitud o desde la subsanación de la documentación, previa consulta a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles. El informe ambiental estratégico se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del órgano ambiental en el plazo de quince días hábiles posteriores a su formulación.

4. Si el órgano ambiental estimase que el plan debe someterse a la evaluación ambiental estratégica ordinaria, elaborará y notificará al promotor el documento de alcance del estudio ambiental estratégico. El promotor deberá tener en cuenta el estudio ambiental estratégico al redactar el plan para su aprobación inicial.





5. Una vez efectuados los trámites de información pública y de consulta a las administraciones afectadas y a las personas interesadas, por plazo mínimo de cuarenta y cinco días, el órgano municipal competente para promover el plan remitirá la propuesta final de plan al órgano ambiental para que por parte de este último se formule la declaración ambiental estratégica en el plazo máximo de dos meses, contados desde la recepción completa del expediente, prorrogables por un mes más, por razones debidamente justificadas, que se comunicarán al ayuntamiento y, en su caso, al promotor.
6. En caso de discrepancia sobre el contenido de la declaración ambiental, resolverá el alcalde o la junta de gobierno local, según el que sea competente, de acuerdo con el procedimiento previsto en la legislación básica en materia de evaluación ambiental.
7. Publicada la declaración ambiental estratégica y, en su caso, el acuerdo que resuelva las discrepancias, se someterá el plan, con las correcciones correspondientes, a la aprobación definitiva por el pleno del ayuntamiento, que lo podrá aprobar de forma total o parcial.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 74 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre (en adelante RPC) que señala lo siguiente:

*“1. De conformidad con lo previsto en el artículo 148.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, los planes parciales y los planes especiales se someterán a evaluación ambiental estratégica simplificada, cuando se constate en el informe del órgano ambiental que cumple con las determinaciones del plan general que desarrollen, previamente evaluado.*

*2. En el caso de que a juicio del órgano ambiental el plan parcial o el Plan Especial no se ajusten a tales determinaciones ambientales, deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, aplicándose las reglas previstas en los apartados 4 a 7 del artículo 148 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. En este supuesto se seguirá el procedimiento señalado para los planes generales de ordenación, sin que sea necesario el trámite de avance del plan.”*

Vista la documentación ambiental del Plan General de Ordenación de Candelaria y sus posteriores modificaciones se comprueba que, **el ámbito del Plan Especial de Ordenación objeto de esta tramitación no ha sido previamente evaluado y, por tanto, procede iniciar su evaluación ambiental estratégica ordinaria.**

A este respecto, resultan de aplicación los artículos 14 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Canarias donde se regulan los trámites comunes de la elaboración de los instrumentos de ordenación sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Así mismo, el órgano sustantivo podrá tener la condición de órgano promotor, asumiendo las funciones atribuidas al mismo, de conformidad con lo previsto en la legislación básica de evaluación ambiental.

Por todo ello se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno para que ACUERDE:





## PROPUESTA DE ACUERDO:

**Primero.**-- Se tenga por comprobada la documentación relativa a la FASE I: DOCUMENTO BORRADOR Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano La Vera de Igueste, considerando que cumple los requisitos previstos en la legislación sectorial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**Segundo.**-- Tomar conocimiento de la documentación para remitir al órgano ambiental, a los efectos del inicio de la EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA y que se elabore el respectivo informe para la aprobación del proyecto Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano La Vera de Igueste, T.M. de Candelaria, para lo cual se remite un ejemplar en soporte digital del documento técnico, así como del documento ambiental estratégico.

Se toma conocimiento de los siguientes documentos:

- o **Borrador PE\_Vera\_Igueste. Memoria**
  - o Anexo I Borrador\_Analisis\_Historico\_PE\_Vera\_Igueste
  - o Anexo II Borrador\_Analisis\_Socioeconomico\_PE\_Vera\_Igueste
  
- o **Documento Inicial Estratégico. DIE\_ PE\_Vera\_Igueste**
  
- o **Planos de Información Urbanística:**
  - IN-01 Situación y emplazamiento
  - IN-02 Ámbito del PE
  - IN-03 Plan Insular de Ordenación de Tenerife (2011).  
Distribución básica de los usos
  - IN-04.1 Plan General de Ordenación de Candelaria.  
Clasificación y categorización
  - IN-04.2 Plan General de Ordenación de Candelaria.  
Usos y Sistemas Generales
  - IN-05 Levantamiento topográfico
  - IN-06 Estructura de la propiedad
  - IN-07.1 Caracterización territorial. Secciones
  - IN-07.2 Caracterización territorial. Clinométrico
  - IN-07.3 Caracterización territorial. Puntos de Observación
  - IN-08.1 Elementos singulares de interés 1
  - IN-08.2 Elementos singulares de interés 2
  - IN-08.3 Elementos singulares de interés 3
  - IN-09 Movilidad
  - IN-10 Infraestructuras y servicios
  
- o **Planos de Información Ambiental:**
  - IA-01 Situación y emplazamiento
  - IA-02 Clinométrico
  - IA-03 Hipsométrico





- IA-04 Geología
  - IA-05.1 Hidrología superficial y subterránea.  
Cuencas hidrográficas
  - IA-05.2 Hidrología superficial y subterránea. Cauces
  - IA-05.3 Hidrología superficial y subterránea.  
Obras de captación de agua subterránea
  - IA-05.4 Hidrología superficial y subterránea.  
Masas de agua subterránea
  - IA-06.1 Edafología. Clases de suelo
  - IA-06.2 Edafología. Cultivos
  - IA-07.1 Vegetación. Potencial
  - IA-07.2 Vegetación. Existente
  - IA-8.1 Hábitats de Interés Comunitario. Oficial
  - IA-8.2 Hábitats de Interés Comunitario. Existente
  - IA-9 Biodiversidad. Cuadrículas BIOTA
  - IA-10.1 Espacios Protegidos. ENP
  - IA-10.2 Espacios Protegidos. RN2000. ZEC
  - IA-10.3 Espacios Protegidos. RN2000. ZEPA
  - IA-11 Paisaje. Unidades de paisaje
  - IA-12.1 Patrimonio. BIC
  - IA-12.2 Patrimonio. Elementos patrimoniales de interés
- o **Planos de diagnóstico:**
- DU-1 Zonas aptas y no aptas para la implantación del Parque Periurbano
  - DU-2 Zonas abancladas más relevantes a mantener y recuperar
  - DU-3 Condicionantes
  - DU-4 Conclusiones del diagnóstico

**Tercero.-** Continuar el procedimiento ORDINARIO de evaluación ambiental estratégica, según lo dispuesto en los artículos los artículos 14 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Canarias .

**Cuarto.-** Remitir la documentación técnica debidamente autenticada electrónicamente y el certificado del acuerdo adoptado a la Consejería de Política Territorial Cohesión Territorial y aguas del Gobierno de Canarias...”

Por lo que se eleva a esta propuesta al Pleno del Ayuntamiento, que resolverá como mejor proceda.

## **DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE P.G. URBANÍSTICA Y AMBIENTAL, OBRAS y SERVICIOS PÚBLICOS DE 24 DE JUNIO DE 2024.**

Tomaron conocimiento los 7 concejales presentes, en el momento de la toma de conocimiento, de los siguientes Grupos políticos:







Los 4 concejales del Grupo Socialista: D. Reinaldo José Triviño Blanco, D<sup>a</sup> María Del Carmen Clemente Díaz, D. Olegario Francisco Alonso Bello y Don Jorge Baute Delgado.

Los 2 concejales del Grupo Popular: D<sup>a</sup> Raquel Martín Castro y Doña Shaila Castellano Batista.

1 de la concejal del Grupo Mixto: D<sup>a</sup> Ángela Cruz Perera.

#### **JUNTA DE PORTAVOCES DE 24 DE JUNIO DE 2024.**

Quedó oída.

#### **VOTACIÓN EN EL PLENO DE 27 DE JUNIO DE 2024.**

Los 18 concejales presentes tomaron conocimiento:

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Airam Pérez Chinaea, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello, Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

5 concejales del Grupo Popular: Doña Raquel Martín Castro, Don David Crego Cháves, Doña María Carlota Díaz González, Don José Daniel Sosa González, y Doña Shaila Castellano Batista.

2 concejales del Grupo Mixto: Doña Ángela Cruz Perera (CC) y Don José Tortosa Pallarés (VOX).

#### **ACUERDO DEL PLENO DE 27 DE JUNIO DE 2024.**

**Primero.-- Se tenga por comprobada la documentación relativa a la FASE I: DOCUMENTO BORRADOR Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano La Vera de Igueste, considerando que cumple los requisitos previstos en la legislación sectorial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.**

**Segundo. - Tomar conocimiento de la documentación para remitir al órgano ambiental, a los efectos del inicio de la EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA y que se elabore el respectivo informe para la aprobación del proyecto Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano La Vera de Igueste, T.M. de Candelaria, para lo cual se remite un ejemplar en soporte digital del documento técnico, así como del documento ambiental estratégico.**

**Se toma conocimiento de los siguientes documentos:**

- 0 **Borrador PE\_Vera\_Igueste. Memoria**





- o Anexo I Borrador\_Analisis\_Historico\_PE\_Vera\_Iguste
- o Anexo II Borrador\_Analisis\_Socioeconomico\_PE\_Vera\_Iguste

o Documento Inicial Estratégico. DIE\_ PE\_Vera\_Iguste

o Planos de Información Urbanística:

- IN-01 Situación y emplazamiento
- IN-02 Ámbito del PE
- IN-03 Plan Insular de Ordenación de Tenerife (2011).  
Distribución básica de los usos
- IN-04.1 Plan General de Ordenación de Candelaria.  
Clasificación y categorización
- IN-04.2 Plan General de Ordenación de Candelaria.  
Usos y Sistemas Generales
- IN-05 Levantamiento topográfico
- IN-06 Estructura de la propiedad
- IN-07.1 Caracterización territorial. Secciones
- IN-07.2 Caracterización territorial. Clinométrico
- IN-07.3 Caracterización territorial. Puntos de Observación
- IN-08.1 Elementos singulares de interés 1
- IN-08.2 Elementos singulares de interés 2
- IN-08.3 Elementos singulares de interés 3
- IN-09 Movilidad
- IN-10 Infraestructuras y servicios

o Planos de Información Ambiental:

- IA-01 Situación y emplazamiento
- IA-02 Clinométrico
- IA-03 Hipsométrico
- IA-04 Geología
- IA-05.1 Hidrología superficial y subterránea.  
Cuencas hidrográficas
- IA-05.2 Hidrología superficial y subterránea. Cauces
- IA-05.3 Hidrología superficial y subterránea.  
Obras de captación de agua subterránea
- IA-05.4 Hidrología superficial y subterránea.  
Masas de agua subterránea
- IA-06.1 Edafología. Clases de suelo
- IA-06.2 Edafología. Cultivos
- IA-07.1 Vegetación. Potencial
- IA-07.2 Vegetación. Existente
- IA-8.1 Hábitats de Interés Comunitario. Oficial
- IA-8.2 Hábitats de Interés Comunitario. Existente
- IA-9 Biodiversidad. Cuadrículas BIOTA
- IA-10.1 Espacios Protegidos. ENP
- IA-10.2 Espacios Protegidos. RN2000. ZEC





- IA-10.3 Espacios Protegidos. RN2000. ZEPA
- IA-11 Paisaje. Unidades de paisaje
- IA-12.1 Patrimonio. BIC
- IA-12.2 Patrimonio. Elementos patrimoniales de interés
- o Planos de diagnóstico:
  - DU-1 Zonas aptas y no aptas para la implantación del Parque Periurbano
  - DU-2 Zonas abancaladas más relevantes a mantener y recuperar
  - DU-3 Condicionantes
  - DU-4 Conclusiones del diagnóstico

Tercero. - Continuar el procedimiento ORDINARIO de evaluación ambiental estratégica, según lo dispuesto en los artículos los artículos 14 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Canarias.

Cuarto. - Remitir la documentación técnica debidamente autenticada electrónicamente y el certificado del acuerdo adoptado a la Consejería de Política Territorial Cohesión Territorial y aguas del Gobierno de Canarias.

**7.- Expediente 1015/2020. Propuesta de la Concejal delegada de Servicios Sociales de fecha 18 de junio al pleno solicitar a UNICEF Comité Español, la aprobación del Reconocimiento del Municipio de Candelaria como Ciudad Amiga de la Infancia.**





**Consta en el expediente Informe Técnico emitido por Doña Ana Jesús Herrera Morales, educadora, de 19 de junio de 2024, del siguiente tenor literal:**

### **“INFORME TÉCNICO**

La convención sobre los Derechos del Niño (CDN) se ratifica en 1990 y entra en vigor el 5 de enero de 1991 en el Estado Español.

A partir de este momento, el Estado en todos sus niveles de gobierno, se compromete a adoptar “todas las medidas administrativas, legislativas, y de cualquier otra índole” para garantizar el pleno cumplimiento de los derechos de los niños y de las niñas que viven en su territorio (artículo 4 de la CDN).

Unicef España promueve la iniciativa Ciudades Amigas de la Infancia en el Estado español, como la estrategia mediante la cual impulsa en las Entidades Locales procesos de transformación de la vida de la infancia, es decir:

- La Entidad Local se compromete con el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tal como se establece en la CDN.
- Tomar las medidas oportunas y se dote del presupuesto para llevar a cabo todas estas acciones de mejora de la vida de los niños, niñas y adolescentes.
- Demostrar avances mediante los resultados medibles.

El Reconocimiento de una Entidad Local como Ciudades Amigas de la Infancia pone en valor su esfuerzo por situar la infancia y la adolescencia en el centro de la agenda política y social. Donde se considera a los niños y niñas protagonistas de esa agenda, a escucharlos y a llevar a cabo las acciones necesarias para hacer realidad las decisiones de participación.

La administración local es la más cercana a los niños y niñas, una situación privilegiada para convertirse en agente activo que participa, se compromete con su entorno, genera espacios seguros y las mejores condiciones para cumplir sus derechos.

El Reconocimiento es un camino de transformación de las Entidades Locales que contribuye a hacer realidad los derechos de los niños, niñas y adolescentes, poniendo en marcha una serie de estrategias y mecanismos y comprometiéndose con el cumplimiento de los derechos de la Infancia tal como se articulan en la CDN. Estos son:





1. Ser valorados, respetados y tratados de manera justa. **NO DISCRIMINACIÓN.**
2. Tener en cuenta sus opiniones, necesidades y prioridades en la vida pública, **PARTICIPACIÓN SIGNIFICATIVA.**
3. Tener acceso a unos **servicios sociales básicos de calidad.**
4. Vivir en un entorno **seguro, protegido y limpio.**
5. Tener oportunidades para disfrutar de la vida familiar, el juego y el ocio. **El derecho a ser niño o niña.**

Las Entidades Locales que opten al reconocimiento deben cumplir los siguientes criterios:

1. **Resultados demostrables** en la realización de los derechos de infancia que vive en la localidad.
  - o **Demostrar los resultados alcanzados, mediante los indicadores que le corresponden de acuerdo a su tamaño y situación,** con respecto los objetivos y metas a alcanzar, establecidos en el plan de infancia correspondiente.
  - o **Que cuenten con fuente de verificación,** es decir con documentos que permitan corroborar la información de esos indicadores.
1. **Participación infantil y adolescente significativa.**
  - o **Demostrar mediante indicadores, que hay avances hacia una participación significativa.**
  - o Realizar una adecuada **rendición de cuentas a los niños y niñas** de sus aportaciones.
  - o Que se haya **ejecutado el presupuesto** destinado al órgano de participación infantil adolescente.
1. **Gobernanzas y asignación de recursos** con enfoques de infancia, para ello se analizará:
  - o Que exista un **espacio consolidado y real de coordinación y transversalización** de la política de infancia.
  - o Se haya ejecutado un **presupuesto suficiente a la implementación** de las acciones previstas en la política de infancia.
  - o **Fortalecer las capacidades de su personal,** tanto político como técnico, en temáticas relacionadas con derechos de infancia.





- o **Analizar y modificar, si es necesario, las ordenanzas y otras normativas, planes o proyectos.**
  - o La existencia de **mecanismos para la generación de alianzas** locales, la rendición de cuentas y transparencia para la ejecución de los planes, medidas y acciones de la Política Local de Infancia.
1. La Entidad Local debe tener presente un **enfoque de equidad** en las acciones desarrolladas y planificadas. Es decir, centrarnos en los niños, niñas y adolescentes más vulnerables, para no dejarlos atrás. Esto se analiza considerando que:
    - o Los **resultados** alcanzados con este plan se hayan enfocado especialmente en **está infancia y adolescencia más vulnerables.**
    - o Contar con un **sistema de ayudas**, descuentos en precio de acceso a actividades, u otros, donde se priorice a la población infantil en situación de riesgo.
    - o Contar con **medidas y acciones para combatir el racismo, la xenofobia, el machismo o cualquier discriminación** contra un colectivo específico dentro de los niños, niñas y adolescentes.

Una vez otorgado el reconocimiento por UNICEF Comité:

1. Se debe firmar de colaboración con UNICEF España. **Esta firma se producirá en un plazo máximo de 6 meses desde la fecha de concesión, determinada por el acta de resolución** de la convocatoria por parte de la Secretaria Permanente de Ciudades Amigas de la Infancia. En caso de que no se produzca esta firma UNICEF España puede determinar que la Entidad Local no sea el Reconocimiento. La duración será igual al periodo de vigencia del Reconocimiento, es decir, 4 años.
2. Implementar su política local de infancia y adolescencia, con enfoques de derechos de infancia, participación, no discriminación y equidad, a fin de alcanzar cambios **medibles, basados en datos y sostenidos en el tiempo a fin de mejorar la situación de la infancia.**
3. Elaborar y entregar un informe intermedio a los dos años a través de la Plataforma Digital del Reconocimiento.
4. La obligatoriedad de seguir las directrices dadas por UNICEF España con respecto al uso de marcas y logos asociados a la Iniciativa.

Por otra parte, UNICEF España se compromete a:





1. **Hacer difusión** pública en sus canales de la condición de candidato o Reconocimiento otorgado.
2. Establecer los cauces adecuados para brindar **acompañamiento** durante el periodo de vigencia de la condición de candidato o el Reconocimiento.
3. Ofrecer la Entidad Local **información, formación, fomento del trabajo en red**, entre otros, con la finalidad de fortalecer su trabajo desde un enfoque de derecho de infancia.
4. **Aportar metodologías, formación y promover la realización de eventos** regionales y estatales de participación infantil y adolescente.

Una vez conseguidos todos los acuerdos anteriormente citados, como coordinadora por parte de Ayuntamiento de Candelaria D<sup>a</sup> Ana J. Herrera Morales (educadora) concluye el Informe Técnico para el Municipio de Candelaria, para reforzar su compromiso en el impulso de los derechos de las niñas, niñas y adolescentes el fomento de las políticas locales sea aprobado en pleno el Reconocimiento a Ciudad Amiga de la Infancia.”

**Consta en el expediente propuesta de la Concejala delegada Servicios Sociales, Igualdad y Sanidad, D<sup>a</sup> Olivia Concepción Pérez Díaz, de fecha 18 de junio de 2024, que transcrito literalmente dice:**

“Olivia Concepción Pérez Díaz, Concejala Delegada de Servicios Sociales, Igualdad y Sanidad (Delegación por Decreto 1779/2023, de 20 de junio), tiene el honor de someter a la consideración del Ayuntamiento Pleno la siguiente:

#### “PROPUESTA

**“COMPROMISO PARA EL IMPULSO DE LA POLÍTICA DE INFANCIA A NIVEL LOCAL”** acordado por el Ayuntamiento de Candelaria y Fundación UNICEF Comité Español, según acuerdo Plenario con fecha del 28 de septiembre de 2023.

UNICEF lidera la Iniciativa Ciudades Amigas de la Infancia en España con el fin de apoyar a las Entidades Locales en su rol de garante de los derechos de los niños y niñas a nivel local, en el marco de Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

El Ayuntamiento de Candelaria expresa su voluntad e interés de reforzar su compromiso en el impulso a los derechos de los niños, niñas y adolescentes que viven en su localidad mediante el impulso de políticas locales con enfoque de derechos de infancia en el marco de la





iniciativa de Ciudades Amigas de la Infancia.

El Ayuntamiento de Candelaria y UNICEF Comité Español, en un espíritu de cooperación amistosa, firman el acuerdo a fecha 09 de enero de 2023, para establecer los compromisos de ambas partes para conseguir que Candelaria cumpla con los requisitos establecidos para que la Secretaría Permanente de Ciudades Amigas de la Infancia, le puedan considerar para formar parte de la Iniciativa Ciudades Amigas de la Infancia.

El Ayuntamiento de Candelaria en base a su cláusula primera, se compromete a: "Contar con suficiente respaldo político previo a la solicitud de su candidatura al Reconocimiento como Ciudad Amiga de la Infancia".

Por todo ello, se propone, la adopción del siguiente acuerdo:

**Solicitar a UNICEF Comité Español la aprobación al Reconocimiento del Municipio de Candelaria como Ciudad Amiga de la Infancia."**

No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo más procedente.

## **DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE P.G. URBANÍSTICA Y AMBIENTAL, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE 24 DE JUNIO DE 2024.**

Votos a favor: La unanimidad de los 7 concejales presentes:

Los 4 concejales del Grupo Socialista: D<sup>a</sup> Olivia Concepción Pérez Díaz, D<sup>a</sup> Margarita Eva Tendero Barroso, D<sup>a</sup> María Del Carmen Clemente Díaz, D. Olegario Francisco Alonso Bello.

Los 2 concejales del Grupo Popular; D<sup>a</sup> Raquel Martín Castro y D<sup>a</sup> Shaila Castellano Batista.

1 del concejal del Grupo Mixto: D. José Tortosa Pallarés.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0.

## **JUNTA DE PORTAVOCES DE 24 DE JUNIO DE 2024.**

Quedó oída.

## **VOTACIÓN EN EL PLENO DE 27 DE JUNIO DE 2024.**

La unanimidad de los 18 concejales presentes:

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don Reinaldo







José Triviño Blanco, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Airam Pérez China, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello, Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

5 concejales del Grupo Popular: Doña Raquel Martín Castro, Don David Crego Cháves, Doña María Carlota Díaz González, Don José Daniel Sosa González, y Doña Shaila Castellano Batista.

2 concejales del Grupo Mixto: Doña Ángela Cruz Perera (CC), Don José Tortosa Pallarés (VOX).

### **ACUERDO DEL PLENO DE 27 DE JUNIO DE 2024.**

**Solicitar a UNICEF Comité Español, la aprobación del reconocimiento del Municipio de Candelaria como Ciudad Amiga de la Infancia.**





## **Urgencias 9.- Expediente 6207/2024. Nombramiento de Hijo Predilecto de Barranco Hondo, a D. Benito Ramos Torres.**

**Consta en el expediente propuesta del Concejal Delegado de, Gabinete de Alcaldía, Relaciones Institucionales, Protocolo, Régimen Interior y Cementerios Don José Francisco Pinto Ramos, de 24 de junio de 2024, conformado por D<sup>a</sup> María del Pilar Chico Delgado, Técnico de la Administración General, del 24 de junio de 2024, del siguiente tenor literal:**

### **“PROPUESTA RAZONADA DEL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE**

#### **ANTECEDENTES**

Los veintiún integrantes del Pleno de la Corporación han suscrito una propuesta institucional que se transcribe a continuación:

En la Mesa Comunitaria de Barranco Hondo de 17 de julio de 2023, Carolina Santos propone que se le haga algún tipo de homenaje a Beny Ramos, ya que ha hecho mucho bien en las fiestas del pueblo, atrayendo a mucha gente joven y evitando que decaigan, y participando siempre con la Comisión de Fiestas, por lo que se le podría dar su nombre a alguna calle, a la Plaza o algún otro lugar. Ante esta propuesta, se queda en estudiar de qué manera se le puede homenajear y se traerá de nuevo a la Mesa para ver las posibilidades, cosa que se hace en la sesión de la mesa de fecha 30 de octubre de 2023. Asimismo, indicando por parte del Concejal de Relaciones Institucionales y Protocolo Francisco Pinto que, una vez reflexionado sobre el tipo de homenaje que se le podría hacer, la propuesta que se trae a la Mesa Comunitaria, es nombrarlo Hijo Predilecto de Barranco Hondo, ya que su labor está muy unida a este pueblo. Esta propuesta se llevará al Pleno, y ya se tiene previsto hacerle la entrega con motivo de las fiestas del Cristo de la Buena Muerte del año 2024, a lo que, a preguntas del Concejal, la Mesa Comunitaria muestra su asentimiento.

Por todo lo expuesto, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente

#### **ACUERDO**

- 1.- Incoar expediente de nombramiento de HIJO PREDILECTO de Barranco Hondo a D. Benito Ramos Torres “Beny Ramos”.**
- 2.- Facultar ampliamente a la Alcaldía para la ejecución del presente acuerdo.**

No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo más procedente.





(Se adjunta copia del informe elaborado por el Cronista Oficial para su incorporación al expediente)

- Por decreto de la alcaldía nº 1779/2024, de 18 de junio, la Alcaldesa – Presidenta me designa instructor del preceptivo expediente, nombramiento que acepto con sumo gusto pues, para todo barrancohondero, es un honor resaltar la figura de una de las personas que merecen el mayor reconocimiento de este pueblo en el que hemos nacido ambos.

- Se ha nombrado como secretaria del presente expediente a la Técnico de Administración General de este Ayuntamiento D<sup>a</sup> María del Pilar Chico Delgado a quien expreso mi profundo agradecimiento por su valiosa colaboración en la instrucción de este expediente.

### **NORMATIVA APLICABLE**

La distinción honorífica de Hijo Predilecto de Barranco Hondo está regulada en el Reglamento de Honores, Distinciones y Ceremonial del Ilustre Ayuntamiento de la Siempre Abnegada y Piadosa Villa de Candelaria, en cuyo artículo 40 se hace constar literalmente que *“La concesión del Título de Hijo Predilecto o Hija Predilecta de Pueblo o Barrio sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en un núcleo poblacional, hayan destacado de forma extraordinaria por sus cualidades o méritos personales, o por servicios prestados en beneficio u honor de su Barrio o Pueblo”*.

El artículo 42 refiere que *“Los títulos tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados cinco de cada uno de ellos para cada Pueblo o Barrio, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, salvo que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación y previa la petición de los vecinos del Pueblo o Barrio, a través de sus Colectivos o Asociaciones, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en sesión plenaria. Tanto la concesión del título de Hijo Predilecto o Hija Predilecta como el de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de Pueblo o Barrio deberá ser acordada por el Pleno de la Corporación Municipal, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a petición de los Colectivos y Asociaciones del Pueblo o Barrio, que se recogerá en una propuesta del Alcalde- Presidente o Alcaldesa-Presidenta, teniendo en cuenta el expediente propuesta del Instructor o Instructora y dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, expediente en el que deberán quedar debidamente acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores. Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha y el lugar en el que se reunirá para hacer entrega al distinguido del diploma que acredita la distinción. El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico, que contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifiquen la concesión, así como las fechas del acuerdo y de la entrega. Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Hija Predilecta e Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de Pueblo o Barrio tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades en su Pueblo o Barrio, a los que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto, desde la Alcaldía se dirigirá a los distinguidos una comunicación oficial, en la que se les comunique el lugar, la fecha y la hora de la celebración del acto o solemnidad, participándoles la invitación para su asistencia.”*

A juicio de éste instructor se dan en el homenajeado todos los méritos requeridos en el citado reglamento, ya que D. Benito ha desarrollado una importante actividad en el pueblo donde ha ejercido tanto cargos directivos en colectivos y asociaciones, como en las comisiones de fiestas, donde ha ejercido siempre labores de dirección, presidencia o coordinación de las mismas, recordando no solo las celebradas en 2017, con motivo del 150 aniversario de las primeras fiestas en honor al Santísimo Cristo de la Buena Muerte, sino también las celebradas en





homenaje a las Reinas de las Fiestas elegidas a lo largo de los años. Hay que tener en cuenta su labor en la fundación de Mujeres y Hombres de Trono, con lo que se ha dado un realce y esplendor a los desfiles procesionales celebrados en Barranco Hondo, no solo con motivo de las Fiestas, sino también en la semana Santa de este pueblo.

### **ACTUACIONES LLEVADAS A CABO EN LA INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE**

En el referido artículo 42 del Reglamento de Honores, Distinciones y Ceremonial del Ilustre Ayuntamiento de la Siempre Abnegada y Piadosa Villa de Candelaria preceptúa que *“... deberán quedar debidamente acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores”*

Esta tarea ha resultado bastante fácil, tanto para este instructor como para la secretaria del mismo ya que para ambos nos son sumamente conocidos los méritos que en él concurren, como peluquero, maquillador, florista, folclorista, comparsero y animador sociocultural y festivo de Barranco Hondo.

Por parte de este instructor se han realizado contactos con el Doctor D. Octavio Rodríguez Delgado, Cronista Oficial de esta Villa, que nos ha facilitado la completa biografía de nuestro homenajeado al que quiero mostrarle público agradecimiento en nombre de la corporación municipal. Concluye su informe D. Octavio diciendo *“que tengo el honor de informar favorablemente ...”*

Se ha recibido escrito de apoyo por parte del Colectivo de Mujeres y Hombres de Trono de Barranco Hondo.

Aunque su labor ha estado fundamentalmente vinculada con el pueblo de Barranco Hondo, desde el Centro de Iniciativas Turísticas de Candelaria-Caletillas se le entregó el premio Afable del Turismo por Méritos Propios el día dos de octubre de 2017.

Concluyo esta propuesta como lo hace en su minucioso informe, que les invito a leer la totalidad de sus más de siete páginas, el Cronista Oficial de Candelaria, Dr. D. Octavio Rodríguez Delgado: *“pues ello permitirá reconocer su labor en la localidad en la que ha ejercido su labor durante más de tres décadas y servir de ejemplo a las futuras generaciones de barrancohonderos, así como a todos los candelarieros”.*

**Consta en el expediente propuesta del Concejal Delegado de, Gabinete de Alcaldía, Relaciones Institucionales, Protocolo, Régimen Interior y Cementerios Don José Francisco Pinto Ramos, de 24 de junio de 2024, que transcrito literalmente dice;**

### **“PROPUESTA**

El que suscribe, como Instructor del presente procedimiento según nombramiento efectuado por Decreto de la Alcaldía nº 2024-1779, de fecha 18 de junio, tiene el honor de someter a la consideración del Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta:

Visto Informe- Propuesta Razonada del Instructor del Expediente, del siguiente tenor literal.

#### **“1.- ANTECEDENTES:**





Los veintiún integrantes del Pleno de la Corporación han suscrito una propuesta institucional que se transcribe a continuación:

En la Mesa Comunitaria de Barranco Hondo de 17 de julio de 2023, Carolina Santos propone que se le haga algún tipo de homenaje a Beny Ramos, ya que ha hecho mucho bien en las fiestas del pueblo, atrayendo a mucha gente joven y evitando que decaigan, y participando siempre con la Comisión de Fiestas, por lo que se le podría dar su nombre a alguna calle, a la Plaza o algún otro lugar. Ante esta propuesta, se queda en estudiar de qué manera se le puede homenajear y se traerá de nuevo a la Mesa para ver las posibilidades, cosa que se hace en la sesión de la mesa de fecha 30 de octubre de 2023. Asimismo, indicando por parte del Concejal de Relaciones Institucionales y Protocolo Francisco Pinto que, una vez reflexionado sobre el tipo de homenaje que se le podría hacer, la propuesta que se trae a la Mesa Comunitaria, es nombrarlo Hijo Predilecto de Barranco Hondo, ya que su labor está muy unida a este pueblo. Esta propuesta se llevará al Pleno, y ya se tiene previsto hacerle la entrega con motivo de las fiestas del Cristo de la Buena Muerte del año 2024, a lo que, a preguntas del Concejal, la Mesa Comunitaria muestra su asentimiento.

Por todo lo expuesto, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente

#### ACUERDO:

- 1.- Incoar expediente de nombramiento de HIJO PREDILECTO de Barranco Hondo a D. Benito Ramos Torres "Beny Ramos".
- 2.- Facultar ampliamente a la Alcaldía para la ejecución del presente acuerdo. No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo más procedente.

*(Se adjunta copia del informe elaborado por el Cronista Oficial para su incorporación al expediente)*

- Por decreto de la alcaldía nº 1779/2024, de 18 de junio, la Alcaldesa – Presidenta me designa instructor del preceptivo expediente, nombramiento que acepto con sumo gusto pues, para todo barranco hondero, es un honor resaltar la figura de una de las personas que merecen el mayor reconocimiento de este pueblo en el que hemos nacido ambos.

- Se ha nombrado como secretaria del presente expediente a la Técnico de Administración General de este Ayuntamiento D<sup>a</sup> María del Pilar Chico Delgado a quien expreso mi profundo agradecimiento por su valiosa colaboración en la instrucción de este expediente.

#### 2.- NORMATIVA APLICABLE:

La distinción honorífica de Hijo Predilecto de Barranco Hondo está regulada en el Reglamento de Honores, Distinciones y Ceremonial del Ilustre Ayuntamiento de la Siempre Abnegada y Piadosa Villa de Candelaria, en cuyo artículo 40 se hace constar literalmente que *"La concesión del Título de Hijo Predilecto o Hija Predilecta de Pueblo o Barrio sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en un núcleo poblacional, hayan destacado de forma extraordinaria por sus cualidades o méritos personales, o por servicios prestados en beneficio u honor de su Barrio"*





o Pueblo”.

El artículo 42 refiere que *“Los títulos tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados cinco de cada uno de ellos para cada Pueblo o Barrio, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, salvo que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación y previa la petición de los vecinos del Pueblo o Barrio, a través de sus Colectivos o Asociaciones, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en sesión plenaria. Tanto la concesión del título de Hijo Predilecto o Hija Predilecta como el de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de Pueblo o Barrio deberá ser acordada por el Pleno de la Corporación Municipal, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a petición de los Colectivos y Asociaciones del Pueblo o Barrio, que se recogerá en una propuesta del Alcalde- Presidente o Alcaldesa-Presidenta, teniendo en cuenta el expediente propuesta del Instructor o Instructora y dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, expediente en el que deberán quedar debidamente acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores. Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha y el lugar en el que se reunirá para hacer entrega al distinguido del diploma que acredita la distinción. El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico, que contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifiquen la concesión, así como las fechas del acuerdo y de la entrega. Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Hija Predilecta e Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de Pueblo o Barrio tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades en su Pueblo o Barrio, a los que ésta concurre, ocupando el lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto, desde la Alcaldía se dirigirá a los distinguidos una comunicación oficial, en la que se les comunique el lugar, la fecha y la hora de la celebración del acto o solemnidad, participándoles la invitación para su asistencia.”*

A juicio de éste instructor se dan en el homenajeado todos los méritos requeridos en el citado reglamento, ya que D. Benito ha desarrollado una importante actividad en el pueblo donde ha ejercido tanto cargos directivos en colectivos y asociaciones, como en las comisiones de fiestas, donde ha ejercido siempre labores de dirección, presidencia o coordinación de las mismas, recordando no solo las celebradas en 2017, con motivo del 150 an aniversario de las primeras fiestas en honor al Santísimo Cristo de la Buena Muerte, sino también las celebradas en homenaje a las Reinas de las Fiestas elegidas a lo largo de los años. Hay que tener en cuenta su labor en la fundación de Mujeres y Hombres de Trono, con lo que se ha dado un realce y esplendor a los desfiles procesionales celebrados en Barranco Hondo, no solo con motivo de las Fiestas, sino también en la Semana Santa de este pueblo.

### 3.- ACTUACIONES LLEVADAS A CABO EN LA INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE:

En el referido artículo 42 del Reglamento de Honores, Distinciones y Ceremonial del Ilustre Ayuntamiento de la Siempre Abnegada y Piadosa Villa de Candelaria preceptúa que *“...deberán quedar debidamente acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores”*

Esta tarea ha resultado bastante fácil, tanto para este instructor como para la secretaria del mismo ya que para ambos nos son sumamente conocidos los méritos que en él concurren, como peluquero, maquillador, florista, folclorista, comparsero y animador sociocultural y festivo de Barranco Hondo.

Por parte de este instructor se han realizado contactos con el Doctor D. Octavio Rodríguez Delgado, Cronista Oficial de esta Villa, que nos ha facilitado la completa biografía de nuestro homenajeado al que quiero mostrarle público agradecimiento en nombre de la corporación municipal. Concluye su informe D. Octavio diciendo ***“que tengo el honor de informar favorablemente....”***





Se ha recibido escrito de apoyo por parte del Colectivo de Mujeres y Hombres de Trono de Barranco Hondo.

Aunque su labor ha estado fundamentalmente vinculada con el pueblo de Barranco Hondo, desde el Centro de Iniciativas Turísticas de Candelaria-Caletillas se le entregó el premio Afable del Turismo por Méritos Propios el día dos de octubre de 2017.

Concluyo esta propuesta como lo hace en su minucioso informe, que les invito a leer la totalidad de sus más de siete páginas, el Cronista Oficial de Candelaria, Dr. D. Octavio Rodríguez Delgado: ***“pues ello permitirá reconocer su labor en la localidad en la que ha ejercido su labor durante más de tres décadas y servir de ejemplo a las futuras generaciones de barrancohonderos, así como a todos los candelarieros”.***

En virtud de lo expuesto se somete al **Pleno** la siguiente propuesta de acuerdo:

### PROPUESTA DE ACUERDO

- 1.- Nombrar HIJO PREDILECTO de Barranco Hondo a D. Benito Ramos Torres.
- 2.- Notificar el acuerdo que se adopte a D. Benito Ramos Torres.
- 3.- Organizar el acto de entrega del reconocimiento en Barranco Hondo el día 7 de julio, dentro de los actos de las Fiestas Patronales.
- 4°.- Facultar ampliamente a la Alcaldía para la ejecución del acuerdo que se adopte.”

**De conformidad con el artículo 82.3 del ROF y, la normativa concordante del ROM, que establece que El Alcalde o Presidente, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día**

**Se procedió por la unanimidad de los 18 concejales presentes, una vez motivada y justificada la urgencia por la Sra. Alcaldesa-Presidenta (no se puede demorar al siguiente pleno porque se le entrega la distinción el 7 de julio), a ratificar la inclusión del presente asunto en el orden del día de la sesión plenaria.**





## VOTACIÓN EN EL PLENO DE 27 DE JUNIO DE 2024.

La unanimidad de los 18 concejales presentes:

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Airam Pérez Chinaa, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello, Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

5 concejales del Grupo Popular: Doña Raquel Martín Castro, Don David Crego Cháves, Doña María Carlota Díaz González, Don José Daniel Sosa González, y Doña Shaila Castellano Batista.

2 concejales del Grupo Mixto: Doña Ángela Cruz Perera (CC) y Don José Tortosa Pallarés (VOX).

## ACUERDO DEL PLENO DE 27 DE JUNIO DE 2024.

- 1.- Nombrar HIJO PREDILECTO de Barranco Hondo a D. Benito Ramos Torres.**
- 2.- Notificar el acuerdo que se adopte a D. Benito Ramos Torres.**
- 3.- Organizar el acto de entrega del reconocimiento en Barranco Hondo el día 7 de julio, dentro de los actos de las Fiestas Patronales.**
- 4º.- Facultar ampliamente a la Alcaldía para la ejecución del acuerdo que se adopte.**







## URGENCIA 2.- Expediente 1878/2021. Actuación "Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e impulsión a la EDAR comarcal del Valle de Güímar".

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Doña Helena Larrinaga Doval, que desempeña el puesto de trabajo de TAG, de 26 de junio de 2024, y fiscalizado favorablemente por el Interventor Municipal D. Nicolás Rojo Garnica, del 26 de junio de 2024, del siguiente tenor literal:

### "INFORME

Visto el expediente antedicho, la funcionaria Helena Larrinaga Doval, técnico de Administración General, debidamente fiscalizado favorablemente por el Interventor Municipal, emite el siguiente informe:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Constan oficios, presentados por el Gobierno de Canarias, con fecha 19 de mayo de 2021 y nº de registro electrónico de entrada 2021-E-RC-5142, comunicando los bienes y derechos afectados por el proyecto "Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR Comarcal del Valle de Güímar" y, posteriormente, con fecha 21 de enero de 2022, y nº de registro electrónico de entrada 2022-E-RC-631 y 632, para el trámite de consulta previsto en el artículo 19.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias sobre las actuaciones incluidas en el Proyecto, en solicitud de ocupación de bienes de titularidad municipal para la ejecución del proyecto referido.

Consta en el Expediente Administrativo 1878/2021 Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la parcela 5767118CS6356N0001EI en cuyo documento aparece Don Citovich Eugenio como titular del 100% del derecho de propiedad. Por otro lado, consta Nota Simple Informativa, emitida por el Registro de la Propiedad nº4 de Santa Cruz de Tenerife de fecha 28 de septiembre de 2021, cuyo tenor literal, expone:

*"De la busca y manifestación interesada por el **AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA**, en relación a la solicitud de nota simple (Expediente 1878/2020) de la parcela identificada con la referencia 5767118CS6356N0001EI, resulta:*

*Con la descripción expresada **en términos de absoluta coincidencia, NO FIGURA INSCRITA**, en este Registro de la Propiedad. "*

**SEGUNDO.-** Consta oficio, presentado por el Gobierno de Canarias, de corrección de errores de la solicitud de ocupación de bienes de titularidad municipal para la ejecución del proyecto "Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR Comarcal del Valle de Güímar", presentado con fecha 28 de enero y registro de entrada de 2022-E-RC-976, en relación con la parcela de titularidad privada y referencia catastral 5767118CS6356N0001EI, donde se solicita sea expropiada por el Ayuntamiento a su titular y sea puesta a disposición de la Dirección General antes del comienzo de las obras.





**TERCERO.** - Consta Decreto 444/2022, suscrito por la Alcaldesa-Presidenta, de 25 de febrero de 2002 con el siguiente tenor literal:

### DECRETO

Visto el informe jurídico con propuesta de resolución firmado por Helena Larrinaga Doval, técnico de Administración General con fecha 25/02/22, que transcrito literalmente dice:

“...INFORME

Visto el expediente antedicho, la funcionaria Helena Larrinaga Doval, técnico de Administración General emite el siguiente informe:

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.**- Constan oficios, presentados por el Gobierno de Canarias, con fecha 21 de enero de 2022, nº de registro electrónico de entrada 2022-E-RC-631 y 632, para el trámite de consulta previsto en el artículo 19.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias sobre las actuaciones incluidas en el Proyecto denominado “Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR Comarcal del Valle de Güimar”, en solicitud de ocupación de bienes de titularidad municipal para la ejecución del proyecto referido.

**SEGUNDO.**- Consta oficio, presentado por el Gobierno de Canarias, de corrección de errores de la solicitud de ocupación de bienes de titularidad municipal para la ejecución del proyecto “Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR Comarcal del Valle de Güimar”, presentado con fecha 28 de enero y registro de entrada de 2022-E-RC976, en relación con la parcela de titularidad privada y referencia catastral 5767118CS6356N0001EI, donde se solicita sea expropiada por el Ayuntamiento a su titular y sea puesta a disposición de la Dirección General antes del comienzo de las obras.

**TERCERO.** - Consta Informe Técnico suscrito por la arquitecta municipal, de fecha 14 de febrero de 2020, en el que informa lo siguiente, en relación a la parte del proyecto incluida en el T.M. de Candelaria:

#### **(...) “1. REGIMEN URBANÍSTICO DE APLICACIÓN:**

De acuerdo con el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, planeamiento municipal en vigor, con publicaciones en B.O.C. de fecha 10 de mayo de 2007 y B.O.P. de fecha 17 de mayo de 2007 y Modificaciones Puntuales, aprobadas definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesiones ordinarias de fecha 26 de marzo de 2009 y 29 de diciembre de 2011 y publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife de fecha 17 de junio de 2009 y 3 de febrero de 2012, respectivamente.

#### **ORDENACION ESTRUCTURAL DEL PGO**

Las redes de saneamiento e infraestructuras, forman parte del conjunto de Sistemas Generales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1 de la Normativa Estructural del PGO, así como en el





Plano nº8 Red de Saneamiento Propuesto, dentro ordenación estructural, donde se prevé la estación de bombeo y la impulsión hasta la EDAR de la Comarcal

El trazado del proyecto no se ajusta exactamente al trazado propuesto en la ordenación estructural.



ORDENACION ESTRUCTURAL: Plano nº8 Red de Saneamiento Propuesto

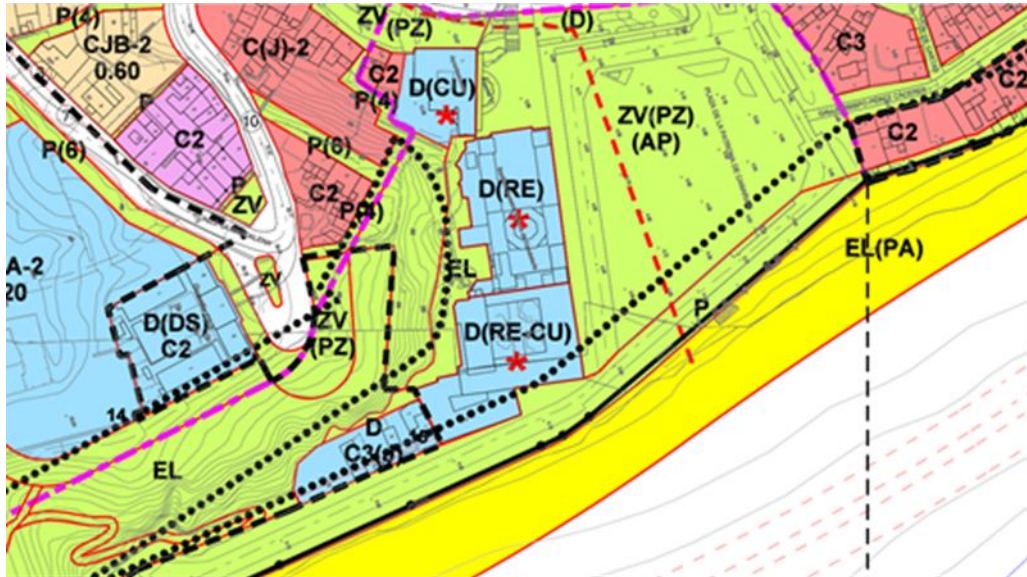
ORDENACION PORMENORIZADA

**PRIMER TRAMO:**

Los suelos previstos para la ampliación de la EBAR existente en el Paseo de San Blas y concretamente la parcela identificada con la referencia catastral 5767118CS6356N0001E1 se encuentran clasificados, categorizados y calificados como: Suelo urbanizable no ordenado, denominado, SUSNO –C3 SAMARINES.

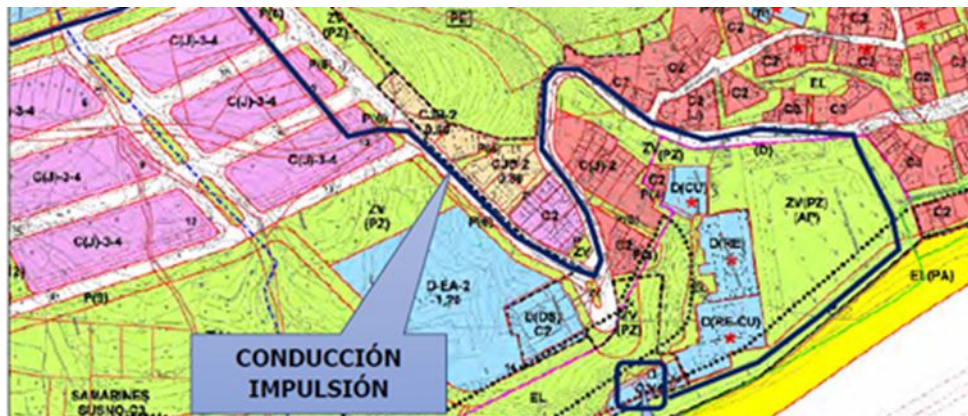
La ordenación indicativa del Plan General, propone como Dotacional con Edificación cerrada 3 plantas con jardín delantero. Afectada parcialmente por la servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre. La parcela se localiza dentro del entorno de protección del BIC Santuario de la Virgen de Candelaria





### SEGUNDO TRAMO:

Los suelos previstos para las conducciones de impulsión más cercanos a la Plaza de La Basílica, discurren por la Calle Antón Guanche, en un suelo clasificado, categorizado y calificado como suelo urbano consolidado de interés cultural, viario local



### TERCER TRAMO:

Continúa la impulsión por la Calle La Magdalena, viario existe abierto al uso público, que se encuentran clasificados, categorizados y calificados como: Suelo urbanizable no ordenado, denominado, SUSNO –C3 SAMARINES. No se ha presentado iniciativa en el Ayuntamiento ni Plan Parcial para la ordenación pormenorizada de los suelos.

La ordenación indicativa del Plan General, propone el siguiente destino para los suelos de la impulsión:

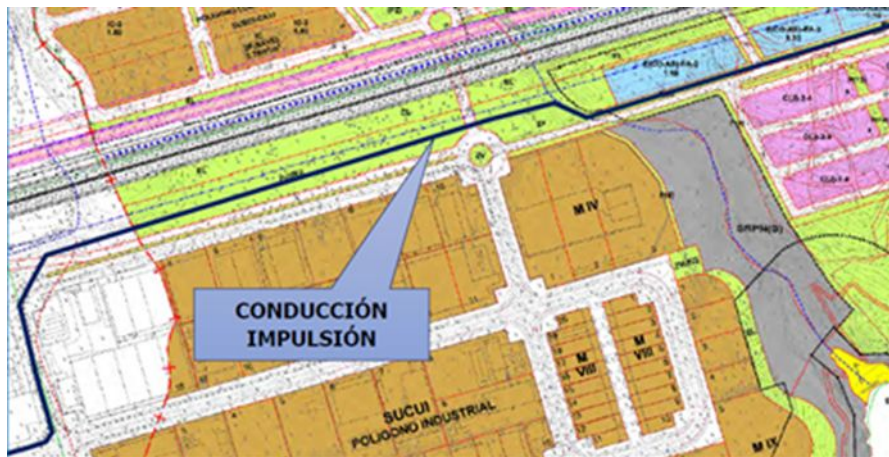
1. Viario Local
2. Uso Residencial C(J) 3 plantas





#### CUARTO TRAMO:

El último tramo de la tubería de impulsión, discurre por unos suelos clasificados, categorizados y calificados, como suelo urbano consolidado de uso industrial, zona verde.



#### CONCLUSIONES:

En relación con la ejecución del proyecto y su adecuación al planeamiento municipal, se informa que la mayor parte de los suelos donde se localiza el proyecto, son urbanizables no ordenados, sin que se haya presentado Plan Parcial, para aprobar su ordenación pormenorizada.

Que dicha actuación, se prevé, aunque con algunas diferencias en el trazado, dentro de la Ordenación Estructural del Plan General de Candelaria. La red de saneamiento se incluye dentro de los Sistemas Generales.





Que conforme a lo dispuesto en la LSENPC'17 en su Disposición adicional decimosexta, se indica: "En el suelo urbanizable no ordenado se podrán autorizar y ejecutar las obras correspondientes a los sistemas generales previstos en la ordenación estructural"

La parcela identificada con la referencia catastral 5767118CS6356N0001EI, contenida en el proyecto, para la ampliación de la EBAR existente, de titularidad privada y sobre la que se solicita que sea expropiada a su titular, se encuentra dentro de suelos urbanizables sin desarrollar y, por tanto, deberá de anticiparse su adquisición por razones de urgencia.

Por otra parte, la mencionada parcela, se encuentra afectada por la Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre y se localiza dentro del Ámbito de Protección del Bien de Interés Cultural del Santuario de la Virgen de Candelaria y por tanto se estará a lo dispuesto en los correspondientes informes sectoriales.

Por último, en relación con la disponibilidad de los terrenos, la mayor parte de los suelos por donde discurre las conducciones de impulsión, con independencia de su clasificación, son vías/espacios libres, abiertos al uso público. En estos momentos se están realizando los trámites necesarios, para integrarlos en el Inventario Municipal de Bienes, requisito previo, para ponerlos a disposición de esa Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas."

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I.- Respecto a la ejecución de sistemas generales en suelo urbanizable no ordenado, la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en su disposición adicional decimosexta dispone "En el suelo urbanizable no ordenado se podrán autorizar y ejecutar las obras correspondientes a los sistemas generales previstos en la ordenación estructural."

Está legitimado para la ejecución de los sistemas generales la administración pública, conforme el artículo 3 del decreto 183/2018 de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias.

II.- Respecto a la cesión de terrenos por entidades públicas, tal y como dispone el artículo 236.3 de la Ley de Contratos del Sector Público "(...) En los casos de cesión de terrenos o locales por Entidades públicas, será suficiente para acreditar la disponibilidad de los terrenos, la aportación de los acuerdos de cesión y aceptación por los órganos competentes." En el Ayuntamiento de Candelaria, tal y como refiere el informe técnico de la arquitecta municipal, la mayor parte de los suelos por donde discurre las conducciones de impulsión (previstos en el proyecto), con independencia de su clasificación, son vías/espacios libres, abiertos al uso público y se están realizando los trámites necesarios, para integrarlos en el Inventario Municipal de Bienes, requisito previo, para ponerlos a disposición de esa Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas, mediante los preceptivos acuerdos de cesión y aceptación de los órganos competentes.

III.- Respecto a la parcela de titularidad privada: La parcela identificada con la referencia catastral 5767118CS6356N0001EI, es titularidad privada por lo que se hace necesario iniciar la expropiación de la misma para así poder ponerla a disposición de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas y ejecutar el proyecto.





Con objeto de iniciar el expediente de expropiación forzosa de la referida parcela privada para la ejecución del proyecto es preciso la declaración de utilidad pública (que se entenderá su carácter implícito en base a las obras incluidas en el proyecto, una vez sea este objeto de aprobación definitiva, conforme señala el Artículo diez, de la Ley 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa: “ La utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio.” Y artículo 94 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local “Las obras comprendidas en los planes de obras y servicios locales, incluidos los planes provinciales de cooperación, llevarán aneja la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios en ellos comprendidos a efectos de su expropiación forzosa”

Igualmente, deberá declararse expresamente la necesidad de ocupación del inmueble objeto de la expropiación en base a la acreditada finalidad pública de la obra contemplada en el proyecto.

Asimismo, una vez esté aprobado el proyecto denominado “Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR Comarcal del Valle de Güimar”, es necesario, con el fin de iniciar la expropiación de la referida parcela, que el Consejo de Gobierno de Canarias, a propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, el ejercicio de la facultad otorgada conforme al artículo 62.c) del Estatuto de autonomía de Canarias, y el artículo 34. 2. F) del Decreto 382/2015, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad “la propuesta al Gobierno de la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por expedientes expropiatorios tramitados por entidades locales.” de emitir la declaración de urgente ocupación de la señalada parcela afectada por el expediente expropiatorio a tramitar por esta entidad local, toda vez que de lo contrario el expediente podría dilatarse tanto que pusiera en peligro la ejecución y efectividad del proyecto.

Hay que tener en cuenta, como señala el informe técnico que “la mencionada parcela, se encuentra afectada por la Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre y se localiza dentro del Ámbito de Protección del Bien de Interés Cultural del Santuario de la Virgen de Candelaria y por tanto se estará a lo dispuesto en los correspondientes informes sectoriales”, por ello y conforme señala el artículo 117 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas: “1. En la tramitación de todo planeamiento territorial y urbanístico que ordene el litoral, el órgano competente, para su aprobación inicial, deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto correspondiente a la Administración del Estado para que ésta emita, en el plazo de un mes, informe comprensivo de las sugerencias y observaciones que estime convenientes...” y el artículo 227 del Reglamento General de Costas, teniendo además, en cuenta lo dispuesto en la Ley 11/2019 de 25 de abril de patrimonio cultural de Canarias, al localizarse la parcela dentro del ámbito de protección del Bien de interés cultural del Santuario de la Virgen de Candelaria.

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERA.** -- Tomar conocimiento de los oficios presentados por la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial. Dirección General de ordenación del Territorio y Aguas, en solicitud de ocupación de bienes de titularidad municipal





para la ejecución del Proyecto denominado “Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR Comarcal del Valle de Güimar”

**SEGUNDA.** - Solicitar a la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias (en modelo normalizado utilizado en la tramitación de procedimientos en materia de Administración Local, conforme resolución de 19 de diciembre de 2014) la Declaración de Urgente ocupación de la parcela con referencia catastral 5767118CS6356N0001EI.

**TERCERA.** - Tras la declaración de urgencia en la ocupación de la parcela antedicha se inicie la expropiación de la misma.

**CUARTA.** - Una vez iniciado el expediente de expropiación, suscribir los acuerdos de cesión y aceptación para puesta a disposición de los terrenos necesarios en la ejecución del proyecto denominado “Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR Comarcal del Valle de Güimar, tal y como exige el artículo 236.3 LCSP, a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas del Gobierno de Canarias.

**QUINTA.** - Trasladar la resolución que se dicte y los acuerdos que se vayan tomando al Consejo Insular de Aguas de Tenerife y a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas.

Es cuanto tengo a bien informar salvo error, omisión o decisión mejor fundada en derecho

...”

## **RESOLUCIÓN**

Visto el informe transcrito precedentemente, esta Alcaldía - Presidencia, en uso de las atribuciones legalmente conferidas resuelve:

**PRIMERA.** -- Tomar conocimiento de los oficios presentados por la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial. Dirección General de ordenación del Territorio y Aguas, en solicitud de ocupación de bienes de titularidad municipal para la ejecución del Proyecto denominado “Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR Comarcal del Valle de Güimar”

**SEGUNDA.** - Solicitar a la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias (en modelo normalizado utilizado en la tramitación de procedimientos en materia de Administración Local, conforme resolución de 19 de diciembre de 2014) la Declaración de Urgente ocupación de la parcela con referencia catastral 5767118CS6356N0001EI.

**TERCERA.** - Tras la declaración de urgencia en la ocupación de la parcela antedicha se inicie la expropiación de la misma.

**CUARTA.** - Una vez iniciado el expediente de expropiación, suscribir los acuerdos de cesión y aceptación para puesta a disposición de los terrenos necesarios en la ejecución del proyecto denominado “Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR Comarcal del Valle de Güimar, tal y como exige el artículo 236.3 LCSP, a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas del Gobierno de Canarias.







**QUINTA.** - *Trasladar la resolución que se dicte y los acuerdos que se vayan tomando al Consejo Insular de Aguas de Tenerife y a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas.*

Consta que dicho Decreto fue notificado tanto a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas como al Consejo Insular de Aguas, con fecha 8 de marzo de 2022.

**CUARTO.-** Consta comunicación de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, Viceconsejería de Planificación Territorial y Aguas por la que se da a conocer la Resolución de 10 de octubre de 2022, dictada por el Viceconsejero de Planificación Territorial y aguas sobre autorización para la ejecución del proyecto denominado “*Estación de Bombeo de aguas residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR Comarcal del Valle de Güímar*”, en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, San Blas, en el término municipal de Candelaria, promovido por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas del Gobierno de Canarias, en la que resuelve:

#### **“RESUELVO**

*“AUTORIZAR la ejecución del proyecto denominado «ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE SAN BLAS E IMPULSIÓN A LA EDAR COMARCAL DEL VALLE DE GÜÍMAR», suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; D. Alejandro Barreda Delgado, colegiado n.º 18257; D. Anatael Meneses Llanos, colegiado n.º 19518 y Dª Vanessa Afonso, colegiada n.º 18992, en calidad de directora del proyecto, en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, San Blas, en el término municipal de Candelaria, promovido por La Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas del Gobierno de Canarias, por los motivos que constan en los fundamentos jurídicos de esta resolución, sin perjuicio de terceros y con arreglo a las siguientes condiciones generales:*

#### **CONDICIONES GENERALES**

- 1. La autorización se entenderá sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de la propiedad, y se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Costas de 28 de julio de 1988 y su Reglamento de ejecución. El plazo de ejercicio de la presente autorización, para solicitar la preceptiva licencia municipal de obras y otras autorizaciones, será el de 2 años, contados a partir de la notificación de esta Resolución, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta del citado texto legal.*
- 2. Las obras, instalaciones y actividades se llevarán a cabo con arreglo a la documentación presentada, siendo el único uso permitido el solicitado.*
- 3. La autorización no implicará la asunción de responsabilidades para la Administración otorgante en relación con el proyecto y la ejecución y explotación de las obras e instalaciones, tanto respecto a terceros como al titular de la autorización.*
- 4. El otorgamiento de la autorización no eximirá a su titular de la obtención de licencia municipal y de otras autorizaciones legalmente procedentes y, en particular, la de vertido al mar de aguas residuales o conexión, en su caso, a la red de saneamiento general, aunque las cláusulas de la presente autorización prevalecerán sobre aquéllas.*





5. Tampoco implicará la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites de la misma, tales como acopios, almacenamientos o depósitos de residuos de la explotación, ni para hacer publicidad a través de los carteles o vallas o por medios acústicos o visuales.

6. Los trabajos y obras que se autoricen no deberán constituir obstáculo para el ejercicio de las servidumbres de tránsito y acceso al mar.

#### **Ejecución de las obras. -**

7. El titular de la autorización no podrá ocupar, para la ejecución de las obras, espacio alguno del dominio público marítimo-terrestre.

8. La Administración podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las obras para comprobar si las mismas se ajustan a las condiciones de esta autorización. Si se apreciara la existencia de incumplimiento, ordenará la paralización de las obras en la forma establecida en la Ley de Costas, incoando los expedientes que correspondan.

#### **Utilización. -**

9. El uso autorizado no podrá variarse sin previa autorización de la Administración otorgante. En caso de transmisión, el nuevo titular deberá dar conocimiento de las mismas, en el plazo inmediato.

10. Las obras que se ejecutan según la autorización no impedirán ni obstaculizarán en ningún momento el paso público por la servidumbre de tránsito y a su amparo no se construirán cierres dentro de la servidumbre de protección.

#### **Revocación. -**

11. El incumplimiento total o parcial de las condiciones y prescripciones impuestas en la autorización podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente de caducidad de la autorización, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

12. La autorización quedará sin efecto en el caso de vencimiento del plazo de ejercicio de la misma.

**Notifíquese** esta Resolución al Servicio Provincial de Costas de Santa Cruz de Tenerife y, al Ayuntamiento de Candelaria, comunicándole que contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala Correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dentro del plazo de DOS MESES contados desde el siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.6 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, salvo que en el plazo de dos meses se produzca el previo requerimiento a que se refiere el artículo 44 del citado texto legal, que se entenderá rechazado si transcurriera un mes desde que se efectuó sin que haya sido contestado.”

**QUINTO.** - Consta solicitud emitida por el consejo Insular de Aguas de Tenerife y recibida por el Ayuntamiento de Candelaria el 31 de agosto de 2023, con el siguiente tenor literal:





“...Con fecha 25 de agosto de 2023 se remitió a ese Ayuntamiento oficio de solicitud de puesta a disposición de la parcela catastral de referencia 5767118CS6356N0001EI para la ejecución de la Nueva EBAR de San Blas, adjuntándose enlace del proyecto de referencia. (se adjunta copia), y advertido error consistente en que en el enlace adjuntado en ese oficio no se visualizaba el proyecto de referencia, circunstancia ya resuelta, es por lo que, con el fin de evitar perjuicio por el tiempo transcurrido, se vuelve a solicitar la puesta a disposición de la parcela catastral de referencia 5767118CS6356N0001EI para la ejecución de la Nueva EBAR de San Blas, adjuntándose al efecto nuevo enlace del proyecto de referencia. ...”

**SEXTO.** - Consta Oficio de la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria, suscrito el 26/09/2023, dirigido al Consejo Insular de Aguas de Tenerife en el que se pone en conocimiento:

“Primero. - Que con fecha 25 de febrero de 2022 se dictó por la Alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Candelaria el DECRETO 444/2022, siendo trasladado al Consejo Insular de Aguas de Tenerife y cuya notificación fue aceptada el 10/03/2022 y cuya resolución se transcribe:

“Visto el informe transcrito precedentemente, esta Alcaldía - Presidencia, en uso de las atribuciones legalmente conferidas resuelve:

PRIMERA. -- Tomar conocimiento de los oficios presentados por la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial. Dirección General de ordenación del Territorio y Aguas, en solicitud de ocupación de bienes de titularidad municipal para la ejecución del Proyecto denominado “Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR Comarcal del Valle de Güimar”

SEGUNDA. - Solicitar a la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias (en modelo normalizado utilizado en la tramitación de procedimientos en materia de Administración Local, conforme resolución de 19 de diciembre de 2014) la Declaración de Urgente ocupación de la parcela con referencia catastral 5767118CS6356N0001EI.

TERCERA. - Tras la declaración de urgencia en la ocupación de la parcela antedicha se inicie la expropiación de la misma.

CUARTA. - Una vez iniciado el expediente de expropiación, suscribir los acuerdos de cesión y aceptación para puesta a disposición de los terrenos necesarios en la ejecución del proyecto denominado “Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR Comarcal del Valle de Güimar, tal y como exige el artículo 236.3 LCSP, a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas del Gobierno de Canarias.

QUINTA. - Trasladar la resolución que se dicte y los acuerdos que se vayan tomando al Consejo Insular de Aguas de Tenerife y a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas. Lo manda y firma la Alcaldesa-Presidenta de todo lo cual da fe pública el Secretario General en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.2 e) y h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.”





Segundo. - Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de 30 de agosto de 2023, número 105, fue publicada, para su exposición al público durante el plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, el Proyecto denominado “ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE SAN BLAS E IMPULSIÓN A LA EDAR COMARCAL DEL VALLE DE GÜÍMAR. ACTUALIZACIÓN 2023”-EXPTE. 2020/128, el cual se entenderá definitivamente aprobado si no se produjesen alegaciones al mismo dentro del plazo indicado, según previene el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones concordantes.

Tal y como se expresó, y les fue trasladado, en el Decreto dictado por quien suscribe (punto primero del presente), para poner a disposición, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas y ejecutar el proyecto, la parcela identificada con la referencia catastral 5767118CS6356N0001EI, que es de titularidad privada, se hace necesario iniciar la expropiación de la misma para así poder ponerla a disposición.

Con objeto de iniciar el expediente de expropiación forzosa de la referida parcela privada para la ejecución del proyecto es preciso la declaración de utilidad pública (que se entenderá su carácter implícito en base a las obras incluidas en el proyecto, una vez sea este objeto de aprobación definitiva (Artículo diez, de la Ley 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa), es decir que mientras el Proyecto no esté definitivamente aprobado no puede iniciarse la expropiación, asimismo deberá declararse expresamente la necesidad de ocupación del inmueble objeto de la expropiación en base a la acreditada finalidad pública de la obra contemplada en el proyecto.

Una vez aprobado el proyecto, y con objeto de poder ponerlo en marcha y ejecutarlo, les recuerdo que será preciso que emitan la declaración de urgente ocupación del bien y derechos afectados por el expediente expropiatorio tramitado por esta entidad local, con el fin de evitar la dilatación de dicho expediente expropiatorio a tramitar y así evitar la efectividad del proyecto y su ejecución.

Tercero. - La mencionada parcela (referencia catastral 5767118CS6356N0001EI), se encuentra afectada por la Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre y se localiza dentro del Ámbito de Protección del Bien de Interés Cultural del Santuario de la Virgen de Candelaria y por tanto se estará a lo dispuesto en los correspondientes informes sectoriales”

Se reitera, tal y como expresa el referido (punto primero) DECRETO 444/2022, que:

...”... por ello y conforme señala el artículo 117 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas: “1. En la tramitación de todo planeamiento territorial y urbanístico que ordene el litoral, el órgano competente, para su aprobación inicial, deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto correspondiente a la Administración del Estado para que ésta emita, en el plazo de un mes, informe comprensivo de las sugerencias y observaciones que estime convenientes...” y el artículo 227 del Reglamento General de Costas, teniendo además, en cuenta lo dispuesto en la Ley 11/2019 de 25 de abril de patrimonio cultural de Canarias, al localizarse la parcela dentro del ámbito de protección del Bien de interés cultural del Santuario de la Virgen de Candelaria...”

**SEPTIMO.** - Consta oficio del Consejo Insular de Aguas de Tenerife (recibido el 3/10/2023) en el que se solicitó al Ayuntamiento de Candelaria la puesta a disposición de la parcela catastral





referencia **5767118CS6356N0001EI** para la ejecución de la Nueva EBAR de San Blas, adjuntándose enlace del proyecto de referencia, y advertido error consistente en que en el enlace adjuntado en ese oficio no se visualizaba el proyecto de referencia, es por lo que se adjunta el nuevo enlace del proyecto de referencia.

**OCTAVO.** - Consta la recepción, el 27/11/2023, por el Ayuntamiento de Candelaria, de Oficio del Consejo Insular de Aguas en relación a la aprobación definitiva del Proyecto Técnico Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR Comarcal del Valle de Güimar – Actuación 2023 – con número de registro 2023-R-RC-149664, y diversos aspectos necesarios para obtener la disponibilidad de los terrenos que señala:

*“Visto escrito del Ayuntamiento de Candelaria registrado de entrada en las dependencias del CIATF el 3 de octubre de 2023 en el que se plantean diferentes aspectos sobre los trámites para la aprobación definitiva del proyecto técnico **ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE SAN BLAS E IMPULSIÓN A LA EDAR COMARCAL DEL VALLE DE GÜIMAR -ACTUALIZACIÓN 2023-** y la tramitación de la disponibilidad de los terrenos necesario, por medio del presente se informa lo siguiente:*

1. El proyecto de referencia fue objeto de informe de supervisión con fecha 24 de julio de 2023 concluyendo lo siguiente:

a) Que las obras se desarrollan en suelos de titularidad pública, así como en suelos de titularidad privada. Por tanto, será necesario la obtención de los mismos, así como la imposición de servidumbre de acueducto. Será necesario **iniciar un expediente de imposición de servidumbre de Acueducto**, así como **solicitar al ayuntamiento de Candelaria la puesta a disposición de la parcela** catastral de Ref.: 5767118CS6356N0001EI

b) Que las obras recogidas en el Proyecto **ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE SAN BLAS E IMPULSIÓN A LA EDAR COMARCAL DEL VALLE DE GÜIMAR** no se encuentran recogidas en ninguno de los supuestos recogidos en la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias, cuya ordenación en esta materia se complementa con la ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, legislación básica del Estado en materia de medio ambiente. Además, las actuaciones contempladas no afectan a espacios de la Red Natura 2000. Por tanto, no es necesario iniciar el Estudio de Impacto Ambiental.

c) Que el proyecto ha sido remitido a los Ayuntamientos de Candelaria y Arafo, a los efectos de dar cumplimiento al trámite de consulta previsto en el Artículo 19.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

d) Que las obras proyectadas afectan a viarios municipales competencia de los ayuntamientos de Candelaria y Arafo. Para ello fue solicitado el permiso para la ocupación de viales obteniéndose dichos permisos para la ejecución de las obras en el año 2022.

e) Que parte de las obras proyectadas afectan a zonas de **Servidumbre y Dominio Público de la autopista TF-1**. Para ello fue **solicitada la correspondiente autorización, obteniéndose la misma en el año 2022**.





f) Que parte de las Obras afectan a la Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre. Dicha autorización fue solicitada y obtenida en el año 2022.

g) Que parte de las obras se incluyen dentro del entorno de protección del santuario de la Virgen de Candelaria y Convento, por lo que el proyecto se sometió a consulta a la Comisión de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife, la cual dictaminó (13/3/2019 Reg. Entrada 1153) favorablemente la solución planteada en proyecto.

h) La Estación de Bombeo dispone actualmente de autorización de vertido para un caudal de 1025 m<sup>3</sup>/día con una DBO de 575 mg/l. Por tanto, **no es necesario para la ejecución de las obras la solicitud de autorización de vertido**. Con el transcurso del tiempo y antes de que se rebase ese caudal será necesario iniciar los trámites para la modificación de dicha autorización.

2. La Junta de Gobierno del CIATF en sesión celebrada el 4 de agosto de 2023, acordó lo siguiente:

“PRIMERO. - Tomar en consideración el proyecto “ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE SAN BLAS E IMPULSIÓN A LA EDAR COMARCAL DEL VALLE DE GÜIMAR”. ACTUALIZACION 2023 (EXPEDIENTE 2020/128), por un Presupuesto de Ejecución de ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRES EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (11.382.703,95 €) sometiéndolo a información pública durante el plazo de VEINTE (20) DIAS, mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan presentarse alegaciones al mismo.

Entender aprobado técnicamente el referido proyecto siempre y cuando no se produzcan alegaciones al mismo en contra, dentro del citado plazo de exposición pública.

SEGUNDO. - Aplicar el tipo impositivo del 0% de IGIC en base al art 52a) de la Ley 4/2012 de 25 de junio de Medidas Administrativas y Fiscales

TERCERO. - Solicitar al Ayuntamiento de Candelaria de la puesta a disposición de la parcela catastral de referencia 5767118CS6356N0001EI para la ejecución de la Nueva EBAR de San Blas

CUARTO. - Dar traslado del acuerdo que se adopte al Área de Infraestructura Hidráulica del CIATF para iniciar el expediente de imposición de Servidumbre de Acueducto para las conducciones e impulsiones proyectadas”

3. El proyecto técnico estuvo sometido a información pública durante veinte (20) días hábiles mediante inserción de anuncio en el BOP nº 105 de 30 de agosto de 2023 y en el tablón web de anuncios de la página web del Organismo, desfiljándose como consta en el expediente el 28 de septiembre de 2023.

No constan presentadas en el plazo de información pública del proyecto alegaciones al mismo por lo que de acuerdo con el acuerdo de la Junta de Gobierno, arriba citado, de 4 de agosto de 2023, **el proyecto se entiende aprobado definitivamente**.





4. Por otro lado, el art. 9 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (LEF) prevé que para proceder a la expropiación forzosa será indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el bien expropiado.

De conformidad con el art. 108 LEF que “La Administración, así como las personas o entidades que se hubieran subrogado en su derechos, podrán ocupar temporalmente los terrenos propiedad del particular, en los casos siguientes: /.../2. Para establecer estaciones y caminos provisionales, talleres, almacenes, depósitos de materiales y cualesquiera otros más que requieran las obras previamente declaradas de utilidad pública, así como lo que se refiere a su construcción como a su reparación o conservación ordinarias.”

Asimismo, el art. 111 de LEF, señala que “A los efectos del número segundo del artículo ciento ocho, la declaración de utilidad pública o de interés social lleva consigo el derecho a las ocupaciones temporales que el fin concreto de la expropiación exija”.

En este sentido, el art. 31.2 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, establece que “La aprobación de un Plan Hidrológico implica la declaración de utilidad de las obras en él incluidas, a los efectos de expropiación forzosa”. En similares términos se pronuncia el art. 10 LEF, según el cual la utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio.

En el presente caso, el vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife tercer ciclo (2021-2027), aprobado por Decreto 372/2023, de 18 de septiembre (BOC nº 191 de 27 de septiembre de 2023 incluye en su Programa de Medidas la actuación que nos ocupa: COD. MEDIDA: 15-076-6-3A Ampliación de la Estación de Tratamiento de Aguas Residuales (ETAR) de San Blas y conducciones de impulsión hasta EDAR Comarcal, por lo que **se entiende implícita la utilidad pública.**

5. Por último, en relación a la advertencia realizada por ese Ayuntamiento sugiriendo que, una vez aprobado el proyecto, será preciso que se emita la declaración de urgente ocupación, cabe indicar que, a pesar de la conveniencia de que las actuaciones del proyecto se realicen sin demora y a la mayor brevedad, sin embargo, no se entiende motivada la excepcionalidad que prevé el art. 52 de la LEF para la emisión de una declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados en el procedimiento de expropiación forzosa que se tramite al efecto, motivación que es exigida por el art. 56 del REF...”

Por tanto, es preciso destacar de la anterior resolución: Que en la Sesión de la Junta de Gobierno del CIATF de 4 de agosto de 2023 se entendió técnicamente aprobado el proyecto: “ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE SAN BLAS E IMPULSIÓN A LA EDAR COMARCAL DEL VALLE DE GÜIMAR”. ACTUALIZACION 2023 (EXPEDIENTE 2020/128) sometiéndose a información pública durante el plazo de 20 días (desde la publicación en el BOP nº 105 de 30 de agosto de 2023) con objeto de que pudieran presentarse alegaciones y que no constaron alegaciones, por lo que el proyecto **se entiende aprobado definitivamente** y además la aprobación de un Plan Hidrológico implica la **declaración de utilidad** de las obras en él incluidas, a los efectos de expropiación forzosa, de manera que el vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife tercer ciclo (2021-2027), aprobado por Decreto 372/2023, de 18 de septiembre (BOC nº 191 de 27 de septiembre de 2023 incluye en su Programa de





Medidas la actuación que nos ocupa: COD. MEDIDA: 15-076-6-3A Ampliación de la Estación de Tratamiento de Aguas Residuales (ETAR) de San Blas y conducciones de impulsión hasta EDAR Comarcal, por lo que se entiende **implícita la utilidad pública**.

Asimismo, se expresa en dicha resolución que no se entiende motivada la excepcionalidad del artículo 52 de la LEF para la emisión de una declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados en el procedimiento de expropiación forzosa.

**NOVENO.** - Con fecha 26/03/2024 y registro de entrada 2024-E-RC-3428, es recibida por el Ayuntamiento de Candelaria desde el CIATF una solicitud de puesta a disposición del suelo para la ejecución del proyecto “Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR Comarcal del Valle de Güimar” con el siguiente tenor literal:

*“...En relación con el asunto de referencia, se pone en conocimiento que los servicios técnicos del Área de Infraestructura Hidráulica de este Consejo han emitido informe de fecha 22 de marzo de 2024, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:  
[...]*

*Teniendo en cuenta que, en el PROYECTO DE REMODELACIÓN DE LA PLAZA DE LA PATRONA DE CANARIAS Y SU ENTORNO, CANALIZACIÓN DE CAUCE E IMPLANTACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS. T.M. DE CANDELARIA, se incluyen las obras hidráulicas que garantizan la continuidad de la impulsión a la EDAR comarcal, cuyo trazado discurre en el mismo ámbito de la Plaza de la Basílica, con fecha 10 de marzo de 2022, se formalizó el “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE REMODELACIÓN DE LA PLAZA DE LA PATRONA DE CANARIAS Y SU ENTORNO, CANALIZACIÓN DE CAUCE E IMPLANTACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS”.*

*En la comisión mixta de seguimiento de dicho convenio celebrada con fecha de 29 de noviembre de 2023, se acordó que el Servicio Técnico de Planificación Territorial del Cabildo Insular emitirá un informe sobre la programación de la obra de La Patrona, así como aquellos otros aspectos que puedan incidir en la coordinación de ambas obras.*

*En dicho informe (adjunto), que se ha recibido en este CIATF el pasado 5 de marzo de 2024, se concluye que la continuidad precisa para la puesta en servicio de las redes de saneamiento incluidas en ambos proyectos califica de ineludible la coordinación de su ejecución. A estos efectos se señala lo siguiente:*

*(...)*

*1. Las actuaciones contenidas en el proyecto de Remodelación de la Plaza de la Patrona y su entorno, Canalización de cauce e Implantación de conducciones hidráulicas pueden englobarse en tres sectores claramente diferenciados. El sector 1 que se correspondería con el paseo de San Blas; el sector 2 con la plaza de la Patrona de Canarias y el “Edificio Rampa” anteriormente mencionado; y, el sector 3 con la calle Antón Guanache.*







2. Todos y cada uno de los sectores incluyen actuaciones hidráulicas en su ejecución. No obstante, serán las actuaciones hidráulicas incluidas en el sector 1 las que requieran de una coordinación minuciosa con las obras contenidas en el proyecto de la Estación de bombeo de aguas residuales de San Blas e impulsión a la EDAR Comarcal del Valle de Güimar. En este sentido lo procedente sería ejecutar las obras de la EBAR y las canalizaciones hidráulicas de sector 1 simultáneamente y con carácter previo a las obras de urbanización a fin de evitar la pérdida de una inversión pública con la ejecución de otra posterior.

3. El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 25 de octubre de 2023, dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación de la obra Remodelación de la Plaza de la Patrona y su entorno, Canalización de cauce e Implantación de conducciones hidráulicas y su publicación en el Perfil del Contratante de este Cabildo Insular. Una vez termine la licitación con propuesta y adjudicación del contrato por el órgano insular, y culminados todos los trámites administrativos previos, daría inicio su ejecución, que tiene una duración prevista de treinta seis meses, a partir del acta de comprobación de replanteo. Se estima que tenga lugar antes de agosto del presente año 2024.

4. La ejecución de las obras de la EBAR está condicionada a la expropiación de la parcela colindante situada al norte de la actual EBAR necesaria para albergar la ampliación de las instalaciones existentes previstas en el proyecto.

5. Según se indicó en la Comisión Mixta, está previsto el inicio de la licitación para la ejecución de las obras de la estación de bombeo es el mes septiembre de 2024, previsión considerada óptima para la consecución del objetivo de simultanear ambas obras. Por ello, es objetivo prioritario la obtención de los terrenos necesarios para la ejecución de la EBAR a fin de no retrasar el inicio de la licitación.

(...)

Para alcanzar el objetivo marcado en la comisión mixta, de iniciar la licitación de las obras ESTACION DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE SAN BLAS E IMPULSION A LA EDAR COMARCAL DEL VALLE DE GÜIMAR en el mes de septiembre de 2024, se requiere la puesta a disposición de parcela catastral 5767118CS6356N0001EI, que permita formalizar el acta de replanteo previo de las obras.

Nº Orden	Ref. Catastral	Polígono	Parcela	Titular	Superficie Catastral m <sup>2</sup>	Afecciones m <sup>2</sup>			Naturaleza
						Expropiación	Imposición de servidumbre	Ocupación temporal	
01	5767118CS6356N0001EI			----	251	251	-	-	Urbano

En sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Tenerife celebrada el día 4 de agosto de 2023, se acordó la toma en consideración del citado proyecto, sometiéndolo a información pública durante el plazo de veinte días y transcurridos dichos días el proyecto se encuentra aprobado técnicamente.

Teniendo en cuenta que, en el misma Junta de Gobierno, se acuerda solicitar al Ayuntamiento de Candelaria de la puesta a disposición de la parcela catastral de referencia 5767118CS6356N0001EI y dado escaso plazo del que se dispone para dar cumplimiento a las





necesidades de coordinación de ambas obras, que requiere del inicio de la licitación de la EBAR en septiembre de 2024,

#### **SE PROPONE:**

El traslado al Ayuntamiento de Candelaria de la necesidad de que, en base a los informes recibidos, así como otros que sean legalmente procedentes, declare en su caso **la urgente ocupación de la referida parcela**".

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** - Para proceder a la expropiación forzosa, será indispensable la previa **declaración de utilidad pública o interés social** del fin al que haya de afectarse el objeto expropiado. La declaración de utilidad pública o interés social, autoriza a la Administración para resolver sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que resulten estrictamente indispensables para la realización de aquéllos.

#### **Declaración implícita de utilidad pública en el proyecto "ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE SAN BLAS E IMPULSIÓN A LA EDAR COMARCAL DEL VALLE DE GÜIMAR"**

El **artículo 9** de la Ley 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (LEF) prevé que para proceder a la expropiación forzosa será indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el bien expropiado.

Por otro lado, de conformidad con el **art. 108 LEF**, se establece que: *"La Administración, así como las personas o entidades que se hubieran subrogado en sus derechos, podrán ocupar temporalmente los terrenos propiedad del particular, en los casos siguientes: (...) 2. Para establecer estaciones y caminos provisionales, talleres, almacenes, depósitos de materiales y cualesquiera otros más que requieran las obras previamente declaradas de utilidad pública, así como lo que se refiere a su construcción como a su reparación o conservación ordinarias"*.

Asimismo, el **art. 111 de LEF**, señala que "A los efectos del número segundo del artículo ciento ocho, la declaración de utilidad pública o de interés social lleva consigo el derecho a las ocupaciones temporales que el fin concreto de la expropiación exija".

En este sentido, el **art. 31.2** de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, establece que "La aprobación de un Plan Hidrológico implica la declaración de utilidad de las obras en él incluidas, a los efectos de expropiación forzosa". En similares términos se pronuncia el **art. 10 LEF**, según el cual la utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio. Y el **artículo 94** del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local: *"Las obras comprendidas en los planes de obras y servicios locales, incluidos los planes*





*provinciales de cooperación, llevarán aneja la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios en ellos comprendidos a efectos de su expropiación forzosa”*

En el presente caso, tal y como se acredita en el antecedente de hecho OCTAVO, el vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife tercer ciclo (2021-2027), aprobado por Decreto 372/2023, de 18 de septiembre (BOC nº 191 de 27 de septiembre de 2023 incluye en su Programa de Medidas la actuación que nos ocupa: COD. MEDIDA: 15-076-6-3A Ampliación de la Estación de Tratamiento de Aguas Residuales (ETAR) de San Blas y conducciones de impulsión hasta EDAR Comarcal, por lo que **se entiende implícita la utilidad pública.**

Constando, en el mismo antecedente de hecho mencionado, Oficio del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, con registro de entrada en este Ayuntamiento, número 2023-E-RC-14964, de fecha 17/11/2023, relativo a la aprobación definitiva del Proyecto Técnico Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e impulsión a la EDAR Comarcal del Valle de Güimar – Actualización 2023- y **diversos aspectos necesarios para obtener la disponibilidad de los terrenos,** en cuyo contenido expone: *“3. El proyecto técnico estuvo sometido a información pública durante veinte (20) días hábiles mediante inserción de anuncio en el BOP nº 105 de 30 de agosto de 2023 y en el tablón web de anuncios de la página web del Organismo, desfiljándose como consta en el expediente el 28 de septiembre de 2023. No constan presentadas en el plazo de información pública del proyecto alegaciones al mismo por lo que de acuerdo con el acuerdo de la Junta de Gobierno, arriba citado, de 4 de agosto de 2023, el proyecto se entiende aprobado definitivamente.”.*

Es precisamente esa necesidad de disponibilidad concreta del terreno que pretende expropiarse para la puesta en marcha del proyecto lo que fundamenta la necesidad de ocupación que dispone la normativa a los efectos de iniciar el procedimiento expropiatorio.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable a la expropiación forzosa de bienes y derechos viene determinada en los artículos y disposiciones siguientes:

- Los artículos 9 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.
- Los artículos 10 y siguientes del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.
- El artículo 4.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos 90 a 94 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

**TERCERO.** El beneficiario de la expropiación estará obligado a formular una relación





concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que se consideren de necesaria expropiación.

Cuando el proyecto de obras y servicios comprenda la descripción material detallada de dichos bienes y derechos, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del mismo, pero el beneficiario seguirá obligado a formular la mencionada relación a los solos efectos de la determinación de los interesados.

Como se expuso en el antecedente de hecho PRIMERO, Don Eugenio Citovich es la persona propietaria en porcentaje del 100% del derecho de propiedad del inmueble a expropiar, conforme a la Certificación Catastral mencionada, si bien, por otro lado, la nota del Registro de la Propiedad acredita la inexistencia de inscripción en el Registro de la Propiedad nº4 de Santa Cruz de Tenerife.

Nos encontramos entonces, ante la falta de inscripción y es de aplicación lo dispuesto en el **artículo 3.2** de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa:

*“1. Las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación.*

*2. Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registro fiscales, o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.”*

El carácter fiscal del Catastro Inmobiliario se recoge en el párrafo 4º del Preámbulo del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo (TRLCI):

*“(…) Ahora bien, la utilización múltiple de la información catastral no desvirtúa la naturaleza tributaria de la institución, sino que la preserva al servir aquélla como elemento de referencia para la gestión de diversas figuras tributarias de los tres niveles territoriales de la Hacienda pública y así lo ha reconocido expresamente el Tribunal Constitucional en su Sentencia 233/1999, de 16 de diciembre, en la que refleja que la organización del Catastro, justamente por tratarse de una institución común e indispensable para la gestión de alguno de los impuestos estatales más relevantes, es una competencia que ha de incardinarse, sin lugar a dudas, en la de Hacienda general del artículo 149.1.14.ª de la Constitución Española, correspondiendo, por tanto, de manera exclusiva al Estado. Es en esta justificación donde se apoya la adscripción legal del Catastro al Ministerio de Hacienda y su atribución como competencia exclusiva del Estado y, por derivación de ello, la competencia de los tribunales económicos-administrativos del Estado para la revisión de los actos resultantes de los procedimientos catastrales. (...)”.*

Y el **artículo 3.1** y **3** TRLCI establece:





“La descripción catastral de los bienes inmuebles comprenderá sus características físicas, económicas y jurídicas, entre las que se encontrarán la localización y la referencia catastral, la superficie, el uso o destino, la clase de cultivo o aprovechamiento, la calidad de las construcciones, la representación gráfica, el valor de referencia de mercado, el valor catastral y el titular catastral, con su número de identificación fiscal o, en su caso, número de identidad de extranjero. Cuando los inmuebles estén coordinados con el Registro de la Propiedad se incorporará dicha circunstancia junto con su código registral. (...)”

3. Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del Registro de la Propiedad, cuyos pronunciamientos jurídicos prevalecerán, los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario se presumen ciertos”.

Por tanto, **ante la falta de inscripción registral se determina la titularidad dominical conforme a la información catastral**, pronunciándose en tal sentido la **Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 1990** (LA LEY 29721-JF/0000) - F.D. 3º: “Entrando a resolver sobre el fondo de la cuestión debatida ha de precisarse que el Instituto de la Expropiación como procedimiento especial que es, se rige por sus normas específicas -art. 1.º, 1, del Decreto de 10 de octubre de 1958- y por tanto ha de acudir al art. 3.º de la Ley de Expropiación Forzosa según el cual «las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán en primer lugar con el propietario de la casa o derecho objeto de la expropiación, entendiéndose como tal salvo prueba en contrario quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, o en su defecto a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente», y por ello ante la ausencia de inscripción de la titularidad de la finca expropiada en registros públicos que produzcan presunción de la titularidad entra en juego el Archivo del Consorcio para la Gestión e Inspección de los Contribuyentes Territoriales en el que figura -y no es objeto de controversia- como titular de la finca don Domingo Domínguez León, inscripción que ha de prevalecer sobre el dato que por sí solo carece de relevancia de que en la escritura de adquisición a su nombre de la finca, figurase como casado, lo mismo que ambos cónyuges fueran demandados en acción reivindicatoria ejercitada contra ellos -y que fue desestimada- por ser esta última cautelar o precautoria para evitar posibles defectos en la constitución de la Litis”.

En el mismo sentido se pronuncia la **Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de abril de 1998** (recurso n.º 5.924/1993) -F.D. 2º-: “El primer motivo articulado en el recurso deviene de todo punto improcedente, pues aunque sea cierto que, a tenor de lo dispuesto en el art. 3.1 de la Ley Expropiatoria “las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación”, no lo es menos, según señala el ap. 2 del propio precepto, que la Administración ha de considerar titular, salvo prueba en contrario, a quien conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad o, en su defecto, a quien aparezca como tal en registros fiscales y si al respecto observamos, ciñéndonos ya al supuesto actual, que el expediente expropiatorio se siguió con quien era legítimo propietario (o por mejor decir copropietario del terreno afectado pues pertenecía también al hoy recurrente y a otra tercera persona), que aparecía como único titular del mismo en el registro de la Riqueza Rústica del municipio de Cizur mayor, resulta evidente cómo no puede tacharse de que el expediente incida en la pretendida nulidad de pleno derecho, máxime cuando el acta previa de la ocupación fue extendida el 3 de octubre de 1989, en tanto que la escritura pública protocolizando la concentración parcelaria llevada a efecto por el Gobierno navarro, en la que se reconocía la cotitularidad de las tres personas antes referida, fue inscrita en el Registro de





la Propiedad con fecha 27 de enero de 1990 y téngase en cuenta en fin que el hecho de que fuera el mismo Gobierno el que sustanciara la concentración parcelaria, que ante él se presentara también a efectos fiscales la expresada escritura y que se practicara la correspondiente liquidación el 4 de agosto de 1989, deviene a los efectos decisorios intranscendente, toda vez que, cual decíamos con anterioridad, el procedimiento expropiatorio se entendió con titular de la finca según el Registro de Riqueza Rústica, el cual era realmente copropietario y al que incumbía comunicarlo a sus condóminos, sin que, por tanto, quepa entenderse producida la indefensión de la propiedad del terreno, más aun cuando el recurrente ha podido desplegar toda la actividad conducente a la defensa de sus derechos hasta el acceso a este TS”.

Por tanto, ha de considerarse a Don Eugenio Citovich propietario (100%) del inmueble a expropiar, ostentando la condición de sujeto expropiado en el presente procedimiento.

**CUARTO.** El procedimiento a seguir es el siguiente:

**A.** Declarada la utilidad pública o interés social (implícita en el Proyecto aprobado), se ha de formular la relación concreta e individualizada de propietarios y bienes que resulten afectados por la ejecución del proyecto técnico, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que se consideren de necesaria expropiación, así como, si procediere, de los imprescindibles para las ampliaciones de las obras determinantes de este expediente.

Así lo dispone el **artículo 15 LEF**: *“Declarada la utilidad pública o el interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación. Mediante acuerdo del Consejo de Ministros podrán incluirse también entre los bienes de necesaria ocupación los que sean indispensables para previsibles ampliaciones de la obra o finalidad de que se trate.”*

Para la formulación de la citada relación, se realizarán las operaciones y gestiones que permitan la individualización concreta de los bienes y derechos necesarios, así como la de sus titulares, para lo cual se procederá a la consulta de los Archivos y Registros Administrativos y Públicos que sean necesarios, incluido el Registro de la Propiedad.

En igual sentido se expresa la LSENPC señalando que para la declaración de necesidad de ocupación se requiere la delimitación del área a expropiar y la formulación de la relación y descripción concreta e individualizadas de los bienes a expropiar, indicando los titulares de dichos bienes y derechos, como señalan los artículos **319.2 LSENPC** y **152.2 RGEPC**: *“...2. La delimitación de la unidad de actuación o de las zonas o áreas en los supuestos previstos en las letras a) y f) y la aprobación del catálogo o de la medida de preservación o protección en los*





*contemplados en la letra e) del apartado anterior, así como de la relación y descripción concretas e individualizadas, con indicación de los titulares de los bienes y derechos objeto de expropiación en todos los casos restantes incluidos en dicho apartado, determinan la declaración de la necesidad de ocupación y el inicio de los correspondientes expedientes expropiatorios.”*

Es decir que la declaración de necesidad de ocupación no se ha producido de forma tácita, al precisar la referida delimitación y formulación de bienes a expropiar con indicación de titulares.

Dispone el **artículo 17** de la Ley de Expropiación Forzosa: “1. A los efectos del artículo quince, el beneficiario de la expropiación estará obligado a formular una relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación.

2. Cuando el proyecto de obras y servicios comprenda la descripción material detallada a que se refiere el párrafo anterior, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto, pero el beneficiario estará igualmente obligado a formular la mencionada relación a los solos efectos de la determinación de los interesados.”

**B.** Formulada la relación antedicha, se someterá el expediente a la consideración del Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación y exposición al público.

**C.** Se abrirá un período de información pública por plazo de quince días, publicándose el anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, y se procederá a la notificación individual a cada uno de los afectados que aparezcan en el expediente, tal y como establece el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Los titulares de derechos afectados por la expropiación podrán, durante este plazo, aportar cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación. En los casos de oposición a la ocupación o a la disposición de los bienes o derechos, por motivos de forma o de fondo, deberán señalarse los fundamentos de la misma, y los razonamientos que puedan aconsejar la estimación, como preferentes y convenientes, de otros bienes y derechos no figurados en la relación publicada. (por ello dispone el **artículo 19 LEF**: “1. *Cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación. En este caso, indicará los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más conveniente al fin que se persigue.*

2. *En el caso previsto en el párrafo segundo del artículo diecisiete, cualquier persona podrá formular alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación.”)*





A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes cualquier persona natural o jurídica podrá alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

**D.** A la vista de las alegaciones formuladas, el Pleno de la Corporación resolverá, en el plazo de veinte días, sobre la necesidad de ocupación, admitiendo o desestimando las alegaciones presentadas y aprobando con carácter definitivo la relación de bienes y derechos, describiendo en la resolución detalladamente los bienes y derechos a que afecta la expropiación, y designando nominalmente a los interesados con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites. (art. 20y ss de la LEF)

Solo tendrán la condición de interesados, a estos efectos, las personas definidas en los artículos 3 y 4 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957. Si después de efectuada la publicación a que se refiere el artículo 18 de dicha Ley, no comparecieren en el expediente los propietarios o titulares o fuere la propiedad litigiosa, se entenderán las actuaciones con el Ministerio Fiscal.

**E.** El Acuerdo de necesidad de ocupación inicia el expediente expropiatorio.

El **artículo 21 LEF** dispone: *"1. El acuerdo de necesidad de ocupación inicia el expediente expropiatorio.*

*2. Dicho acuerdo se publicará en igual forma que la prevista en el artículo dieciocho para el acto por el que se ordene la apertura de la información pública.*

*3. Además habrá de notificarse individualmente a cuantas personas aparezcan como interesadas en el procedimiento expropiatorio, si bien en la exclusiva parte que pueda afectarlas.*

Por tanto dicho Acuerdo se publicará en igual forma que la prevista en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957; y además, habrá de notificarse individualmente a cuantas personas aparezcan como interesados en el procedimiento expropiatorio.

**QUINTO. – Respecto a la fijación del Justiprecio por mutuo acuerdo.**







Una vez iniciado el expediente expropiatorio, tras la aprobación del acuerdo de necesidad de ocupación, se iniciará la fase de justiprecio que se encuentra amparado por la Constitución Española, concretamente en su artículo 33.3.

Tal como se establece en la propia Exposición de Motivos de la Ley de Expropiación Forzosa, se trata de "(...) *el problema capital de una ley de Expropiación*".

Así pues, tanto el señalado artículo 33 de la CE, como el artículo 1 de la LEF, recogen la necesidad del previo abono de una indemnización por parte del beneficiario de la expropiación, a aquellos sujetos que se van a ver privados de un bien o un derecho como consecuencia del ejercicio por parte de la Administración de su actividad. En este sentido el Código Civil en su artículo 439 dispone que nadie podrá ser privado de su propiedad si no es con la correspondiente indemnización y el artículo 125 de la LEF establece la necesidad de que haya un previo pago como garantía esencial del expropiado.

De este modo, el **artículo 322.1** de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en relación a la fijación del justiprecio por mutuo acuerdo dispone: *"Durante la tramitación del procedimiento expropiatorio y antes del acto por el que se fije definitivamente en vía administrativa el justo precio, la administración actuante y los titulares de los bienes y los derechos objeto de aquel procedimiento podrán determinar dicho justo precio por mutuo acuerdo, de conformidad con la legislación general aplicable"*

En igual sentido el **artículo 155.1** del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias.

Desarrollado en los **artículos 25 a 27** del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa

**Artículo 25:** *"Una vez reconocida formalmente la necesidad de ocupación, la adquisición por mutuo acuerdo con cargo a fondos públicos se ajustará a los trámites siguientes:*

- a) *Propuesta de la Jefatura del servicio encargado de la expropiación, en la que se concrete el acuerdo a que se ha llegado con el propietario, con remisión de los antecedentes y características que permitan apreciar el valor del bien objeto de la expropiación.*
- b) *Informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.*
- c) *Fiscalización del gasto por la Intervención."*
- d) *Acuerdo del Ministro o, en su caso, del órgano competente de la Corporación Local o Entidad respectiva."*

**Artículo 26.** *"El acuerdo de adquisición se entenderá como partidaalzada por todos conceptos, y el pago del precio, libre de toda clase de gastos e impuestos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley, sin que proceda el pago del premio de afección a que se refiere el artículo 47.*

**Artículo 27. 1.** *Transcurridos quince días sin resolver acerca de la adquisición por mutuo acuerdo, se iniciará el expediente ordinario a que se refieren los artículos siguientes. A tal fin, los beneficiarios de la expropiación propondrán al Gobernador civil de la provincia o autoridad*





competente, en su caso, la iniciación del expediente de justiprecio, remitiéndole las actuaciones a que se refiere el párrafo primero del artículo 29.

2. Sin embargo, la fijación del precio por mutuo acuerdo puede verificarse en cualquier momento del expediente hasta que el Jurado de Expropiación decida acerca del justo precio y, producido el mutuo acuerdo, quedarán sin efecto las actuaciones que se hubieran verificado, relativas a la determinación del mismo.

## **SEXTO. - Competencia.**

Dispone el **artículo 85** de la ley de Expropiación Forzosa: “Las expropiaciones que se lleven a cabo por razón de urbanismo y las que en cualquier caso realicen las entidades locales, se ajustarán a lo expresamente dispuesto en la Ley de Régimen Local y demás aplicables, y en lo no previsto en ellas, al contenido de la presente, con las modificaciones siguientes...”, el **artículo 3.4** del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa dispone: “...4. Cuando expropie la Provincia o el Municipio, corresponde, respectivamente, a la Diputación Provincial o al Ayuntamiento en pleno, adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley o a este Reglamento tengan carácter de recurribles vía administrativa o contenciosa. En los demás casos, la representación de estas entidades corresponde al Presidente de la Diputación y al Alcalde, sin perjuicio de la competencia del Gobernador civil en el supuesto regulado por el artículo 18 de la Ley general. Estos principios no serán de aplicación en cuanto las normas de régimen local o de urbanismo, a que se refiere el artículo 85 de la Ley, establezcan criterios especiales de competencia.” No obstante lo anterior, tras las modificaciones producidas desde 1957 en la normativa de régimen local, en relación a la competencia del órgano para la aprobación de actos en materia expropiatoria es de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que distribuye la competencia entre el Pleno y el Alcalde en función de las distintas fases de ejecución del urbanismo; así la aprobación del planeamiento corresponde al Pleno (**art. 22.1c**) LBRL

## **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

1º.- Aprobar la declaración de la necesidad de ocupación a efectos de expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento de Candelaria de la parcela con referencia catastral 5767118CS6356N0001EI, con una superficie de 251m2, sita en Ps San Blas 4. Candelaria, categorizados y calificados como: suelo urbanizable no ordenado, denominado, SUSNO –C. SAMARINES y cuyo propietario es D. Eugenio Citovich y con el fin de destinarlo al proyecto “Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR Comarcal del Valle de Güimar

2º.- Aprobar la relación concreta, individualizadas de los bienes y derechos a ocupar necesariamente en concepto de expropiación para la ejecución del antedicho proyecto





### RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Referencia Catastral	Superficie	Situación	naturaleza	titular 100%
5767118CS6356N0001EI Eugenio Citovich	251m2	Ps San Blas 4. Candelaria	SUSNO	

3º.- Abrir un período de información pública por plazo de quince días, publicándose, del acuerdo que se adopte, un anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, informando que el expediente se encuentra a disposición del público en las dependencias del Ayuntamiento de Candelaria y comunicando que cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posible errores u oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación.

4º.- Notificar la resolución que se adopte a D. Eugenio Citovich y/o causahabientes, en el domicilio que señala la certificación catastral (antecedente primero), concediéndole un plazo de 15 días para presentación de alegaciones.

5º.- Estimar que en caso de que no se produzcan alegaciones, se considerará aprobada definitivamente la necesidad de ocupación de la parcela con referencia catastral 5767118CS6356N0001EI, con una superficie de 251m2, sita en Ps San Blas 4. Candelaria, por lo que se tendrá por iniciado el expediente expropiatorio, continuándose con la fase del justiprecio, hasta el efectivo abono y/o consignación, procediendo a la ocupación del bien expropiado previo levantamiento del Acta de Ocupación para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad y puesta a disposición del Gobierno de Canarias, con el fin de realizar las actuaciones incluidas en la ejecución del Proyecto denominado "Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR comarcal del Valle de Güimar."

**Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 26 de junio de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:**

#### "PROPUESTA

Visto expediente nº 1878/2021, en el que consta Informe jurídico de fecha 26/06/24, relativo a la expropiación forzosa de la parcela con referencia catastral 5767118CS6356N0001EI, sita en Paseo San Blas 4, que transcrito literalmente dice:

#### "...INFORME





Visto el expediente antedicho, la funcionaria Helena Larrinaga Doval, técnico de Administración General, debidamente fiscalizado favorablemente por el Interventor Municipal, emite el siguiente informe:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.**- Constan oficios, presentados por el Gobierno de Canarias, con fecha 19 de mayo de 2021 y nº de registro electrónico de entrada 2021-E-RC-5142, comunicando los bienes y derechos afectados por el proyecto “Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR Comarcal del Valle de Güimar ” y, posteriormente, con fecha 21 de enero de 2022, y nº de registro electrónico de entrada 2022-E-RC-631 y 632, para el trámite de consulta previsto en el artículo 19.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias sobre las actuaciones incluidas en el Proyecto, en solicitud de ocupación de bienes de titularidad municipal para la ejecución del proyecto referido.

Consta en el Expediente Administrativo 1878/2021 Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la parcela 5767118CS6356N0001EI en cuyo documento aparece Don Citovich Eugenio como titular del 100% del derecho de propiedad. Por otro lado, consta Nota Simple Informativa, emitida por el Registro de la Propiedad nº4 de Santa Cruz de Tenerife de fecha 28 de septiembre de 2021, cuyo tenor literal, expone:

*“De la busca y manifestación interesada por el **AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA**, en relación a la solicitud de nota simple (Expediente 1878/2020) de la parcela identificada con la referencia 5767118CS6356N0001EI, resulta:*

*Con la descripción expresada **en términos de absoluta coincidencia, NO FIGURA INSCRITA**, en este Registro de la Propiedad. “*

**SEGUNDO.**- Consta oficio, presentado por el Gobierno de Canarias, de corrección de errores de la solicitud de ocupación de bienes de titularidad municipal para la ejecución del proyecto “Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR Comarcal del Valle de Güimar”, presentado con fecha 28 de enero y registro de entrada de 2022-E-RC-976, en relación con la parcela de titularidad privada y referencia catastral 5767118CS6356N0001EI, donde se solicita sea expropiada por el Ayuntamiento a su titular y sea puesta a disposición de la Dirección General antes del comienzo de las obras.

**TERCERO.** - Consta Decreto 444/2022, suscrito por la Alcaldesa-Presidenta, de 25 de febrero de 2022 con el siguiente tenor literal:

## DECRETO

*Visto el informe jurídico con propuesta de resolución firmado por Helena Larrinaga Doval, técnico de Administración General con fecha 25/02/22, que transcrito literalmente dice:*

*“...INFORME*





Visto el expediente antedicho, la funcionaria Helena Larrinaga Doval, técnico de Administración General emite el siguiente informe:

### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** Constan oficios, presentados por el Gobierno de Canarias, con fecha 21 de enero de 2022, nº de registro electrónico de entrada 2022-E-RC-631 y 632, para el trámite de consulta previsto en el artículo 19.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias sobre las actuaciones incluidas en el Proyecto denominado “Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR Comarcal del Valle de Güimar”, en solicitud de ocupación de bienes de titularidad municipal para la ejecución del proyecto referido.

**SEGUNDO.-** Consta oficio, presentado por el Gobierno de Canarias, de corrección de errores de la solicitud de ocupación de bienes de titularidad municipal para la ejecución del proyecto “Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR Comarcal del Valle de Güimar”, presentado con fecha 28 de enero y registro de entrada de 2022-E-RC976, en relación con la parcela de titularidad privada y referencia catastral 5767118CS6356N0001EI, donde se solicita sea expropiada por el Ayuntamiento a su titular y sea puesta a disposición de la Dirección General antes del comienzo de las obras.

**TERCERO.** - Consta Informe Técnico suscrito por la arquitecta municipal, de fecha 14 de febrero de 2020, en el que informa lo siguiente, en relación a la parte del proyecto incluida en el T.M. de Candelaria:

#### **(...) “1. REGIMEN URBANÍSTICO DE APLICACIÓN:**

De acuerdo con el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, planeamiento municipal en vigor, con publicaciones en B.O.C. de fecha 10 de mayo de 2007 y B.O.P. de fecha 17 de mayo de 2007 y Modificaciones Puntuales, aprobadas definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesiones ordinarias de fecha 26 de marzo de 2009 y 29 de diciembre de 2011 y publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife de fecha 17 de junio de 2009 y 3 de febrero de 2012, respectivamente.

#### **ORDENACION ESTRUCTURAL DEL PGO**

Las redes de saneamiento e infraestructuras, forman parte del conjunto de Sistemas Generales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1 de la Normativa Estructural del PGO, así como en el Plano nº8 Red de Saneamiento Propuesto, dentro ordenación estructural, donde se prevé la estación de bombeo y la impulsión hasta la EDAR de la Comarcal

El trazado del proyecto no se ajusta exactamente al trazado propuesto en la ordenación estructural.





ORDENACION ESTRUCTURAL: Plano nº8 Red de Saneamiento Propuesto

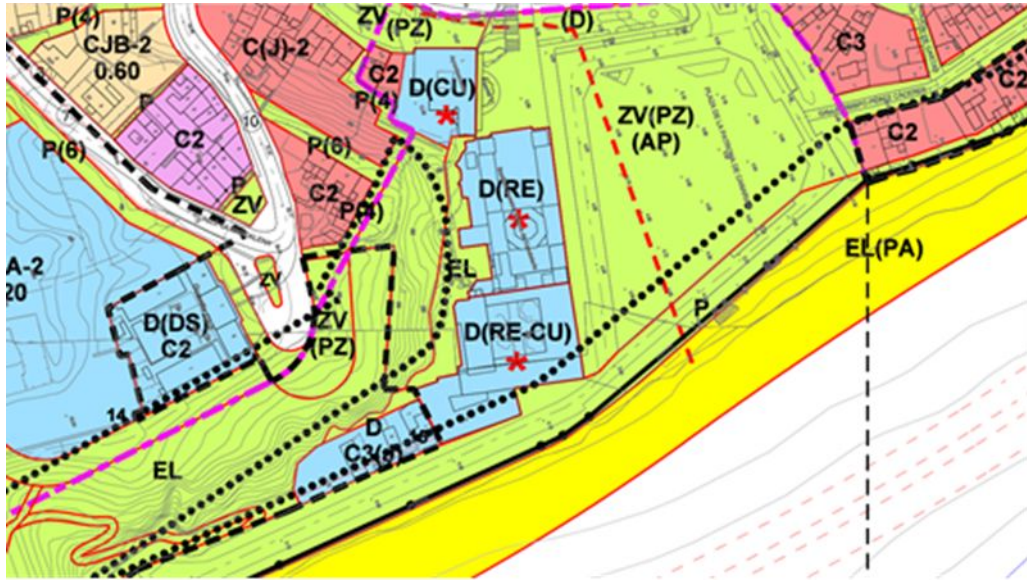
#### ORDENACION PORMENORIZADA

##### **PRIMER TRAMO:**

Los suelos previstos para la ampliación de la EBAR existente en el Paseo de San Blas y concretamente la parcela identificada con la referencia catastral 5767118CS6356N0001E1 se encuentran clasificados, categorizados y calificados como: Suelo urbanizable no ordenado, denominado, SUSNO –C3 SAMARINES.

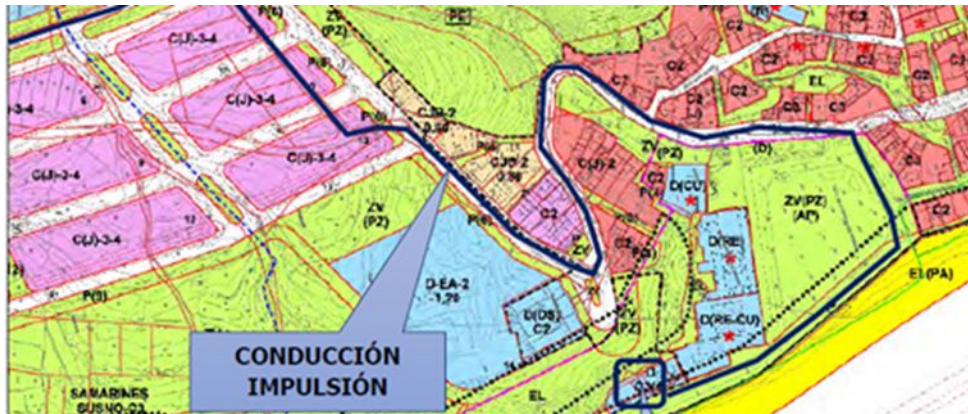
La ordenación indicativa del Plan General, propone como Dotacional con Edificación cerrada 3 plantas con jardín delantero. Afectada parcialmente por la servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre. La parcela se localiza dentro del entorno de protección del BIC Santuario de la Virgen de Candelaria





### SEGUNDO TRAMO:

Los suelos previstos para las conducciones de impulsión más cercanos a la Plaza de La Basílica, discurren por la Calle Antón Guanche, en un suelo clasificado, categorizado y calificado como suelo urbano consolidado de interés cultural, viario local



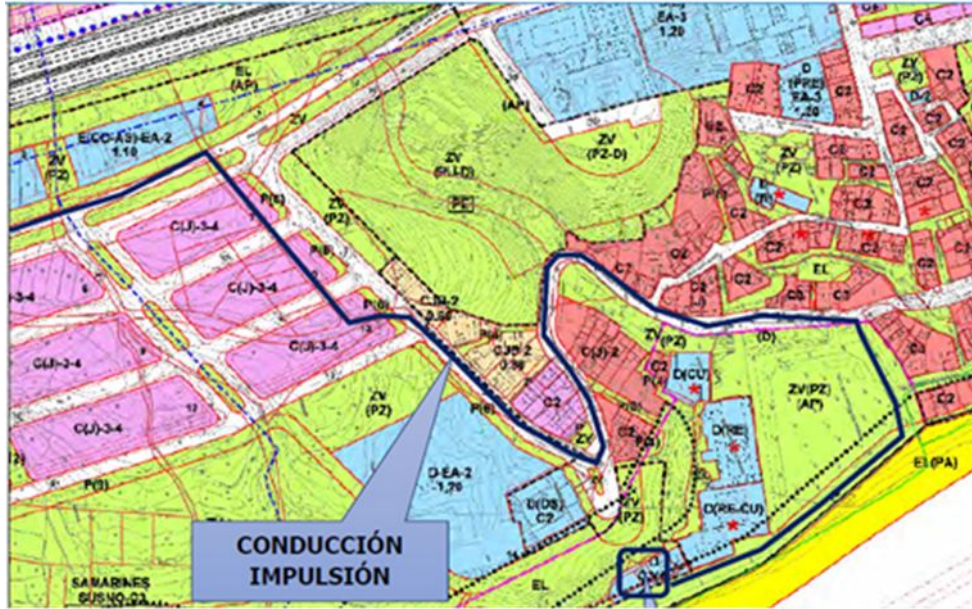
### TERCER TRAMO:

Continúa la impulsión por la Calle La Magdalena, viario existe abierto al uso público, que se encuentran clasificados, categorizados y calificados como: Suelo urbanizable no ordenado, denominado, SUSNO –C3 SAMARINES. No se ha presentado iniciativa en el Ayuntamiento ni Plan Parcial para la ordenación pormenorizada de los suelos.

La ordenación indicativa del Plan General, propone el siguiente destino para los suelos de la impulsión:

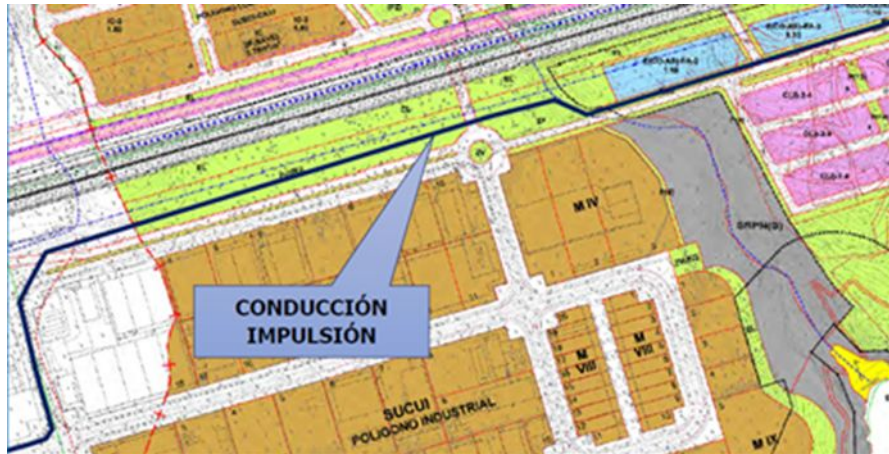
1. Viario Local
2. Uso Residencial C(J) 3 plantas





#### CUARTO TRAMO:

El último tramo de la tubería de impulsión, discurre por unos suelos clasificados, categorizados y calificados, como suelo urbano consolidado de uso industrial, zona verde.



#### CONCLUSIONES:

En relación con la ejecución del proyecto y su adecuación al planeamiento municipal, se informa que la mayor parte de los suelos donde se localiza el proyecto, son urbanizables no ordenados, sin que se haya presentado Plan Parcial, para aprobar su ordenación pormenorizada.

Que dicha actuación, se prevé, aunque con algunas diferencias en el trazado, dentro de la Ordenación Estructural del Plan General de Candelaria. La red de saneamiento se incluye dentro de los Sistemas Generales.







Que conforme a lo dispuesto en la LSENPC'17 en su Disposición adicional decimosexta, se indica: "En el suelo urbanizable no ordenado se podrán autorizar y ejecutar las obras correspondientes a los sistemas generales previstos en la ordenación estructural"

La parcela identificada con la referencia catastral 5767118CS6356N0001EI, contenida en el proyecto, para la ampliación de la EBAR existente, de titularidad privada y sobre la que se solicita que sea expropiada a su titular, se encuentra dentro de suelos urbanizables sin desarrollar y, por tanto, deberá de anticiparse su adquisición por razones de urgencia.

Por otra parte, la mencionada parcela, se encuentra afectada por la Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre y se localiza dentro del Ámbito de Protección del Bien de Interés Cultural del Santuario de la Virgen de Candelaria y por tanto se estará a lo dispuesto en los correspondientes informes sectoriales.

Por último, en relación con la disponibilidad de los terrenos, la mayor parte de los suelos por donde discurre las conducciones de impulsión, con independencia de su clasificación, son vías/espacios libres, abiertos al uso público. En estos momentos se están realizando los trámites necesarios, para integrarlos en el Inventario Municipal de Bienes, requisito previo, para ponerlos a disposición de esa Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas."

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Respecto a la ejecución de sistemas generales en suelo urbanizable no ordenado, la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en su disposición adicional decimosexta dispone "En el suelo urbanizable no ordenado se podrán autorizar y ejecutar las obras correspondientes a los sistemas generales previstos en la ordenación estructural."

Está legitimado para la ejecución de los sistemas generales la administración pública, conforme el artículo 3 del decreto 183/2018 de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias.

**II.-** Respecto a la cesión de terrenos por entidades públicas, tal y como dispone el artículo 236.3 de la Ley de Contratos del Sector Público "(...) En los casos de cesión de terrenos o locales por Entidades públicas, será suficiente para acreditar la disponibilidad de los terrenos, la aportación de los acuerdos de cesión y aceptación por los órganos competentes." En el Ayuntamiento de Candelaria, tal y como refiere el informe técnico de la arquitecta municipal, la mayor parte de los suelos por donde discurre las conducciones de impulsión (previstos en el proyecto), con independencia de su clasificación, son vías/espacios libres, abiertos al uso público y se están realizando los trámites necesarios, para integrarlos en el Inventario Municipal de Bienes, requisito previo, para ponerlos a disposición de esa Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas, mediante los preceptivos acuerdos de cesión y aceptación de los órganos competentes.

**III.-** Respecto a la parcela de titularidad privada: La parcela identificada con la referencia catastral 5767118CS6356N0001EI, es titularidad privada por lo que se hace necesario iniciar la expropiación de la misma para así poder ponerla a disposición de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas y ejecutar el proyecto.





Con objeto de iniciar el expediente de expropiación forzosa de la referida parcela privada para la ejecución del proyecto es preciso la declaración de utilidad pública (que se entenderá su carácter implícito en base a las obras incluidas en el proyecto, una vez sea este objeto de aprobación definitiva, conforme señala el Artículo diez, de la Ley 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa: “ La utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio.” Y artículo 94 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local “Las obras comprendidas en los planes de obras y servicios locales, incluidos los planes provinciales de cooperación, llevarán aneja la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios en ellos comprendidos a efectos de su expropiación forzosa”

Igualmente, deberá declararse expresamente la necesidad de ocupación del inmueble objeto de la expropiación en base a la acreditada finalidad pública de la obra contemplada en el proyecto.

Asimismo, una vez esté aprobado el proyecto denominado “Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR Comarcal del Valle de Güimar”, es necesario, con el fin de iniciar la expropiación de la referida parcela, que el Consejo de Gobierno de Canarias, a propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, el ejercicio de la facultad otorgada conforme al artículo 62.c) del Estatuto de autonomía de Canarias, y el artículo 34. 2. F) del Decreto 382/2015, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad “la propuesta al Gobierno de la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por expedientes expropiatorios tramitados por entidades locales.” de emitir la declaración de urgente ocupación de la señalada parcela afectada por el expediente expropiatorio a tramitar por esta entidad local, toda vez que de lo contrario el expediente podría dilatarse tanto que pusiera en peligro la ejecución y efectividad del proyecto.

Hay que tener en cuenta, como señala el informe técnico que “la mencionada parcela, se encuentra afectada por la Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre y se localiza dentro del Ámbito de Protección del Bien de Interés Cultural del Santuario de la Virgen de Candelaria y por tanto se estará a lo dispuesto en los correspondientes informes sectoriales”, por ello y conforme señala el artículo 117 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas: “1. En la tramitación de todo planeamiento territorial y urbanístico que ordene el litoral, el órgano competente, para su aprobación inicial, deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto correspondiente a la Administración del Estado para que ésta emita, en el plazo de un mes, informe comprensivo de las sugerencias y observaciones que estime convenientes...” y el artículo 227 del Reglamento General de Costas, teniendo además, en cuenta lo dispuesto en la Ley 11/2019 de 25 de abril de patrimonio cultural de Canarias, al localizarse la parcela dentro del ámbito de protección del Bien de interés cultural del Santuario de la Virgen de Candelaria.

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERA.** -- Tomar conocimiento de los oficios presentados por la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial. Dirección General de ordenación del Territorio y Aguas, en solicitud de ocupación de bienes de titularidad municipal





para la ejecución del Proyecto denominado “Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR Comarcal del Valle de Güimar”

**SEGUNDA.** - Solicitar a la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias (en modelo normalizado utilizado en la tramitación de procedimientos en materia de Administración Local, conforme resolución de 19 de diciembre de 2014) la Declaración de Urgente ocupación de la parcela con referencia catastral 5767118CS6356N0001EI.

**TERCERA.** - Tras la declaración de urgencia en la ocupación de la parcela antedicha se inicie la expropiación de la misma.

**CUARTA.** - Una vez iniciado el expediente de expropiación, suscribir los acuerdos de cesión y aceptación para puesta a disposición de los terrenos necesarios en la ejecución del proyecto denominado “Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR Comarcal del Valle de Güimar, tal y como exige el artículo 236.3 LCSP, a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas del Gobierno de Canarias.

**QUINTA.** - Trasladar la resolución que se dicte y los acuerdos que se vayan tomando al Consejo Insular de Aguas de Tenerife y a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas.

Es cuanto tengo a bien informar salvo error, omisión o decisión mejor fundada en derecho

...”

## **RESOLUCIÓN**

Visto el informe transcrito precedentemente, esta Alcaldía - Presidencia, en uso de las atribuciones legalmente conferidas resuelve:

**PRIMERA.** -- Tomar conocimiento de los oficios presentados por la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial. Dirección General de ordenación del Territorio y Aguas, en solicitud de ocupación de bienes de titularidad municipal para la ejecución del Proyecto denominado “Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR Comarcal del Valle de Güimar”

**SEGUNDA.** - Solicitar a la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias (en modelo normalizado utilizado en la tramitación de procedimientos en materia de Administración Local, conforme resolución de 19 de diciembre de 2014) la Declaración de Urgente ocupación de la parcela con referencia catastral 5767118CS6356N0001EI.

**TERCERA.** - Tras la declaración de urgencia en la ocupación de la parcela antedicha se inicie la expropiación de la misma.

**CUARTA.** - Una vez iniciado el expediente de expropiación, suscribir los acuerdos de cesión y aceptación para puesta a disposición de los terrenos necesarios en la ejecución del proyecto denominado “Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR Comarcal del Valle de Güimar, tal y como exige el artículo 236.3 LCSP, a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas del Gobierno de Canarias.





**QUINTA.** - *Trasladar la resolución que se dicte y los acuerdos que se vayan tomando al Consejo Insular de Aguas de Tenerife y a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas.*

Consta que dicho Decreto fue notificado tanto a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas como al Consejo Insular de Aguas, con fecha 8 de marzo de 2022.

**CUARTO.-** Consta comunicación de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, Viceconsejería de Planificación Territorial y Aguas por la que se da a conocer la Resolución de 10 de octubre de 2022, dictada por el Viceconsejero de Planificación Territorial y aguas sobre autorización para la ejecución del proyecto denominado “*Estación de Bombeo de aguas residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR Comarcal del Valle de Güímar*”, en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, San Blas, en el término municipal de Candelaria, promovido por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas del Gobierno de Canarias, en la que resuelve:

#### **“RESUELVO**

*“AUTORIZAR la ejecución del proyecto denominado «ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE SAN BLAS E IMPULSIÓN A LA EDAR COMARCAL DEL VALLE DE GÜÍMAR», suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; D. Alejandro Barreda Delgado, colegiado n.º 18257; D. Anatael Meneses Llanos, colegiado n.º 19518 y Dª Vanessa Afonso, colegiada n.º 18992, en calidad de directora del proyecto, en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, San Blas, en el término municipal de Candelaria, promovido por La Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas del Gobierno de Canarias, por los motivos que constan en los fundamentos jurídicos de esta resolución, sin perjuicio de terceros y con arreglo a las siguientes condiciones generales:*

#### **CONDICIONES GENERALES**

- 1. La autorización se entenderá sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de la propiedad, y se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Costas de 28 de julio de 1988 y su Reglamento de ejecución. El plazo de ejercicio de la presente autorización, para solicitar la preceptiva licencia municipal de obras y otras autorizaciones, será el de 2 años, contados a partir de la notificación de esta Resolución, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta del citado texto legal.*
- 2. Las obras, instalaciones y actividades se llevarán a cabo con arreglo a la documentación presentada, siendo el único uso permitido el solicitado.*
- 3. La autorización no implicará la asunción de responsabilidades para la Administración otorgante en relación con el proyecto y la ejecución y explotación de las obras e instalaciones, tanto respecto a terceros como al titular de la autorización.*
- 4. El otorgamiento de la autorización no eximirá a su titular de la obtención de licencia municipal y de otras autorizaciones legalmente procedentes y, en particular, la de vertido al mar de aguas residuales o conexión, en su caso, a la red de saneamiento general, aunque las cláusulas de la presente autorización prevalecerán sobre aquéllas.*





5. Tampoco implicará la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites de la misma, tales como acopios, almacenamientos o depósitos de residuos de la explotación, ni para hacer publicidad a través de los carteles o vallas o por medios acústicos o visuales.

6. Los trabajos y obras que se autoricen no deberán constituir obstáculo para el ejercicio de las servidumbres de tránsito y acceso al mar.

#### **Ejecución de las obras. -**

7. El titular de la autorización no podrá ocupar, para la ejecución de las obras, espacio alguno del dominio público marítimo-terrestre.

8. La Administración podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las obras para comprobar si las mismas se ajustan a las condiciones de esta autorización. Si se apreciara la existencia de incumplimiento, ordenará la paralización de las obras en la forma establecida en la Ley de Costas, incoando los expedientes que correspondan.

#### **Utilización. -**

9. El uso autorizado no podrá variarse sin previa autorización de la Administración otorgante. En caso de transmisión, el nuevo titular deberá dar conocimiento de las mismas, en el plazo inmediato.

10. Las obras que se ejecutan según la autorización no impedirán ni obstaculizarán en ningún momento el paso público por la servidumbre de tránsito y a su amparo no se construirán cierres dentro de la servidumbre de protección.

#### **Revocación. -**

11. El incumplimiento total o parcial de las condiciones y prescripciones impuestas en la autorización podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente de caducidad de la autorización, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

12. La autorización quedará sin efecto en el caso de vencimiento del plazo de ejercicio de la misma.

**Notifíquese** esta Resolución al Servicio Provincial de Costas de Santa Cruz de Tenerife y, al Ayuntamiento de Candelaria, comunicándole que contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala Correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dentro del plazo de DOS MESES contados desde el siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.6 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, salvo que en el plazo de dos meses se produzca el previo requerimiento a que se refiere el artículo 44 del citado texto legal, que se entenderá rechazado si transcurriera un mes desde que se efectuó sin que haya sido contestado.”

**QUINTO.** - Consta solicitud emitida por el consejo Insular de Aguas de Tenerife y recibida por el Ayuntamiento de Candelaria el 31 de agosto de 2023, con el siguiente tenor literal:





“...Con fecha 25 de agosto de 2023 se remitió a ese Ayuntamiento oficio de solicitud de puesta a disposición de la parcela catastral de referencia 5767118CS6356N0001EI para la ejecución de la Nueva EBAR de San Blas, adjuntándose enlace del proyecto de referencia. (se adjunta copia), y advertido error consistente en que en el enlace adjuntado en ese oficio no se visualizaba el proyecto de referencia, circunstancia ya resuelta, es por lo que, con el fin de evitar perjuicio por el tiempo transcurrido, se vuelve a solicitar la puesta a disposición de la parcela catastral de referencia 5767118CS6356N0001EI para la ejecución de la Nueva EBAR de San Blas, adjuntándose al efecto nuevo enlace del proyecto de referencia. ...”

**SEXTO.** - Consta Oficio de la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria, suscrito el 26/09/2023, dirigido al Consejo Insular de Aguas de Tenerife en el que se pone en conocimiento:

“Primero. - Que con fecha 25 de febrero de 2022 se dictó por la Alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Candelaria el DECRETO 444/2022, siendo trasladado al Consejo Insular de Aguas de Tenerife y cuya notificación fue aceptada el 10/03/2022 y cuya resolución se transcribe:

“Visto el informe transcrito precedentemente, esta Alcaldía - Presidencia, en uso de las atribuciones legalmente conferidas resuelve:

PRIMERA. -- Tomar conocimiento de los oficios presentados por la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial. Dirección General de ordenación del Territorio y Aguas, en solicitud de ocupación de bienes de titularidad municipal para la ejecución del Proyecto denominado “Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR Comarcal del Valle de Güimar”

SEGUNDA. - Solicitar a la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias (en modelo normalizado utilizado en la tramitación de procedimientos en materia de Administración Local, conforme resolución de 19 de diciembre de 2014) la Declaración de Urgente ocupación de la parcela con referencia catastral 5767118CS6356N0001EI.

TERCERA. - Tras la declaración de urgencia en la ocupación de la parcela antedicha se inicie la expropiación de la misma.

CUARTA. - Una vez iniciado el expediente de expropiación, suscribir los acuerdos de cesión y aceptación para puesta a disposición de los terrenos necesarios en la ejecución del proyecto denominado “Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR Comarcal del Valle de Güimar, tal y como exige el artículo 236.3 LCSP, a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas del Gobierno de Canarias.

QUINTA. - Trasladar la resolución que se dicte y los acuerdos que se vayan tomando al Consejo Insular de Aguas de Tenerife y a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas. Lo manda y firma la Alcaldesa-Presidenta de todo lo cual da fe pública el Secretario General en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.2 e) y h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.”





Segundo. - Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de 30 de agosto de 2023, número 105, fue publicada, para su exposición al público durante el plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, el Proyecto denominado “ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE SAN BLAS E IMPULSIÓN A LA EDAR COMARCAL DEL VALLE DE GÜÍMAR. ACTUALIZACIÓN 2023”-EXPTE. 2020/128, el cual se entenderá definitivamente aprobado si no se produjesen alegaciones al mismo dentro del plazo indicado, según previene el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones concordantes.

Tal y como se expresó, y les fue trasladado, en el Decreto dictado por quien suscribe (punto primero del presente), para poner a disposición, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas y ejecutar el proyecto, la parcela identificada con la referencia catastral 5767118CS6356N0001EI, que es de titularidad privada, se hace necesario iniciar la expropiación de la misma para así poder ponerla a disposición.

Con objeto de iniciar el expediente de expropiación forzosa de la referida parcela privada para la ejecución del proyecto es preciso la declaración de utilidad pública (que se entenderá su carácter implícito en base a las obras incluidas en el proyecto, una vez sea este objeto de aprobación definitiva (Artículo diez, de la Ley 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa), es decir que mientras el Proyecto no esté definitivamente aprobado no puede iniciarse la expropiación, asimismo deberá declararse expresamente la necesidad de ocupación del inmueble objeto de la expropiación en base a la acreditada finalidad pública de la obra contemplada en el proyecto.

Una vez aprobado el proyecto, y con objeto de poder ponerlo en marcha y ejecutarlo, les recuerdo que será preciso que emitan la declaración de urgente ocupación del bien y derechos afectados por el expediente expropiatorio tramitado por esta entidad local, con el fin de evitar la dilatación de dicho expediente expropiatorio a tramitar y así evitar la efectividad del proyecto y su ejecución.

Tercero. - La mencionada parcela (referencia catastral 5767118CS6356N0001EI), se encuentra afectada por la Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre y se localiza dentro del Ámbito de Protección del Bien de Interés Cultural del Santuario de la Virgen de Candelaria y por tanto se estará a lo dispuesto en los correspondientes informes sectoriales”

Se reitera, tal y como expresa el referido (punto primero) DECRETO 444/2022, que:

...”... por ello y conforme señala el artículo 117 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas: “1. En la tramitación de todo planeamiento territorial y urbanístico que ordene el litoral, el órgano competente, para su aprobación inicial, deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto correspondiente a la Administración del Estado para que ésta emita, en el plazo de un mes, informe comprensivo de las sugerencias y observaciones que estime convenientes...” y el artículo 227 del Reglamento General de Costas, teniendo además, en cuenta lo dispuesto en la Ley 11/2019 de 25 de abril de patrimonio cultural de Canarias, al localizarse la parcela dentro del ámbito de protección del Bien de interés cultural del Santuario de la Virgen de Candelaria...”

**SEPTIMO.** - Consta oficio del Consejo Insular de Aguas de Tenerife (recibido el 3/10/2023) en el que se solicitó al Ayuntamiento de Candelaria la puesta a disposición de la parcela catastral





referencia **5767118CS6356N0001EI** para la ejecución de la Nueva EBAR de San Blas, adjuntándose enlace del proyecto de referencia, y advertido error consistente en que en el enlace adjuntado en ese oficio no se visualizaba el proyecto de referencia, es por lo que se adjunta el nuevo enlace del proyecto de referencia.

**OCTAVO.** - Consta la recepción, el 27/11/2023, por el Ayuntamiento de Candelaria, de Oficio del Consejo Insular de Aguas en relación a la aprobación definitiva del Proyecto Técnico Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR Comarcal del Valle de Güimar – Actuación 2023 – con número de registro 2023-R-RC-149664, y diversos aspectos necesarios para obtener la disponibilidad de los terrenos que señala:

*“Visto escrito del Ayuntamiento de Candelaria registrado de entrada en las dependencias del CIATF el 3 de octubre de 2023 en el que se plantean diferentes aspectos sobre los trámites para la aprobación definitiva del proyecto técnico **ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE SAN BLAS E IMPULSIÓN A LA EDAR COMARCAL DEL VALLE DE GÜIMAR -ACTUALIZACIÓN 2023-** y la tramitación de la disponibilidad de los terrenos necesario, por medio del presente se informa lo siguiente:*

1. El proyecto de referencia fue objeto de informe de supervisión con fecha 24 de julio de 2023 concluyendo lo siguiente:

a) Que las obras se desarrollan en suelos de titularidad pública, así como en suelos de titularidad privada. Por tanto, será necesario la obtención de los mismos, así como la imposición de servidumbre de acueducto. Será necesario **iniciar un expediente de imposición de servidumbre de Acueducto**, así como **solicitar al ayuntamiento de Candelaria la puesta a disposición de la parcela** catastral de Ref.: 5767118CS6356N0001EI

b) Que las obras recogidas en el Proyecto **ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE SAN BLAS E IMPULSIÓN A LA EDAR COMARCAL DEL VALLE DE GÜIMAR** no se encuentran recogidas en ninguno de los supuestos recogidos en la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias, cuya ordenación en esta materia se complementa con la ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, legislación básica del Estado en materia de medio ambiente. Además, las actuaciones contempladas no afectan a espacios de la Red Natura 2000. Por tanto, no es necesario iniciar el Estudio de Impacto Ambiental.

c) Que el proyecto ha sido remitido a los Ayuntamientos de Candelaria y Arafo, a los efectos de dar cumplimiento al trámite de consulta previsto en el Artículo 19.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

d) Que las obras proyectadas afectan a viarios municipales competencia de los ayuntamientos de Candelaria y Arafo. Para ello fue solicitado el permiso para la ocupación de viales obteniéndose dichos permisos para la ejecución de las obras en el año 2022.

e) Que parte de las obras proyectadas afectan a zonas de **Servidumbre y Dominio Público de la autopista TF-1**. Para ello fue **solicitada la correspondiente autorización, obteniéndose la misma en el año 2022**.







f) Que parte de las Obras afectan a la Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre. Dicha autorización fue solicitada y obtenida en el año 2022.

g) Que parte de las obras se incluyen dentro del entorno de protección del santuario de la Virgen de Candelaria y Convento, por lo que el proyecto se sometió a consulta a la Comisión de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife, la cual dictaminó (13/3/2019 Reg. Entrada 1153) favorablemente la solución planteada en proyecto.

h) La Estación de Bombeo dispone actualmente de autorización de vertido para un caudal de 1025 m<sup>3</sup>/día con una DBO de 575 mg/l. Por tanto, **no es necesario para la ejecución de las obras la solicitud de autorización de vertido**. Con el transcurso del tiempo y antes de que se rebase ese caudal será necesario iniciar los trámites para la modificación de dicha autorización.

2. La Junta de Gobierno del CIATF en sesión celebrada el 4 de agosto de 2023, acordó lo siguiente:

“PRIMERO. - Tomar en consideración el proyecto “ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE SAN BLAS E IMPULSIÓN A LA EDAR COMARCAL DEL VALLE DE GÜIMAR”. ACTUALIZACION 2023 (EXPEDIENTE 2020/128), por un Presupuesto de Ejecución de ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRES EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (11.382.703,95 €) sometiéndolo a información pública durante el plazo de VEINTE (20) DIAS, mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan presentarse alegaciones al mismo.

Entender aprobado técnicamente el referido proyecto siempre y cuando no se produzcan alegaciones al mismo en contra, dentro del citado plazo de exposición pública.

SEGUNDO. - Aplicar el tipo impositivo del 0% de IGIC en base al art 52a) de la Ley 4/2012 de 25 de junio de Medidas Administrativas y Fiscales

TERCERO. - Solicitar al Ayuntamiento de Candelaria de la puesta a disposición de la parcela catastral de referencia 5767118CS6356N0001EI para la ejecución de la Nueva EBAR de San Blas

CUARTO. - Dar traslado del acuerdo que se adopte al Área de Infraestructura Hidráulica del CIATF para iniciar el expediente de imposición de Servidumbre de Acueducto para las conducciones e impulsiones proyectadas”

3. El proyecto técnico estuvo sometido a información pública durante veinte (20) días hábiles mediante inserción de anuncio en el BOP nº 105 de 30 de agosto de 2023 y en el tablón web de anuncios de la página web del Organismo, desfilándose como consta en el expediente el 28 de septiembre de 2023.

No constan presentadas en el plazo de información pública del proyecto alegaciones al mismo por lo que de acuerdo con el acuerdo de la Junta de Gobierno, arriba citado, de 4 de agosto de 2023, **el proyecto se entiende aprobado definitivamente**.





4. Por otro lado, el art. 9 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (LEF) prevé que para proceder a la expropiación forzosa será indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el bien expropiado.

De conformidad con el art. 108 LEF que “La Administración, así como las personas o entidades que se hubieran subrogado en su derechos, podrán ocupar temporalmente los terrenos propiedad del particular, en los casos siguientes: /.../2. Para establecer estaciones y caminos provisionales, talleres, almacenes, depósitos de materiales y cualesquiera otros más que requieran las obras previamente declaradas de utilidad pública, así como lo que se refiere a su construcción como a su reparación o conservación ordinarias.”

Asimismo, el art. 111 de LEF, señala que “A los efectos del número segundo del artículo ciento ocho, la declaración de utilidad pública o de interés social lleva consigo el derecho a las ocupaciones temporales que el fin concreto de la expropiación exija”.

En este sentido, el art. 31.2 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, establece que “La aprobación de un Plan Hidrológico implica la declaración de utilidad de las obras en él incluidas, a los efectos de expropiación forzosa”. En similares términos se pronuncia el art. 10 LEF, según el cual la utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio.

En el presente caso, el vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife tercer ciclo (2021-2027), aprobado por Decreto 372/2023, de 18 de septiembre (BOC nº 191 de 27 de septiembre de 2023 incluye en su Programa de Medidas la actuación que nos ocupa: COD. MEDIDA: 15-076-6-3A Ampliación de la Estación de Tratamiento de Aguas Residuales (ETAR) de San Blas y conducciones de impulsión hasta EDAR Comarcal, por lo que **se entiende implícita la utilidad pública.**

5. Por último, en relación a la advertencia realizada por ese Ayuntamiento sugiriendo que, una vez aprobado el proyecto, será preciso que se emita la declaración de urgente ocupación, cabe indicar que, a pesar de la conveniencia de que las actuaciones del proyecto se realicen sin demora y a la mayor brevedad, sin embargo, no se entiende motivada la excepcionalidad que prevé el art. 52 de la LEF para la emisión de una declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados en el procedimiento de expropiación forzosa que se tramite al efecto, motivación que es exigida por el art. 56 del REF...”

Por tanto, es preciso destacar de la anterior resolución: Que en la Sesión de la Junta de Gobierno del CIATF de 4 de agosto de 2023 se entendió técnicamente aprobado el proyecto: “ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE SAN BLAS E IMPULSIÓN A LA EDAR COMARCAL DEL VALLE DE GÜIMAR”. ACTUALIZACION 2023 (EXPEDIENTE 2020/128) sometiéndose a información pública durante el plazo de 20 días (desde la publicación en el BOP nº 105 de 30 de agosto de 2023) con objeto de que pudieran presentarse alegaciones y que no constaron alegaciones, por lo que el proyecto **se entiende aprobado definitivamente** y además la aprobación de un Plan Hidrológico implica la **declaración de utilidad** de las obras en él incluidas, a los efectos de expropiación forzosa, de manera que el vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife tercer ciclo (2021-2027), aprobado por Decreto 372/2023, de 18 de septiembre (BOC nº 191 de 27 de septiembre de 2023 incluye en su Programa de





Medidas la actuación que nos ocupa: COD. MEDIDA: 15-076-6-3A Ampliación de la Estación de Tratamiento de Aguas Residuales (ETAR) de San Blas y conducciones de impulsión hasta EDAR Comarcal, por lo que se entiende **implícita la utilidad pública**.

Asimismo, se expresa en dicha resolución que no se entiende motivada la excepcionalidad del artículo 52 de la LEF para la emisión de una declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados en el procedimiento de expropiación forzosa.

**NOVENO.** - Con fecha 26/03/2024 y registro de entrada 2024-E-RC-3428, es recibida por el Ayuntamiento de Candelaria desde el CIATF una solicitud de puesta a disposición del suelo para la ejecución del proyecto “Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR Comarcal del Valle de Güimar” con el siguiente tenor literal:

*“...En relación con el asunto de referencia, se pone en conocimiento que los servicios técnicos del Área de Infraestructura Hidráulica de este Consejo han emitido informe de fecha 22 de marzo de 2024, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:  
[...]*

*Teniendo en cuenta que, en el PROYECTO DE REMODELACIÓN DE LA PLAZA DE LA PATRONA DE CANARIAS Y SU ENTORNO, CANALIZACIÓN DE CAUCE E IMPLANTACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS. T.M. DE CANDELARIA, se incluyen las obras hidráulicas que garantizan la continuidad de la impulsión a la EDAR comarcal, cuyo trazado discurre en el mismo ámbito de la Plaza de la Basílica, con fecha 10 de marzo de 2022, se formalizó el “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE REMODELACIÓN DE LA PLAZA DE LA PATRONA DE CANARIAS Y SU ENTORNO, CANALIZACIÓN DE CAUCE E IMPLANTACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS”.*

*En la comisión mixta de seguimiento de dicho convenio celebrada con fecha de 29 de noviembre de 2023, se acordó que el Servicio Técnico de Planificación Territorial del Cabildo Insular emitirá un informe sobre la programación de la obra de La Patrona, así como aquellos otros aspectos que puedan incidir en la coordinación de ambas obras.*

*En dicho informe (adjunto), que se ha recibido en este CIATF el pasado 5 de marzo de 2024, se concluye que la continuidad precisa para la puesta en servicio de las redes de saneamiento incluidas en ambos proyectos califica de ineludible la coordinación de su ejecución. A estos efectos se señala lo siguiente:*

*(...)*

*1. Las actuaciones contenidas en el proyecto de Remodelación de la Plaza de la Patrona y su entorno, Canalización de cauce e Implantación de conducciones hidráulicas pueden englobarse en tres sectores claramente diferenciados. El sector 1 que se correspondería con el paseo de San Blas; el sector 2 con la plaza de la Patrona de Canarias y el “Edificio Rampa” anteriormente mencionado; y, el sector 3 con la calle Antón Guanche.*





2. Todos y cada uno de los sectores incluyen actuaciones hidráulicas en su ejecución. No obstante, serán las actuaciones hidráulicas incluidas en el sector 1 las que requieran de una coordinación minuciosa con las obras contenidas en el proyecto de la Estación de bombeo de aguas residuales de San Blas e impulsión a la EDAR Comarcal del Valle de Güimar. En este sentido lo procedente sería ejecutar las obras de la EBAR y las canalizaciones hidráulicas de sector 1 simultáneamente y con carácter previo a las obras de urbanización a fin de evitar la pérdida de una inversión pública con la ejecución de otra posterior.

3. El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 25 de octubre de 2023, dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación de la obra Remodelación de la Plaza de la Patrona y su entorno, Canalización de cauce e Implantación de conducciones hidráulicas y su publicación en el Perfil del Contratante de este Cabildo Insular. Una vez termine la licitación con propuesta y adjudicación del contrato por el órgano insular, y culminados todos los trámites administrativos previos, daría inicio su ejecución, que tiene una duración prevista de treinta seis meses, a partir del acta de comprobación de replanteo. Se estima que tenga lugar antes de agosto del presente año 2024.

4. La ejecución de las obras de la EBAR está condicionada a la expropiación de la parcela colindante situada al norte de la actual EBAR necesaria para albergar la ampliación de las instalaciones existentes previstas en el proyecto.

5. Según se indicó en la Comisión Mixta, está previsto el inicio de la licitación para la ejecución de las obras de la estación de bombeo es el mes septiembre de 2024, previsión considerada óptima para la consecución del objetivo de simultanear ambas obras. Por ello, es objetivo prioritario la obtención de los terrenos necesarios para la ejecución de la EBAR a fin de no retrasar el inicio de la licitación.

(...)

Para alcanzar el objetivo marcado en la comisión mixta, de iniciar la licitación de las obras ESTACION DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE SAN BLAS E IMPULSION A LA EDAR COMARCAL DEL VALLE DE GÜIMAR en el mes de septiembre de 2024, se requiere la puesta a disposición de parcela catastral 5767118CS6356N0001EI, que permita formalizar el acta de replanteo previo de las obras.

Nº Orden	Ref. Catastral	Polígono	Parcela	Titular	Superficie Catastral m <sup>2</sup>	Afecciones m <sup>2</sup>			Naturaleza
						Expropiación	Imposición de servidumbre	Ocupación temporal	
01	5767118CS6356N0001EI			----	251	251	-	-	Urbano

En sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Tenerife celebrada el día 4 de agosto de 2023, se acordó la toma en consideración del citado proyecto, sometiéndolo a información pública durante el plazo de veinte días y transcurridos dichos días el proyecto se encuentra aprobado técnicamente.

Teniendo en cuenta que, en el misma Junta de Gobierno, se acuerda solicitar al Ayuntamiento de Candelaria de la puesta a disposición de la parcela catastral de referencia 5767118CS6356N0001EI y dado escaso plazo del que se dispone para dar cumplimiento a las





necesidades de coordinación de ambas obras, que requiere del inicio de la licitación de la EBAR en septiembre de 2024,

#### **SE PROPONE:**

El traslado al Ayuntamiento de Candelaria de la necesidad de que, en base a los informes recibidos, así como otros que sean legalmente procedentes, declare en su caso **la urgente ocupación de la referida parcela**".

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** - Para proceder a la expropiación forzosa, será indispensable la previa **declaración de utilidad pública o interés social** del fin al que haya de afectarse el objeto expropiado. La declaración de utilidad pública o interés social, autoriza a la Administración para resolver sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que resulten estrictamente indispensables para la realización de aquéllos.

#### **Declaración implícita de utilidad pública en el proyecto "ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE SAN BLAS E IMPULSIÓN A LA EDAR COMARCAL DEL VALLE DE GÜIMAR"**

El **artículo 9** de la Ley 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (LEF) prevé que para proceder a la expropiación forzosa será indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el bien expropiado.

Por otro lado, de conformidad con el **art. 108 LEF**, se establece que: *"La Administración, así como las personas o entidades que se hubieran subrogado en sus derechos, podrán ocupar temporalmente los terrenos propiedad del particular, en los casos siguientes: (...) 2. Para establecer estaciones y caminos provisionales, talleres, almacenes, depósitos de materiales y cualesquiera otros más que requieran las obras previamente declaradas de utilidad pública, así como lo que se refiere a su construcción como a su reparación o conservación ordinarias"*.

Asimismo, el **art. 111 de LEF**, señala que "A los efectos del número segundo del artículo ciento ocho, la declaración de utilidad pública o de interés social lleva consigo el derecho a las ocupaciones temporales que el fin concreto de la expropiación exija".

En este sentido, el **art. 31.2** de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, establece que "La aprobación de un Plan Hidrológico implica la declaración de utilidad de las obras en él incluidas, a los efectos de expropiación forzosa". En similares términos se pronuncia el **art. 10 LEF**, según el cual la utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio. Y el **artículo 94** del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local: *"Las obras comprendidas en los planes de obras y servicios locales, incluidos los planes*





*provinciales de cooperación, llevarán aneja la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios en ellos comprendidos a efectos de su expropiación forzosa”*

En el presente caso, tal y como se acredita en el antecedente de hecho OCTAVO, el vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife tercer ciclo (2021-2027), aprobado por Decreto 372/2023, de 18 de septiembre (BOC nº 191 de 27 de septiembre de 2023 incluye en su Programa de Medidas la actuación que nos ocupa: COD. MEDIDA: 15-076-6-3A Ampliación de la Estación de Tratamiento de Aguas Residuales (ETAR) de San Blas y conducciones de impulsión hasta EDAR Comarcal, por lo que **se entiende implícita la utilidad pública.**

Constando, en el mismo antecedente de hecho mencionado, Oficio del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, con registro de entrada en este Ayuntamiento, número 2023-E-RC-14964, de fecha 17/11/2023, relativo a la aprobación definitiva del Proyecto Técnico Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e impulsión a la EDAR Comarcal del Valle de Güimar – Actualización 2023- y **diversos aspectos necesarios para obtener la disponibilidad de los terrenos,** en cuyo contenido expone: *“3. El proyecto técnico estuvo sometido a información pública durante veinte (20) días hábiles mediante inserción de anuncio en el BOP nº 105 de 30 de agosto de 2023 y en el tablón web de anuncios de la página web del Organismo, desfilándose como consta en el expediente el 28 de septiembre de 2023. No constan presentadas en el plazo de información pública del proyecto alegaciones al mismo por lo que de acuerdo con el acuerdo de la Junta de Gobierno, arriba citado, de 4 de agosto de 2023, el proyecto se entiende aprobado definitivamente.”.*

Es precisamente esa necesidad de disponibilidad concreta del terreno que pretende expropiarse para la puesta en marcha del proyecto lo que fundamenta la necesidad de ocupación que dispone la normativa a los efectos de iniciar el procedimiento expropiatorio.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable a la expropiación forzosa de bienes y derechos viene determinada en los artículos y disposiciones siguientes:

- Los artículos 9 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.
- Los artículos 10 y siguientes del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.
- El artículo 4.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos 90 a 94 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

**TERCERO.** El beneficiario de la expropiación estará obligado a formular una relación





concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que se consideren de necesaria expropiación.

Cuando el proyecto de obras y servicios comprenda la descripción material detallada de dichos bienes y derechos, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del mismo, pero el beneficiario seguirá obligado a formular la mencionada relación a los solos efectos de la determinación de los interesados.

Como se expuso en el antecedente de hecho PRIMERO, Don Eugenio Citovich es la persona propietaria en porcentaje del 100% del derecho de propiedad del inmueble a expropiar, conforme a la Certificación Catastral mencionada, si bien, por otro lado, la nota del Registro de la Propiedad acredita la inexistencia de inscripción en el Registro de la Propiedad nº4 de Santa Cruz de Tenerife.

Nos encontramos entonces, ante la falta de inscripción y es de aplicación lo dispuesto en el **artículo 3.2** de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa:

*“1. Las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación.*

*2. Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registro fiscales, o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.”*

El carácter fiscal del Catastro Inmobiliario se recoge en el párrafo 4º del Preámbulo del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo (TRLCI):

*“(…) Ahora bien, la utilización múltiple de la información catastral no desvirtúa la naturaleza tributaria de la institución, sino que la preserva al servir aquélla como elemento de referencia para la gestión de diversas figuras tributarias de los tres niveles territoriales de la Hacienda pública y así lo ha reconocido expresamente el Tribunal Constitucional en su Sentencia 233/1999, de 16 de diciembre, en la que refleja que la organización del Catastro, justamente por tratarse de una institución común e indispensable para la gestión de alguno de los impuestos estatales más relevantes, es una competencia que ha de incardinarse, sin lugar a dudas, en la de Hacienda general del artículo 149.1.14.ª de la Constitución Española, correspondiendo, por tanto, de manera exclusiva al Estado. Es en esta justificación donde se apoya la adscripción legal del Catastro al Ministerio de Hacienda y su atribución como competencia exclusiva del Estado y, por derivación de ello, la competencia de los tribunales económicos-administrativos del Estado para la revisión de los actos resultantes de los procedimientos catastrales. (...)”.*

Y el **artículo 3.1** y **3** TRLCI establece:





“La descripción catastral de los bienes inmuebles comprenderá sus características físicas, económicas y jurídicas, entre las que se encontrarán la localización y la referencia catastral, la superficie, el uso o destino, la clase de cultivo o aprovechamiento, la calidad de las construcciones, la representación gráfica, el valor de referencia de mercado, el valor catastral y el titular catastral, con su número de identificación fiscal o, en su caso, número de identidad de extranjero. Cuando los inmuebles estén coordinados con el Registro de la Propiedad se incorporará dicha circunstancia junto con su código registral. (...)”

3. Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del Registro de la Propiedad, cuyos pronunciamientos jurídicos prevalecerán, los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario se presumen ciertos”.

Por tanto, ante la falta de inscripción registral se determina la titularidad dominical conforme a la información catastral, pronunciándose en tal sentido la **Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 1990** (LA LEY 29721-JF/0000) - F.D. 3º: “Entrando a resolver sobre el fondo de la cuestión debatida ha de precisarse que el Instituto de la Expropiación como procedimiento especial que es, se rige por sus normas específicas -art. 1.º, 1, del Decreto de 10 de octubre de 1958- y por tanto ha de acudir al art. 3.º de la Ley de Expropiación Forzosa según el cual «las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán en primer lugar con el propietario de la casa o derecho objeto de la expropiación, entendiéndose como tal salvo prueba en contrario quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, o en su defecto a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente», y por ello ante la ausencia de inscripción de la titularidad de la finca expropiada en registros públicos que produzcan presunción de la titularidad entra en juego el Archivo del Consorcio para la Gestión e Inspección de los Contribuyentes Territoriales en el que figura -y no es objeto de controversia- como titular de la finca don Domingo Domínguez León, inscripción que ha de prevalecer sobre el dato que por sí solo carece de relevancia de que en la escritura de adquisición a su nombre de la finca, figurase como casado, lo mismo que ambos cónyuges fueran demandados en acción reivindicatoria ejercitada contra ellos -y que fue desestimada- por ser esta última cautelar o precautoria para evitar posibles defectos en la constitución de la Litis”.

En el mismo sentido se pronuncia la **Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de abril de 1998** (recurso n.º 5.924/1993) -F.D. 2º-: “El primer motivo articulado en el recurso deviene de todo punto improcedente, pues aunque sea cierto que, a tenor de lo dispuesto en el art. 3.1 de la Ley Expropiatoria “las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación”, no lo es menos, según señala el ap. 2 del propio precepto, que la Administración ha de considerar titular, salvo prueba en contrario, a quien conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad o, en su defecto, a quien aparezca como tal en registros fiscales y si al respecto observamos, ciñéndonos ya al supuesto actual, que el expediente expropiatorio se siguió con quien era legítimo propietario (o por mejor decir copropietario del terreno afectado pues pertenecía también al hoy recurrente y a otra tercera persona), que aparecía como único titular del mismo en el registro de la Riqueza Rústica del municipio de Cizur mayor, resulta evidente cómo no puede tacharse de que el expediente incida en la pretendida nulidad de pleno derecho, máxime cuando el acta previa de la ocupación fue extendida el 3 de octubre de 1989, en tanto que la escritura pública protocolizando la concentración parcelaria llevada a efecto por el Gobierno navarro, en la que se reconocía la cotitularidad de las tres personas antes referida, fue inscrita en el Registro de







la Propiedad con fecha 27 de enero de 1990 y téngase en cuenta en fin que el hecho de que fuera el mismo Gobierno el que sustanciara la concentración parcelaria, que ante él se presentara también a efectos fiscales la expresada escritura y que se practicara la correspondiente liquidación el 4 de agosto de 1989, deviene a los efectos decisivos intranscendente, toda vez que, cual decíamos con anterioridad, el procedimiento expropiatorio se entendió con titular de la finca según el Registro de Riqueza Rústica, el cual era realmente copropietario y al que incumbía comunicarlo a sus condóminos, sin que, por tanto, quepa entenderse producida la indefensión de la propiedad del terreno, más aun cuando el recurrente ha podido desplegar toda la actividad conducente a la defensa de sus derechos hasta el acceso a este TS”.

Por tanto, ha de considerarse a Don Eugenio Citovich propietario (100%) del inmueble a expropiar, ostentando la condición de sujeto expropiado en el presente procedimiento.

**CUARTO.** El procedimiento a seguir es el siguiente:

**A.** Declarada la utilidad pública o interés social (implícita en el Proyecto aprobado), se ha de formular la relación concreta e individualizada de propietarios y bienes que resulten afectados por la ejecución del proyecto técnico, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que se consideren de necesaria expropiación, así como, si procediere, de los imprescindibles para las ampliaciones de las obras determinantes de este expediente.

Así lo dispone el **artículo 15 LEF**: *“Declarada la utilidad pública o el interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación. Mediante acuerdo del Consejo de Ministros podrán incluirse también entre los bienes de necesaria ocupación los que sean indispensables para previsibles ampliaciones de la obra o finalidad de que se trate.”*

Para la formulación de la citada relación, se realizarán las operaciones y gestiones que permitan la individualización concreta de los bienes y derechos necesarios, así como la de sus titulares, para lo cual se procederá a la consulta de los Archivos y Registros Administrativos y Públicos que sean necesarios, incluido el Registro de la Propiedad.

En igual sentido se expresa la LSENPC señalando que para la declaración de necesidad de ocupación se requiere la delimitación del área a expropiar y la formulación de la relación y descripción concreta e individualizadas de los bienes a expropiar, indicando los titulares de dichos bienes y derechos, como señalan los artículos **319.2 LSENPC** y **152.2 RGEPC**: *“...2. La delimitación de la unidad de actuación o de las zonas o áreas en los supuestos previstos en las letras a) y f) y la aprobación del catálogo o de la medida de preservación o protección en los*





*contemplados en la letra e) del apartado anterior, así como de la relación y descripción concretas e individualizadas, con indicación de los titulares de los bienes y derechos objeto de expropiación en todos los casos restantes incluidos en dicho apartado, determinan la declaración de la necesidad de ocupación y el inicio de los correspondientes expedientes expropiatorios.”*

Es decir que la declaración de necesidad de ocupación no se ha producido de forma tácita, al precisar la referida delimitación y formulación de bienes a expropiar con indicación de titulares.

Dispone el **artículo 17** de la Ley de Expropiación Forzosa: “1. A los efectos del artículo quince, el beneficiario de la expropiación estará obligado a formular una relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación.

2. Cuando el proyecto de obras y servicios comprenda la descripción material detallada a que se refiere el párrafo anterior, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto, pero el beneficiario estará igualmente obligado a formular la mencionada relación a los solos efectos de la determinación de los interesados.”

**B.** Formulada la relación antedicha, se someterá el expediente a la consideración del Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación y exposición al público.

**C.** Se abrirá un período de información pública por plazo de quince días, publicándose el anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, y se procederá a la notificación individual a cada uno de los afectados que aparezcan en el expediente, tal y como establece el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Los titulares de derechos afectados por la expropiación podrán, durante este plazo, aportar cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación. En los casos de oposición a la ocupación o a la disposición de los bienes o derechos, por motivos de forma o de fondo, deberán señalarse los fundamentos de la misma, y los razonamientos que puedan aconsejar la estimación, como preferentes y convenientes, de otros bienes y derechos no figurados en la relación publicada. (por ello dispone el **artículo 19 LEF**: “1. *Cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación. En este caso, indicará los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más conveniente al fin que se persigue.*

2. *En el caso previsto en el párrafo segundo del artículo diecisiete, cualquier persona podrá formular alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación.”)*





A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes cualquier persona natural o jurídica podrá alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

**D.** A la vista de las alegaciones formuladas, el Pleno de la Corporación resolverá, en el plazo de veinte días, sobre la necesidad de ocupación, admitiendo o desestimando las alegaciones presentadas y aprobando con carácter definitivo la relación de bienes y derechos, describiendo en la resolución detalladamente los bienes y derechos a que afecta la expropiación, y designando nominalmente a los interesados con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites. (art. 20y ss de la LEF)

Solo tendrán la condición de interesados, a estos efectos, las personas definidas en los artículos 3 y 4 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957. Si después de efectuada la publicación a que se refiere el artículo 18 de dicha Ley, no comparecieren en el expediente los propietarios o titulares o fuere la propiedad litigiosa, se entenderán las actuaciones con el Ministerio Fiscal.

**E.** El Acuerdo de necesidad de ocupación inicia el expediente expropiatorio.

El **artículo 21 LEF** dispone: *“1. El acuerdo de necesidad de ocupación inicia el expediente expropiatorio.*

*2. Dicho acuerdo se publicará en igual forma que la prevista en el artículo dieciocho para el acto por el que se ordene la apertura de la información pública.*

*3. Además habrá de notificarse individualmente a cuantas personas aparezcan como interesadas en el procedimiento expropiatorio, si bien en la exclusiva parte que pueda afectarlas.*

Por tanto dicho Acuerdo se publicará en igual forma que la prevista en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957; y además, habrá de notificarse individualmente a cuantas personas aparezcan como interesados en el procedimiento expropiatorio.

**QUINTO. – Respecto a la fijación del Justiprecio por mutuo acuerdo.**





Una vez iniciado el expediente expropiatorio, tras la aprobación del acuerdo de necesidad de ocupación, se iniciará la fase de justiprecio que se encuentra amparado por la Constitución Española, concretamente en su artículo 33.3.

Tal como se establece en la propia Exposición de Motivos de la Ley de Expropiación Forzosa, se trata de "(...) *el problema capital de una ley de Expropiación*".

Así pues, tanto el señalado artículo 33 de la CE, como el artículo 1 de la LEF, recogen la necesidad del previo abono de una indemnización por parte del beneficiario de la expropiación, a aquellos sujetos que se van a ver privados de un bien o un derecho como consecuencia del ejercicio por parte de la Administración de su actividad. En este sentido el Código Civil en su artículo 439 dispone que nadie podrá ser privado de su propiedad si no es con la correspondiente indemnización y el artículo 125 de la LEF establece la necesidad de que haya un previo pago como garantía esencial del expropiado.

De este modo, el **artículo 322.1** de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en relación a la fijación del justiprecio por mutuo acuerdo dispone: "*Durante la tramitación del procedimiento expropiatorio y antes del acto por el que se fije definitivamente en vía administrativa el justo precio, la administración actuante y los titulares de los bienes y los derechos objeto de aquel procedimiento podrán determinar dicho justo precio por mutuo acuerdo, de conformidad con la legislación general aplicable*"

En igual sentido el **artículo 155.1** del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias.

Desarrollado en los **artículos 25 a 27** del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa

**Artículo 25:** "*Una vez reconocida formalmente la necesidad de ocupación, la adquisición por mutuo acuerdo con cargo a fondos públicos se ajustará a los trámites siguientes:*

- a) *Propuesta de la Jefatura del servicio encargado de la expropiación, en la que se concrete el acuerdo a que se ha llegado con el propietario, con remisión de los antecedentes y características que permitan apreciar el valor del bien objeto de la expropiación.*
- b) *Informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.*
- c) *Fiscalización del gasto por la Intervención.*"
- d) *Acuerdo del Ministro o, en su caso, del órgano competente de la Corporación Local o Entidad respectiva.*"

**Artículo 26.** "*El acuerdo de adquisición se entenderá como partida alzada por todos conceptos, y el pago del precio, libre de toda clase de gastos e impuestos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley, sin que proceda el pago del premio de afección a que se refiere el artículo 47.*

**Artículo 27. 1.** *Transcurridos quince días sin resolver acerca de la adquisición por mutuo acuerdo, se iniciará el expediente ordinario a que se refieren los artículos siguientes. A tal fin, los beneficiarios de la expropiación propondrán al Gobernador civil de la provincia o autoridad*





competente, en su caso, la iniciación del expediente de justiprecio, remitiéndole las actuaciones a que se refiere el párrafo primero del artículo 29.

2. Sin embargo, la fijación del precio por mutuo acuerdo puede verificarse en cualquier momento del expediente hasta que el Jurado de Expropiación decida acerca del justo precio y, producido el mutuo acuerdo, quedarán sin efecto las actuaciones que se hubieran verificado, relativas a la determinación del mismo.

## **SEXTO. - Competencia.**

Dispone el **artículo 85** de la ley de Expropiación Forzosa: “Las expropiaciones que se lleven a cabo por razón de urbanismo y las que en cualquier caso realicen las entidades locales, se ajustarán a lo expresamente dispuesto en la Ley de Régimen Local y demás aplicables, y en lo no previsto en ellas, al contenido de la presente, con las modificaciones siguientes....”, el **artículo 3.4** del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa dispone: “....4. Cuando expropie la Provincia o el Municipio, corresponde, respectivamente, a la Diputación Provincial o al Ayuntamiento en pleno, adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley o a este Reglamento tengan carácter de recurribles vía administrativa o contenciosa. En los demás casos, la representación de estas entidades corresponde al Presidente de la Diputación y al Alcalde, sin perjuicio de la competencia del Gobernador civil en el supuesto regulado por el artículo 18 de la Ley general. Estos principios no serán de aplicación en cuanto las normas de régimen local o de urbanismo, a que se refiere el artículo 85 de la Ley, establezcan criterios especiales de competencia.” No obstante lo anterior, tras las modificaciones producidas desde 1957 en la normativa de régimen local, en relación a la competencia del órgano para la aprobación de actos en materia expropiatoria es de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que distribuye la competencia entre el Pleno y el Alcalde en función de las distintas fases de ejecución del urbanismo; así la aprobación del planeamiento corresponde al Pleno (**art. 22.1c**) LBRL





## **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

1º.- Aprobar la declaración de la necesidad de ocupación a efectos de expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento de Candelaria de la parcela con referencia catastral 5767118CS6356N0001EI, con una superficie de 251m2, sita en Ps San Blas 4. Candelaria, categorizados y calificados como: suelo urbanizable no ordenado, denominado, SUSNO –C. SAMARINES y cuyo propietario es D. Eugenio Citovich y con el fin de destinarlo al proyecto “Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR Comarcal del Valle de Güimar

2º.- Aprobar la relación concreta, individualizadas de los bienes y derechos a ocupar necesariamente en concepto de expropiación para la ejecución del antedicho proyecto

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS				
Referencia Catastral	Superficie	Situación	naturaleza	titular 100%
5767118CS6356N0001EI Eugenio Citovich	251m2	Ps San Blas 4. Candelaria	SUSNO	

3º.- Abrir un período de información pública por plazo de quince días, publicándose, del acuerdo que se adopte, un anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, informando que el expediente se encuentra a disposición del público en las dependencias del Ayuntamiento de Candelaria y comunicando que cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posible errores u oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación.

4º.- Notificar la resolución que se adopte a D. Eugenio Citovich y/o causahabientes, en el domicilio que señala la certificación catastral (antecedente primero), concediéndole un plazo de 15 días para presentación de alegaciones.

5º.- Estimar que en caso de que no se produzcan alegaciones, se considerará aprobada definitivamente la necesidad de ocupación de la parcela con referencia catastral 5767118CS6356N0001EI, con una superficie de 251m2, sita en Ps San Blas 4. Candelaria, por lo que se tendrá por iniciado el expediente expropiatorio, continuándose con la fase del justiprecio,





hasta el efectivo abono y/o consignación, procediendo a la ocupación del bien expropiado previo levantamiento del Acta de Ocupación para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad y puesta a disposición del Gobierno de Canarias, con el fin de realizar las actuaciones incluidas en la ejecución del Proyecto denominado “Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR comarcal del Valle de Güimar”...

Por lo que la Alcaldesa-Presidenta eleva la siguiente propuesta al Pleno del Ayuntamiento:

### **PROPUESTA AL PLENO**

1º.- Aprobar la declaración de la necesidad de ocupación a efectos de expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento de Candelaria de la parcela con referencia catastral 5767118CS6356N0001EI, con una superficie de 251m2, sita en Ps San Blas 4. Candelaria, categorizados y calificados como: suelo urbanizable no ordenado, denominado, SUSNO –C. SAMARINES y cuyo propietario es D. Eugenio Citovich y con el fin de destinarlo al proyecto “Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR Comarcal del Valle de Güimar

2º.- Aprobar la relación concreta, individualizadas de los bienes y derechos a ocupar necesariamente en concepto de expropiación para la ejecución del antedicho proyecto

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS				
Referencia Catastral	Superficie	Situación	naturaleza	titular 100%
5767118CS6356N0001EI Eugenio Citovich	251m2	Ps San Blas 4. Candelaria	SUSNO	

3º.- Abrir un período de información pública por plazo de quince días, publicándose, del acuerdo que se adopte, un anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, informando que el expediente se encuentra a disposición del público en las dependencias del Ayuntamiento de Candelaria y comunicando que cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posible errores u oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación.

4º.- Notificar la resolución que se adopte a D. Eugenio Citovich y/o causahabientes, en el domicilio que señala la certificación catastral (antecedente primero), concediéndole un plazo de 15 días para presentación de alegaciones.





5º.- Estimar que en caso de que no se produzcan alegaciones, se considerará aprobada definitivamente la necesidad de ocupación de la parcela con referencia catastral 5767118CS6356N0001EI, con una superficie de 251m2, sita en Ps San Blas 4. Candelaria, por lo que se tendrá por iniciado el expediente expropiatorio, continuándose con la fase del justiprecio, hasta el efectivo abono y/o consignación, procediendo a la ocupación del bien expropiado previo levantamiento del Acta de Ocupación para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad y puesta a disposición del Gobierno de Canarias, con el fin de realizar las actuaciones incluidas en la ejecución del Proyecto denominado “Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR comarcal del Valle de Güimar”

**De conformidad con el artículo 82.3 del ROF y, la normativa concordante del ROM, que establece que El Alcalde o Presidente, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día**

**Se procedió por la unanimidad de los 18 concejales presentes, una vez motivada y justificada la urgencia por la Sra. Alcaldesa-Presidenta (la expropiación es necesaria y urgente para poner a disposición la parcela para la ejecución de la obra), a ratificar la inclusión del presente asunto en el orden del día de la sesión plenaria.**

#### **VOTACIÓN EN EL PLENO DE 27 DE JUNIO DE 2024.**

La unanimidad de los 18 concejales presentes:

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Airam Pérez Chinaea, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello, Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

5 concejales del Grupo Popular: Doña Raquel Martín Castro, Don David Crego Cháves, Doña María Carlota Díaz González, Don José Daniel Sosa González, y Doña Shaila Castellano Batista.

2 concejales del Grupo Mixto: Doña Ángela Cruz Perera (CC) y Don José Tortosa Pallarés (VOX).







## ACUERDO DEL PLENO DE 27 DE JUNIO DE 2024.

1º.- Aprobar la declaración de la necesidad de ocupación a efectos de expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento de Candelaria de la parcela con referencia catastral 5767118CS6356N0001EI, con una superficie de 251m2, sita en Ps San Blas 4. Candelaria, categorizados y calificados como: suelo urbanizable no ordenado, denominado, SUSNO – C· SAMARINES y cuyo propietario es D. Eugenio Citovich y con el fin de destinarlo al proyecto “Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR Comarcal del Valle de Güimar.

2º.- Aprobar la relación concreta, individualizadas de los bienes y derechos a ocupar necesariamente en concepto de expropiación para la ejecución del antedicho proyecto:

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS				
Referencia Catastral	Superficie	Situación	naturaleza	titular 100%
5767118CS6356N0001EI Eugenio Citovich	251m2	Ps San Blas 4. Candelaria	SUSNO	

3º.- Abrir un período de información pública por plazo de quince días, publicándose, del acuerdo que se adopte, un anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, informando que el expediente se encuentra a disposición del público en las dependencias del Ayuntamiento de Candelaria y comunicando que cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posible errores u oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación.

4º.- Notificar la resolución que se adopte a D. Eugenio Citovich y/o causahabientes, en el domicilio que señala la certificación catastral (antecedente primero), concediéndole un plazo de 15 días para presentación de alegaciones.

5º.- Estimar que en caso de que no se produzcan alegaciones, se considerará aprobada definitivamente la necesidad de ocupación de la parcela con referencia catastral 5767118CS6356N0001EI, con una superficie de 251m2, sita en Ps San Blas 4. Candelaria, por lo que se tendrá por iniciado el expediente expropiatorio, continuándose con la fase del justiprecio, hasta el efectivo abono y/o consignación, procediendo a la ocupación del bien expropiado previo levantamiento del Acta de Ocupación para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad y puesta a disposición del Gobierno de Canarias, con el fin de realizar las actuaciones incluidas en la ejecución del Proyecto denominado “Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR comarcal del Valle de Güimar.





**B) Control y Fiscalización de los Órganos de Gobierno.**

**9.- Dación de Cuenta de los Decretos de la Alcaldía-Presidencia y de los Concejales delegados.**

El Secretario da cuenta de los Decretos de la Alcaldía-Presidencia y de los Concejales delegados y entrega CD con su contenido a los portavoces de los grupos municipales.

**10.- Informe del Interventor en su caso de las resoluciones adoptadas por la Presidenta de la Corporación Local contrarias a los reparos efectuados en cumplimiento de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.**

No hay.

**C) Ruegos y preguntas.**

**11.- Ruegos y preguntas.**

Están en el videoacta cuyo enlace figura al inicio de esta acta.

**Se levanta la sesión a las 11:30 horas del mismo día. De todo lo cual yo, como Secretario General, doy fe.**

**Vº. Bº.**

**LA ALCALDESA-PRESIDENTA,**

María Concepción Brito Núñez

**EL SECRETARIO GENERAL,**

Octavio Manuel Hernández Fernández

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

